# INFORME DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD

CÓDIGO 48

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
– SDA–

PERÍODO AUDITADO - VIGENCIA 2016

PAD 2017

DIRECCIÓN SECTOR HÁBITAT Y AMBIENTE

Bogotá D.C., mayo de 2017

| | |
|---|---|
| Contralor de Bogotá | Juan Carlos Granados Becerra |
| Contralor Auxiliar | Andrés Castro Franco |
| Director Sectorial | Luz Mary Peralta Rodríguez |
| Subdirectora | Linda Tatiana Sabogal Rodríguez |
| Gerente | Pablo Enrique Delgado Meléndez |
| Equipo de Auditoría | Arinda María Lozano Triana<br>Lina María Calderón Pérez<br>Olga Yolanda Pinzón Zapata<br>Lizzete Andrea Sánchez Bernal<br>Jorge Yibe Marín Cárdenas<br>Edgar Avella Díaz<br>Leonardo Beltrán Rivera (contratista de apoyo) |

# Tabla de contenido

**DICTAMEN DE AUDITORÍA INTEGRAL** ..... 13

**1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN** ..... 14

**1.1 Control de Gestión** ..... 14

**1.2 Control de Resultados** ..... 14

**1.3 Control Financiero** ..... 16

**1.4 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta** ..... 16

**2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA** ..... 19

**2.1. COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN** ..... 19

**2.1.1 Control Fiscal Interno** ..... 19

**2.1.1.1 Hallazgo administrativo por incumplimiento al numeral e) del artículo segundo de la resolución 071 de 2016** ..... 20

**2.1.1.2 Hallazgo administrativo por falta de actualización del procedimiento para la celebración de Convenios de Asociación con código 126PA04-PR18, versión 5 de la SDA.** ..... 21

**2.1.1.3 Observación administrativa por la no adopción de un procedimiento para la suscripción de convenios de cooperación internacional en el manual de procedimientos y procesos de la Entidad. Se retira del informe final.** ..... 22

**2.1.1.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no ejercer control sobre las acciones correctivas del Plan de Mejoramiento formulado por la SDA como resultado de los hallazgos administrativos comunicados por la Contraloría de Bogotá D.C.** ..... 23

**2.1.2 Plan De Mejoramiento** ..... 26

**2.1.2.1 Hallazgo administrativo por incumplimiento de la normatividad vigente en materia del proceso administrativo sancionatorio ambiental en desempeño de las funciones de cobro por la Evaluación y Seguimiento; a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como autoridad ambiental. Dejando de percibir por este concepto la suma de $5.150.160.312.** ..... 54

**2.1.3 Gestión Contractual** ..... 56

**2.1.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $22.707.999, por incluir desde la etapa previa del Convenio 1310 de 2013 rubros improcedentes a cargo de los recursos públicos. ..... 64**

**2.1.3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por faltas a la supervisión dado que se vincularon al proyecto profesionales que no cumplían con los requisitos del anexo técnico No. 1 del convenio 1310 de 2013. ..... 68**

**2.1.3.3. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por suscribir el acto administrativo que justifica la contratación directa del convenio 1515 de 2014 sin el lleno de los requisitos legales. Se retira del informe final ..... 70**

**2.1.3.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por vulnerar el principio de planeación en la elaboración de los estudios previos del convenio de cooperación 1515 de 2014 y los contratos de prestación de servicios 1359 de 2015 y 511-2016. ..... 72**

**2.1.3.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por suscribir el convenio de cooperación 1515 de 2014 utilizando las modalidades de contratación incorrecta. Se retira la observación frente al convenio de asociación No. 20161264 ..... 78**

**2.1.3.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento en la publicación del plan anual de adquisiciones del convenio 1310 de 2013 y contrato 914 de 2014. ..... 84**

**2.1.3.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de supervisión en la ejecución del convenio 1310 de 2013, permitiendo que se cancelarán obras con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Candelaria del ítem 25 que no fueron ejecutadas en su totalidad. ..... 86**

**2.1.3.8. Hallazgo administrativo por certificar por parte del supervisor del convenio 1515 de 2014 en los IAAP información que no aplica para la ejecución del convenio. ..... 89**

**2.1.3.9. Hallazgo administrativo por publicación inconsistente del valor del convenio 1515 de 2014 en SIVICOF ..... 90**

**2.1.3.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al supervisor de los contratos de prestación de servicios SDA-771-2015, SDA 009 de 2016 y SDA-2016-0063 por suscribir el respectivo informe de actividades y autorización de pago IAAP sin contar con la totalidad de los documentos que**

**soportan y evidencian la ejecución de las obligaciones específicas. Se retira la observación para los contratos SDA-610-2016 y SDA-165-2016, así como la incidencia disciplinaria para el contrato SDA-771-2015. ..... 91**

**2.1.3.11. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por celebrar el contrato 511 de 2016 con personas que no cumplían los requisitos establecidos en los estudios previos para la ejecución del objeto. ..... 97**

**2.1.3.12. Hallazgo administrativo por la no inclusión de la fecha de suscripción en los documentos de la etapa pre-contractual de los contratos de prestación de servicios SDA-1359-2015, SDA-007-2016, SDA-165-2016, SDA-339-2016, SDA-511-2016, SDA-20161264, SDA20160399, SDA-1143-2015, SDA-20160530, SDA-20160651, SDA-20160272, SDA-426-2016, SDA-916-2016, SDA-20160610 y SDA20160046 ..... 99**

**2.1.3.13. Hallazgo administrativo por inconsistencias presentadas en la evaluación de la experiencia realizada por la SDA en el contrato de prestación de servicios SDA-339-2016 ..... 101**

**2.1.3.14. Observación administrativa por no incluir el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos en los estudios previos del convenio 1310 de 2013. Se retira del informe final. ..... 103**

**2.1.3.15. Hallazgo administrativo por incumplir la cláusula décimo quinta del contrato 511 de 2016 relacionada con la liquidación del mismo. ..... 104**

**2.1.3.16. Hallazgo administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por violación al principio de planeación y falta de control y seguimiento por parte del supervisor del convenio CV 1314 de 2013 ..... 105**

**2.1.3.17. Hallazgo administrativo por omitir escrito de justificación de suspensión del contrato 1023 de 2013. Se retira la incidencia disciplinaria. ..... 107**

**2.1.3.18 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en la ejecución del Convenio 594 de 2015, por no realizar estudio de mercado para determinar el valor del convenio. ..... 110**

**2.1.3.19. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por violación al principio de planeación en los contratos Nos. 1468 de 2013 y 874 de 2014 ..... 112**

**2.1.3.20. Hallazgo administrativo por realizar pagos durante el término de suspensión del contrato No. 874 de 2014 y contrato 1143 de 2015. ..... 115**

**2.1.3.21. Hallazgo administrativo por no exigir la ampliación de las garantías de los contratos No. SDA-874 de 2014 y SDA-1143 de 2015 y no realizar la revisión correspondiente para la aprobación de las garantías de los contratos SDA-003 de 2016 y SDA- 20160399. Se retira la incidencia disciplinaria ..... 117**

**2.1.3.22. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por evidenciar la formalización de hechos cumplidos y por no realizar el respectivo análisis de idoneidad, estudio técnico y estudio de mercado frente a la adición 1 suscrita en el marco del contrato 952 de 2013. ..... 120**

**2.1.3.23. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no exigir en el contrato 1274 de 2016 las garantías de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. ..... 124**

**2.1.3.24. Hallazgo administrativo por la notificación de manera extemporánea a los supervisores de los contratos Nos SDA-426 de 2016, SDA-916 de 2016, SDA-2016-0530 y 2016-0651 ..... 125**

**2.1.3.25. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por comprometer recursos de inversión para gastos de publicidad en el contrato No. 2016-0046. ..... 126**

**2.1.3.26. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no dejar constancia de lo establecido en el numeral 4.3 de los estudios previos del contrato de prestación de servicios SDA-1359 de 2015. Se retira del informe. ..... 129**

**2.1.3.27. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omitir la publicación o realizar la misma de manera extemporánea en el SECOP. ..... 130**

**2.1.3.28. Observación administrativa con presunta incidencia fiscal por valor de $3.713.150 y disciplinaria por inconsistencias presentadas en la evaluación de la experiencia para la suscripción del contrato de prestación de servicios SDA-007-2016. Se retira del informe. ..... 136**

**2.1.4 Gestión Presupuestal 2016 ..... 140**

**2.1.4.1. Asignación Presupuestal Secretaria Distrital de Ambiente – Vigencia 2016 ..... 140**

**2.1.4.2. Presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión. Comparativo 2015-2016 ..... 141**

**2.1.4.3. Composición del presupuesto vigencia 2016 ..... 142**

**2.1.4.3.1. Gastos de funcionamiento ..... 142**

**2.1.4.5. Gastos de Inversión ..... 144**

*2.1.4.6 Armonización Presupuestal de los Planes de Desarrollo. ..... 146*
*2.1.4.7. Obligaciones Contingentes ..... 148*
*2.1.4.8 Reservas Presupuestales ..... 149*
*2.1.4.8.1. Reservas Presupuestales Constituidas a 31 de diciembre de 2016 ..... 149*
*2.1.4.8.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la gestión oportuna en la aplicación de los recursos conforme y al principio de anualidad que obliga a la constitución de reservas al cierre de la vigencia 2016, y a la constitución de nuevos pasivos exigibles, por falta de gestión oportuna en el pago de reservas presupuestales a lo largo de la vigencia 2016 ..... 150*
*Pasivos exigibles ejecutados en el 2016 ..... 153*
*2.1.4.9.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de gestión de la SDA para depurar y realizar los pagos de las obligaciones que corresponden a pasivos exigibles. ..... 154*
*2.1.4.10. Cierre Presupuestal ..... 155*
*2.1.4.10.1. Cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2015 ..... 155*
*2.1.4.11. Vigencias Futuras ..... 156*
*2.1.4.12. PAC vigencia 2015 ..... 156*
*2.1.4.13 Control Interno Presupuestal ..... 156*

**2.2 CONTROL DE RESULTADOS ..... 158**

**2.2.1 Planes, Programas y Proyectos ..... 158**

**2.2.1.1 Plan de Desarrollo "Bogotá Humana" ..... 159**

**2.2.1.1.1 Proyecto 820 "Control ambiental a los recursos hídrico y del suelo en el Distrito Capital" ..... 159**

**2.2.1.1.1.1 Hallazgo administrativo por incumplimiento de 2 de los indicadores de objetivo del proyecto 820 "Control ambiental a los recursos hídrico y del suelo en el Distrito Capital" ..... 160**

**2.2.1.1.1.2 Hallazgo administrativo por programar metas para el total de la vigencia 2016 en el plan de acción "Bogotá Humana" del proyecto 820 "Control ambiental a los recursos hídrico y del suelo en el Distrito Capital" ..... 163**

**2.2.1.1.1.3 Hallazgo administrativo por incumplimiento de la meta 4 del proyecto de inversión 820 "Control ambiental a los recursos hídrico y del suelo en el Distrito Capital" y de la meta 1 del proyecto de inversión 961 "Gestión integral a la fauna doméstica en el D.C"..... 166**

**2.2.1.1.2 Proyecto 821: Fortalecimiento de la gestión ambiental para la restauración, conservación, manejo y uso sostenible de los ecosistemas urbanos y las áreas rurales del Distrito Capital..... 167**

**2.2.1.1.3 Proyecto 961 "Gestión integral a la fauna doméstica en el D.C"..... 169**

**2.2.1.1.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento del Decreto 85 de 2013 "por medio del cual se ordena adecuar en el Distrito Capital el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal - CEA- "Casa Ecológica de los Animales"" ..... 170**

**2.2.1.1.3.2 Hallazgo administrativo por no contar con evaluación financiera y económica para la Construcción de la Casa Ecológica de los Animales – CEA en el marco del proyecto 961 "Gestión integral a la fauna doméstica en el D.C"..... 173**

**2.2.1.1.3.3 Hallazgo administrativo por inconsistencias en la identificación del grupo objetivo del proyecto 961 "Gestión Integral a la Fauna Doméstica en Distrito Capital" ..... 174**

**2.2.1.2 Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos" ..... 176**

**2.2.1.2.1 Proyecto 979 "Control a los factores de deterioro de los recursos naturales en la zona urbana del Distrito Capital" ..... 176**

**2.2.1.2.1.1 Hallazgo Administrativo por baja ejecución física de la meta "Disminuir 2,1 decibeles en 8 zonas crítica" del proyecto 979..... 178**

**2.2.1.2.2 Proyecto 980 "Sendero panorámico y Cortafuegos"..... 180**

**2.2.1.2.3 Proyecto 981 "Participación, educación y comunicación para la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital"..... 182**

**2.2.1.2.3.1 Hallazgo administrativo por deficiencias en la formulación de la meta 2 del proyecto 981 "Participación, educación y comunicación para la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital"..... 183**

**2.2.1.2.3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por ejecutar recursos del proyecto 981 en "material de merchandising institucional**

**que ayude en la promoción de los distintos eventos, campañas y actividades internas y externas realizadas por la SDA" ..... 185**

**2.2.1.2.4 Proyecto 1029 "Planeación Ambiental para un Modelo de Desarrollo Sostenible en el Distrito y la Región" ..... 188**

**2.2.1.2.5 Proyecto 1149 "Protección y Bienestar Animal" ..... 189**

**2.2.1.2.5.1 Hallazgo administrativo por falta de gestión y oportunidad en la ejecución de la meta "Construir y dotar 1 Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre" en el marco del proyecto 1149 "Protección y Bienestar Animal" ..... 191**

**2.2.1.3. Hallazgos Generales ..... 194**

**2.2.1.3.1 Observación Administrativa por baja ejecución presupuestal de proyectos del Plan de Desarrollo "Bogotá Humana". Se retira del informe. ..... 194**

**2.2.1.3.2 Hallazgo administrativo por no contar con evaluación ex-post en los proyectos de inversión 981, 961, 979 y 1149 con el fin de determinar el cumplimiento de los objetivos del proyecto. ..... 196**

**2.2.1.4. Balance Social ..... 198**

**2.2.1.4.1. Hallazgo administrativo por no cumplir con los lineamientos establecidos en el instructivo para diligenciar el documento Balance social CBN-021 ..... 198**

**2.2.1.4.2. Observación administrativa por no diligenciar la Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI – D de conformidad con lo establecido en el Decreto 449 de 1999 y en el manual de procedimientos respectivo. Se retira del informe final. ..... 199**

**2.2.1.4.3. Hallazgo administrativo por no focalizar la población a atender en la ficha EBI del proyecto 981 "Participación, educación y comunicación para la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital" que corresponde al Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" ..... 200**

**2.2.1.4.4 Hallazgo administrativo por no contar con evaluación ex-post en el proyecto de inversión 981 "Participación, educación y comunicación para la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital" que corresponde al Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" con el fin de determinar el cumplimiento de los objetivos del proyecto. ..... 202**

**2.2.1.5. Gestión ambiental. ..... 203**

**2.2.1.5.1 Plan de Acción Cuatrienal Ambiental- PACA ..... 203**

**2.2.1.5.2 Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA ..... 214**

**2.3. CONTROL FINANCIERO ..... 217**

**2.3.1 Evaluación Factor Estados Contables ..... 217**

**2.3.1.1 Activo ..... 219**

**2.3.1.1.1 Efectivo ..... 220**

**2.3.1.1.2 Deudores ..... 220**

**2.3.1.1.3 Propiedad Planta y Equipo ..... 222**

**2.3.1.1.3.1 Bienes Muebles en Bodega (1635) ..... 224**

**2.3.1.1.3.1 Propiedades, Planta Y Equipos No Explotados (1637) ..... 224**

**2.3.1.1.3.1.1 Equipos Por Difícil Uso Para La Entidad ..... 225**

**2.3.1.1.3.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la adquisición de elementos clasificados como de difícil uso para la Entidad, los cuales reposan en el almacén, desde su adquisición y no han sido utilizados a la fecha, por un valor total de $998.404.718,42, costo de adquisición de los mismos. Elementos que fueron adquiridos desde el año 1995 y que se encuentran hoy contabilizados como parte de la Cuenta 16, en el Balance General examinado para la vigencia auditada. ..... 257**

**2.3.1.1.3 Bienes De Uso Público E Históricos Y Culturales ..... 260**

**2.3.1.1.4 Otros Activos ..... 260**

**2.3.1.2 Pasivo ..... 261**

**2.3.1.2.1 Cuentas por Pagar ..... 262**

**2.3.1.2.2 Pasivos Estimados ..... 263**

**2.3.1.2.3 Otros Pasivos ..... 264**

**2.3.1.2.3.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria: por encontrarse registrados 3.824 pagos, en la cuenta de Otros Pasivos-Ingresos**

**Recibidos por Anticipado por trámites de evaluación y seguimiento, como valores sin identificar** ..... 265

**2.3.1.3 Patrimonio** ..... 266

**2.3.1.4 Ingresos** ..... 267

**2.3.1.5 Gastos** ..... 268

**2.3.1.6 Cuentas de Orden** ..... 270

**2.3.1.6.1 Deudores** ..... 270

**2.3.1.6.2 Acreedores** ..... 271

**2.3.1.7 Evaluación Control Interno Contable** ..... 271

**2.3.1.8. Gestión Financiera** ..... 272

**3.1. SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS Y DPC** ..... 274

**3.1.1. Pronunciamientos** ..... 274

**3.1.2. Derechos de petición** ..... 276

**3.1.2.1 DPC 1491-16** ..... 276

**3.1.2.2 DPC 1470-2016** ..... 279

**3.1.2.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no ejercer la SDA acciones oportunas de Control y Protección el Corredor Ecológico de Ronda–CER del río Tunjuelo en el área correspondiente al predio denominado La Turquesa localizado en la Ac 71 sur No. 3J-21.** ..... 281

**3.1.2.3 DPC – 716-16** ..... 284

**3.1.2.4 DPC Radicado No. 1-2017-00458 el 1 de enero de 2017** ..... 290

**3.1.2.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no contar con información específica sobre los resultados de las compensaciones por parte de las entidades que han realizado obras de infraestructura que impliquen reducción del área verde en zona urbana para las vigencias 2008 y 2009** ..... 306

**3.1.2.5 DPC 1786 – 16** ..... 308

**3.2. Atención de quejas** ..... 310

**3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria; por incumplimiento en los plazos máximos permitidos para dar respuesta a los DPC. ..... 310**

**3.3. Beneficios de control fiscal ..... 312**

**4. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS ..... 313**

# DICTAMEN DE AUDITORÍA INTEGRAL

Doctor
**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA**
Secretario
Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -
Avenida Caracas No. 54 -38
Código Postal 110231
Bogotá D.C.

**Asunto: Informe Preliminar Dictamen de Auditoría de Regularidad Vigencia 2016**

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría de regularidad, a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, evaluando los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición; la calidad y eficiencia de la Gestión Financiera, el Control Fiscal Interno Contable a través del examen del Balance General a 31 de Diciembre de 2016, y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de Diciembre de 2016; (cifras que fueron comparadas con las de la vigencia anterior), la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Igualmente, la Entidad es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados financieros de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá D.C. consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta con fundamento en la aplicación de los sistemas de Control de Gestión, Resultados y Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros), el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno Contable.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron corregidos (o serán corregidos) por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.; compatibles con las de general aceptación (y/o normas internacionales de auditoría - NIA); por tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que pudieran afectar el alcance de la presente auditoría.

## 1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Producto de la evaluación realizada por este organismo de control se determinaron los siguientes aspectos:

### 1.1 Control de Gestión

Los resultados del examen permiten conceptuar que, en la vigencia 2016, la gestión adelantada por la administración de la Entidad, en el marco de los principios de la gestión fiscal, no fue eficiente ni económica, en tanto que no acató en su totalidad las disposiciones que regulan sus actividades y relaciones; no estuvo soportada en un efectivo control fiscal interno y no reflejó un adecuado manejo de los recursos puestos a su disposición; tampoco utilizó de manera acertada en la administración de los recursos públicos los principios de eficiencia, economía, y equidad, lo cual no le permitió mejorar en su gestión, ni cumplir en su totalidad con los objetos contractuales, ni ejecutar el presupuesto programado para la vigencia evaluada, como se evidencia de forma detallada en el capítulo *"Resultados de la Auditoría"* para cada uno de los componentes y factores.

### 1.2 Control de Resultados

La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para la vigencia 2016, suscribió 2.315 contratos (incluidos convenios) que ascendieron a $66.908.416.831. En el marco del Plan de Desarrollo "*Bogotá Humana*" se suscribieron 987 contratos y los restantes 1328 corresponden al Plan de Desarrollo "*Bogotá Mejor para Todos*".

Respecto a la gestión contractual, la evaluación se realizó desde el punto de vista de la ejecución física de la contratación suscrita, en las etapas precontractual, contractual y post-contractual, determinando la cantidad y calidad de los bienes y servicios adquiridos, así como los sobrecostos y la utilidad de los contratos, verificando los informes de Interventoría o supervisión, para determinar si se cumplieron con los objetivos para los cuales se realizó dicha inversión.

Así las cosas y salvo lo que se observará a continuación, el proceso de auditoría precisa que los contratos se evaluaron a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decretos Reglamentarios 734 de 2012, 1510 de 2013 y 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Del total de la contratación celebrada por la SDA, para la vigencia 2016, donde se observó que se suscribieron 2.315 contratos (incluidos convenios) que ascendieron a $66.908.416.831 y de conformidad con la muestra seleccionada, veintiséis (26) contratos que corresponde a los Planes de Desarrollo "*Bogotá Humana*" y "*Bogotá Mejor para Todos*", celebrados en la vigencia 2016 que asciende a la suma de $6.865.965.068 y veinte (20) contratos suscritos por la SDA en vigencias anteriores que ascendieron a $8.227.549.274, se evidenciaron deficiencias, tales como:

- Inobservancia del principio de planeación, por cuanto se observó que algunas actuaciones se desarrollaron de manera improvisada y sin ajustarse al ordenamiento jurídico preestablecido.
- Omisión en la publicación o publicación extemporánea en algunos actos administrativos o información que deben ser reportada en SECOP, SIVICOF y el Plan Anual de Adquisiciones.
- Inconsistencias en la gestión realizada en la supervisión de algunos contratos.
- Deficiencias en la elaboración de estudios previos.
- Inconsistencias en la exigencia de garantías y aprobación de las mismas.
- Utilización de modalidades de contratación incorrectas.

Todo ello da como resultado la inobservancia de la Constitución, la Ley y normas reglamentarias; además del incumplimiento de los procesos, procedimientos y actividades, contenidos en la Ley y el Sistema Integrado de Gestión.

De acuerdo con las observaciones establecidas objeto de valoración de la gestión desplegada por la Entidad, correspondiente a la ejecución durante la vigencia fiscal 2016 de los proyectos de inversión tanto en el marco del Plan de Desarrollo "*Bogotá Humana*" y como del nuevo Plan de Desarrollo "*Bogotá Mejor Para Todos*", los cuales se detallan en el capítulo de resultados de este informe, se evidenciaron deficiencias tanto en la

planeación de actividades, como en la ejecución de recursos asignados y bajo cumplimiento de algunas metas, entre las cuales cabe señalar:

- La baja ejecución presupuestal de proyectos del Plan de Desarrollo *"Bogotá Humana"*
- No contar con evaluación ex-post en los proyectos de inversión 981, 961, 979 y 1149 con el fin de determinar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.
- Incumplimiento del Decreto 85 de 2013 *"por medio del cual se ordena adecuar en el Distrito Capital el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal -CEA- "Casa Ecológica de los Animales"*
- No contar con evaluación financiera y económica para la Construcción de la Casa Ecológica de los Animales – CEA en el marco del proyecto 961 "*Gestión integral a la fauna doméstica en el D.C*"

## 1.3 Control Financiero

Por sus características, la Secretaría Distrital de Ambiente lleva contabilidad separada y aplica los principios, normas técnicas y procedimientos fijados en el Régimen de Contabilidad Pública, y durante el proceso de identificación, clasificación, registro, preparación y revelación de los estados contables, acorde con la Resolución 354 del 5 de septiembre de 2007 expedida por la Contaduría General de la Nación – CGN -, las resoluciones, circulares externas, instructivos, doctrina y demás documentos técnicos relacionados con el citado Régimen de Contabilidad Pública y emitidos por ese organismo.

A 31 de diciembre de 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, presenta en el Balance General Activos por valor $234.603,2 millones, Pasivos por $68.455,6 millones, Patrimonio por $166.143,0 millones y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, refleja Ingresos por valor de $32.029,3 millones y Gastos por la suma de $69.661,1 millones.

## 1.4 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta

El representante legal de la Secretaria Distrital de Ambiente, rindió la cuenta anual consolidada para la vigencia fiscal del 2016, dentro de los plazos previstos en las Resoluciones Reglamentarias 011 del 28 de febrero de 2014 y 069 del 28 de diciembre de 2015, relacionadas con la rendición de la cuenta, presentada a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF con fecha de rendición 15 de febrero de 2017, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá D.C.

## 1.5 Opinión sobre los Estados Contables

**Opinión con Salvedades**

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos de este dictamen, los Estados Contables de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, tomados de los libros oficiales, al 31 de diciembre de 2016, así como el Resultado del Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental y los Cambios en el Patrimonio por la vigencia 2016, de conformidad con los principios y normas de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia; y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, presentan razonablemente la situación financiera de la entidad, en sus aspectos más significativos; por lo que la opinión sobre la razonabilidad de éstos estados contables, se emite con salvedad.

1.6 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, en cumplimiento del Numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política.

El control fiscal interno implementado en la Secretaria Distrital de Ambiente en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal: eficiencia, eficacia, economía y equidad obtuvo una calificación del 81% de eficacia y del 81% de eficiencia, para una calificación definitiva de este factor del 81%, porcentaje que permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos por el sujeto de vigilancia y control fiscal, para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, si bien permiten su protección y adecuado uso frente al logro de los objetivos institucionales, no garantizan su efectividad al 100%.

1.7 Concepto sobre el fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2016 realizada por la Secretaria Distrital de Ambiente ; en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, se ajustó al principio de eficacia con una calificación de 85.5%, no obstante el principio de eficiencia obtuvo un calificación del 79.2% y el de economía un 92.9%, de acuerdo con la aplicación de la matriz de calificación de la gestión fiscal.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2016, auditada se FENECE.

Presentación del Plan de mejoramiento

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación del informe final, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C en la Resolución 069 del 28 de Diciembre de 2015. El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los Artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C..

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. "*Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal*[1]".

Atentamente,

**LUZ MARY PERALTA RODRIGUEZ**
**Directora Sector Hábitat y Ambiente**

Revisó: Linda Tatiana Sabogal Rodríguez – Subdirectora Fiscalización Ambiente
Pablo Enrique Delgado Meléndez – Gerente 039-01

Elaboró: Equipo Auditor

# 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

## 2.1. COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN

### 2.1.1 Control Fiscal Interno

La Secretaría Distrital de Ambiente, cuenta con mapas de riesgo por procesos elaborados y divulgados a través de la página Web, link (http://172.22.1.122:8090/plan-anticorrupcion-y-de-atencion-al-ciudadano) sin embargo, se evidenció que no cuenta con los controles efectivos y medibles que eviten la ocurrencia de los mismos.

Se observó desde el componente contractual que no se está realizando seguimiento a las acciones correctivas que se han formulado teniendo en cuenta los hallazgos de auditorías realizadas en vigencias anteriores, como por ejemplo:

- Publicación extemporánea o incompleta de los documentos contractuales y pos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.
- Irregularidades en la supervisión.

Dichas falencias se encontraron en las auditorias pasadas, sin embargo en el presente periodo auditado, se evidencia nuevamente las mismas deficiencias, lo que se traduce en falta de control por parte de la oficina de control interno.

Ejemplo de lo anterior, se puede evidenciar en la siguiente acción: *"VERIFICAR POR PARTE DE LOS SUPERVISORES LA IDONEIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE EVIDENCIAN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS, CON ACOMPAÑAMIENTO DE LA OCI"* Según la acción propuesta y la información contenida en el Plan de Mejoramiento, la Oficina de Control Interno debía realizar acompañamiento, sin embargo no se aportaron por parte de la Entidad soportes del cumplimiento de la misma, evidenciando nuevamente la falta de control.

Por otro lado, se evidenció que el formato de Estudios Previos para la contratación que tienen como objeto la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no contiene todos los requisitos mínimos exigidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto la Entidad omite describir los criterios para seleccionar el contratista, es decir, no describe la idoneidad y experiencia requerida por la Entidad para desarrollar el objeto contractual. Se observó, en relación con lo anterior, que en el Plan de Mejoramiento se incluyó dentro de las acciones a realizar por parte Secretaría Distrital de Ambiente la siguiente: *"Incluir en los estudios previos de los contratos de*

*prestación de servicios una nota en la que quede consignado claramente que los estudios contiene los requisitos mínimos que debe soportar el contratista y el valor a pagar por las obligaciones contractuales pactadas (…)"* sin embargo, con el nuevo formato de estudios previos aprobado por la Entidad se eliminó dicho requisito, lo cual conlleva al incumplimiento de la acción propuesta y la normatividad vigente - numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015- y evidencia nuevamente la falta de control y revisión de las actividades que realizan las diferentes áreas de la Entidad para el cumplimiento de las acciones.

Por otro lado, se presentan las siguientes observaciones administrativas que evidencian algunas inconsistencias en la verificación de los soportes documentales, en la obligación de establecer procedimientos que guie el actuar de la administración y en el seguimiento oportuno de las acciones que se formulan en el marco del Plan de Mejoramiento de la Entidad.

*2.1.1.1 Hallazgo administrativo por incumplimiento al numeral e) del artículo segundo de la resolución 071 de 2016*

El 20 de enero del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente suscribió la resolución 071 de 2016 por *la "cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente"*. En el numeral e) del artículo segundo de la resolución se establece que "*las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas las cuales deberán contener como mínimo: *Nombre o razón social de la entidad o empresa, *Tiempo de servicio, indicando fecha de inicio y de terminación o retiro y *Relación de actividades ejecutadas o funciones desempeñadas"* subrayado fuera de texto.

Se observa que para los contratos de prestación de servicios SDA-007-2016 y SDA-339-2016 las certificaciones no describen las funciones u obligaciones desarrolladas, lo anterior en contravía a lo establecido en la resolución.

De otro lado, en el procedimiento "*Estructuración de estudios previos modalidad contratación directa, código 126PA04-PR33, versión 5*", se observa que en la actividad 9 se debe certificar idoneidad, diligenciando el formato 126PA04-PR33-F-6 "*Certificado de experiencia e Idoneidad*". Revisado el formato se observa que el mismo se refiere al objeto de una entidad o una empresa, pero no se menciona nada frente a las actividades o funciones que se desarrollaron en cada contrato o labor desempeñada.

Estas inconsistencias se presentan por la falta de control y verificación de los soportes documentales del proponente y posiblemente porque el formato no incluye todos los requisitos de experiencia que se deben validar para la suscripción del respectivo contrato.

Lo descrito anteriormente conlleva a un incumplimiento de los literales b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, así como a la resolución 071 de 2016. Por lo anterior, se configura observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**
La entidad argumenta su respuesta en que las actividades ejecutadas son efectivamente las que se desarrollaran en un contrato público o privado y que dependen del objeto contractual y de la experiencia del proponente. Sin embargo, las certificaciones aportadas por los proponentes para la suscripción de los contratos de prestación de servicios SDA-007-2016 y SDA-339-2016 no contienen la totalidad de requisitos establecidos en la resolución 071 de 2016. La entidad no adjunta soportes adicionales. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.1.2 Hallazgo administrativo por falta de actualización del procedimiento para la celebración de Convenios de Asociación con código 126PA04-PR18, versión 5 de la SDA.*

En el marco normativo del procedimiento para la celebración de convenios de asociación, no se encuentra el Decreto 777 de 1992 "*por el cual se reglamentan la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*", el cual se encuentra vigente hasta el 31 de mayo de 2017, dada la expedición del Decreto 92 del 2017 "*por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*"

Lo descrito se origina en el desconocimiento de la Entidad de la obligación reglamentada por la norma referente a la actividad contractual estatal. Esta omisión de la actualización del procedimiento puede, conllevar a que, genere desconocimiento por parte de los actores de la SDA que intervienen en este tipo de procesos contractuales e incurran en

errores y ocasionen riesgos e implicaciones de tipo jurídico, técnico o económico, por falta de un procedimiento que establezca entre otros aspectos las actividades y áreas responsables que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones de la normatividad vigente que modifiquen o adicionen la materia.

Lo descrito anteriormente conlleva a un incumplimiento de los literales b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad argumenta su respuesta en que la ley no establece la exigencia de un procedimiento para dicho asunto, sin embargo lo que se establece en la observación es que la entidad cuenta con el procedimiento y que el mismo no se encuentra actualizado con el marco normativo vigente. La entidad no adjunta soportes adicionales. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.1.3 Observación administrativa por la no adopción de un procedimiento para la suscripción de convenios de cooperación internacional en el manual de procedimientos y procesos de la Entidad. Se retira del informe final.*

En el manual de procedimientos y procesos de la Entidad no se evidencia un procedimiento para la suscripción de convenios de cooperación internacional, la cual está reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Aunado a que no se cuenta con el procedimiento respectivo, si se observa que la Entidad utiliza esta modalidad de contratación como ocurrió con la suscripción del convenio 1515 de 2014 con el "*PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PROYECTO ONU-HABITAT*" con el fin de ejecutar actividades relacionadas con "*promover acciones concretas de la Declaración de Bogotá de Ciudades Humanas frente al Cambio Climático (2012) mediante el desarrollo y la implementación de una batería de índices e indicadores sintéticos que permitan medir los impactos y la eficacia de las medidas de mitigación y adaptación al Cambio Climático*".

La omisión de la adopción de este procedimiento conlleva a que la Entidad no tenga identificadas las actividades y las áreas responsables de la SDA que deben intervenir en

este tipo convenios y que pueda incurrir en errores y se ocasionen riesgos e implicaciones de tipo jurídico, técnico o económico, por falta un procedimiento que asegure la correcta aplicación de las disposiciones de la normatividad vigente que modifiquen o adicionen la materia. Lo esbozado evidencia un desconocimiento de la obligación reglamentada por la ley referente a la actividad contractual estatal.

Lo descrito anteriormente conlleva a un incumplimiento de los literales b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad argumenta que no ha considerado crear un procedimiento para la suscripción de convenios de cooperación internacional, toda vez que no hay ninguna obligatoriedad legal y que además existe el marco normativo que permite la suscripción de los mismos. La entidad no adjunta soportes adicionales. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, se retira del informe la observación.

*2.1.1.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no ejercer control sobre las acciones correctivas del Plan de Mejoramiento formulado por la SDA como resultado de los hallazgos administrativos comunicados por la Contraloría de Bogotá D.C.*

La Contraloría de Bogotá D.C, en el seguimiento a las acciones correctivas del Plan de Mejoramiento elaborado por la Entidad con fecha de terminación 31 de diciembre de 2016, encontró las siguientes situaciones:

- Cumplimiento extemporáneo e incumplimiento de las acciones correctivas:

**CUADRO 1**
**EJEMPLOS DEL CUMPLIMIENTO EXTEMPORANEO DE ACCIONES CORRECTIVAS DEL PLAN DE MEJORAMIENTO SDA SEGÚN SEGUIMIENTO CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

| DESCRIPCIÓN HALLAZGO | DESCRIPCIÓN ACCIÓN | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | FECHA DE CUMPLIMIENTO |
|---|---|---|---|---|

| DESCRIPCIÓN HALLAZGO | DESCRIPCIÓN ACCIÓN | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | FECHA DE CUMPLIMIENTO |
|---|---|---|---|---|
| 3.1.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO: POR REALIZAR FUNCIONES SIN ESTAR DEBIDAMENTE POSESIONADO, AL FIRMAR MODIFICACIÓN DEL CONTRATO 098 DE 2013. | FORTALECER LA SUPERVISION CON CAPACITACIONES DIRIGIDAS AL ENTE HACIENDO ÉNFASIS EN LIQUIDACIONES DE LOS CONTRATOS, LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL, LOS DEBERES DURANTE LAS ETAPAS CONTRACTUALES Y SOBRE EL MANUAL CONTRATAC. DE LA SDA | 2015-09-11 | 2016-03-31 | 1 DE AGOSTO DE 2016<br>12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 |
| 4.1.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO: CONTRATO 1289 DE 2010, POR DIFERENCIAS EN LOS TOTALES DE MUESTRAS FACTURADAS FRENTE A LOS INFORME DE GESTIÓN FINAL GENERADO POR EL CONTRATISTA Y EL INFORME DEL SUPERVISOR. | GESTIONAR UNA CAPACITACION RELACIONADA CON EL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA SDA DIRIGIDA A LOS SERVIDORES DE LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO. | 2015-09-11 | 2016-03-31 | 2016-06-17<br>2016-09-13 |
| HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR INCUMPLIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA ELLO. | 1. CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LIQUIDACIONES QUE TRABAJARÁ DE LA MANO CON LOS SUPERVISORES DE LOS CONTRATOS. | 2015-06-30 | 2016-03-31 | 2016-06-07 |
| HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR INCUMPLIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA ELLO. | 2. EMISIÓN DE ALARMAS DE TRÁMITE DE LIQUIDACION INFORMANDO A LOS SUPERVISORES LOS CONTRATOS OBJETO DE LIQUIDACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. | 2015-06-30 | 2016-03-31 | 2016-09-16 |
| HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR INCUMPLIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA ELLO. | 3. ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LIQUIDACIONES. | 2015-06-30 | 2016-03-31 | 2017-02-10 |
| HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA; LA PLANEACIÓN Y LOS ESTUDIOS PREVIOS SON DEFICIENTES, EN LOS ESTUDIOS PREVIOS NO SE ESTABLECEN LOS VALORES POR COMPONENTE DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, SE DA UN VALOR GLOBAL QUE TERMINA MEZCLANDO ELEMENTOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA CON ACTIVIDADES DE TIPO ADMINISTRATIVO. | SE REALIZARÁN 2 TALLERES PARA LA ACLARACION DE DUDAS SOBRE LA ESTRUCTURACION DE ESTUDIOS PREVIOS CON CASOS ESPÉCIFICOS | 2015-06-03 | 2015-12-29 | 2016-06-17<br>2016-09-13 |
| HALLAZGO DE CARÁCTER ADMNINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARÍA, POR NO EXPEDIR LA RESOLUCIÓN QUE JUSTIFIQUE LA MODALIDIDAD DE CONTRACIÓN DIRECTA. | ACTUALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS CUALES SE ORDENE LA SUSCRIPCION DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFIQUE LA CONTRATACIÓN. | 2015-06-03 | 2015-12-29 | 2017-02-16 |

Fuente: Seguimiento al Plan de Mejoramiento de la SDA realizado por el equipo auditor, con corte a diciembre 31 de 2016.

- Formulación de indicadores que no guardan relación con la acción correctiva formulada:

**CUADRO 2**
**EJEMPLO DE UN INDICADOR QUE NO GUARDA RELACION CON ACCION CORRECTIVA DEL PLAN DE MEJORAMIENTO SDA SEGÚN SEGUIMIENTO CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

| DESCRIPCIÓN HALLAZGO | DESCRIPCIÓN ACCIÓN | NOMBRE INDICADOR | FORMULA INDICADOR |
|---|---|---|---|
| HALLAZGO ADMINISTRATIVO: POR LAS FALENCIAS PRESENTADAS EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO 999 DE 2013. | REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE REPLANTE Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS INTERVENIDAS CON ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, UBICADAS EN INMEDIACIONES DEL PEDH JUAN AMARILLO. | COMUNICACIONES REMITIDAS REPORTANDO CASOS DE AFECTACIÓN POR SEMOVIENTES EN ÁREAS RESTAURADAS. | COMUNICACIONES REMITIDAS A LOS ORGANISMOS COMPETENTES REPORTANDO LOS CASOS DE AFECTACIÓN POR SEMOVIENTES EN ÁREAS RESTAURADAS. |

Fuente: Seguimiento al Plan de Mejoramiento de la SDA realizado por el equipo auditor, con corte a diciembre 31 de 2016.

- Acciones correctivas que no subsanan la situación detectada por la Contraloría de Bogotá, D.C, y que puede ser evidenciado en el capítulo de Plan de Mejoramiento que contiene el seguimiento a las acciones correctivas con corte a diciembre 31 de 2016 y donde se observa la calificación de 26 acciones inefectivas.

Lo anterior se presenta por no contar con el mecanismo que asegure la formulación de acciones e indicadores adecuados, lo dicho trae como consecuencia afectación y fallas en la gestión integral de la Entidad que afectan su eficiencia y la mejora continúa en sus procesos.

De acuerdo con las situaciones descritas se evidencia un posible incumplimiento de las lo establecido en la Ley 87 de 1993 y el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

## Análisis de la Respuesta de la Administración

Evaluada la respuesta que suministró la SDA mediante el radicado ante la Contraloría de Bogotá D.C. No.1-201711440, del 18 de mayo de 2017, se aceptan los argumentos de la SDA en relación con *"indicador que no guarda relación con la acción"*, por considerar, como la entidad lo indica, que no se constituye en una situación generalizada y respecto a las acciones encontradas como inefectivas, para este ente de control, aunque las acciones se cumplen, las mismas no subsanan la situación detectada por la CB. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

2.1.2 Plan De Mejoramiento

De las 206 acciones correctivas, que integran el Plan de Mejoramiento de la SDA, las siguientes 138 presentaban fecha de vencimiento de términos de implementación, a 31 de diciembre de 2016, por lo tanto, las mismas serán objeto de seguimiento y evaluación. De igual forma, se verificaron 29 acciones incumplidas y 22 acciones inefectivas declaradas en vigencias anteriores; resultado del anterior análisis se declararon 158 acciones cerradas, 9 acciones incumplidas y 22 acciones inefectivas, para un total de 189 acciones evaluadas.

En el siguiente cuadro se discriminan las acciones objeto de evaluación por parte de esta auditoría, que después de su seguimiento fueron declaradas incumplidas e inefectivas:

**CUADRO 3**

**ACCIONES CORRECTIVAS DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA SDA CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2016 DECLARADAS INCUMPLIDAS E INEFECTIVAS**

| ***VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O*** | ***CODIGO AUDITORÍA*** | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2015 | 63 | 2.2.1.3.5 | OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA: "POR LA FALTA DE OPERATIVIDAD E IMPLEMENTACIÓN DE ALGUNOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS ORIENTADOS A INCENTIVAR MAYORES Y MEJORES PRÁCTICAS AMBIENTALES Y DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. | 1 | DESARROLLAR SEGUIMIENTO SOBRE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PRESENTAR PROYECTO DE ACUERDO "INCENTIVO PREDIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE" AL CONCEJO. B. SOCIALIZAR ACUERDO 634 DE 2015. C. REPLANTEAR LA ESTRATEGÍA DISTRITAL DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES. D. | En los soportes entregados por la entidad no se relaciona el proyecto de acuerdo INCENTIVO PREDIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE entregado al Concejo de Bogotá | Incumplida |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | REALIZAR SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1016 DE 2014 | | |
| 2016 | 65 | 2.1.3.1 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO PUBLICAR EN EL SECOP, LOS DOCUMENTOS Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A SU EXPEDICIÓN, EN 6 CONTRATOS. | 1 | ACTUALIZAR EL PROCEDIMIENTO 126PA04-PR37 DE SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE CONTRATOS. | El procedimiento 126PA04-PR37, fue actualizado a través de la Resolución No. 00409 de fecha 16 de febrero de 2017, mediante la cual se modificó la: "responsabilidad y autoridad, lineamientos de operación, algunas actividades y registros", se revisó el aplicativo ISOLUCION y se evidenció que dentro del procedimiento se incorporó en la actividad No. 7 lo siguiente: "(...) Se publican los contratos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción (...)", el área responsable: "Subdirección Contractual" y el punto de control: "Subdirector Contractual valida oportunidad de la publicación en el SECOP", sin embargo la acción es inefectiva. | Inefectiva-Cerrada. |
| 2016 | 65 | 2.1.4.11.1 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO EJECUTAR EN EL AÑO 2015, LAS RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2014. | 1 | EFECTUAR SEGUIMEINTO PERIÓDICO A LOS CONTRATOS VIGENTES PARA BUSCAR SU EJECUCIÓN EN EL PERIODO PACTADO, CON ACOMPAÑAMIENTO DE LA OCI. | La Oficina de Control Interno a través de visita fiscal realizada el día 1 de marzo de 2017 realizó la entrega de 3 actas de seguimiento, en la cuales se evidencia, en primer lugar que el tema a tratar no fue específicamente el pago de la reservas constituidas en el año 2015, es decir, los pasivos constituidos en el año 2016, sino la ejecución presupuestal de los proyectos de inversión, en segundo lugar se observó que a ninguna de las reuniones se hizo presente la Oficina de Control Interno de la Entidad, dependencia que debía realizar el respectivo acompañamiento de | Inefectiva-Cerrada |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | conformidad con lo dispuesto en la acción formulada.<br><br>Por lo anterior, no se evidencia cuáles fueron los seguimientos programados a 31 de diciembre de 2016 para realizar el pago de los pasivos constituidos y para no generar en el vigencia 2016 reservas presupuestales.<br><br>Teniendo en cuenta, el panorama presupuestal para la vigencia 2016 se evidenció la constitución de pasivos por un valor de $2.960.942.485, es decir que las reservas constituidas en el año 2015, se constituyeron en pasivos exigibles en el 2016, evidenciando falta de control y pago de las reservas constituidas. Igualmente se evidenció un incremento en las reservas que se constituyeron en la vigencia 2016.<br>Lo anterior, evidencia deficiencias en la oportuna gestión para realizar la ejecución de dichos recursos con su respectivo seguimiento que debe tener en tiempo real, con el fin de garantizar lo establecido en los principios presupuéstales, entre ellos el de anualidad, planificación, universalidad y programación integral.<br>Por lo expuesto la acción se constituye inefectiva y de conformidad con el procedimiento se formulará un nuevo hallazgo, el cual será presentado en el informe final. | |
| 2016 | 65 | 2.1.4.13 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR | 1 | ACTUALIZAR LA POLÍTICA DE OPERACIÓN DEL PROCESO DE | Teniendo en cuenta que el hallazgo iba dirigido a las debilidades en los controles al interior de la entidad, | Inefectiva-Cerrada |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | DEFICIENCIAS EN LA GESTIÓN OPORTUNA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CONFORME Y AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD QUE OBLIGA A LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA 2015. | | GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS. | deficiencias en la gestión oportuna conforme al plan anual de compras y de contratación establecido inicialmente y falta de coordinación al interior de la entidad y en especial la falta de control de los supervisores de los diferentes contratos y de los responsables de los proyectos de inversión para hacerle seguimiento en tiempo real mediante informes que sean socializados y aporten en la toma eficiente de las acciones correctivas por parte del nivel directivo competente que sean del caso.<br><br>para garantizar su ejecución en la respectiva anualidad y teniendo en cuenta que la acción implementada es correctiva hacia el futuro, una vez observado el panorama presupuestal de la vigencia 2016 se observó que se constituyeron reservas por un valor de $33.073.393.497, observando un incremento del 53.4% con respecto a la vigencia anterior. Por lo expuesto la acción se constituye inefectiva y de conformidad con el procedimiento se formuló la observación contenida en el Numeral 2.1.4.8.2, del presente documento. | |
| 2016 | 65 | 2.1.4.14.1 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEFICIENCIAS EN EL PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES. | 1 | IMPARTIR LÍNEAMIENTOS EN MESAS DE TRABAJO A LOS GERENTES DE PROYECTO, BUSCANDO REDUCIR LOS PASIVOS EXIGIBLES, CON ACOMPAÑAMIENTO | De conformidad con la información aportada por la Oficina de control Interno, se pudo evidenciar que si bien existió una seguimiento y control por parte de la Subdirección financiera al realizar requerimientos a las demás dependencias para gestionar el pago de los | Inefectiva-Cerrada |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | DE LA OCI. | pasivos constituidos desde la vigencia 2005, sin embargo no se evidenció una gestión oportuna para el pago de la totalidad de pasivos, lo anterior se puede evidenciar en el total de pasivos de la vigencia 2016 que ascienden a la suma de $2.960.942.485. Por lo expuesto la acción se constituye inefectiva y de conformidad con el procedimiento se formuló la observación contenida en el numeral 2.1.4.9.1 del presente documento. | |
| 2016 | 65 | 2.2.3 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO PRESENTAR LOS RESULTADOS EN TÉRMINOS DE LOS INDICADORES QUE SEÑALEN LOS RESULTADOS EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA. | 1 | CONTINUAR CON LA APLICACIÓN DE LA HERRAMIENTA DE REGISTRO DEL OBSERVATORIO AMBIENTAL DE BOGOTÁ | Se observa que la acción no mitiga el hallazgo formulado por el grupo auditor, teniendo en cuenta que el mismo contemplo que la causa del hallazgo se presentaba "por la falta de atención al instructivo elaborado por la Contraloría de Bogotá y conlleva a que la SDA no se focalizó la población de manera eficiente y oportuna", igualmente observando el informe de balance social presentado para la vigencia 2016 y evaluado en la presente auditoria, se evidencia nuevamente que los resultados en términos de indicadores no señalan los resultados de transformación de la problemática. Por lo expuesto la acción se constituye inefectiva y de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 069 de 2015 se decide que no procede un nuevo hallazgo. | Inefectiva-Cerrada |
| 2015 | 69 | 4.1.1 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR | 2 | ELEVAR CONSULTA A LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS | La entidad aporta en medio magnético acta sin número, resultante de la reunión con la Secretaria Distrital de Planeación, del 16 de mayo de 2016, donde se concluye que | Inefectiva-Cerrada |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | DE $47.700.000: POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO 1065 DE 2011, ASOCIADO A DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN. | | ACTUALES DEL PROCESO A PARTIR DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR EL CONTRATISTA. | el tramite esta desistido por la antigüedad del mismo, además el nuevo predio englobado cambia las condiciones del Plan de Regularización y Manejo PRM, presentado inicialmente, lo cual da lugar a nuevo trámite con la actualización correspondiente de la solicitud a los dos predio de la SDA.<br><br>Así mismo en la misma acta, se deja como uno de los compromisos definir el plan de acción para iniciar los trámites de regularización de la Sede Administrativa de la SDA.<br><br>La acción formulada no subsana la situación evidenciada por la Contraloría, sin embrago la acción se cierra en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 11 de la Resolución 069 de 2014; sin perjuicio de las determinaciones que se adelante en el Proceso de Responsabilidad Fiscal.. | |
| 2015 | 69 | 4.1.1 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR VALOR DE $47.700.000: POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO 1065 DE 2011, ASOCIADO A DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN. | 3 | EVALUAR Y DETERMINAR LA VIABILIDAD DE CADA UNO DE LOS REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO QUE DEFINA LA SDP. | La entidad aporta en medio magnético acta sin número, resultante de la reunión con la Secretaria Distrital de Planeación, del 16 de mayo de 2016, donde se concluye que el tramite esta desistido por la antigüedad del mismo, además el nuevo predio englobado cambia las condiciones del Plan de Regularización y Manejo PRM, presentado inicialmente, lo cual da lugar a nuevo trámite con la actualización correspondiente de la solicitud a los dos predio de la SDA.<br>Así mismo en la misma acta, | Inefectiva-Cerrada |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | se deja como uno de los compromisos definir el plan de acción para iniciar los trámites de regularización de la Sede Administrativa de la SDA.<br><br>Del análisis de la información aportada por la entidad se concluye que la acción formulada es inefectiva, ya que según SDP, hay que iniciar un nuevo trámite, puesto la entidad con la celebración del contrato 1065 de 2011, era contar con el señalado Plan aprobado.<br>La acción formulada no subsana la situación evidenciada por la Contraloría, sin embrago la acción se cierra en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 11 de la Resolución 069 de 2014; sin perjuicio de las determinaciones que se adelante en el Proceso de Responsabilidad Fiscal. | |
| 2015 | 77 | 3.1.5 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: POR EL INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 00039 EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 183 DE 2013. | 1 | INCLUIR EN LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS UNA NOTA EN LA QUE QUEDE CONSIGNADO CLARAMENTE QUE LOS ESTUDIOS CONTIENEN LOS REQUISITOS MINÍMOS QUE DEBE SOPORTAR EL CONTRATISTA Y EL VALOR A PAGAR POR LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PACTADAS. SI SE TIENE MÁS | Una vez analizado el nuevo formato de estudios previos aprobado por la SDA, se denota que la Entidad incumple la acción, se observó que si bien el sujeto de control, en la nueva versión incluye en la descripción de la necesidad el siguiente párrafo: "En consecuencia de lo anterior y en razón a que en la planta de personal no existe el personal suficiente con los conocimientos y experiencia para ejecutar la actividad señalada, se requiere contratar los servicios (profesionales o técnicos) de una persona con formación en xxxxxx y experiencia en xxxxxxx", se pudo analizar que de acuerdo con la versión anterior, la | Incumplida |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | EXPERIENCIA O ESTUDIOS, LA SDA NO LOS TENDRÁN EN CUENTA EN LA VALORACIÓN ECONOMICA PUES SE SUJETARÁ AL PRESUPUESTO DISPONIBLE. | Entidad elimino el siguiente ítem de los estudios previos 5. Justificación de los elementos de selección, numeral que debe consignar para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los criterios para seleccionar el contratista, es decir, la formación y experiencia requerida por la Entidad para desarrollar el objeto contractual, igualmente al omitir en el estudio previo dicho numeral incumple con lo señalado por el numeral 5, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, que es uno de los elementos mínimos que debe contener el Estudio Previo, por lo expuesto se concluye que la SDA, desmejoró el formato adoptado, omitiendo requisitos legalmente establecidos.<br><br>Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, este ente considera que no es válida la argumentación presentada, por cuando violan la normatividad vigente.<br>Una vez analizado el nuevo formato de estudios previos aprobado por la SDA, se denota que la Entidad incumple la acción, se observó que si bien el sujeto de control, en la nueva versión incluye en la descripción de la necesidad el siguiente párrafo: "*En consecuencia de lo anterior y en razón a que en la planta de personal no existe el personal suficiente con los conocimientos y experiencia* | |

| ***VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O*** | ***CODIGO AUDITORÍA*** | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | *para ejecutar la actividad señalada, se requiere contratar los servicios (profesionales o técnicos) de una persona con formación en xxxxxx y experiencia en xxxxxxx*", se pudo analizar que de acuerdo con la versión anterior, la Entidad elimino el siguiente ítem de los estudios previos 5. Justificación de los elementos de selección, numeral que debe consignar para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los criterios para seleccionar el contratista, es decir, la formación y experiencia requerida por la Entidad para desarrollar el objeto contractual, igualmente al omitir en el estudio previo dicho numeral incumple con lo señalado por el numeral 5, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, que es uno de los elementos mínimos que debe contener el Estudio Previo, por lo expuesto se concluye que la SDA, desmejoró el formato adoptado, omitiendo requisitos legalmente establecidos. | |
| 2015 | 77 | 3.2.3 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: POR FALENCIAS EN EL TRASLADO DEL COSTO DEL DESMONTE DE LA PEV ILEGAL. | 1 | DETERMINAR LOS ELEMENTOS DESMONTADOS DE PRESUNTOS CONTRAVENTORES IDENTIFICADOS CUYOS COSTOS NO LES HAN SIDO TRASLADADOS, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2013 Y 2014 PARA EFECTUAR EL COBRO. | La Secretaría Distrital de Ambiente presenta una relación de 10 elementos desmontados de presuntos contraventores identificados, y presenta los actos administrativos, por medio de los cuales se traslada el costo de desmonte, sin embargo observando el hallazgo formulado, la información reportada no guarda relación con las falencias descritas en el hallazgo. A través de visita administrativa de fecha 18 de abril de 2017, se solicitó: | Incumplida |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | "Frente al hallazgo 3.2.3 de la auditoría No. 77 se solicita en cuadro Excel la identificación de los presuntos contraventores en las vigencias 2013 y 2014, y los procesos administrativos para el cobro realizados por elementos desmontados. Se requiere incluir información sobre los expedientes relacionados en el hallazgo inicial.", el requerimiento anterior no fue atendido por la administración lo cual quedo consignado en acta de visita administrativa de fecha 25 de abril de 2017. Por lo anterior, se declara incumplida. | |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2015 | 77 | 3.2.5 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO: POR INEFICIENCIA DE LAS CAMPAÑAS DE CULTURA CIUDADANA QUE COADYUVEN EN LA REGULARIZACIÓN, CONTROL Y LIMITACIÓN AL USO DE LA PEV. | 1 | ELABORAR Y DAR TRÁMITE A UN ESTUDIO TÉCNICO EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 7° DEL ACUERDO DISTRITAL 610 DE 2015, QUE PERMITA DEFINIR COMO MINÍMO ÍNDICES DE CARGA DEL PAISAJE, CRITERIOS DE MEDICIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ASOCIADO A LOS ELEMENTOS DE PEV. | Se evidencia el incumplimiento de la acción, por cuanto la Entidad suministro un estudio preliminar, titulado DEFINICIÓN DE INDICES DE CARGA DEL PAISAJE Y CRITERIOS DE MEDICIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL DISTRITO CAPITAL, sin embargo no es el estudio final, de conformidad con los manifestado en el artículo 7 del acuerdo No. 610 de 2015 que determinó: "Estudios técnicos. La Secretaria Distrital de Ambiente en un término no mayor a 12 meses de entrada en vigencia el presente Acuerdo, adelantará mediante procesos de selección, los estudios necesarios, de forma que se garantice imparcialidad y objetividad, para determinar la zonificación ajustada al Plan de Ordenamiento Territorial y demás normatividad vigente, el cual deberá incluir por lo menos, lo siguiente: a. Definición de índices de carga del paisaje y metodología de medición de los niveles permisibles por zona. b. Criterios de medición de impacto ambiental asociados a elementos de publicidad exterior visual. c. Impactos ambientales y demás factores, asociados a las pantallas e imágenes en movimiento, vehículos autorizados para publicidad, proyecciones en fachada y cualquier otro elemento que considere la Secretaria Distrital de Ambiente. La presentación de una nueva iniciativa por parte | Incumplida |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | de la Administración al Concejo Distrital de los elementos publicitarios aún no regulados, así como la compilación de normas vigentes en materia de publicidad exterior visual, se hará con fundamento al resultado del estudio.", la Entidad tenia plazo para elaborar y dar trámite a un estudio técnico de conformidad con la norma señalada en un término no mayor a 12 meses de entrada en vigencia del Acuerdo 610 de 2015, es decir hasta el 11 de septiembre de 2016, sin embargo la Entidad solo hasta el día 30 de diciembre de 2016 suscribió el contrato 1289, cuyo objeto es: ELABORAR EL ESTUDIO TÉCNICO QUE DEFINA LOS INDICES DE CAPACIDAD DE CARGA DEL PAISAJE URBANO E IMPACTO AMBIENTAL DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN BOGOTÁ DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL y hasta el día 18 de enero de 2017, se inició la ejecución del mencionado contrato, existiendo un evidente incumplimiento a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo 610 de 2015, por cuanto a la fecha la entidad no cuenta con el mencionado estudio. | |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2015 | 77 | 3.2.6 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO: POR LA FALTA DE LINEAS BASES CONCISAS QUE PERMITAN ESTABLECER METAS, QUE DIMENSIONEN EL PROBLEMA O NECESIDAD, REALES RELACIONADAS CON PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL-PEV Y POR LO TANTO QUE PERMITAN RESOLVERLO. | 1 | ELABORAR Y DAR TRÁMITE A UN ESTUDIO TÉCNICO EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 7° DEL ACUERDO DISTRITAL 610 DE 2015, QUE PERMITA DEFINIR COMO MINÍMO ÍNDICES DE CARGA DEL PAISAJE, CRITERIOS DE MEDICIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ASOCIADO A LOS ELEMENTOS DE PEV. | Se evidencia el incumplimiento de la acción, por cuanto la Entidad suministro un estudio preliminar, titulado DEFINICIÓN DE INDICES DE CARGA DEL PAISAJE Y CRITERIOS DE MEDICIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL DISTRITO CAPITAL, sin embargo no es el estudio final, de conformidad con los manifestado en el artículo 7 del acuerdo No. 610 de 2015 que determinó: "Estudios técnicos. La Secretaria Distrital de Ambiente en un término no mayor a 12 meses de entrada en vigencia el presente Acuerdo, adelantará mediante procesos de selección, los estudios necesarios, de forma que se garantice imparcialidad y objetividad, para determinar la zonificación ajustada al Plan de Ordenamiento Territorial y demás normatividad vigente, el cual deberá incluir por lo menos, lo siguiente: a. Definición de índices de carga del paisaje y metodología de medición de los niveles permisibles por zona. b. Criterios de medición de impacto ambiental asociados a elementos de publicidad exterior visual. c. Impactos ambientales y demás factores, asociados a las pantallas e imágenes en movimiento, vehículos autorizados para publicidad, proyecciones en fachada y cualquier otro elemento que considere la Secretaria Distrital de Ambiente. La presentación de una nueva iniciativa por parte | Incumplida |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | de la Administración al Concejo Distrital de los elementos publicitarios aún no regulados, así como la compilación de normas vigentes en materia de publicidad exterior visual, se hará con fundamento al resultado del estudio.", la Entidad tenia plazo para elaborar y dar trámite a un estudio técnico de conformidad con la norma señalada en un término no mayor a 12 meses de entrada en vigencia del Acuerdo 610 de 2015, es decir hasta el 11 de septiembre de 2016, sin embargo la Entidad solo hasta el día 30 de diciembre de 2016 suscribió el contrato 1289, cuyo objeto es: ELABORAR EL ESTUDIO TÉCNICO QUE DEFINA LOS INDICES DE CAPACIDAD DE CARGA DEL PAISAJE URBANO E IMPACTO AMBIENTAL DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN BOGOTÁ DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL y hasta el día 18 de enero de 2017, se inició la ejecución del mencionado contrato, existiendo un evidente incumplimiento a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo 610 de 2015, por cuanto a la fecha la entidad no cuenta con el mencionado estudio. | |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2012 | 801 | 3.2.1.1.1 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO: POR LA SITUACIÓN DE RIESGO QUE SE PRESENTA EN DOS ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL: SORATAMA Y PARQUE MIRADOR DE LOS NEVADOS, POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA. ESTE HALLAZGO SE UNIFICÓ CON EL 2.2.1.3.7 VIGENCIA 2013 POR SER EL MISMO TEMA OBSERVADO | 1 | ACCIÓN 2.2.1.3.7 AUDITORIA VIGENCIA 2013 (REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA INICIAR LA CONTRATACION DE LA PRIMERA FASE DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO POR PROCESOS MORFODINÁMICOS EN LAS AULAS AMBIENTALES PARQUE SORATAMA (LOCALIDAD DE USAQUÉN) Y PARQUE MIRADOR DE LOS NEVADOS (LOCALIDAD DE SUBA) EN BOGOTÁ D.C.) | La SDA ha realizado las siguientes gestiones de conformidad con los soportes entregados a este sujeto de control por parte de la oficina de Control Interno: 1. Realizó una reunión el día 14 de abril de 2016 con IDIGER con el propósito de realizar visita a los taludes del parque Mirador de los Nevados y a los taludes del Aula Ambiental Soratama, en el acta suscrita se dispone lo siguiente: "De acuerdo a los estudios realizados por la SDA, las obras de estabilización tienen un costo aproximado de siete mil millones de pesos, valor resultante de los estudios realizados en el año 2013. Por parte de IDIGER se informa que esa cantidad de dinero no la tienen disponible en la actualidad, pero que es posible solicitarle los recursos económicos al FONDIGER, para lo cual sería favorable realizar otra visita al sitio con el geotecnista de IDIGER, la cual será programada previamente contando con la disponibilidad de los profesionales de las entidades involucradas" 2. Realizó un concepto técnico sobre estudios y diseños para la construcción de obras de mitigación, de fecha 27 de diciembre de 2016. 3. El proceso contractual se encuentra relacionado en el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2017.<br><br>Una vez analizada la información reportada se evidencia que no existe certeza frente al inicio del proceso contractual, en primer lugar no existen los recursos | Incumplida |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | necesarios, ya que a la fecha no se ha realizado por parte de la SDA la solicitud formal a FONDIGER, para la obtención de los recursos necesarios, se evidencia ineficiencia en el actuar de la administración, en segundo lugar si bien se encuentra relacionado en el Plan Anual de Adquisiciones, vigencia 2017 se recuerda que dicho plan puede ser modificado y no garantiza la contratación de dichas obras. Por lo expuesto la acción se considera incumplida. | |
| 2010 | 802 | 2.2.1 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LAS FALENCIAS DE INTEGRALIDAD Y DE APLICACIÓN DE LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL MODELO HIDROGEOLÓGICO CONCEPTUAL DE BOGOTÁ QUE PONEN EN DUDA SU UTILIDAD COMO HERRAMIENTA SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO EN BOGOTÁ. | 1 | PERFORAR DOS (2) POZOS DE INVESTIGACIÓN Y MONITOREO QUE PERMITAN VALIDAR EL MODELO GEOLÓGICO-GEOFÍSICO E HIDROGEOLÓGICO CONSEGUIDO, PLANEANDO UNO POR VIGENCIA FISCAL DESDE EL 2015 Y EL SEGUNDO PARA EL AÑO 2016. LO ANTERIOR DEIDO A LOS ALTOS COSTOS QUE REPRESENTA LA ACTIVIDAD. DADO QUE PARA EL AÑO FISCAL 2014 YA SE INICIÓ LA PREFORACIÓN DE 1 POZO, LOS SIGUIENTES SE PROGRAMAN DESDE EL AÑO 2015. | La entidad en la descripción de la acción estable perforar 2) pozos de investigación y monitoreo que permitan validar el modelo geológico-geofísico e hidrogeológico conseguido, planeando uno por vigencia fiscal desde el 2015 y el segundo para el año 2016. Sin embargo revisados los soportes solo entrega en el informe de actividades del contrato 641 de 2014 la realización de la perforación del pozo SDA-01 ubicado en el barrio Bilbao — Bogotá D.C. | Incumplida |
| 2013 | 807 | 3.6.1 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO, POR NO INICIAR LAS MEDIDAS | 1 | INICIAR PROCESO SANCIONATORIO DENTRO DE LOS TRAMITES EN QUE | De un universo de (72) usuarios que incumplieron la normatividad vigente de vertimientos y contra los que | Incumplida |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | PREVENTIVAS Y/O SANCIONATORIAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA A CARGO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE COMO AUTORIDAD AMBIENTAL | | SEA PROCEDENTE RESPECTO DE LOS USUARIOS QUE INCUMPLEN LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE VERTIMIENTOS MENCIONADOS EN EL CUADRO 50 DEL HALLAZGO 3.6.1. | procedía proceso administrativo sancionatorio (Relación cuadro 50, informe de auditoría especial 807) la OCI allego una base de datos, sin embargo la misma no contenía información clara y organizada, razón por la cual el día 18 de abril en visita administrativa con la Oficina de Control Interno se solicitó "aclarar la información relacionada con el hallazgo No. 3.6.1 de la auditoria especial No. 807, en el sentido de informar en un cuadro en Excel, el estado actual de las actuaciones administrativas sancionatorias, que fueron reportadas en el cuadro No. 50", el día 25 de abril de 2017 la OCI entrega tres matrices por cuenca y copia de siete actos administrativos, sin embargo se observa que no se realiza la actualización de la matriz completa para todas las actuaciones administrativas sancionatorias, que fueron reportadas en el cuadro No. 50, este ente de control realiza la evaluación de la acción con los soportes entregado, se observa que dio inicio a 45 procesos sancionatorios, a 23 usuarios no se les ha iniciado actuación administrativa y a 3 casos no se reportó información alguna y en uno de los casos se decidió no iniciar el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta la actividad que genero incumplimiento dejo de realizarse. Por lo expuesto se declara incumplida la acción. | |

| ***VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O*** | ***CODIGO AUDITORÍA*** | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2013 | 807 | 3.6.4 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA FALTA DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS USUARIOS QUE PRESENTAN INCUMPLIMIENTO A LOS PARÁMETROS ES DECIR LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICO QUÍMICAS ESTABLECIDAS EN LAS RESOLUCIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE 3956 Y 3957 DE 2009 SIN IMPONER SANCIONES QUE CORRESPONDAN A QUIENES INFRINGEN LAS NORMAS. | 1 | INICIAR PROCESO SANCIONATORIO DENTRO DE LOS TRÁMITES EN QUE SEA PROCEDENTE UNA VEZ VERIFICADO EL INCUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS FÍSICO QUÍMICOS ESTABLECIDOS EN LA RES 3956 Y 3957 DEL 2009, DE LOS USUARIOS ESTABLECIDOS EN EL CUADRO 54, 55 Y 56 HALLAZGO 3.6.4. | De un universo de 13 usuarios que incumplen los parámetros establecidos en la norma (Relación cuadro 54, informe de auditoría especial 807), 31 usuarios sin información actualizados relacionada con los parámetros establecidos en la norma (relación cuadro 55 y 56, informe auditoría especial 807), la SDA reporto solo 7 casos. Por lo expuesto se declara incumplida la acción. | Incumplida |
| 2014 | 811 | 2.3.1.1.2.2.1 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO: POR DEVOLUCIÓN DE RESOLUCIONES DE MULTAS REMITIDAS A LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES | 1 | EMITIR Y NOTIFICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MEDIANTE LOS CUALES SE RESUELVA DE FONDO CADA UNO DE LOS CASOS IDENTIFICADOS EN EL HALLAZGO. 2. ENVIAR A LA SUBDIRECCIÓN FINANCIERA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERADOS DEBIDAMENTE NOTIFICADOS PARA REALIZAR LO CORRESPONDIENTE | De acuerdo con el reporte de la Subdirección Financiera, al corte de diciembre se han solucionado 28 de los 112 casos de devoluciones de la OEF. Se abrió nuevo hallazgo 2.3.1.3 sobre el mismo tema el cual vence en abril de 2017, el seguimiento se realizará por este hallazgo.<br>Teniendo en cuenta lo anterior el hallazgo se declara Inefectiva – Cerrada debido a que se abrió un nuevo hallazgo | Inefectiva-Cerrada |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | AL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO. | | |
| 2014 | 811 | 2.3.1.1.2.7.1 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: POR MORA EN EL REGISTRO DE INGRESO AL ALMACÉN DE LOS REPUESTOS ADQUIRIDOS EN LOS CONTRATOS NO. 1003 Y 1023 DE 2013. | 1 | 1. GENERAR DIRECTIVA O COMUNCIACIÓN DONDE SE PRECISE, REITERE Y RECUERDE EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE ELEMENTOS AL ALMACÉN, EN EL SENTIDO DE QUE AL MOMENTO DE RECIBO DE LOS ELEMENTOS OBJETO DEL CONTRATO O SIMILAR, SE PROCEDA DE UNA VEZ CON EL INGRESO DE ALMACÉN, ADJUNTANDO LOS RESPECTIVOS SOPORTES. 2. REUNIÓN DE INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN O SOCIALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y BAJA DE ELEMENTOS. | Declarada inefectiva en auditoría 2016. Se abrió nuevo hallazgo 2.3.1.5 por no seguir el procedimiento de custodia de bienes, en el marco del cual se actualizó el procedimiento 126PA04-PR04 Egreso o Salida definitiva de bienes.<br>Por lo tanto se declara Inefectiva - Cerrada, debido a que se abrió un nuevo hallazgo. | Inefectiva-Cerrada |
| 2014 | 812 | 2.2.14 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR INCONSISTENCIAS EN LOS CONCEPTOS TÉCNICOS PRESENTADOS AL JARDÍN BOTÁNICO. | 1 | REALIZAR LA GESTION RESPECTIVA PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS PARA QUE EL JBB ADELANTE GESTIONES DE EJECUCIÓN RESPECTO DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA SDA Y QUE SE | Se adjunta el Plan Operativo Anual de Inversiones del Jardín Botánico para la vigencia 2016, así como el presupuesto de gastos e inversiones del Jardín Botánico "José Celestino Mutis" de las vigencias 2014 y 2015. La acción no elimina la causa del hallazgo que corresponde a un tema de desorden administrativo y a una falta de planeación. Frente a la | Inefectiva-Cerrada |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | DEJANDOD E PERCIBIR POR ESTE CONCEPTO LA SUMA DE $42.965.061. | | ENCONTRABAN PENDIENTES DESDE LA VIGENCIA 2006. | obtención de los recursos a favor del Jardín Botánico como lo establece la acción con los soportes adjuntos no es posible validar la información de que los recursos hayan sido recuperados. De conformidad con lo establecido en parágrafo 1 del artículo 11 de la resolución 069 del 2015, se decide que no procede un nuevo hallazgo, sin que esto interfiera en las actuaciones que adelanta Responsabilidad Fiscal en lo de su competencia. | |
| 2014 | 812 | 2.2.4 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO SER REMITIDAS NUEVAMENTE LAS RESOLUCIONES QUE AUTORIZAN EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PRESENTARON INCONSISTENCIAS EN EL COBRO DE LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, VIGENCIAS 2011 A OCTUBRE 31 DE 2014. | 1 | FORMULAR FICHAS TECNICAS DE LOS CASOS OBJETO DE SOLUCION JURIDICA, SANEAMIENTO CONTABLE Y/O CUALQUIER OTRA DE LAS FIGURAS QUE PUEDAN PRESENTARSE A EFECTOS DE GENERAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RESPECTIVOS. | La acción fue declarada inefectiva en el 2016, por lo que se formuló un nuevo hallazgo que es el 2.3.1.3 el cual tiene fecha de terminación durante la vigencia 2017 | Inefectiva - Abierta |
| 2014 | 812 | 2.2.4 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO SER REMITIDAS NUEVAMENTE LAS RESOLUCIONES QUE AUTORIZAN EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL | 2 | VERIFICAR LA INFORMACIÓN CONTENIDAS EN LAS FICHAS TECNICAS SUMINISTRADAS POR LA SSFFS Y ADELANTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS (DEPURACIÓN | La acción fue declarada inefectiva en el 2016, por lo que se formulo un nuevo hallazgo que es el 2.3.1.3 el cual tiene fecha de terminación durante la vigencia 2017 | Inefectiva-Abierta |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | QUE PRESENTARON INCONSISTENCIAS EN EL COBRO DE LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, VIGENCIAS 2011 A OCTUBRE 31 DE 2014. | | ORDINARIA O EXTRAORDINARIA) A QUE HALLA LUGAR. | | |
| 2014 | 812 | 2.2.4 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO SER REMITIDAS NUEVAMENTE LAS RESOLUCIONES QUE AUTORIZAN EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PRESENTARON INCONSISTENCIAS EN EL COBRO DE LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, VIGENCIAS 2011 A OCTUBRE 31 DE 2014. | 3 | CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SF LA SSFFS PROYECTARA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RESPECTIVOS. | La acción fue declarada inefectiva en el 2016, por lo que se formuló un nuevo hallazgo que es el 2.3.1.3 el cual tiene fecha de terminación durante la vigencia 2017 | Inefectiva-Abierta |
| 2014 | 812 | 2.2.4 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO SER REMITIDAS NUEVAMENTE LAS RESOLUCIONES QUE AUTORIZAN EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PRESENTARON INCONSISTENCIAS EN EL COBRO DE LA OFICINA DE EJECUCIONES | 4 | LA DCA APROBARA, FIRMARA, NUMERARA Y NOTIFICARA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROYECTADOS POR LA SSFFS, UNA VEZ EN FIRME COMUNICARA EL CONTENIDO DE LA DECISIÓN A LA SF | La acción fue declarada inefectiva en el 2016, por lo que se formuló un nuevo hallazgo que es el 2.3.1.3 el cual tiene fecha de terminación durante la vigencia 2017 | Inefectiva-Abierta |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | FISCALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, VIGENCIAS 2011 A OCTUBRE 31 DE 2014. | | | | |
| 2014 | 812 | 2.2.4 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO SER REMITIDAS NUEVAMENTE LAS RESOLUCIONES QUE AUTORIZAN EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE PRESENTARON INCONSISTENCIAS EN EL COBRO DE LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, VIGENCIAS 2011 A OCTUBRE 31 DE 2014. | 5 | LA SF PROCEDERA DE CONFOIRMIDAD CON LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE COMUNICARON POR PARTE DE LA DCA | La acción fue declarada inefectiva en el 2016, por lo que se formuló un nuevo hallazgo que es el 2.3.1.3 el cual tiene fecha de terminación durante la vigencia 2017 | Inefectiva-Abierta |
| 2014 | 812 | 2.2.5 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR AL GESTIÓN TARDÍA DE LA SDA EN EL TRASLADO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS POR LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA POR PRESENTAR | 1 | FORMULAR FICHAS TECNICAS DE LOS CASOS OBJETO DE SOLUCION JURIDICA, SANEAMIENTO CONTABLE Y/O CUALQUIER OTRA DE LAS FIGURAS QUE PUEDAN PRESENTARSE A EFECTOS DE GENERAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RESPECTIVOS. | Dado que se formularon las mismas acciones que para la acción 2.2.4. La acción fue declarada inefectiva en el 2016, por lo que se formuló un nuevo hallazgo que es el 2.3.1.3 el cual tiene fecha de terminación durante la vigencia 2017, | Inefectiva-Abierta |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | INCONSISTENCIAS PARA SU COBRO COACTIVO, DURANTE LA VIGENCIA DE 23 A 21. POR UN VALOR DE $24.829.399 | | | | |
| 2014 | 812 | 2.2.5 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR AL GESTIÓN TARDÍA DE LA SDA EN EL TRASLADO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS POR LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA POR PRESENTAR INCONSISTENCIAS PARA SU COBRO COACTIVO, DURANTE LA VIGENCIA DE 23 A 21. POR UN VALOR DE $24.829.399 | 2 | VERIFICAR LA INFORMACIÓN CONTENIDAS EN LAS FICHAS TECNICAS SUMINISTRADAS POR LA SSFFS Y ADELANTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS (DEPURACIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA) A QUE HALLA LUGAR. | Dado que se formularon las mismas acciones que para la acción 2.2.4. La acción fue declarada inefectiva en el 2016, por lo que se formuló un nuevo hallazgo que es el 2.3.1.3 el cual tiene fecha de terminación durante la vigencia 2017, | Inefectiva-Abierta |
| 2014 | 812 | 2.2.5 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR AL GESTIÓN TARDÍA DE LA SDA EN EL TRASLADO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS POR LA | 3 | CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SF LA SSFFS PROYECTARA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RESPECTIVOS. | Dado que se formularon las mismas acciones que para la acción 2.2.4. La acción fue declarada inefectiva en el 2016, por lo que se formuló un nuevo hallazgo que es el 2.3.1.3 el cual tiene fecha de terminación durante la vigencia 2017, | Inefectiva-Abierta |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA POR PRESENTAR INCONSISTENCIAS PARA SU COBRO COACTIVO, DURANTE LA VIGENCIA DE 23 A 21. POR UN VALOR DE $24.829.399 | | | | |
| 2014 | 812 | 2.2.5 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR AL GESTIÓN TARDÍA DE LA SDA EN EL TRASLADO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS POR LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA POR PRESENTAR INCONSISTENCIAS PARA SU COBRO COACTIVO, DURANTE LA VIGENCIA DE 23 A 21. POR UN VALOR DE $24.829.399 | 4 | LA DCA APROBARA, FIRMARA, NUMERARA Y NOTIFICARA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROYECTADOS POR LA SSFFS, UNA VEZ EN FIRME COMUNICARA EL CONTENIDO DE LA DECISIÓN A LA SF | Dado que se formularon las mismas acciones que para la acción 2.2.4. La acción fue declarada inefectiva en el 2016, por lo que se formuló un nuevo hallazgo que es el 2.3.1.3 el cual tiene fecha de terminación durante la vigencia 2017, | Inefectiva-Abierta |

| ***VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O*** | ***CODIGO AUDITORÍA*** | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2014 | 812 | 2.2.5 | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR AL GESTIÓN TARDÍA DE LA SDA EN EL TRASLADO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HAN SIDO DEVUELTOS POR LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA POR PRESENTAR INCONSISTENCIAS PARA SU COBRO COACTIVO, DURANTE LA VIGENCIA DE 23 A 21. POR UN VALOR DE $24.829.399 | 5 | LA SF PROCEDERA DE CONFOIRMIDAD CON LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LAS DESICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE COMUNICARON POR PARTE DE LA DCA | Dado que se formularon las mismas acciones que para la acción 2.2.4. La acción fue declarada inefectiva en el 2016, por lo que se formuló un nuevo hallazgo que es el 2.3.1.3 el cual tiene fecha de terminación durante la vigencia 2017, | Inefectiva-Abierta |

| ***VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O*** | ***CODIGO AUDITORÍA*** | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2014 | 812 | 2.2.6 | HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE COBRO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ; A CARGO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA , COMO AUTORIDAD AMBIENTAL. DEJANDO DE PERCIBIR POR ESTE CONCEPTO LA SUMA DE $5.150.160.312. | 1 | LA SSFFS IMPULSARÁ LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS TENDIENTES AL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. | En el momento del seguimiento al Plan de Mejoramiento, la entidad adjunto el reporte de 418 actuaciones correspondientes a conceptos técnicos que ayudaron a impulsar los trámites administrativos relacionados con el cobro. En visita administrativa realizada el 25 de abril de 2017, se aclaró por parte de la entidad que "*el valor de $5.150.160.312 no había sido registrado en las cuentas de orden en el momento de la auditoría. Se trabajaron 418 actuaciones administrativas, del universo de 8475 conceptos técnicos de alto riesgo emitidos entre el año 2003 y 2014. Sobre estas 418 actuaciones se aclara que es posible realizar el análisis del estado actual de cada una, pero es una tarea que supera el tiempo de la auditoría*". La acción formulada por la entidad, indica que se impulsarán los tramites tendientes al cobro por concepto de evaluación y seguimiento, el indicador formulado por la entidad no reporta a que número de actuaciones se impulsarán los actos administrativos, por lo que se entiende que es al universo encontrado por la auditoría especial 812 y no a las actuaciones presentadas como soporte. Aunado a lo anterior, se observa que la entidad no presenta acciones concretas frente a las gestiones adelantadas a lo conceptuado en la auditoría "*dejando de percibir por este concepto la suma de* | Inefectiva-Abierta |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | *$5.150.160.312*". Lo anterior, permite concluir que la única acción formulada por la entidad no elimina las causas del hallazgo.<br>De conformidad con lo establecido en parágrafo 1 del artículo 11 de la resolución 069 del 2015, se decide formular un nuevo hallazgo, que corresponde al 2.1.2.1, sin que esto interfiera en las actuaciones que adelanta Responsabilidad Fiscal en lo de su competencia.<br>De conformidad con lo establecido en parágrafo 1 del artículo 11 de la resolución 069 del 2015, se decide formular un nuevo hallazgo, sin que esto interfiera en las actuaciones que adelanta Responsabilidad Fiscal en lo de su competencia. | |
| 2014 | 812 | 2.2.9 | HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, TODA VEZ QUE LAS RESOLUCIONES DE AUTORIZACIONES REGISTRADAS EN LAS CUENTAS DE ORDEN DE LAS VIGENCIAS 2003 AL 2010, NO SE LES HA | 1 | LA SSFFS IMPULSARA LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS PERMISIVOS QUE YA CUENTAN CON CONCEPTO TECNICO DE SEGUIMIENTO PROYECTANDO LA ACTUACION JURIDICA QUE EN DERECHO CORRESPONDA. | La oficina de Control Interno adjunto los soportes que acreditan que para la vigencia 2012 se emitieron 145 resoluciones de permiso silvicultural, a los cuales la entidad realizo seguimiento en un 100%. Las visitas se realizaron 11 en 2017, 57 en 2016, 60 en 2015, 9 en 2014 y 8 en 2013. Para la vigencia 2011, se dio trámite jurídico a 171 actos administrativos así: 12 resoluciones de pérdida de fuerza ejecutoria, 55 con exigencia de pago y 104 autos fueron archivados. Los actos administrativos fueron enviados a la Subdirección Financiera mediante memorando 2017IE18005 del 27-ene-2017 para lo pertinente. En visita administrativa del 25-abr-2017, se solicitó por parte de la | Inefectiva-Abierta |

| *VIGENCIA DE LA AUDITORÍA O* | *CODIGO AUDITORÍA* | **No. HALLAZGO** | **DESCRIPCIÓN HALLAZGO** | **CODIGO ACCION** | **DESCRIPCIÓN ACCIÓN** | **ANÁLISIS EVALUACIÓN AUDITOR** | ***ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | HECHO EFECTIVO LA RESOLUCIÓN DE EXIGENCIA DE PAGO; POR TANTO AL SDA ESTÁ DEJANDO DE PERCIBIR POR ESTE CONCEPTO LA SUMA DE $5.295.931.51,34 | | | Contraloría informar cómo se ha venido depurando las cuentas de orden por el cobro de evaluación y seguimiento y que acciones se han adelantado para percibir la suma de $5.295.931.51,34. La entidad informo que existe el hallazgo 2.3.1.10 de la Auditoría Regular de la vigencia 2015, que corresponde a las cuentas de orden de las vigencias 2003-2015. Teniendo en cuenta que existe un hallazgo por las mismas causas, se da por inefectiva la acción y la nueva acción corresponderían al hallazgo 2.3.1.10. | |

Fuentes: Elaborado por el equipo auditor

*2.1.2.1 Hallazgo administrativo por incumplimiento de la normatividad vigente en materia del proceso administrativo sancionatorio ambiental en desempeño de las funciones de cobro por la Evaluación y Seguimiento; a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como autoridad ambiental. Dejando de percibir por este concepto la suma de $5.150.160.312.*

Verificando los conceptos técnicos emitidos por la SDA, desde el año 2003 a diciembre de 2014, relacionados en el cuadro de Excel "*conceptos técnicos de alto riesgo SSFFS-C*" se encontró que la SDA expidió durante las vigencias de 2003 a 2014, conceptos técnicos de alto riesgo a los cuales no se les ha iniciado el respectivo trámite de expedición de la resolución de cobro, y por lo anterior, no se les ha iniciado ninguna acción de las previstas en el proceso administrativo sancionatorio ambiental. En el cuadro 6 de la auditoría especial "*evaluación silvicultural y seguimiento a las autorizaciones ambientales de tratamiento silvicultural concedidas*" se relacionan los valores estimados de pago por concepto de evaluación y seguimiento.

De acuerdo al total de los conceptos técnicos emitidos (8475) durante las vigencias del 2003 al 2014, la SDA ha dejado de percibir la suma de $5.150.160.312.

Es importante mencionar que el valor establecido en estos conceptos técnicos de alto riesgo durante las vigencias 2003 al 2014 es de $10.161.114.743, correspondiente a evaluación y seguimiento y compensación por tratamiento silvicultural, se le descontó $5.050.954.431 los cuales de acuerdo al radicado 2014EE1696765 del 26 de noviembre de 2014 son objeto de cruce de cuentas con el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBB.

Lo anterior se debe a la falta de gestión de la SDA, en la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, toda vez que año tras año viene realizando conceptos técnicos de alto riesgo a los cuales no se les ha iniciado el respectivo tramite de expedición de la resolución de cobro, y por lo anterior no se les ha iniciado ninguna acción de las prevista en el proceso administrativo sancionatorio ambiental. La falta de oportunidad en los seguimientos y la poca autoridad con que se actúa frente a los procesos y a las reiteradas omisiones por parte de la autoridad ambiental en el control de los procesos sancionatorios, lo que conlleva a la pérdida de recursos para la entidad y el Distrito Capital.

Se transgrede lo establecido en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*". La conducta descrita puede estar incursa en las causales disciplinables del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 y Resolución 2173 de 2003 de la SDA.

En el momento del seguimiento al Plan de Mejoramiento, la entidad adjunto el reporte de 418 actuaciones correspondientes a conceptos técnicos que ayudaron a impulsar los trámites administrativos relacionados con el cobro. En visita administrativa realizada el 25 de abril de 2017, se aclaró por parte de la entidad que "*el valor de $5.150.160.312 no había sido registrado en las cuentas de orden en el momento de la auditoría. Se trabajaron 418 actuaciones administrativas, del universo de 8475 conceptos técnicos de alto riesgo emitidos entre el año 2003 y 2014. Sobre estas 418 actuaciones se aclara que es posible realizar el análisis del estado actual de cada una, pero es una tarea que supera el tiempo de la auditoría*". La acción formulada por la entidad, indica que se impulsarán los tramites tendientes al cobro por concepto de evaluación y seguimiento, el indicador formulado por la entidad no reporta a que número de actuaciones se impulsarán los actos administrativos, por lo que se entiende que es al universo encontrado en la auditoría especial 812 y no a las actuaciones presentadas como soporte. Aunado a lo anterior, se observa que la entidad no presenta acciones concretas frente a las gestiones adelantadas a lo conceptuado en la auditoría "*dejando de percibir por este concepto la suma de $5.150.160.312*". Lo anterior, permite concluir que la única acción formulada por la entidad no elimina las causas del hallazgo. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

Se ratifica lo presentado en el informe preliminar en el sentido que la acción formulada por la entidad, indica que se impulsarán los tramites tendientes al cobro por concepto de evaluación y seguimiento, el indicador formulado por la entidad no reporta a que número de actuaciones se impulsarán los actos administrativos, por lo que se entiende que es al universo encontrado por la auditoría especial 812 y no a las actuaciones presentadas como soporte. Aunado a lo anterior, se observa que la entidad no presenta acciones concretas frente a las gestiones adelantadas a lo conceptuado en la auditoría "*dejando de percibir por este concepto la suma de $5.150.160.312*". Lo anterior, permite concluir que la única acción formulada por la entidad no elimina las causas del hallazgo. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado

número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, se retira del informe la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

2.1.3 Gestión Contractual

La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para la vigencia 2016, suscribió 2.315 contratos (incluidos convenios) que ascendieron a $66.908.416.831. En el marco del Plan de Desarrollo "*Bogotá Humana*" se suscribieron 987 contratos y los restantes 1328 corresponden al Plan de Desarrollo "*Bogotá Mejor para Todos*". Del total de contratos suscritos en la vigencia el 97% corresponde a prestación de servicios.

Para los Planes de Desarrollo "*Bogotá Humana*" y "*Bogotá Mejor para Todos*", se selecciono como muestra en este factor, veintiséis (26) contratos así: Veinticuatro (24) de prestación de servicios, Uno (1) de suministro y un (1) convenio de asociación, sumados arrojan un valor total de $6.865.965.068, que corresponde a un 10.26% del valor total contratado. Del total de contratos de prestación de servicios: Uno (1) corresponde a prestación de servicio de transporte, contratado a través de licitación pública y uno (1) corresponde a la administración y operación del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre.

Adicional a la muestra seleccionada, se incluyeron 20 contratos suscritos por la SDA, en anteriores vigencias y liquidados en el año 2016, que ascendieron a un valor de $8.227.549.274, del total de esta muestra, once (11), corresponden a contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, seis (6) convenios, Un (1) contrato de interventoría, Un (1) contrato de consultoría y Un (1) contrato de compraventa.

El criterio de selección, que se tomó para esta muestra es el subjetivo o no aleatorio, como método estimativo por cuanto prima la experiencia y habilidad de los profesionales que hacen parte del equipo auditor y que tienen asignada la evaluación de la contratación suscrita por la SDA.

Para la selección se tuvo en cuenta su impacto económico, social y ambiental en la gestión de la Entidad, que se suscribieran para el desarrollo de los proyectos de inversión del Plan de Acción Institucional, en concordancia con los planes de desarrollo.

**CUADRO 4**
**MUESTRA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA SDA VIGENCIA 2016**

| NO. CONTRATO | NO. PROYECTO | TIPO DE CONTRATO | VALOR (EN PESOS) (INCLUYE ADICIONES) | ALCANCE | JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|
| 20161274 | 1132-0979-0981-1149-1150-1141 | Prestación de Servicios - Transporte | $3.188.790.000 | Etapa Precontractual | Por su cuantía. Pertenece a 2 proyectos que hacen parte de la muestra |
| 20161264 | 0978 | Convenio Asociación | $1.968.958.564 | Etapa Precontractual | Por su cuantía. Impacto en la gestión de la Entidad. Modalidad de contratación utilizada por la SDA |
| 511-2016 | 819210 | Prestación de servicios (administración) | $656.664.408 | Etapa Precontractual Contractual y Poscontractual | Por su cuantía. Impacto en la gestión de la Entidad Estado liquidado. |
| 037-2016 | 811184 | Prestación de servicios profesionales | $38.192.400 | Etapa Precontractual Contractual y Poscontractual | Por su cuantía. Impacto en la gestión de la Entidad Estado liquidado |
| 003-2016 | 821179-821182 | Prestación de servicios profesionales | $59.198.220 | Etapa Precontractual Contractual y Poscontractual. | Por su cuantía. Impacto en la gestión de la Entidad. Estado liquidado. Pertenece al proyecto objeto de la muestra. |

| NO. CONTRATO | NO. PROYECTO | TIPO DE CONTRATO | VALOR (EN PESOS) (INCLUYE ADICIONES) | ALCANCE | JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|
| 005-2016 | 844235 | Prestación de servicios profesionales | $59.198.220 | Etapa Precontractual Contractual y Poscontractual | Por su cuantía. Estado liquidado. |
| 006-2016 | 844235 | Prestación de servicios profesionales | $59.198.220 | Etapa Precontractual Contractual y Poscontractual | Por su cuantía. Estado liquidado |
| 339-2016 | 957241 | Prestación de servicios profesionales | $36.494.960 | Etapa Precontractual Contractual y Poscontractual | Por su cuantía. Estado liquidado Impacto en la gestión de la Entidad |
| 008-2016 | 844235 | Prestación de servicios profesionales | $49.331.850 | Etapa Precontractual, Contractual y Poscontractual | Por su cuantía. Impacto en la gestión de la Entidad Estado liquidado |
| 20160229 | 0981 | Prestación de servicios profesionales. | $49.331.850 | Etapa Precontractual, Contractual y Poscontractual | Por su cuantía Impacto en la gestión de la Entidad. Estado liquidado. |
| 066-2016 | 957241 | Prestación de servicios profesionales | $44.398.665 | Etapa Precontractual, Contractual y Poscontractual | Por su cuantía, Impacto en la gestión de la Entidad, Estado liquidado |
| 094-2016 | 574210 | Prestación de servicios profesionales | $44.398.665 | Etapa Precontractual, Contractual y Poscontractual | Por su cuantía, Impacto en la gestión de la Entidad. Estado liquidado |
| 165-2016 | 820178 | Prestación de servicios profesionales | $44.398.665 | Etapa Precontractual, Contractual y Poscontractual | Por su cuantía, impacto en la gestión de la Entidad. Estado liquidado. Pertenece al proyecto objeto de la muestra. |
| 20160203 | 1100 | Prestación de servicios profesionales | $44.398.665 | Etapa Precontractual, Contractual y Poscontractual | Por su cuantía, Impacto en la gestión de la Entidad Estado liquidado |

| NO. CONTRATO | NO. PROYECTO | TIPO DE CONTRATO | VALOR (EN PESOS) (INCLUYE ADICIONES) | ALCANCE | JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|
| 20160272 | 1029 | Prestación de servicios profesionales | $44.398.665 | Etapa Precontractual, Contractual y Poscontractual | Por su cuantía.<br>Impacto en la gestión de la Entidad.<br>Estado liquidado |
| 009-2016 | 820178 | Prestación de servicios profesionales | $43.284.720 | Etapa Precontractual, Contractual y Poscontractual | Por su cuantía.<br>Impacto en la gestión de la Entidad<br>Estado liquidado<br>Pertenece al proyecto objeto de la muestra. |
| 20160063 | 1033 | Prestación de servicios profesionales | $42.595.135 | Etapa Precontractual, Contractual y Poscontractual | Por su cuantía.<br>Impacto en la gestión de la Entidad.<br>Estado liquidado |
| 007-2016 | 844235 | Prestación de servicios profesionales | $42.436.000 | Etapa Precontractual, Contractual y Poscontractual | Por su cuantía<br>Impacto en la gestión de la Entidad<br>Estado liquidado |
| 20160097 | 1150 | Prestación de servicios profesionales | $40.770.387 | Etapa Precontractual, Contractual y Poscontractual | Por su cuantía.<br>Impacto en la gestión de la Entidad.<br>Estado liquidado |
| 426-2016 | 821182 | Prestación de servicios profesionales | $39.465.480 | Etapa Precontractual, Contractual y Poscontractual | Por su cuantía.<br>Impacto en la gestión de la Entidad<br>Estado liquidado<br>Pertenece al proyecto objeto de la muestra |
| 20160399 | 1100 | Prestación de servicios profesionales | $39.465.480 | Etapa Precontractual, Contractual y Poscontractual | Por su cuantía.<br>Impacto en la gestión de la Entidad<br>Estado liquidado |
| 20160530 | 1149 | Prestación de servicios profesionales | $39.465.480 | Etapa Precontractual, Contractual y Poscontractual | Por su cuantía.<br>Impacto en la gestión de la Entidad<br>Estado liquidado.<br>Pertenece al proyecto objeto de la muestra |

| NO. CONTRATO | NO. PROYECTO | TIPO DE CONTRATO | VALOR (EN PESOS) (INCLUYE ADICIONES) | ALCANCE | JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|
| 20160610 | 1132 | Prestación de servicios profesionales | $36.760.185 | Etapa Precontractual, Contractual y Poscontractual | Por su cuantía. Impacto en la gestión de la Entidad Estado liquidado |
| 20160651 | 1132 | Prestación de servicios profesionales | $32.463.540 | Etapa Precontractual, Contractual y Poscontractual | Por su cuantía. Impacto en la gestión de la Entidad Estado liquidado |
| 20160046 | 1132-0981-1149-1029-1141-1100 | Suministro | $110.427.706 | Etapa Precontractual | Por su cuantía. Impacto en la gestión de la Entidad Pertenece al proyecto objeto de la muestra. Objeto Contractual. |
| 916-2016 | 819210-961211 | Prestación de servicios profesionales | $11.478.938 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía, impacto en la gestión de la Entidad y pertenece al proyecto objeto de la muestra |
| **TOTAL MUESTRA CONTRATOS CELEBRADO VIGENCIA 2016** | | **26** | **$6.865.965.068** | | |

Fuente: Plan de trabajo, Auditoría de Regularidad, Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, período auditado 2016, PAD 2017

**CUADRO 5**
**MUESTRA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN ANTERIORES VIGENCIAS Y LIQUIDADA EN EL AÑO 2016**

| NO. CONTRATO | NO. PROYECTO | TIPO DE CONTRATO | VALOR (EN PESOS) (INCLUYE ADICIONES) | ALCANCE | JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1135-2015 | 819210 | Prestación de servicios | $1.069.392.893 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual. | Por su cuantía e impacto en la gestión de la Entidad |

| NO. CONTRATO | NO. PROYECTO | TIPO DE CONTRATO | VALOR (EN PESOS) (INCLUYE ADICIONES) | ALCANCE | JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|
| 952-2013 | 574210 | Prestación de Servicios | $1.063.062.622 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía e impacto en la gestión de la Entidad |
| 1275-2013 | 821180-821183 | Convenio Interadministrativo | $859.448.260 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía impacto en la gestión de la Entidad, pertenece al proyecto objeto de la muestra. |
| 999-2013 | 821179 | Convenio de Asociación | $815.569.451 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía, impacto en la gestión de la Entidad, pertenece al proyecto objeto de la muestra. |
| 1310-2013 | 821179 | Convenio de Asociación | $690.745.670 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía, impacto en la gestión de la Entidad, pertenece al proyecto objeto de la muestra. |
| 671-2014 | 961211 | Prestación de Servicios | $615.739.547 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía, impacto en la gestión de la Entidad, pertenece al proyecto objeto de la muestra. |
| 914-2014 | 820178 | Prestación de Servicios | $560.363.464 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía, impacto en la gestión de la Entidad |
| 1338-2015 | 957241 | Prestación de Servicios | $504.525.800 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía. |

| NO. CONTRATO | NO. PROYECTO | TIPO DE CONTRATO | VALOR (EN PESOS) (INCLUYE ADICIONES) | ALCANCE | JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|
| 777-2015 | 811184 | Convenio de Cooperación | $460.953.840 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía e impacto en la gestión de la entidad |
| 1515-2014 | 811184 | Cooperación Internacional | $435.600.000 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía e impacto en la gestión de la entidad |
| 1314-2013 | 131182-821179 | Convenio de Asociación | $60.000.000 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía, impacto en la gestión de la Entidad pertenece al proyecto objeto de la muestra |
| 874-2014 | 961211 | Contrato de Interventoría | $157.300.000 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía, impacto en la gestión de la Entidad, pertenece al proyecto objeto de la muestra. |
| 1023-2013 | 574210 | Compraventa | $136.807.500 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía. |
| 272-2015 | 820178 | Prestación de Servicios Profesionales | $69.653.750 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía, impacto en la gestión de la Entidad, pertenece al proyecto objeto de la muestra. |
| 1126-2015 | N/A | Prestación de Servicios Profesionales | $16.291.167 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Impacto en la gestión de la Entidad, aunque según el objeto pertenece al proyecto 961, la Entidad lo ejecuto con recursos de funcionamiento. |

| NO. CONTRATO | NO. PROYECTO | TIPO DE CONTRATO | VALOR (EN PESOS) (INCLUYE ADICIONES) | ALCANCE | JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1143-2015 | 819 | Prestación de Servicios Profesionales | $32.960.000 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía e impacto en la gestión de la Entidad. |
| 1149-2015 | 819 | Prestación de Servicios Profesionales | $44.290.000 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía e impacto en la gestión de la Entidad. |
| 1446-2015 | 961 | Prestación de Servicios Profesionales | $26.574.000 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía, impacto en la gestión de la Entidad y pertenece al proyecto objeto de la muestra |
| 771-2015 | 961 | Prestación de Servicios Profesionales | $42.956.150 | Etapa precontractual, contractual y Poscontractual | Por su cuantía, impacto en la gestión de la Entidad y pertenece al proyecto objeto de la muestra |
| 1468-2013 | 961 | Consultoría | $565.315.160 | Precontractual, contractual y Poscontractual | Impacto en la gestión de la Entidad, estado liquidado pertenece al proyecto objeto de la muestra relacionado como insumo para el PAD 2017 - DPC - 1491 – 2016. |
| **TOTAL MUESTRA CONTRATOS CELEBRADO VIGENCIA 2016** | | **20** | **$8.227.549.274** | | |

Fuente: Plan de trabajo, Auditoría de Regularidad, Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, período auditado 2016, PAD 2017.

*2.1.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $22.707.999, por incluir desde la etapa previa del Convenio 1310 de 2013 rubros improcedentes a cargo de los recursos públicos.*

En el numeral 4.4 de los estudios previos se estimó dentro del presupuesto un 7% de asistencia técnica tanto para los recursos aportados por la SDA como los del Fondo Local de Candelaria – FDLC-. Similar situación se pactó en el otrosí, adición No. 1 y prórroga 2 al convenio de asociación suscrito el 3 de octubre de 2014.

En la cláusula segunda del convenio se incluyó que "*la ejecución del objeto de este convenio se desarrollará en la Localidad de La Candelaria en la ciudad de Bogotá D.C., en el río San Francisco (Vicachá) y las quebradas Padre Jesús, Mochón del Diablo y San Bruno y las especificaciones respecto a cada una de las actividades a desarrollar se encuentran descritas en el Anexo Técnico adjunto a esta minuta".* En el numeral 6 del anexo técnico del convenio se pactó el 7% para asistencia técnica para los recursos aportados por la SDA y por el FDLC.

En la cláusula segunda del otrosí y adición No. 1 suscrito el 3 de octubre de 2014 se acuerda adicionar $161.818.787 al convenio, los cuales son aportados así: $147.107.987 de la SDA y $14.170.800 aportados por la Fundación Alma, "*valores que se aportaran en las condiciones establecidas en la justificación de la presente adición y prórroga*". La tabla 5 de la justificación de la adición indica que de los recursos de la SDA se aportará el 7% por valor de $9.623.887 para asistencia técnica.

El Convenio se celebró con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone además que se observe el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto Nacional 777 de 1992 que por integración normativa aplica dentro ese contexto de contratación, y que son las normas tenidas en cuenta dentro de los respectivos estudios y documentos previos elaborados para el efecto por parte de la SDA.

En materia de recursos públicos que se entregan a la Entidad sin ánimo de lucro, en el artículo 11 del Decreto Nacional 777 de 1992, se preceptúa: "*Con los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo*."

Lo anterior se corrobora en la Circular 07 de 2010 de la Veeduría Distrital de Bogotá, D.C., en donde se establece:

> *"Es preciso resaltar, tal como lo dispone el artículo 11 del decreto 777 de 1992, que los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo contrato, serán aplicados únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo, por lo cual no pueden las entidades reconocer a favor de sus contratistas, gastos diferentes a los señalados en las normas en comento, tales como administración de los recursos, ni ninguna otra suma de dinero que implique una contraprestación a favor de éstos, toda vez que, con ellos, se pretende colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que tiene por objeto atender necesidades de carácter social, excluyendo cualquier beneficio económico.(…)"* Subrayado fuera de texto

En la misma línea de análisis, se tiene que en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Nacional 777 de 1992, se dispone:

> *"Artículo 2º.- Están excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto:*
>
> *1. Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes". (…)*

Como se puede observar en el análisis normativo los recursos públicos que desde la etapa previa del convenio se proyecten entregar a la entidad sin ánimo de lucro, deben preverse únicamente para el cumplimiento del objeto, lo cual excluye gastos correspondientes a la administración de recursos y aquellos que no respondan concretamente a la materialización del objeto.

Mediante oficio No. 2-2017-05132 del 16 de marzo de 2017 se solicitó indicar a la Entidad describir las actividades realizadas en el marco de la asistencia técnica, así como adjuntar los soportes técnicos y financieros correspondientes a la ejecución de este rubro en el marco del convenio. Mediante oficio No. 2017EE55793 del 22 de marzo de 2017 la Entidad reporta que "*la asistencia técnica se refiere al rubro correspondiente a la administración y seguimiento de las actividades generales del convenio, que permitieron en su momento una correcta ejecución, de parte del operador".* (Subrayado fuera del texto). Vale la pena aclarar que no se adjuntaron los soportes técnicos y financieros correspondientes a la ejecución de este rubro.

En el expediente del proyecto se observan los informes financieros del convenio, en los cuales la Fundación Alma, liquida sobre el total de los aportes públicos el 7%, sin que se anexe ningún documento que acredite la ejecución de estos recursos en el cumplimiento del objeto. Así las cosas, se configura una presunta observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $22.707.999, los cuales se describen a continuación.

**CUADRO 6**
**VALORES PACTADOS COMO ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MARCO DEL CONVENIO 1310 DE 2013**

Cifras en pesos

| **Descripción** | **Valor recursos SDA** | **Valor recursos FDL** |
|---|---|---|
| En el numeral 6 del anexo técnico se pactó el 7% | $13.084.112 | $19.247.781 |
| En otrosí y adición No. 1 se pactó el 7% | $9.623.887 | $0 |
| **TOTAL** | **$22.707.999** | **$19.247.781** |

Fuente: Información suministrada por la SDA y análisis realizado por el equipo auditor

De lo establecido en el cuadro anterior, se puede inferir que los recursos pactados e invertidos como asistencia técnica por parte de la SDA, para la ejecución del Convenio No 1310 de 2013, sin ninguna justificación legal, ascienden a la suma de Veintidós Millones Setecientos Siete Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos (22.707.999) M/CTE.

Esta inversión fue realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente, haciendo una gestión fiscal antieconómica en la vigencia 2013; toda vez que manejó y administró los recursos y fondos de la Secretaria Distrital de Ambiente de una forma inadecuada, incorrecta, sin una debida planeación, realizó un inadecuado manejo y administración de recursos y fondos públicos, que fueron utilizados e invertidos de forma incorrecta e inadecuada y fueron pactados como asistencia técnica en el marco del Convenio antes citado, sin que los artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto Nacional 777 de 1992; artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ni la circular No 7 de 2010, de la Veeduría Distrital, lo permitan. Incumpliendo los fines esenciales del Estado, sin sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad ni transparencia.

Por esta acción y omisión del gestor fiscal; se causó un daño patrimonial al Distrito por la suma de veintidós millones setecientos siete mil novecientos noventa y nueve pesos (22.707.999) M/CTE; se causó una la lesión del patrimonio público de los Bogotanos; representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, producida por la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplicó al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, por parte de todos los gestores fiscales que actuaron en el proceso de contratación al interior de la Secretaria Distrital de Ambiente para la vigencia objeto de revisión y para el convenio objeto de reproche.

Con estos hechos se incumple lo preceptuado en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política; el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; numeral 1, 2 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 1 del artículo 2 y artículo 11 del Decreto Nacional 777 de 1992. Se incumple también los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000; literales b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

El Gestor fiscal tampoco dio aplicación a documentos de cumplimiento como la Circular No 07 de 2010, de la Veeduría Distrital de Bogotá, D.C. Así mismo, puede estar incurso en causales disciplinables contenidas en la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. Como el convenio involucra recursos del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria es necesario notificar la presente situación a Participación Ciudadana de la Contraloría de Bogotá, para lo pertinente.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad argumenta que las condiciones, prohibiciones y demás contenidos del Decreto 777 de 1992, no son aplicables al convenio, reiterando que el mismo es fundado en una norma posterior, superior y especial. Sin embargo, el marco normativo del convenio de asociación fue fundamentado en el artículo 355 de la Constitución, para lo cual el legislador reglamento el inciso segundo del artículo 355 mediante el Decreto 777 de 1992, el cual se encontraba vigente para la época de la suscripción del convenio. Vale la pena aclarar que en el numeral 6 de los estudios previos la entidad estableció: "*Los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 777 de 1992, y 1403 de 1992, en los cuales se determina con precisión su objeto, término,*

*obligaciones dé la l partes, aportes, -Coordinación, supervisión y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes y el régimen jurídico aplicable a dichos convenios*". Aunado a lo anterior, aunque la entidad argumenta que dentro de la estructura de costos del convenio se incluyó el ítem de asistencia técnica para actividades de planeación, coordinación y seguimiento al desarrollo del convenio, no se adjuntan soportes de la ejecución financiera del ítem pactado como asistencia técnica. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por faltas a la supervisión dado que se vincularon al proyecto profesionales que no cumplían con los requisitos del anexo técnico No. 1 del convenio 1310 de 2013.*

En el numeral 4.4 de los estudios previos se presenta el presupuesto estimado del convenio, en el cual se detalla que los costos del convenio a suscribirse se encuentran de acuerdo a precios históricos de convenios ejecutados con anterioridad y se menciona que se tuvieron en cuenta los criterios de la Resolución SDA 039 de 2013 *"Por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente"*. Dentro del personal necesario para la ejecución del convenio se incluyó la contratación de un coordinador de proyecto por 8 meses con una asignación básica mensual de $5.800.000.

En la cláusula segunda del convenio se incluyó que "*la ejecución del objeto de este convenio se desarrollará en la Localidad de La Candelaria en la ciudad de Bogotá D.C., en el río San Francisco (Vicachá) y las quebradas Padre Jesús, Mochón del Diablo y San Bruno y las especificaciones respecto a cada una de las actividades a desarrollar se encuentran descritas en el Anexo Técnico adjunto a esta minuta*". En el numeral 4 del anexo técnico del convenio se establece que se requiere un coordinador del proyecto que corresponde a un (1) profesional de las ciencias ambientales y/o forestales con especialización en áreas ambientales y que acredite experiencia de cinco años en proyectos de restauración ecológica. Debe certificar su participación en al menos tres (3) proyectos específicos en restauración de ecosistemas urbanos, que incluyan los siguientes componentes: •

Diseños e implementación de estrategias de restauración ecológica, • Plantación y mantenimiento de coberturas vegetales.

Una vez revisados los soportes de las hojas de vida de los profesionales que actuaron como coordinadores, se evidencia que los mismos no cumplieron con los requisitos establecidos en los estudios previos y el anexo técnico del convenio como se detalla a continuación:

**CUADRO 7**
**PERFILES DE LOS PROFESIONALES QUE ACTUARON COMO COORDINADORES EN EL MARCO DEL CONVENIO 1310 DE 2013**

| PROFESIONAL | EDUCACIÓN | REQUISITOS SEGÚN ANEXO TÉCNICO 1 | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| FABIAN ENRIQUE MARTINEZ CAMELO | Ecólogo graduado el 21-abr-2009 en la Universidad Javeriana, adelantaba estudios de maestría en Conservación y uso de la biodiversidad | Profesional de las ciencias ambientales y/o forestales con especialización en áreas ambientales y que acredite experiencia de cinco años en proyectos de restauración ecológica | El profesional no cumplía con los 5 años de experiencia profesional, dado que su grado se realizó el 21-abr-2009 y el convenio dio inicio en febrero de 2014, por lo tanto contaba con 4.7 años de experiencia general. El profesional no se había graduado de la maestría, por lo tanto no cumplía el requisito de especialización. |
| JAVIER ALBERTO MAZABUEL | Ecólogo graduado en la Fundación Universitaria de Popayán, Facultad de Ciencias Naturales en 18 de diciembre de 2012. Con especialización en SIG | Profesional de las ciencias ambientales y/o forestales con especialización en áreas ambientales y que acredite experiencia de cinco años en proyectos de restauración ecológica | El profesional no cumplía con los 5 años de experiencia profesional, dado que su grado se realizó en diciembre de 2012 y se vinculó al proyecto en junio de 2014, por lo tanto contaba con 1.5 años de experiencia general. |

Fuente: Información suministrada por la SDA y análisis realizado por el equipo auditor

En la cláusula octava del convenio se estableció la conformación del Comité Técnico el cual estaba conformado al menos con un (1) representante de la SDA, un (1) representante del Fondo de Desarrollo Local (par técnico), el Alcalde local de la Candelaria o su delegado y un (1) representante de la Fundación Alma, los cuales

actuarán como delegados facultados para actuar con voz y voto. Según el numeral 4 una de las funciones del comité era seleccionar el personal que estaría a cargo de la estrategia pedagógica y participativa.

El 13 de enero de 2014 se instala formalmente el comité indicando que se aprueba el perfil de Fabián Martínez. Posteriormente, el 23 de abril de 2014 el comité mediante acta aprueba el reemplazo del coordinador por Javier Mazabel.

Se observa que tanto el comité como los supervisores del convenio permitieron que se vinculará al proyecto profesionales que no cumplían con los requisitos establecidos en el anexo técnico, por lo que se evidencia una falta de supervisión.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de los literales b, c, d, e y f, del artículo 2 de la Ley 87 de 1993; igualmente, el numeral 1 del artículo 4; el numeral 2 y 4 del artículo 5; de la Ley 80 de 1993. Así mismo, se desatienden el artículo 84 de la Ley 1474 del 2011. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad indica "*que los perfiles indicados por la Contraloría en su informe preliminar, fueron los aprobados por quienes en su momento se desempeñaban como miembros del comité técnico*", lo cual permite concluir que se vincularon profesionales que no cumplían con los requisitos. No se adjuntan soportes adicionales. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.3. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por suscribir el acto administrativo que justifica la contratación directa del convenio 1515 de 2014 sin el lleno de los requisitos legales. Se retira del informe final*

La Entidad suscribió el 19 de diciembre de 2014 acto administrativo por el cual se justifica un convenio de cooperación internacional, en el mismo se omite indicar las

condiciones que exigirá al contratista, así como el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, lo anterior en contravía a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, aplicable para el convenio en mención.

De otro lado, se menciona que la Entidad tuvo en cuenta los siguientes aspectos para la celebración del convenio de cooperación internacional: "*2. Certificado de capacidad, experiencia e idoneidad del cooperante, suscrito por el área y/o dependencia de origen del presente convenio. 3. Recomendación para la celebración del convenio por parte del Comité Asesor de Contratación de la Entidad*". Frente al numeral 2 se observa en el expediente, documento con firma pero se desconoce quién lo suscribe, adicional a lo anterior no se realiza ninguna evaluación de idoneidad, capacidad y experiencia como lo menciona el acto administrativo por el cual se justifica la contratación, el documento concluye que "*ONU HABITAT cumple con los requisitos de idoneidad, sin observaciones técnicas, toda vez que su propuesta se ajusta a los requerimientos solicitados por la SDA*", no obstante en el expediente contractual no se observa propuesta del cooperante. Con relación al numeral 3 mediante oficio 2017EE55793 del 22 de marzo de 2017 se informó que dicho comité fue conformado a través de resolución 066 del 28 de enero de 2013, el cual mediante acta de contratación No. 8 del 24 de septiembre de 2014 recomendó la suscripción del convenio con ONU-HABITAT haciendo algunas salvedades o recomendaciones que no fueron tenidas en cuenta en el momento de la suscripción del convenio, por ejemplo la relacionada con los perfiles de los profesionales los cuales serían definidos por la SDA y no por ONU-HABITAT. Al respecto se contextualizo en la reunión lo siguiente: "*La Dra Sandra Yara pregunto: en el tema de los expertos, ¿Quién es que define los perfiles? <u>El área técnica respondió: nosotros definimos que especialista se requiere y debemos aprobar el perfil de las personas</u>. Eso quedo explicito ahí. La Dra Sandra Yara preguntó: y los honorarios bajo que concepto se va a tomar. El área técnica respondió: las personas realmente las va a contratar ONU-HABITAT y habrá unas escalas de honorarios que el sistema de Naciones Unidas tiene definido, pero más allá, incluso ahí, nosotros tenemos que definir en función de las personas, si son aceptables o no los honorarios, no vamos a aprobar barbaridades porque sean de Naciones Unidas, para eso hay un comité. <u>Eso quedo explicito entre las obligaciones</u>*" (subrayado fuera del texto)

La situación descrita se presenta por la falta de observancia a la normatividad específica sobre contratación directa vigente para la época de los hechos.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de los literales b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; igualmente, el numeral 3 y 4 del artículo 73 del Decreto

1510 de 2013. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

Se aceptan los argumentos normativos presentados por la entidad. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, se aceptan los argumentos presentados por la entidad. Por lo tanto, se retira del informe la observación.

*2.1.3.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por vulnerar el principio de planeación en la elaboración de los estudios previos del convenio de cooperación 1515 de 2014 y los contratos de prestación de servicios 1359 de 2015 y 511-2016.*

Con relación al convenio de cooperación internacional No. 1515 de 2014, la Entidad elaboró estudios previos para la suscripción del convenio, el día 17 de octubre de 2014. Los estudios previos indican que se suscribirá un convenio con ONU-HABITAT-COLOMBIA con el fin de contar con indicadores que midan la gestión en adaptación y mitigación de una manera rigurosa y concluyente.

En los estudios previos se contemplaron aspectos que fueron modificados en el momento de la suscripción del convenio, los cuales se describen a continuación:

**CUADRO 8**

**COMPARATIVO DE ALGUNAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EN EL CONVENIO DE COOPERACIÓN 1515 DE 2014.**

| ESTUDIOS PREVIOS | CONVENIO DE COOPERACION |
|---|---|
| Numeral 4.4. Forma de pago: Segundo desembolso por ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000) contra verificación de cumplimiento de actividades al sexto mes de ejecución del convenio. | Numeral 8. El valor de los aportes de la SECRETARIA a ONU-HABITAT se desarrollará según el siguiente plan:<br><br>Segundo desembolso por CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) contra |

| | |
|---|---|
| Tercer y último desembolso por cuarenta millones cuatrocientos mil pesos m/cte ($40.400.000) a la entrega y recibido a satisfacción de la totalidad de los productos y ejecución de las actividades del convenio. Subrayado propio | entrega de informe de actividades y verificación de cumplimiento, al tercer mes de ejecución del convenio.<br><br>Tercer y último desembolso por CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($40.400.000) a la entrega y recibo a satisfacción de la versión preliminar de los productos esperados y el informe de actividades realizadas en el marco del convenio, al octavo mes de ejecución. Subrayado propio |
| Numeral 4.4.1. Destinación de los aportes del convenio. Los recursos del convenio se destinarán para: Pago de honorarios de los profesionales requeridos para la ejecución del convenio de cooperación; gastos incurridos en la realización de los productos pactados y financiación de gestión logística del proyecto. | Numeral 9. Los recursos del convenio se destinaran para: pago de honorarios de los profesionales requeridos para la ejecución del convenio de cooperación; gastos incurridos en la realización de los productos pactados, financiación de gestión logística del proyecto y costos indirectos equivalentes al 7%. Subrayado propio |
| Obligación 8 del numeral 2.2.2. Obligaciones especiales de las entidades cooperantes, por parte de ONU-HABITAT-COLOMBIA. Administrar los recursos del convenio girados por la SDA y presentar informes trimestrales del plan de implementación acordado. Subrayado propio | Numeral 13.6. Administrar los recursos del convenio girados por la SDA y presentar informes semestrales del plan de implementación acordado, de conformidad con las normas de la ONU. Subrayado propio |
| Obligación 11 del numeral 2.2.2. Obligaciones especiales de las entidades cooperantes, por parte de ONU-HABITAT-COLOMBIA. Seleccionar en común acuerdo, y con el aval del supervisor del contrato designado por la Secretaría Distrital de Ambiente, el personal que participará en la ejecución del convenio. Subrayado propio | Numeral 13.9. Seleccionar el personal que participará en la ejecución del convenio. (Obligación a cargo únicamente de ONU-HABITAT). Vale la pena aclarar que en comité de contratación No. 8 del 24 de septiembre de 2014, los delegados del comité aclararon que los perfiles de los profesionales serían definidos por la SDA y no por ONU-HABITAT. Al respecto se contextualizo en la reunión lo siguiente: "*La Dra Sandra Yara pregunto: en el tema de los expertos, ¿Quién es que define los perfiles?. El área técnica respondió: nosotros definimos que especialista se requiere y debemos aprobar el perfil de las personas. Eso quedo explicito ahí. La Dra Sandra Yara preguntó: y los honorarios* |

| | |
|---|---|
| | *bajo que concepto se va a tomar. El área técnica respondió: las personas realmente las va a contratar ONU-HABITAT y habrá unas escalas de honorarios que el sistema de Naciones Unidas tiene definido, pero más allá, incluso ahí, nosotros tenemos que definir en función de las personas, si son aceptables o no los honorarios, no vamos a aprobar barbaridades porque sean de Naciones Unidas, para eso hay un comité. Eso quedo explicito entre las obligaciones"* Subrayado propio. |

Fuente: Información suministrada por la SDA y análisis realizado por el equipo auditor

En el expediente del convenio no se observa documento de modificación o alcance a los estudios previos que soporten dichas modificaciones.

Aunado a lo anterior, se observa que los estudios previos, aunque contemplan en el capítulo 4 el valor estimado del convenio y el presupuesto, lo descrito por la Entidad en este numeral corresponde a la presentación de un presupuesto global y una forma de pago, sin embargo, no se encuentra un presupuesto definido para cada una de las actividades o productos específicos contemplados en los numerales 2.2.3.1 y 2.2.3.2 de los estudios previos.

Además, se contempla una contrapartida por parte del cooperante la cual aunque se menciona el valor no se discrimina en que se materializan estos aportes. Esta situación se agrava cuando en los estudios previos se reconoce que los recursos del convenio se destinarán para: "*Pago de honorarios de los profesionales requeridos para la ejecución del convenio de cooperación; gastos incurridos en la realización de los productos pactados y financiación de gestión logística del proyecto",* pero en el momento de la suscripción del convenio se reconoce al cooperante un ítem adicional relacionado con los *"costos indirectos equivalentes al 7%*". Frente a los recursos de costos indirectos consultada a la Entidad mediante oficio 2-2017-05132 del 16 de marzo de 2017 y con respuesta mediante oficio 2017EE56530 del 23 de marzo de 2017 se indica que "*los costos indirectos se evidencian en el informe final el convenio (rubro program support HQ (7%) equivalentes a US$5683.54 producto del convenio de cooperación No. 1515 de 2014, celebrado entre ONUHABITAT y la SDA, y corresponden a aquellos propios del funcionamiento regular de la ejecución propia del convenio. En ese sentido, tiene cabida gastos dirigidos a la administración de asuntos relacionados al mismo. Por parte del Organismo Cooperante se informa que tal y como se indica en la carta de tributos adjunta, por su carácter de Organismo*

*Internacional, goza de privilegios e inmunidades en sus bienes, fondos y haberes de conformidad con las disposiciones contenidas en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades, documento también adjunto, por tal razón ONU-HABITAT no está obligado a suministrar información detallada y específica sobre la destinación del rubro "costos indirectos".* De lo anterior, se evidencia que la Entidad no estructuró desde la etapa precontractual unos estudios completos que indicaran claramente los rubros específicos a ejecutarse en el marco del convenio.

Para el caso del contrato 511 de 2016, en los estudios previos se contemplaron garantías que fueron modificadas en los pliegos de condiciones y el contrato sin que exista un documento modificatorio de los estudios previos. Los principales cambios se presentan a continuación:

**CUADRO 9**
**COMPARATIVO DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EN EL CONTRATO 511 DE 2016**

| ESTUDIOS PREVIOS | PLIEGOS DE CONDICIONES Y CONTRATO |
|---|---|
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados por el 50% y vigente por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. | No se exigió |
| Calidad del servicio por el 50% y vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis meses más | Calidad del servicio: En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses. |

Fuente: Información suministrada por la SDA y análisis realizado por el equipo auditor.

Por ultimo y referente al contrato 1359 de 2015, en el numeral 4.5 de los estudios previos realizados, se estableció que se utilizaron las siguientes variables para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen:

1. Gastos de personal: Se tuvo en cuenta la resolución 03537 del 11 de noviembre de 2014 "*por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaria Distrital de Ambiente para el año 2015*"

2. Gastos de funcionamiento oficinas: incluye dotación de papeleria, computadores de escritorio, cámara fotografica, toners, equipos celulares con sus respectivos planes, servicio de internet, aseo de oficinas, elmentos para realizar el aseo, compra de

chaquetas con la imagen instituccional. Para establecer los costos de gastos de funcionamiento, la SDA solicito cotización a seis (6) personas naturales y juridicas, de las cuales se recibieron dos cotizaciones en febrero de 2015 por parte de Health Safety and Environment LTDA y Gestion Rural Urbana GRU LTDA.

3. Gastos de manejo de especimenes que incluye costos de transporte de especimenes (flora y fauna silvestre), alimentación de animales y medicamentos necesarios para estos. Los estudios previos indican que para establecer la tarifa que se pagará por transporte se tuvo en cuenta lo establecido en el Contrato 649 de 2014 cuyo objeto es "*prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor especial en vehiculos tipo camioneta doble cabina (4x4, 4x2) y Van (6 pax) con el fin de apoyar las actividades que desarrolla la SDA*". Para los demás costos se tuvieron en cuenta las cotizaciones recibidas por Health Safety and Environment LTDA y Gestion Rural Urbana GRU LTDA.

Se observa que si bien es cierto, la Entidad realizo el ánalisis ecónomico del sector, valor estimado del contrato y su justificación, tanto en los estudios previos como los anexos que lo conforman para los items de insumos de papeleria, gasto de manejo de especimenes (alimentación y medicamentos), la Entidad no presenta las cantidades mínimas con las que debe contar el contratista en cada una de las oficinas de enlace, en el anexo 1, únicamente presenta un listado de insumos que carece de cantidades y especificaciones técnicas. Para el ánalisis ecónomico, la Entidad se limita unicamente a promediar el valor de las cotizaciones presentadas y los contratos ejecutadas, sin justificar y presentar el detalle de estos rubros. Para el caso de la estrategia de sensiblización y capacitación se reporta en los estudios previos a quien debe estar dirigida esta estrategia, sin embargo no se establecen metas o cantidades de capacitaciones y sensibilizaciones que deba realizar el contratista, lo que le permitiría a la Entidad realizar el respectivo seguimiento sobre cifras y cantidades previamente definidas. Aunado a lo anterior, en los estudios previos se incluyó un 17% para la administración del contrato de prestación de servicios, sin embargo en el análisis económico realizado por la Entidad no se especifican las actividades o items que cubren este rubro.

Las anteriores situaciones indica que la Entidad está transgrediendo el principio de planeación inmerso en la Ley 80 de 1993 y reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, al respecto es importante recordar que *"Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades están obligadas a respetar y a cumplir el principio de*

*planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección."*[1]
Subrayado fuera del texto

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política de La función administrativa ; así como el artículo 3 y 23, los numerales 1 y 3 del artículo 26 todos de la Ley 80 de 1993, los literales b, c, d, e y f de la Ley 87 de 1993. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

*Contrato de prestación de servicios 1359 de 2015*

La entidad argumenta que los insumos de papelería y gastos para el manejo de especímenes son una referencia para los proponentes. Frente al 17% estimado para la administración del contrato menciona que hace referencia a los gastos relacionados con la gestión y actividades propias para su ejecución. Para este caso se ratifica que la entidad vulnero el principio de planeación en la elaboración de los estudios previos dado que los mismos no incluyen cantidades para los insumos y para el caso de la administración no se especifican las actividades o ítems que cubren este rubro.

*Contrato de prestación de servicios 511 de 2016*

La entidad reporta que cumplió con suficiencia lo establecido en la normatividad relacionada con las garantías para este tipo de contrato, sin embargo lo que se evidencia en el hallazgo fue que se realizaron modificaciones a los estudios previos y los pliegos de condiciones en lo relacionado con las garantías del contrato sin que medie documento que acredite y justifique la modificación, vulnerando de esta forma el principio de planeación.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664.

*Convenio 1515 de 2014*

La entidad indica que el convenio de cooperación se fundamentó en el artículo 20 de la ley 1150 de 2007, el cual establece "que los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993". Dado que los recursos del organismo de cooperación internacional eran inferiores al 50% de los aportes, el convenio de cooperación internacional debía someterse a Ley 80 de 1993, por lo tanto, le aplica el principio de planeación que fue vulnerado por la entidad. No se acepta el argumento de la entidad de que por ser un convenio de cooperación con organismo internacional se rigió por los reglamentos de aquella entidad. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por suscribir el convenio de cooperación 1515 de 2014 utilizando las modalidades de contratación incorrecta. Se retira la observación frente al convenio de asociación No. 20161264*

- ✓ **Convenio de cooperación 1515 de 2014**

En el numeral 3 de los estudios previos suscritos el 17 de octubre de 2014 se indicó que la modalidad de selección utilizada correspondía a la contratación directa a través de un convenio interadministrativo, en virtud del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo se invocó el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 157 del Decreto 1510 de 2013.

Posteriormente, mediante memorando 2014IE213360 del 19 de diciembre de 2014, el Director de Planeación y Sistemas de Información Ambiental aclara que de conformidad

con el acuerdo y la naturaleza jurídica de ONU-HABITAT- COLOMBIA se suscribirá un convenio de cooperación internacional y se fundamenta en la Ley 80 de 1993, artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 157 del Decreto 1510 de 2013.

Analizada la justificación invocada por la SDA, se concluye que la entidad utilizó la modalidad incorrecta para la ejecución del objeto del convenio 1515 de 2014, lo anterior dado que en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 se establece que

> "*De la contratación con organismos internacionales. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. <u>En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993.</u> Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento*." Subrayado fuera del texto.

Para este caso los aportes de la SDA ascienden a $290.400.000 y los aportes del cooperante a $145.200.000, lo que indica que el 67% de los recursos corresponden a recursos públicos, por lo que el objeto o necesidad a satisfacerse debía cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993.

La Ley 1150 de 2007 por "*medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*" establece en el artículo 2 las modalidades de selección, entre las que se encuentran la Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y la Contratación Directa. En ninguna de las causales mencionadas se configura la suscripción de un convenio de cooperación internacional.

- ✓ **Convenio de asociación No. 20161264[2]**

Se evidenció que el convenio de asociación se suscribió bajo el marco normativo del artículo 209 de la constitución política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 el cual dispuso:

*"Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea*

[2] Se aclara que el presente convenio solo se analizó desde la etapa precontractual, por tal razón podrá ser objeto de revisión en posteriores auditorias.

*su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."*

En sentencia del Consejo de Estado[3] se dispuso lo siguiente: *"De conformidad con lo anterior, es claro que la Carta de 1991, permitió continuar con la actividad de impulso o fomento atándola a la celebración de unos contratos los cuales tienen que cumplir con las condiciones o exigencias especiales descritas, todo de acuerdo con lo señalado directamente en la Constitución y en los decretos reglamentarios. Dichas exigencias se pueden resumir de la siguiente manera:*

*A. En cuanto a las partes del contrato:*

- *Sujetos públicos según el art. 355 de la Carta: La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios. Sujetos públicos según el decreto 777 de 1992: Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta.*

- *Sujetos privados: Entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.*

*B. En cuanto al objeto del contrato:*

- *Impulso de programas y actividades de interés público.*
- *Acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.*
- ***Que lo contratado corresponda al objeto social de la entidad sin ánimo de lucro.***
- *Que la actividad no pertenezca a la excepciones contempladas en el artículo 2º del decreto 777 de 1992, tales como:*
    - ***Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública y que por lo tanto podrían celebrarse con personas***

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO, Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil ocho (2008), Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00049-00(1911)

***naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes.***

- *El gasto debe estar presupuestado (principio de la legalidad del gasto).*
- *La existencia de un mandato constitucional que lo autorice.*

C. *Requisitos generales del contrato:*

a. *Debe respetar el principio de igualdad.*

b. *Debe constar por escrito.*

c. *Con la observancia de los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación con particulares.*

d. *Con sujeción a lo dispuesto en el decreto 777 de 1992 y los decretos que lo modificaron.*

e. *Puede contener cláusulas exorbitantes.*

*En conclusión, cuando la actividad que el Estado quiera fomentar pueda realizarse con el cumplimiento de los requisitos expuestos anteriormente, se estará bajo la hipótesis contemplada en el artículo 355 de la Constitución Política.* ***En caso contrario, deberá estarse a lo dispuesto en la ley general de contratación administrativa y las normas especiales para cada caso planteado en la solicitud de consulta, tal como se pasa a explicar.***

*En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal. Así mismo, es claro que los contratos estatales previstos en el Decreto 777 y 1403 de 1992, orientados a satisfacer los interés de la comunidad bajo los principios integrantes del régimen jurídico, n****o pueden ser la regla general de la contratación pública, sino la excepción a los procesos de selección previstos en la Ley 1150 de 2007, debido a que el interés público como sustento jurídico-social de los mismos, es una especialidad que debe ser verificada de manera íntegra en sus requisitos."***

En igual sentido se pronunció el Departamento Nacional de Planeación, Entidad de carácter técnico encargadas de dirigir, coordinar un servicio y otorgar al Gobierno la información adecuada para la toma de decisiones, señaló en el concepto 2010810647581 de fecha 15 de septiembre de 2010 que frente a los convenios de asociación la Entidad contratante deberá verificar: *"****la concurrencia del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro con la actividad que el Estado quiere promover****, la naturaleza jurídica de la persona con quien se contrata (privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad), la finalidad del convenio (impulso de programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo), sus formalidades*

*(constancia por escrito y determinación de su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes), entre otros."* (Negrita y subrayado fuera del texto).

Lo anterior significa que la Secretaría Distrital de Ambiente debía verificar el objeto social de la Universidad, el cual debía ser compatible con el objeto a contratarse, sin embargo se constata que el objeto social de la Universidad es de carácter académico y no tiene relación con el objeto contratado por la SDA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Universidad no era una Entidad idónea para la celebración del convenio y que dicho objeto contractual podría celebrase con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, es claro que la SDA evadió los procedimientos establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal y normas reglamentarias, utilizando la modalidad de contratación directa a través de convenio de asociación cuando el objeto contractual, para desarrollar un modelo hidrogeológico conceptual del acuífero subsuperficial o somero en el perímetro urbano, es una evidente consultoría que debió contratarse con las formalidades de un Concurso de Méritos el cual garantizaba el principio de la selección objetiva, la igualdad e imparcialidad.

Así mismo, la contratación a través de un concurso de méritos garantizaba a la Entidad un estudio de mercado serio y contratistas con idoneidad y experiencia suficientes para la ejecución del contrato.

Finalmente es de exaltar, que el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993; establece claramente que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas.

Las situaciones descritas anteriormente dan como resultado la presunta inobservancia de la Constitución, la Ley y normas reglamentarias; además del cumplimiento de los procesos, procedimientos, actividades y contenidos en la Ley y el Sistema Integrado de Gestión, a que están obligados servidores públicos, contratistas y autoridades en la administración fiscalizada.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de los literales b, c, d, e y f del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el artículo 2, 20 de la Ley 1150 de 2007, artículo 157 del Decreto 1510 de 2013 aplicables para el convenio 1515 de 2014 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, aplicable para el convenio de asociación No. 20161264 y violación de la Ley 80 de 1993.Lo señalado puede estar incurso en las

causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

*Convenio 1515 de 2014*

La SDA en el numeral 3 de los estudios previos invoco la modalidad de contratación directa, situación que después corrigió indicando "*mediante memorando 2014IE213360 del 19 de diciembre de 2014, el Director de Planeación y Sistemas de Información Ambiental aclara que de conformidad con el acuerdo y la naturaleza jurídica de ONU-HABITAT- COLOMBIA se suscribirá un convenio de cooperación internacional y se fundamenta en la Ley 80 de 1993, artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 157 del Decreto 1510 de 2013*". Teniendo en cuenta los aportes del organismo de cooperación internacional, la contratación se debía someter a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993 y ninguna de las causales establecidas en la norma aplica a la contratación utilizada por la entidad. No se adjuntan soportes adicionales.

*Convenio 20161264*

Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, se acepta la argumentación presentada por la SDA, en razón a la habilitación otorgada por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y teniendo en cuenta que la Entidad está permitiendo el impulso o fomento de la actividad académica.

Evaluada en integralidad las respuestas suministradas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, frente al convenio 1515 de 2014 no se desvirtúa las razones que originaron la observación y en relación al convenio 20161264 se retira la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento en la publicación del plan anual de adquisiciones del convenio 1310 de 2013 y contrato 914 de 2014.*

Respecto del Convenio No. 1310 de 2013, la SDA público en el SECOP, el plan anual de adquisiciones los días 26 de abril y 8 de agosto de 2013 y una vez verificado los documentos publicados no se encontró el reporte correspondiente a la necesidad del convenio 1310 de 2013, como lo establece el artículo cuarto y sexto del Decreto 1510 de 2013 el cual impone el deber de elaborar el plan anual de adquisiciones señalando "*la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación.*"[4]

La misma situación se presentó con el contrato 914 de 2014, una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones publicado en el SECOP el día 24 de noviembre de 2014, no se encontró reportado el objeto del presente contrato.

Por lo anterior, se evidenció un incumplimiento a lo señalado en los siguientes artículos del Decreto 1510 de 2013 (aplicable para la época de los hechos): *"Artículo 6°. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente"*

Igualmente, la Entidad violó el principio de publicidad, teniendo en cuenta que el Plan Anual de Adquisiciones *"busca comunicar información útil y temprana a los proveedores potenciales de las entidades estatales, para que éstos participen de las adquisiciones que hace el Estado"*

Todo ello se aúna para dar como resultado la presunta inobservancia de la Constitución, la Ley y normas reglamentarias; además del cumplimiento de los procesos, procedimientos, actividades y contenidos en la Ley y el Sistema Integrado de Gestión, a que están obligados servidores públicos, contratistas y autoridades en la administración fiscalizada.

[4] Artículo 4 del Decreto 1510 de 2013.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f de la Ley 87 de 1993, así como el artículo 4 y 6 del Decreto 1510 de 2013. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

*Convenio 1310 de 2013*

La entidad reporta que esta contratación se encuentra en el plan de contratación publicado el ocho (8) de agosto de 2013, en la fila 849 del formato Excel que constituye el plan. Al revisar la fila 849 del Plan Anual de Adquisiciones del 8 de agosto de 2013, se observa un reporte con objeto "Recuperación integral de quebradas en las localidades de Candelaria y Santa Fé" por valor de $200 millones de pesos y un tiempo de ejecución de 3 meses. Al realizar la comparación con el objeto del convenio 1310 se observa que el objeto, valor y plazo de ejecución no coincide con el convenio, dado que para el caso del objeto las quebradas intervenidas corresponden a la Localidad de la Candelaria, el valor aportado por la SDA fue de $294.216.076 y el plazo estimado es de 8 meses. No se adjuntan soportes adicionales.

*Contrato 914 de 2014*

Nuevamente este ente de control realiza la verificación en el siguiente link https://www.contratos.gov.co/consultas/consultarArchivosPAA.do, en el cual se encontró que la Secretaría Distrital de Ambiente público un único Plan el día 24 de noviembre de 2014, la Entidad manifiesta que existe un PAA publicado el 31 de julio de 2014 en las filas 739 y 740, sin embargo esta publicación no se encuentra reflejada en la página web antes señalada.

Evaluadas las respuestas suministradas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de supervisión en la ejecución del convenio 1310 de 2013, permitiendo que se cancelarán obras con recursos del Fondo de Desarrollo Local de Candelaria del ítem 25 que no fueron ejecutadas en su totalidad.*

En el numeral 4.4 de los estudios previos se presenta el presupuesto estimado del convenio a suscribirse, en el mismo se incluyó el ítem 25 "*terminación del sendero ecológico (continuación corredor sobre el río San Francisco – Vicacha y otros senderos) incluye señalización*" con 350 metros lineales el cual fue financiado con asignaciones del Fondo de Desarrollo Local de Candelaria.

En la cláusula segunda del convenio se incluyó que "*la ejecución del objeto de este convenio se desarrollará en la Localidad de La Candelaria en la ciudad de Bogotá D.C., en el río San Francisco (Vicachá) y las quebradas Padre Jesús, Mochón del Diablo y San Bruno y las especificaciones respecto a cada una de las actividades a desarrollar se encuentran descritas en el Anexo Técnico adjunto a esta minuta*". En el numeral 6 del Anexo Técnico denominado presupuesto técnico se pacta el ítem 25 con las mismas características establecidas en los estudios previos.

El 21 de diciembre de 2015 se suscribió acta de recibo final del convenio, en el cual se reportan saldos a favor del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria por valor de $540.096 que corresponden a pendones e información cartográfica y $3.550.000 que corresponden a insumos y herramientas. Las demás actividades fueron ejecutadas en un 100%.

En el informe final del convenio presentado por la Fundación Alma, se encuentra en el folio 614 del mismo que la ejecución de la construcción del sendero corresponde a <u>216.30 metros lineales</u>, situación que fue ratificada por la SDA en su comunicación 2017EE56530 del 23 de marzo de 2017, donde reporta que "*la información solicitada se encuentra especificada en el informe final del convenio, capitulo II- Diseños paisajísticos y Restauración Ecológica, al igual que se anexan detalles de diseño y un acta de verificación y entrega a satisfacción de las obras realizadas; en esta acta se especifica la entrega de un sendero con una <u>longitud total de 216.30m</u>, con un ancho promedio de 1.35m y 1.80m*" (subrayado fuera del texto). Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que se pactó para el ítem 25 la construcción de 500 metros lineales de sendero y se ejecutaron 216.30 metros, sin embargo se cancelaron la totalidad de los metros lineales. El valor cancelado de más al contratista asciende a la suma de $33.425.000, producto de la

diferencia de 133,7 metros dejados de construir en el sendero como se describe a continuación.

**CUADRO 10**
**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL ÍTEM 25**

Cifras en pesos

| Ítem | Unidad de medida | Valor unitario | Valor Total | Cantidad pactada en convenio | Cantidad ejecutada | Valor cancelado | Valor realmente ejecutado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Terminación del sendero ecológico (continuación corredor sobre el río San Francisco – Vicacha y otros senderos) incluye señalización | metros | $250.000 | $87.500.000 | 350 | 216.30 | $87.500.000 | $ 54.075.000 |

Fuente. Estudios previos, convenio y análisis del auditor.

El convenio se encuentra liquidado bilateralmente desde el 16 de mayo de 2016 donde se ratifica que los valores ejecutados corresponden al acta de recibo final del 21 de diciembre de 2015.

El contrato contó con supervisión como lo establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la cual fue prevista desde la etapa de planeación, dado que en el numeral 2.5.5 de los estudios previos, se estableció que la supervisión por parte de la SDA "*será ejercida por el Subdirector de Ecosistemas y Ruralidad*", situación que fue ratificada en la cláusula decima sexta del convenio donde se estableció que la supervisión estará a cargo del "*Subdirector de Ecosistemas y Ruralidad*". Para el caso del Fondo, se establece que la supervisión será "*llevada a cabo por el señor alcalde local o por el funcionario o contratista que esta designe o contrate para apoyar las labores de supervisión*". La notificación al supervisor de la SDA se realizó mediante memorando de fecha 8 de noviembre de 2013.

Adicional a la supervisión se estableció como mecanismo de vigilancia en la cláusula octava del convenio la conformación del Comité Técnico el cual estaba conformado al menos con un (1) representante de SDA, un (1) representante del Fondo de Desarrollo Local (par técnico), el Alcalde local de la Candelaria o su delegado y un (1) representante de la Fundación Alma, los cuales actuarán como delegados facultados para actuar con voz y voto. Según el numeral 1 de la cláusula octava una de las

funciones del comité era "*adelantar las labores de planeación y seguimiento técnico del convenio establecido en el plan de trabajo, con el fin de dar cumplimiento al objeto del mismo*"

Se observa por parte del supervisor del convenio de la SDA que no se realizó una correcta verificación de las cantidades ejecutadas y del cumplimiento del objeto contractual, dado que en el mismo informe final entregado por la Fundación Alma se especifican los metros lineales construidos para el ítem 25, sin que se observen actuaciones por parte del supervisor al respecto y además permitiendo que se cancelaran los recursos por un sendero que no fue ejecutado en su totalidad.

Todo ello se aúna para dar como resultado la presunta inobservancia de la Constitución, la Ley y normas reglamentarias; además del cumplimiento de los procesos, procedimientos, actividades y contenidos en la Ley y el Sistema Integrado de Gestión, a que están obligados servidores públicos, contratistas y autoridades en la administración fiscalizada.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; igualmente, numeral 4 del artículo 4, numeral 1, 2 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria. Como el convenio involucra recursos del Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria es necesario notificar la presente situación a Participación Ciudadana de la Contraloría de Bogotá, para lo pertinente.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad indica en su respuesta que en comités técnicos se aprobaron los ajustes a la longitud y especificaciones técnicas para la construcción del sendero ecológico, en virtud de la obligación que tenía el comité técnico de "*hacer recomendaciones y tomar decisiones para la mejor ejecución del convenio*". Si bien es cierto, el comité realizo modificaciones a las especificaciones técnicas del proyecto, las mismas no se vieron reflejadas en el presupuesto del convenio dado que en la etapa de planeación del convenio se estableció que el pago se realizaría por metro lineal construido. Lo anterior dio como resultado que la entidad cancelará la totalidad del valor del sendero cuando no se construyeron todos los metros lineales contratados. No se adjuntaron soportes adicionales. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las

razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.8. Hallazgo administrativo por certificar por parte del supervisor del convenio 1515 de 2014 en los IAAP información que no aplica para la ejecución del convenio.*

Los informes de actividades y autorización de pago IAAP del convenio 1515 de 2014, certifican por parte del supervisor que el contratista *"realizo aportes al Sistema General de Seguridad Social conforme a la normatividad vigente. Por lo anterior, autorizo el pago correspondiente".* Sin embargo, en el expediente no se observan soportes de pago que permitan verificar tal situación. Por lo anterior, se solicitó mediante oficio 2-2017-05132 del 16 de marzo de 2017 a la SDA aclarar la razón por la cual se certifica tal situación. La Entidad mediante oficio 2017EE55793 del 22 de marzo de 2017 informó que ONU-HABITAT goza de privilegios e inmunidades en Colombia, "*por lo tanto no deben presentar aportes al sistema general de seguridad social. El supervisor autoriza el pago a través del formato establecido y adoptado en el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, que en cumplimiento de los estándares de calidad documentados en el procedimiento 126PA06-PR01… Un formato no puede ser modificado ni eliminado en su contenido, para atender esta situación específica o particular".* Subrayado fuera del texto.
Al respecto se evidencia que la Entidad en su Sistema de Gestión de Calidad no cuenta con formatos para certificar y realizar seguimiento por parte de la supervisión para la modalidad de contratación mediante convenios, incluyendo información que no es necesaria o no aplica para estas modalidades.

Lo anterior, se genera por una falta de observancia, consistencia y seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de los literales b, c, d, e y f de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad en su respuesta argumenta que el supervisor cumplió con los estándares de calidad establecidos en el procedimiento adoptado, sin embargo, lo que persigue el hallazgo es que el supervisor certifico información que no aplicaba para el convenio y en el expediente del mismo no se evidencia aclaración frente a que por ser un organismo

de cooperación internacional no aplicaban los aportes a los sistemas de seguridad social. No se adjuntan soportes adicionales. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.9. Hallazgo administrativo por publicación inconsistente del valor del convenio 1515 de 2014 en SIVICOF*

La SDA reportó el día 30 de diciembre de 2014 en SIVICOF el valor de la contratación de recursos públicos del convenio de cooperación 1515 de 2014 suscrito con ONU-HABITAT por valor de $306.684.251 y no por $290.400.000 como lo reporta la respectiva minuta. En el reporte en SIVICOF se reporta que el Registro Presupuestal No. 2752 corresponde a $306.684.251 situación que no es consistente con el documento, dado que el valor corresponde a $290.400.000.

Estas inconsistencias se presentan por la falta de control y verificación de los soportes documentales, así como el incumplimiento de los procesos, procedimientos y actividades del Sistema Integrado de Gestión.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de los literales b, c, d, e y f de la Ley 87 de 1993, así como lo contemplado en la resolución 011 de 2014. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria al supervisor de los contratos de prestación de servicios SDA-771-2015, SDA 009 de 2016 y SDA-2016-0063 por suscribir el respectivo informe de actividades y autorización de pago IAAP sin contar con la totalidad de los documentos que soportan y evidencian la ejecución de las obligaciones específicas. Se retira la observación para los contratos SDA-610-2016 y SDA-165-2016, así como la incidencia disciplinaria para el contrato SDA-771-2015.*

La SDA cuenta para efectos de la supervisión y autorización para el pago, con el formato "*Informe de Actividades y Autorización de Pago*" –IAAP, en el que se consigna la información básica del contrato y se registra las actividades del contratista en cumplimiento del objeto contractual, para finalmente certificar el cumplimiento de las actividades con el objeto de proceder al pago, se evidenció en el transcurso de la presente auditoria las siguientes situaciones:

- ✓ **Contrato SDA 165 -2016**

El 1 de marzo de 2016, la SDA suscribió el contrato de prestación de servicios SDA-165-2016 cuyo objeto es "*Prestar los servicios profesionales para gestionar y orientar a la Secretaría Distrital de Ambiente en los aspectos técnicos, hidrogeológicos de los acuíferos de la Sabana de Bogotá*". En el mismo se pactaron 9 obligaciones específicas.

En la cláusula decima primera del contrato se estableció que la supervisión estará a cargo del "*Subdirector (a) del recurso hídrico y del suelo, con el apoyo de un funcionario o contratista designado para tal fin*".

Mes a mes, el supervisor certificó cumplimiento de las actividades u obligaciones del contrato, en general, se observa que los informes de actividades y autorización de pago IAAP vienen acompañados con un CD el cual contiene en medio magnético los soportes de cumplimiento de las obligaciones pactadas, sin embargo se observa que para todos los meses de ejecución del contrato, se presentan inconsistencias así:

1. <u>Periodo del 2 al 30 de marzo de 2016</u>. En la obligación 2 se indica que se realizó visita al centro de fauna de la SDA para ubicación de posible perforación exploratoria, sin embargo en los archivos adjuntos no se evidencian soportes que acrediten cumplimiento. Como soporte se adjuntan mapas prediales de la zona de estudio realizados en el marco del contrato 050 de 2016. Situación parecida ocurrió con la obligación 5, en donde se reporta "*que se realizó la visita para identificación y ubicación de los dispositivos de monitoreo (DIVER) de la SDA en las*

*instalaciones y en cada uno de los predios de Bavaría"*, sin embargo, no se adjuntan los soportes de cumplimiento de tal obligación.

2. Periodo del 1 al 30 de abril de 2016. En la obligación 3 se reporta que "*se revisó la información de la red de monitoreo de niveles GEODATA*", sin embargo en los soportes al informe no se adjuntan soportes de cumplimiento de esta actividad.
3. Periodo del 1 al 30 de mayo de 2016. Para la obligación 1 se reporta en el IAAP que "*asignación y actividades conjuntas con profesional de modelación matemática, indicaciones para ejecución de software visual modflow para aprestamiento de calibración del modelo hidrogeológico de Bogotá*", sin embargo en los soportes al informe no se adjuntan ningún tipo de evidencia al respecto.
   El contratista en el informe IAAP reporta para la obligación 3 que "*elaboro el instructivo para la instalación de equipos, descarga de datos, instalación de software de los dispositivos datalogger Diver*", según los soportes adjuntos corresponde a una publicación realizada por Schlumberger Water Services y advierte el documento que "*Todos los derechos reservados. Se prohíbe la reproducción o transmisión total o parcial de esta publicación en cualquier forma y por cualquier medio sin el consentimiento expreso por escrito de Schlumberger Water Services. Impreso en Canadá 2010"*. No obstante lo anterior, en el informe final de actividades del contratista, correspondiente al periodo 1 al 16 de julio de 2016 se adjunta el "*INSTRUCTIVO PARA INSTALACIÓN DE DIVER Y BARO DIVER Y APLICACIÓN DE SOFTWARE OFFICE DIVER PARA DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS DE NIVELES DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN BOGOTÁ*"

4. Período del 1 al 30 de junio de 2016. Para la obligación 8 se reporta "*apoyo en la interpretación de estudio de suelos caso predio Barrio la Florida Occidental, localidad de Puente Aranda*" de la cual no se evidencia soporte de cumplimiento de tal obligación.
5. Período del 1 al 16 de julio de 2016. En la obligación 8, se reporta "*evaluación ambiental fase I – fase II y análisis de riesgo del predio ubicado en el barrio Florida Occidental, localidad de Puente Aranda, Bogotá – Colombia. Componente hidrogeológico, análisis de columnas litológicas".* En los soportes del informe, se adjunta un informe realizado por HIDROGEOCOL S.A. y MISIÓN CARISMÁTICA INTERNACIONAL pero no se evidencia cual es el aporte del contratista como se establece en la obligación 8.

- ✓ **Contrato SDA-771-2015**

El 13 de febrero de 2015, la SDA suscribió el contrato de prestación de servicios SDA-771-2015 cuyo objeto es "*Apoyar técnicamente los procesos de formulación, gestión y*

*supervisión de los contratos relacionados con la adecuación de la casa ecológica de los animales – Centro de Protección y Bienestar Animal*". En el mismo se pactaron 9 obligaciones específicas.

En la cláusula decima del contrato se estableció que la supervisión estará a cargo del "*Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre*".

Una vez revisados los informes de actividades y autorización de pago IAAP que vienen acompañados con un CD el cual contiene en medio magnético los soportes de cumplimiento de las obligaciones pactadas, se observan las siguientes inconsistencias así:

1. Periodo del 25 al 28 de febrero de 2015. Para el caso de la obligación 1 se reporta que "*apoye a la subdirección en el seguimiento a los contratos relacionados con el proyecto de la Casa Ecológica de los Animales*", sin embargo no se menciona cual fue el apoyo y a que contratos se realizó dicho apoyo.
2. Período del 1 al 30 marzo de 2015. Para el caso de la obligación 1 se reporta que "*apoye a la subdirección en el seguimiento a los contratos relacionados con el proyecto de la Casa Ecológica de los Animales*", sin embargo no se menciona cual fue el apoyo y a que contratos se realizó dicho apoyo. Así mismo se reporta asistencia a reunión con la interventoría de la CEA el 25 de marzo de 2015, pero no se adjuntan los soportes de la misma.
   Para la obligación 5, se reporta que "*se proyectó informe de supervisión a la interventoría- Contrato 874 de 2014, hasta la fecha 31 de marzo de 2015, solicitado por la subdirectora, se anexan actas",* sin embargo en el anexo al informe de actividades no se adjuntan soportes.
3. Período del 1 al 30 de abril de 2015. Frente a la obligación 3 se reporta en el informe de actividades que "*se revisó el informe técnico correspondiente al anteproyecto de la CEA y los informes soportes del tercer pago del contrato 1468 de 2013 y 874 de 2014*" pero no se adjuntan soportes.
4. Periodo del 1 al 30 de mayo de 2015. Para la obligación 5 se reporta en el informe que "*se proyectó informe del estado de licenciamiento del proyecto – CRRFFS a solicitud de la Secretaria. Se anexa documento*", sin embargo no se adjuntan los soportes correspondientes. Situación parecida ocurre con la obligación 6 donde se reporta que *"realice revisión del componente bioclimático relacionado con el anteproyecto arquitectónico de la CEA rad. 2015ER52890 y se generaron observaciones con externo enviado 2015EE64874*"

5. Periodo del 1 al 30 septiembre de 2015. Para la actividad 1, se reportan 4 apoyos relacionados con seguimiento a los contratos, a estudios y diseños del CRRFFS, proyección de respuesta al radicado 2015ER161972 y a los estudios de suelos relacionados con destino a la interventoría del contrato 874 de 2014, sin embargo, no se adjuntan los soportes correspondientes.
   Se reporta en la actividad 3 que se revisaron los informes de interventoría al contrato 1475 de 2013, sin embargo, no se adjuntan soportes; situación similar ocurre con la actividad 6.
6. Periodo del 1 al 31 de octubre de 2015. No se relacionan soportes de cumplimiento para las obligaciones 6 y 8.
7. Período del 1 al 30 de noviembre de 2015. No se relacionan soportes de cumplimiento para la obligación 8

- ✓ **Contrato SDA-009-2016**

Al revisar la carpeta contentiva de la documentación del contrato No. 009 de 2016, se verificó que reposan los IAAP firmados tanto por el contratista como por el supervisor del contrato, donde mensualmente se reporta la ejecución de las obligaciones específicas del contrato aportando además listados e informes que relacionan los números de expedientes y radicados de diferentes comunicaciones de respuestas a diferentes entidades, sin embargo al verificar en los CD anexos a cada IAAP, no es posible verificar a que obligación corresponde el soporte adjunto. Además el contenido de los CD no tiene ninguna trazabilidad, homogeneidad, ni seguridad en la información, frente a las obligaciones específicas pactadas en el mismo.

- ✓ **Contrato SDA-610-2016**

Verificado el expediente contractual se evidenció que en el periodo comprendido entre el 6 al 30 de septiembre de 2016, no existen soportes que evidencien la ejecución del contrato, una vez revisado el CD anexo, este no presenta archivos adjuntos.

- ✓ **Contrato SDA-2016-0063**

En la revisión y análisis del contrato de Prestación de Servicios Profesionales SDA-CPS-2016-0063, suscrito el día 27 de julio de 2016, por un valor de $42.595.135.00, se encontró que, durante la ejecución del mismo, el contratista no aporto los documentos

suficientes para soportar las actividades del formato IAPP, que materializan las obligaciones específicas del contrato.

Se solicitó a la administración los documentos en oficio radicado No. 2-2017-05431 de fecha del 22 de marzo de 2017, información acerca de los soportes de la ejecución del contrato, ya que la información que reposa en la carpeta contentiva de la ejecución del mismo no contiene los documentos soportes de las actividades establecidas en las obligaciones del contrato.

En respuesta dada por la SDA, mediante oficio 2017EE57243 el día 24 de marzo de 2017, la Entidad remite soportes de la ejecución del contrato de manera parcial, como son: de 755 actividades realizadas por el sistema Forest, solo envía 51 soportes de las mismas y con respecto a los soportes de los formatos IAPP, no se allego información completa y veraz.

Las situaciones anteriormente descritas se originan por la ausencia de mecanismos efectivos de control y seguimiento, que permitan registrar la función de los supervisores en el ejercicio de la ejecución contractual y en consecuencia se pone en riesgo a la Entidad de sufrir perjuicios derivados del incumplimiento contractual.

Adicional a lo anterior, presentan en razón a que la supervisión no revisa la consistencia y calidad de los soportes entregados en medio magnético con el respectivo IAAP, sin embargo, certifica el cumplimiento de las actividades pactadas en el contrato.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de los literales b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; igualmente, el numeral 1º del artículo 4º; el numeral 2º y 4º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011 y la cláusula segunda, de los contratos que dispone: *"OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: el contratista con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato se obliga con las siguientes: a. generales: 1. entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000) (…)"* Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

*Contrato 610 de 2016*

Se acepta la argumentación presentada por la SDA, en relación con el contrato 610 de 2016, teniendo en cuenta que se anexa y verifica el cumplimiento del periodo comprendido entre el 6 y 30 de septiembre de 2016. Se retira la observación.

*Contrato de prestación de servicios SDA 165-2016*

Para cada observación planteada en el informe preliminar la entidad adjunto documentos soporte para validar el cumplimiento de la obligación. Por lo que se aceptan los argumentos expuestos por la entidad. Se retira la observación.

*Contrato de prestación de servicios SDA-771-2015*

Se aclara que existen actividades realizadas por el contratista que carecen de soporte pero que no implica que no hayan realizado, se adjunta para cada caso la aclaración pertinente. Por lo que se aceptan los argumentos expuestos por la entidad. Se retira la incidencia disciplinaria.

*Contrato de prestación de servicios SDA-009-2016*

Si bien la entidad informa, que como lo señalo este organismo de control, que revisada la carpeta contentiva de la documentación del contrato verificó que reposan los IAAP firmados tanto por el contratista como por el supervisor del contrato, la observación de auditoria se dirigía a que los CD anexos a cada IAAP, que son los que dan cuenta de la ejecución de las obligaciones específicas del contrato, no fue posible verificar a que obligación corresponde el soporte adjunto. Además, el contenido de los CD no tiene ninguna trazabilidad, homogeneidad, ni seguridad en la información, frente a las obligaciones específicas pactadas en el mismo.

Si bien la SDA informa que no solicita una estructura para su almacenamiento en los CD, la minuta del contrato establece que el contratista debe entregar al supervisor de contrato los documentos organizados y rotulados atendiendo los estándares y directrices de gestión documental : "*CLÁUSULA SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato se obliga con las siguientes: A. GENERALES: 1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión*

*documental, (…)*". Por lo anterior, se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

*Contrato de prestación de servicios 2016-0063*

Como quiera que, la entidad de nuevo remita de nuevo los soportes de la ejecución del contrato, en nada cambia la observación planteada en el informe preliminar por parte de este ente de control, ya que no se dio un total cumplimiento a la ejecución del contrato, quedando tan solo evidencias de las mismas, las constancias del sistema Forest, y durante la ejecución del contrato tan solo se dio respuesta a 51, de las 755 que informa el contratista y avala el supervisor; en igual forma con las otras actividades del formato IAPP, que no allegan los soportes suficientes para el desarrollo de las actividades que materializan las obligaciones específicas del contrato de prestación de servicios. Por lo tanto se ratifica como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Evaluada la integralidad de la respuesta suministrada por la SDA mediante el radicado ante la Contraloría de Bogotá D.C. No.1-201711440, del 18 de mayo de 2017, e constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.11. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por celebrar el contrato 511 de 2016 con personas que no cumplían los requisitos establecidos en los estudios previos para la ejecución del objeto.*

En el numeral 1 de los estudios previos se establecieron los requisitos habilitantes para participar en la licitación pública, en los cuales se establece "*Si el proponente es una persona natural debe acreditar su inscripción en el Registro Mercantil con certificado expedido por la cámara de comercio no mayor a un (1) mes de antelación a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección, así mismo, formación profesional en Biología, Medicina Veterinaria, Zootecnia o Ecología, para la cual debe presentar la matricula profesional y el respectivo certificado de vigencia de ésta, así como de su documento de identidad*." Subrayado fuera del texto.
En el expediente del proyecto y en el SECOP no se evidencia modificación de los estudios previos.

La carta de presentación de la propuesta del Consorcio Centro de Fauna está suscrita por Gildardo Castillo Sánchez como representante legal del Consorcio. El formato de

compromiso consorcial suscrito el 1 de marzo de 2016 indica que los integrantes del consorcio son Gestión Rural y Urbana S.A.S en un 70% y Gildardo Castillo Sánchez en un 30%.

En la propuesta presentada por el proponente Consorcio Centro de Fauna se observa el certificado de matrícula mercantil con código de verificación 6VqaWEGWZ46 expedido el 27 de febrero de 2016 donde se reporta que la actividad económica pertenece a: 7110 actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, 4921 transporte de pasajeros. 0240 servicios de apoyo a la silvicultura. 8130 actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.

Mediante comunicación 2-2017-05668 del 23 de marzo de 2017 se solicitó a la entidad adjuntar la hoja de vida de Gildardo Castillo Sánchez. Mediante radicado 2017EE59744 del 29 de marzo de 2017, la SDA adjunto la hoja de vida del señor Castillo, en donde se observa que su profesión es Ingeniero Forestal, graduado el 15 de julio de 1983. Al ser parte del Consorcio, según los estudios previos, el proponente persona natural debía cumplir con los requisitos de formación profesional en Biología, Medicina Veterinaria, Zootecnia o Ecología, sin embargo como se observa el señor Gildardo Castillo Sánchez no posee esta formación académica, por lo tanto no estaba habilitado para participar en la licitación pública.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en los pliegos de condiciones y en virtud artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1568 y 1571 del Código Civil, "*en caso de proponte en CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL o PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, cada uno de sus integrantes, sea persona jurídica o natural, deberá aportar las certificaciones y/o documentos <u>y cumplir individualmente con las condiciones exigidas en este numeral</u>, teniendo en cuenta la responsabilidad solidaria que incumbe a cada uno de ellos en la figura asociativa* ()." Subrayado propio.

Por otro lado, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone: *"los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato",* igualmente Colombia Compra Eficiente en concepto 2201613000006144 - Prevalencia pliego de condiciones vs documentos previos, señalo: "*Los proponentes deben cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que este es el reglamento del Proceso de Contratación y es de obligatorio cumplimiento. Los estudios documentos previos son el soporte para elaborar el pliego de condiciones, no obstante, estos documentos no son definitivos y pueden ser modificados, sin embargo, dispuso que los estudios previos al no ser documentos definitivos pueden ser modificados por la Entidad Estatal,*

*lo que incluye la posibilidad de que en el pliego de condiciones se modifiquen los aspectos allí contemplados,* ***lo cual debe estar debidamente justificado.*** Subrayado propio

Todo ello se aúna para dar como resultado la presunta inobservancia de la Constitución, la Ley y normas reglamentarias; además del cumplimiento de los procesos, procedimientos, actividades y contenidos en la Ley y el Sistema Integrado de Gestión, a que están obligados servidores públicos y contratistas y autoridades en la administración fiscalizada.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de los literales b, c, d, e y f de la Ley 87 de 1993, así como el artículo 23, el inciso b del numeral 4 del artículo 24 y el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad estableció en los estudios previos unos requisitos para las personas naturales que modifico en el momento de la publicación de los pliegos de condiciones, sin embargo dichas modificaciones no se encuentran justificadas en el proceso precontractual adelantado por la entidad. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.12. Hallazgo administrativo por la no inclusión de la fecha de suscripción en los documentos de la etapa pre-contractual de los contratos de prestación de servicios SDA-1359-2015, SDA-007-2016, SDA-165-2016, SDA-339-2016, SDA-511-2016, SDA-20161264, SDA20160399, SDA-1143-2015, SDA-20160530, SDA-20160651, SDA-20160272, SDA-426-2016, SDA-916-2016, SDA-20160610 y SDA20160046*

Los estudios previos de los contratos SDA-1359-2015, SDA-007-2016, SDA-165-2016, SDA-339-2016, SDA-511-2016 SDA-20161264, SDA20160399, SDA-1143-2015, SDA-20160530, SDA-20160651, SDA-20160272, SDA-426-2016, SDA-916-2016, SDA-20160610 y SDA20160046 no detallan o contienen la fecha de suscripción.

Es de vital importancia que la entidad señale en sus registros la fecha de suscripción de los mismos dado que la fecha permite a la SDA tener la seguridad jurídica de que el documento se encuentra debidamente formalizado. El omitir la fecha de suscripción en los estudios previos genera una incertidumbre sobre cuando se está dando inicio realmente al proceso contractual.

La Administración Pública, cumple una función administrativa de carácter reglado, ese carácter lleva implícito que las actuaciones de la administración deban incluir en sus actos administrativos elementos de carácter temporo-espacial; es decir fecha cierta y determinada, y lugar de su expedición. Y esto tiene una razón jurídico-legal tanto para la misma administración, para los administrados y para la jurisdicción. En ese orden de ideas en todo acto administrativo proferido por la SDA dentro de los procesos que administra y maneja, debe ser incluida la fecha y el lugar en que se expide dicho acto.

Ello en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad a que está obligada; pero además la fecha y el lugar son indicativos de los términos administrativos y judiciales con que cuentan terceros para impugnar y en subsidio acudir a la jurisdicción.

Lo descrito anteriormente conlleva a un incumplimiento de los literales b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, así como el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. Por lo anterior, se configura observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

No se desvirtúa la observación, teniendo en cuenta que tal como se contempló en el informe preliminar, es de vital importancia que la entidad señale en sus registros la fecha de suscripción de los mismos dado que la fecha permite a la SDA tener la seguridad jurídica de que el documento se encuentra debidamente formalizado. El omitir la fecha de suscripción en los estudios previos genera una incertidumbre sobre cuando se está dando inicio realmente al proceso contractual, así mismo se evidencia en la respuesta emitida por la SDA que dicha observación ya se había formulado en auditorias pasadas y que en virtud de ello, se modificó el procedimiento y el formato, sin embargo, esas medidas no fueron suficientes para continuar con un proceso de mejora en pro de la seguridad jurídica. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.13. Hallazgo administrativo por inconsistencias presentadas en la evaluación de la experiencia realizada por la SDA en el contrato de prestación de servicios SDA-339-2016*

En la evaluación de la experiencia realizada por la SDA al contrato de prestación de servicios SDA-339-2016 se presentan inconsistencias con los soportes aportados por el respectivo contratista. A continuación, se detallan las diferencias:

**CUADRO 11**
**EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA EL CONTRATO SDA-339-2016**

| Contrato y/o entidad | Certificación laboral | Evaluación realizada por la SDA | Observación | Tiempo experiencia validado por la SDA |
|---|---|---|---|---|
| Defensoría del Pueblo – Contrato 161-1997 | Inicio: 18-jul-1997 Terminación: 5-ene-1998 | Inicio: 18-jul-1997 Terminación: 6-jul-1998 | El título de Ingeniero de Sistemas fue obtenido el 6-ago-1998 | 11 meses y 18 días |
| Defensoría del Pueblo – Contrato 161-1997 | Inicio: 6-ene-1998 Terminación: 6-jul-1998 | | El título de Ingeniero de Sistemas fue obtenido el 6-ago-1998 | |
| BASEWARE | Inicio: 7-jul-1998 Terminación: 6-abr-1999 | Inicio: 7-jul-1998 Terminación: 31-mar-1999 | El título de Ingeniero de Sistemas fue obtenido el 6-ago-1998 | 8 meses 23 días |
| ASFAMILIAS | Inicio: 1-abr-2009 Terminación: 30-jun-2002 | Inicio: 1-abr-2009 Terminación: 30-jun-2002 | La certificación no describe las funciones u obligaciones desarrolladas | 3 años y 3 meses |
| INFOGROUP LTDA | Inicio: 1-jul-2002 Terminación: 30-abr-2003 | Inicio: 1-jul-2002 Terminación: 30-abr-2003 | La certificación no describe las funciones u obligaciones desarrolladas | 10 meses |
| HEWLETT PACKARD COLOMBIA LTDA | Inicio: 5-may-2003 Terminación: 31-ago-2008 | Inicio: 5-may-2003 Terminación: 8-oct-2003 | La certificación no describe las funciones u obligaciones desarrolladas y | 5 meses 4 días |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | la fecha final es incorrecta | |
| BCOM – BUSINESS COMPONENTE SAS | Inicio: 1-feb-2012 Terminación: 31-mar-2013 | Inicio: 01-feb-2012 Terminación: 14-feb-2013<br><br>Inicio: 01-ago-2012 Terminación: 02-sep-2012 | La certificación no describe las funciones u obligaciones desarrolladas y la fecha final es incorrecta | 14 días<br><br>1 mes y 2 días |

Fuente: Información suministrada por la SDA y análisis realizado por el equipo auditor

Estas inconsistencias se presentan por la falta de control y verificación de los soportes documentales, así como el incumplimiento de los procesos, procedimientos y actividades del Sistema Integrado de Gestión, en este caso especialmente lo establecido en el numeral e del artículo segundo de la resolución 071 de 2016, donde se establece que "*las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas las cuales deberán contener como mínimo: *Nombre o razón social de la entidad o empresa, *Tiempo de servicio, indicando fecha de inicio y de terminación o retiro y *Relación de actividades ejecutadas o funciones desempeñadas"*

Lo descrito anteriormente conlleva a un incumplimiento de los literales b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, así como a la resolución 071 de 2016. Por lo anterior, se configura observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad en su respuesta indica que se desestimó la experiencia adquirida en la Defensoría del Pueblo y la fracción de Baseware, ya que el contratista cumplía con suficiencia el termino requerido en los estudios previos, sin embargo en la certificación de la experiencia suscrita por la Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental no se aclara tal situación, simplemente se reconocen 11 y 8 meses de experiencia profesional, sin hacer mención a lo reportado por la entidad en su respuesta. Para las certificaciones de experiencia de ASFAMILIAS E INFOGRUOP se describe en la respuesta de la entidad que el proponente desarrollo actividad de ingeniero, sin embargo se reitera lo señalado en el informe preliminar dado que no se está dando cumplimiento a lo establecido en el numeral e del artículo segundo de la resolución 071 de 2016, donde se establece que "*las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las*

*respectivas instituciones oficiales o privadas las cuales deberán contener como mínimo: *Nombre o razón social de la entidad o empresa, *Tiempo de servicio, indicando fecha de inicio y de terminación o retiro y *Relación de actividades ejecutadas o funciones desempeñadas*". Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.14. Observación administrativa por no incluir el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos en los estudios previos del convenio 1310 de 2013. Se retira del informe final.*

La Entidad elaboro los estudios previos el 22 de octubre de 2013, en los mismos se detalla la descripción de la necesidad, objeto, especificaciones e identificación del convenio a celebrar, la modalidad de selección de contratista y fundamentos jurídicos que soportan su elección, el valor estimado del convenio y presupuesto, justificación de los factores de selección, tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico, análisis que sustenta la exigencia de garantía, así como la indicación de si se trata de una contratación que este cobijada por un acuerdo internacional o un TLC. Hacen parte integral de los estudios previos el respectivo anexo técnico. Aunque el numeral 9 indica que en el anexo 1 se reporta la tabla de estimación de riesgos, no se adjunta el respectivo soporte.

Mediante oficio 2-2017-05132 del 16 de marzo de 2017, se solicitó a la Entidad adjuntar lo relacionado con la tabla de estimación de riesgos, a lo que la Entidad dio respuesta según oficio 2017EE55793 del 22 de marzo de 2017 indicando que *"revisada la carpeta contractual y lo publicado en SECOP, no se evidencia existencia de la misma*". Lo anterior, en contravía a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013.

Estas inconsistencias se presentan por la falta de control y verificación de los soportes documentales, así como el incumplimiento de los procesos, procedimientos y actividades del Sistema Integrado de Gestión.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de los literales b, c, d, e y f de la Ley 87 de 1993, así como lo contemplado en el numeral 6 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

Se aceptan los argumentos normativos presentados por la entidad. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, se retira del informe la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.15. Hallazgo administrativo por incumplir la cláusula décimo quinta del contrato 511 de 2016 relacionada con la liquidación del mismo.*

Según el oficio 2017EE59744 del 29 de marzo de 2017, la Entidad informa que el contrato se encuentra en proceso de liquidación. Se observa que la Entidad no cumple lo estipulado en la cláusula decima quinta del contrato dado que se establece que el contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha prevista para su terminación, sin embargo este contrato termino su plazo contractual el 14 de noviembre de 2016, por lo tanto su plazo para liquidar según la cláusula mencionada finalizo el 14 de marzo de 2017.

Lo anterior, se genera por una falta de observancia, consistencia y seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad, en especial al procedimiento 126PA04-PR41 (adoptado mediante resolución 294 del 10 de febrero de 2017) por el cual se establece el procedimiento para la liquidación de los contratos y donde se establece que el plazo para liquidar se dará a los cuatro (4) meses siguientes a la fecha prevista para la terminación.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f de la Ley 87 de 1993. Así como a la resolución 294 de 2017. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad argumenta en su respuesta que la competencia para liquidar no se ha perdido, sin embargo, lo que se pretende con el hallazgo es llamar a la atención nuevamente al cumplimiento de los tiempos pactados para la liquidación tanto en los contratos como en su propio sistema de gestión de calidad. Aunado a lo anterior, se observa que esta observación es reiterada en los informes de auditoría, tal como se

puede apreciar en el hallazgo 2.1.1.4 por incumplimiento en la liquidación de contratos en el término previsto para ello, donde se observa que la entidad con corte a junio de 2016 cuenta con un universo de 81 contratos y/o convenios por liquidar, de los cuales 1 se encuentra liquidado y publicado en SECOP, 15 están para firma del director corporativo, 9 están en la subdirección contractual, 4 perdieron competencia, 3 están pendientes de firma por parte del contratista, 47 están en revisión por parte de los abogados y 1 está en observación por parte del área respectiva. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.16. Hallazgo administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por violación al principio de planeación y falta de control y seguimiento por parte del supervisor del convenio CV 1314 de 2013*

La Secretaria Distrital de Ambiente firmo el convenio de asociación CV 1314 de 2013 con la fundación Acordemos el día 8 de noviembre de 2013 con el objeto de "*CONTRIBUIR A LA CONSERVACION DEI:SUELO DE PROTECCIÓN DE LOS CERROS ORIENTALES, "POR MEDIO DE LA CONFORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y CAPACITACIÓN DE UNA RED SOCIAL AMBIENTAL EN LA UNIDAD BASICA DE PARTICIPACION (UBP) CRUCES — LOURDES COMO RESPUESTA A LAS INICIATIVAS SURGIDAS DE LOS CABILDOS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN LA LOCALIDAD DE SANTA ESTADO DEL CONTRATO*", con un plazo de ejecución de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se firmó el 21 de noviembre de 2013, es decir que el contrato terminaría el día 7 de marzo de 2014.

El día 23 de diciembre de 2013, un mes después de haber iniciado la ejecución, la Entidad suscribió el acta No. 1 de suspensión del convenio que iría desde el 23 de diciembre del 2013 al 21 de enero de 2014; se observó que no existió un acto administrativo que explicará las razones de suspensión, únicamente menciona "*procesos de interventoría en trámite*". Revisada la carpeta del convenio no se encontró documento que dé cuenta de la reanudación de la ejecución del mismo.

Teniendo en cuenta que el contrato inicial terminaría el día 7 de abril de 2014, y que las suspensiones no incluía el plazo inicial, con fecha 25 de abril de 2014, 18 días después

de haberse terminado el plazo de ejecución del convenio, la Entidad emite documento denominado prorroga No. 1 al convenio cuya CLAUSULA PRIMERA menciona: *"Prorrogar el plazo de ejecución del convenio de asociación No 1314 de 2013 por el término de un (1) mes y veintidós (22) días calendario a partir de la fecha de terminación del plazo por las razones expuestas en la parte considerativa de este documento".*

La SDA el 29 de mayo de 2014, nuevamente emite prorroga No. 2 la cual dispuso: *"Prorrogar el Convenio No. 1314 de 2013, por el término de UN (1) MES Y DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO, a partir del día siguiente a la fecha de terminación"*

Teniendo en cuenta lo anterior, si la ejecución del convenio termino el 7 de marzo de 2014, es claro que la Secretaria Distrital de Ambiente firmo 2 prórrogas cuando ya había finalizado la etapa de ejecución del mismo, violando el principio de planeación, puesto que la actividad contractual no es producto de la improvisación y debe estar ajustada al ordenamiento jurídico preestablecido.

Al respecto el Consejo de Estado señalo lo siguiente: "*Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes.*

*No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos ´(… ) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración´, y, de otro, dispone que ´las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales´. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.*

*En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga,* ***aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato.*** *Así, la Sección Tercera de esta Corporación expresó lo siguiente en sentencia del 4 de diciembre de 1986:*

***´No puede prorrogarse un plazo de un contrato escrito, en forma verbal, ni prorrogarse un plazo que ya está vencido, so pena de nulidad absoluta por violación de formalidades exigidas por la ley en atención a la calidad de uno de los contratantes y como medida de seguridad y seriedad en el ejercicio de la Administración Pública, en lo que se compromete el orden público jurídico y se deviene en la nulidad absoluta del convenio adicional, declarable de oficio, como excepción perentoria o de fondo.”***[5]

La anterior conducta se suscitó por la ausencia de mecanismos efectivos de control de igual manera por una incorrecta supervisión y seguimiento del Convenio lo que puede generar un desequilibrio contractual.

Lo anterior, incumple los literales e y d de la ley 87 de 1983, los artículos 3 y 26 la Ley 80 de 1993; el artículo 84 del Decreto 1474 de 2011 y la CLÁUSULA NOVENA del contrato - SUPERVISIÓN: *“La supervisión del convenio estará a cargo del Oficina de Participación Educación y Localidades. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de LA SECRETARIA”.* Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

Evaluada la respuesta que suministro la Secretaria de Ambiente, mediante el radicado No. 1-217-440 del 18 de mayo de 2017, no se desvirtúa la observación, por cuanto los argumentos planteados por el sujeto de control no evidencian que las modificaciones contractuales se hayan justificado o que estuvieran adecuadamente soportadas con elementos, jurídicos y técnicos. Por lo anterior, queda en firme y se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.17. Hallazgo administrativo por omitir escrito de justificación de suspensión del contrato 1023 de 2013. Se retira la incidencia disciplinaria.*

[5] *CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, Consejero ponente: DARIO QUIÑONES PINILLA, Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006), Radicación número: 15001-23-31-000-2003-02985-02 (3761).*

Al verificar la carpeta contentiva de la documentación del contrato, no se encontró documento con solicitud de suspensión del contrato, que especificará el evento que provocó la suspensión del mismo de acuerdo a los términos señalados en la cláusula quinta del contrato y el procedimiento.

El contrato se celebró el día 8 de agosto de 2013 y tuvo una suspensión, según acta de fecha 19 de junio de 2014, donde se establece*: "suspender temporalmente el referido contrato a partir del día diecinueve (19) de junio del año en curso hasta el diecinueve (19) de agosto de 2014, inclusive, de manera que el contrato se reanudara automáticamente al día siguiente",* sin embargo dentro del expediente contractual, no se encontró la justificación de la suspensión del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato, como de trascribe a continuación:

*"CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no le causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores Costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por el contratista y el supervisor del contrato. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato"*

Mediante oficio de fecha 22 de abril de 2017, este ente control solicitó a la Entidad el documento con el cual se justificó la suspensión del contrato, ante lo cual la SDA explica que *"Teniendo en cuenta las consideraciones que dieron origen a la Adición y prorroga No. 1 del Contrato de Compraventa No. 1023 de 2013, el plazo de ejecución vencía el día 10 de julio de 2014, y debido a que la Autoridad de Licencias Ambientales — ANLA — emitió el día 4 de abril de 2014 el Auto No. 1236 "Por el cual inicia el trámite administrativo de certificación de excusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones" frente a los bienes que serían adquiridos en virtud de ésta, y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 4 de la Resolución 978 de 2007 la Autoridad cuenta con un término de 75 días hábiles para expedir la certificación de los equipos que serán excluidos del IVA, contados a partir de la fecha en que se verifique el lleno de los requisitos formales, esté plazo superaba la fecha estimada para la terminación del contrato. Por tal motivo la- empresa ORGAMBIENTAL solicitó a través de la comunicación radicada ante la SDA el día 19 de junio de 2014 con el número 2014ER102042 la suspensión del termino de ejecución del citado contrato por dos (2) meses argumentando "la certificación de exclusión de IVA, a la fecha no ha sido emitida por el ANLA, toda vez que este proceso una vez sea admitido e inicie el trámite, tarda 75 días hábiles para ser*

*expedida la resolución de certificación", obrando como justificación para la suspensión de actividades del contrato."*

Como se observa la Entidad explica las razones que motivaron la suspensión del contrato, sin embargo no aporta el documento oficial de solicitud de suspensión que explicara, en su momento, las razones que originaron dicha actuación en el contrato señalado.

No hay un documento donde se encuentre debidamente sustentada y justificada la suspensión del contrato. Si bien la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, esta debe ser sustentada y probada y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

El Consejo de Estado al respecto ha manifestado lo siguiente: *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes."*[6] Subrayado fuera del texto.

Igualmente señalo: "*La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos presamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la*

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Radicación número: 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431).

*suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo."*[7] Subrayado fuera del texto

Esta omisión se origina por la inaplicabilidad de los principios que rigen la contratación pública y ocasionan una afectación al principio de transparencia en la ejecución contractual.

De conformidad con lo expuesto, la Entidad incumplió los literales b, e y h de la Ley 87 de 1993, así como el principio de transparencia, contenido en la Ley 80 de 1993 Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

Evaluada la respuesta suministrada por la SDA mediante el radicado ante la Contraloría de Bogotá D.C. No.1-201711440, del 18 de mayo de 2017, la entidad aporta la comunicación radicada por el contratista, con la solicitud de suspensión con los argumentos que justifican dicha solicitud, no obstante este organismo de control considera importante, en aras del cumplimiento del principio de transparencia, que las razones que motivan la suspensión del contrato sean consignadas en el acta por medio de la cual se suspende, por lo tanto se retira la incidencia disciplinaria y se configura como hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.18 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en la ejecución del Convenio 594 de 2015, por no realizar estudio de mercado para determinar el valor del convenio.*

La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, suscribió el Convenio de Cooperación No. 594 de 2015, cuyo objeto fue "*Aunar esfuerzos para desarrollar, transferir y gestionar*

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil doce (2012), Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434)

*conocimiento y tecnología a Bogotá D.C. y a la comunidad, sobre el proceso de gestión de información, estadísticas e indicadores ambientales; como producto de la administración integral de la plataforma tecnológica, la base de datos y la gestión de contenidos del Observatorio Ambiental de Bogotá.",* celebrado con COLNODO, por un valor de $329.698.240.

En la verificación y análisis de la etapa precontractual, se encontró que la Entidad no realizó un debido estudio de mercado para establecer el valor del Convenio tal como lo dispone el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 que señala: *"La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."* Subrayado fuera del texto.

Mediante oficio No. 2-2017-07221 de fecha del 18 de abril de 2017 dirigido a la SDA, se requirió que se estableciera cuales habían sido los criterios para determinar el valor del convenio, la Entidad a través del oficio con Rad. 2017EE70983 del 20 de abril de 2017, señalo: *"Los criterios utilizados para establecer el valor del convenio se determinaron en el numeral 4.5 de sus estudios previos, el cual indica que se utilizaron los valores unitarios del personal basados en la Resolución SDA 03537 de 11 noviembre de 2014 por el cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaria Distrital de Ambiente, y en la cual se definieron los perfiles mínimos requeridos para ejecutar el convenio y su porcentaje de dedicación en los 9 meses establecidos como plazo de ejecución"*

En los estudios previos se dispuso en el numeral 4.5 titulado "*Describir variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen. Para realizar el cálculo del valor del presupuesto oficial se utilizaron los valores unitarios del personal se tomaron basados en la Resolución 03537 del 11 de noviembre de 2014, por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la SDA"*, observando que fue el único criterio para determinar el presupuesto oficial.

Con lo anterior, la Entidad omitió el deber de realizar un análisis serio de los diferentes precios que se registran en el mercado que pudieron ser consultados a través de mecanismos tales como: a. Solicitud de cotizaciones. b. Consulta de bases de datos especializadas. c. Análisis de consumos y precios históricos; sin embargo se observa que el presupuesto oficial se determinó con precios que no evidencian el comportamiento del mercado y criterios subjetivos, teniendo en cuenta que la una Resolución por medio de la cual se fijan los honorarios, es un acto administrativo interno,

firmado por el ordenador del gasto que no contempla criterios objetivos para determinar el valor de una convenio con las características del Convenio de Cooperación No. 594 de 2015.

Lo anterior incumple los literales a, b y c de la ley 87 de 1983, los principios de planeación, transparencia y económica consagrados en la Ley 80 de 1993 y el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, no realizo debidamente un análisis de mercado de los diferentes precios tales como solicitud de cotizaciones, consulta de bases de datos especializados y así como también un análisis de consumos y precios históricos. La Resolución SDA 03537 de 11 noviembre de 2014 "P*or el cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaria Distrital de Ambiente*," en dicha Resolución se definieron los perfiles mínimos requeridos para ejecutar el convenio y su porcentaje de dedicación en los 9 meses establecidos como plazo de ejecución, por lo tanto la SDA, omitió el deber de realizar un estudio minucioso de los precios que se reconocen en el mercado. Por lo tanto, se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.19. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por violación al principio de planeación en los contratos Nos. 1468 de 2013 y 874 de 2014*

- **Contrato 1468 de 2013**

Se evidencia una violación al principio de planeación por parte de la Entidad al no realizar los análisis necesarios para tener la plena certeza y conocimiento respecto de las necesidades y tiempos de ejecución del contrato en mención, lo anterior por cuanto se observó las siguientes situaciones fácticas:

- ✓ El contrato se suscribió el día 26 de diciembre de 2013 y su inicio se produjo hasta el día 12 de septiembre de 2014, es decir aproximadamente 9 meses después de la suscripción del mismo.
- ✓ Se suscribieron 4 prorrogas, las cuales en su mayoría se justificaron por los trámites que conllevo la expedición de la licencia de construcción, tiempo que la Entidad no contemplo dentro de los estudios previos, lo cual produjo la constitución de reservas y posteriormente de pasivos exigibles.
- ✓ Se suscribieron 2 suspensiones, una de ellas justificada en el proceso de licenciamiento.

- **Contrato No. 874 de 2014.**

Se evidencia una violación al principio de planeación por parte de la Entidad al no realizar los análisis necesarios para tener la plena certeza y conocimiento respecto de las necesidades y tiempos de ejecución del contrato, lo anterior por cuanto se observó la siguiente situación fáctica:

- ✓ Se suscribieron 4 prórrogas, las cuales en su mayoría se justificaron por los trámites que conllevó la expedición de la licencia de construcción, tiempo que la Entidad no contempló dentro de los estudios previos, lo cual produjo la constitución de reservas y posteriormente de pasivos exigibles.
- ✓ Se suscribió 1 suspensión, cuya justificación se fundó en el proceso de licenciamiento.

Teniendo en cuenta los hechos narrados anteriormente, frente a los contratos Nos 1468 de 2013 y 874 de 2014, observa este ente de control que la Entidad no dio cumplimiento al principio de la planeación constituyendo una falta al deber en cabeza de la administración pública, relacionado con una inadecuada administración, de conformidad con los hechos expuesto se refleja claramente que la administración no contempló en los estudios y análisis previos lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010, *"por medio de la cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones",* para determinar las clases de licencias que el proyecto requería, lo que conllevó a que contratos que se suscribieron en los años 2013 y 2014, se terminaran y liquidaran hasta el año 2016.

En materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y

análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual; la actividad contractual no es producto de la improvisación y debe estar ajustada al ordenamiento jurídico preestablecido.

La corte constitucional al respecto ha señalado lo siguiente: "*En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró: "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario,* ***la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica****. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*[8] *La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. (…)* ***Es posible que la modificación sea necesaria aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente****."*[9]"[10] (Subrayado y negrita fuera del texto)

En el marco del precitado pronunciamiento jurisprudencial, se señala además que el principio de planeación hace referencia al deber de la Entidad contratante de realizar estudios previos adecuados, con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones

[8] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.
[9] Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154-40468. 2001.
[10] Sentencia C-300/12

mutuas de las partes, la distribución de riesgos, el precio y el plazo de ejecución, estructurar debidamente su financiación, este principio está directamente relacionado con el principio de eficiencia.

Por lo expuesto se tiene que para efectos de prorrogas y demás modificaciones contractuales la entidad violo las siguientes disposiciones: los literales a), b) y c) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993, el principio de planeación y principio de eficacia, artículo 209 de la constitución política, numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011; literales j y k del artículo 3 de la ley 152 de 1994 – Ley Orgánica del Plan De Desarrollo. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

No se acepta la respuesta de la SDA, dado que este ente de control no censuró las actuaciones realizadas dentro de la ejecución del contrato, se reprocha la falta de planeación en la elaboración de estudios previos y análisis serios, dado que, si la Entidad hubiera realizado dichos análisis, se hubieran tomados las medidas necesarias para que la ejecución del contrato se hubiera cumplido dentro de los términos previstos en el contrato. La administración olvida que las prórrogas, adiciones y suspensiones son medidas excepcionales, sin embrago se convierten en regla general, para poder subsanar errores cometidos en la etapa precontractual y en la formulación de los estudios y documentos técnicos que deben definir claramente, el valor, la duración, las obligaciones y el objeto a contratar. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.20. Hallazgo administrativo por realizar pagos durante el término de suspensión del contrato No. 874 de 2014 y contrato 1143 de 2015.*

Este ente de control observó frente al contrato 874 de 2014 que la Entidad efectuó un pago, a través de la orden No. 13363 de fecha 16 de abril de 2015 mientras el contrato

se encontraba suspendido, teniendo en cuenta que la Supervisión y el contratista suscribieron acta de suspensión el día 7 de abril de 2015, por el término de dos (2) meses, es decir hasta el día 6 de junio de 2016, por lo que las obligaciones del contratista y el contratante contenidas en el contrato no podían ejecutarse.

La misma situación fáctica se evidenció en el contrato 1143 de 2015, se observó que se efectuaron pagos, a través de las ordenes Nos. 7868 de fecha 3 de septiembre de 2015 y 8076 de fecha 08 de septiembre de 2015 mientras el contrato se encontraba suspendido, pues la supervisión y el contratista suscribieron actas de suspensión los días 31 de agosto de 2015 y 13 de septiembre de 2015, por el termino de 13 y 7 días respectivamente, por lo que las obligaciones del contratista y el contratante contenidas en el contrato no podían ejecutarse.

Frente a lo anterior el Consejo de Estado ha señalado: *"la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición,* ***período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan****, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes"*[11] subrayado y negrita fuera de texto.

Lo expuesto evidencia la ausencia de mecanismos efectivos de control y supervisión, por parte de la Entidad, que genera incumplimiento de los procesos, procedimientos y actividades del Sistema Integrado de Gestión.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento del literal d del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

No se desvirtúa la observación con la respuesta dada por parte de la administración, por el contrario, se confirma que la administración efectuó pagos al contratista durante el

[11] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Radicación número: 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431).

término en que los contratos 874 de 2014 y 1143 de 2015 se encontraban suspendidos. Es decir, la administración ejecutó una de sus obligaciones en el término de suspensión.

Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.21. Hallazgo administrativo por no exigir la ampliación de las garantías de los contratos No. SDA-874 de 2014 y SDA-1143 de 2015 y no realizar la revisión correspondiente para la aprobación de las garantías de los contratos SDA-003 de 2016 y SDA- 20160399. Se retira la incidencia disciplinaria*

Una vea revisado el expediente contractual del contrato 874 de 2014, no se encontró la garantía por medio de la cual se ampliaron las vigencias de los amparos exigidos en el contrato, en virtud de la suspensión No. 1 suscrita el día 7 de abril de 2015.

La anterior situación también se presentó en el contrato No. 1143 de 2015, donde tampoco se encontró la garantía por medio de la cual se ampliaron las vigencias de los amparos, en virtud a las suspensiones Nos. 1 y 2 suscritas los días 31 de agosto y 13 de septiembre de 2015, respectivamente, aunque se evidenció que con la garantía que modificó las vigencias y valores, en virtud a la adición y prórroga 1 suscrita posteriormente, se ampara la vigencia total del contrato y seis (6) meses más como lo dispuso el contrato es evidente la falta de control por parte del supervisor.

Lo anterior evidencia una falta de la supervisión al no exigir la modificación de la garantía inicial, incumpliendo lo señalado en el parágrafo de la cláusula novena del contrato que dispuso: *"PARAGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia"* incumpliendo igualmente lo señalado en el Manual de Contratación que dispone: "Otras obligaciones de los supervisores e interventores: *(…) Deberán verificar en el ejercicio de la supervisión y/o intervención que las pólizas sean actualizadas por los contratistas cuando se suscriban suspensiones, modificaciones, adiciones, prórrogas, cesiones a los contratos vigilados (…)"*

Por otro lado, frente al contrato No. 003 de 2016, se evidencia en el expediente contractual a folio 57 una póliza de seguro, que tiene como fecha de expedición el día 05 de febrero de 2016, la cual modifica las vigencias de los amparos, de conformidad con la fecha de inicio; actuación que debía realizarse por la contratista teniendo en cuenta que la suscripción del contrato se efectuó el día 22 de enero de 2016 y el acta de inicio se suscribió el día 26 de enero de 2016, es decir 4 días que no fueron cubiertos por la primera póliza.

Revisada la segunda póliza allegada por la contratista, se observó que está no cubre los perjuicios derivados del contrato de prestación de servicios No. 003 de 2016, pues en el objeto del seguro señala el cubrimiento de otro contrato y objeto contractual, igualmente las vigencias y valor asegurado no corresponde a lo exigido en la cláusula novena del contrato, sin embargo dicha Póliza fue aprobada por la Entidad el día 16 de febrero de 2016, sin realizar la respectiva revisión.

Por lo tanto, la garantía no cubre la totalidad de ejecución del plazo contractual, por cuanto entre la fecha de suscripción del contrato y el acta de inicio existieron 4 días, los cuales con la primera garantía no se encuentran amparados.

Situación similar se presentó con el contrato de prestación de servicios profesionales No. 20160399, que en su cláusula novena dispuso que las vigencias de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio estuviera vigentes por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, sin embargo, la Entidad aprobó la garantía que se expidió en virtud a la adición y prórroga suscrita el día 16 de diciembre de 2016, sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo contrato, lo anterior se concluye por cuanto si la ejecución del contrato inicio el día 29 de agosto de 2016 y el plazo contractual incluyendo la prórroga fue de seis (6) meses, el contrato tenia fecha de terminación el día 28 de febrero de 2017 y por tal razón la garantía debía estar vigente hasta el día 28 de agosto de 2017, sin embargo, en la póliza que se encuentra en el expediente contractual esta vigencia solo cubre hasta el día 25 de agosto de 2017.

La Entidad con la falta de revisión en la aprobación de las garantías, incumplió con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, articulo 23 que dispone: *"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía (…)*" Así mismo, el supervisor del contrato incumplió con el deber de *"Verificar de manera permanente la vigencia de las garantías del contrato o convenio durante*

*su ejecución"* consagrado en el manual de supervisión e interventoría adoptado por la Entidad.

Por lo tanto, la entidad estatal contratante sólo podía aprobar la garantía con sujeción a lo dispuesto en el respectivo contrato, verificando el amparo del cumplimiento idóneo y oportuno y comprobando que la misma cubriera los riesgos propios del contrato en los porcentajes y términos pactados.

Lo expuesto evidencia la ausencia de mecanismos efectivos de control y supervisión, por parte de la Entidad que genera incumplimiento de los procesos, procedimientos y actividades del Sistema Integrado de Gestión.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento del literal a, b, c, d, f y g del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, manual de contratación, manual de supervisión adoptado a través de la Resolución 950 de 2016. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

Se acepta parcialmente la respuesta emitida por la administración, en virtud a que con las modificaciones contractuales y posteriormente con la ampliación de las garantías, se amparó la vigencia total de los contratos, sin embargo se evidencia una falla en la supervisión en la etapa contractual.

Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, se desvirtúa parcialmente las razones que originaron la observación, se retira la incidencia disciplinaria. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.22. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por evidenciar la formalización de hechos cumplidos y por no realizar el respectivo análisis de idoneidad, estudio técnico y estudio de mercado frente a la adición 1 suscrita en el marco del contrato 952 de 2013.*

Se evidencia la suscripción de una adición al contrato el día 23 de diciembre de 2013, por un valor de VEITICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESICIENTOS VEINTITRE PESOS M/CTE ($25.894.623), previa la siguiente justificación: *"(…)adelantar un plan de choque en el Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, dadas las condiciones de ubicación y cercanía al humedad Jaboque, durante el transcurso de los años se ha detectado la presencia de plagas como son las ratas y ratones y más recientemente (en el último año) las cucarachas (…) . En este sentido se requiere además del plan de choque, la adecuación y mantenimiento de toda la infraestructura del centro, con el fin de eliminar los riesgos de una nueva infestación de los artrópodos y roedores que se encuentran afectando la población de animales residentes en el centro. Para tal fin se ha propuesto entre otras actividades, el resane y taponamiento de todos los enchapes de estas estructuras, cambio de tejas plásticas y de barro, igualmente el cambio de todas las canaletas y el taponamiento de los orificios y colocación de rejillas por los cuales puedan ingresar tanto roedores, como artrópodos. Finalmente se debe destacar que la actividad planeada debe ir acompañada de una serie de acciones de carácter preventivo y de manejo del centro, las cuales permita el control a mediano y largo plazo de estas plagas. Estos debe incluir la adquisición de guacales plásticos para la compra del mercado semanal de los animales, el manejo adecuado de todos los residuos orgánicos dentro del centro, la instalación permanente (aproximadamente dos meses) de trampas mecánicas, cebos y feromonas y la eliminación de gran parte de los elementos de enriquecimiento ambiental actuales que permitan la instalación nuevamente de los organismos plaga. Por esta razón se deben adquirir elementos nuevos para estas actividades biológicas dentro del centro (…)"*

Dicha adición se suscribe posterior a la solicitud realizada por el contratista a través del oficio No. GCS-SDA00952-13-010-2013 de fecha 5 de diciembre de 2013, en la cual el contratista GILDARDO CASTILLO SANCHEZ, manifiesta a la Entidad que *"posee la capacidad técnica y administrativa necesarias para adelantar las tareas requeridas para el control de estas plagas"* y presenta unos requerimientos generales y una cotización del plan de choque para el control de roedores y artrópodos CRFFS – SDA.

La Entidad no realiza un estudio de mercado, ni un estudio técnico en el que se determine cuáles eran las acciones que se requerían para realizar un plan de choque para garantizar la erradicación de la problemática presentada en el Centro de Recepción

y Rehabilitación de Flora y Fauna, violando el principio de planeación entendido este como el ideal de lograr que la actividad contractual no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad; emerge con obviedad de los deberes, la diligencia, el cuidado, la eficiencia y la responsabilidad con que ha de conducir sus actuaciones todo administrador público a quien se le confía el manejo de dineros y recursos que en modo alguno le pertenecen, que son de carácter oficial, que han de destinarse a la satisfacción del interés general, en desarrollo de las funciones y precisas competencias atribuidas a la respectiva Entidad, con miras al cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción del interés general[12]; igualmente el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que dispone la obligatoriedad de contar con las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales y los estudios y análisis necesarios de forma previa a la celebración de un contrato, aplicable a las adiciones celebradas, así mismo, el deber de determinar el estudio de mercado o de precios, para establecer razonable y objetivamente el valor de la adición, exhibiendo todas las variables que lo afecta y que permiten verificar que dicho valor se encuentra dentro de los rangos del mercado, violando lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, al no realizar una selección objetiva a un ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.

Igualmente, la Entidad realizó una adición de actividades con el contratista GILDARDO CASTILLO SANCHEZ, él cual no tenía la idoneidad y experiencia para desarrollarlas existiendo una violación a la Ley 80 de 1993 al no corroborar la idoneidad del contratista, para dar cumplimiento satisfactorio al objeto del contrato. Esta idoneidad se concreta en la capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera, verificada por la Entidad contratante frente al alcance jurídico, técnico y económico de las obligaciones que se pactarán, lo anterior teniendo en cuenta que el plan de choque propuesto no era solo para realizar adecuaciones, sino que requería los servicios de fumigación, tal es así que el contratista subcontrato dichos servicios con la empresa Fumicontacto, tal como se evidencia en el informe denominado *"Plan de choque para control de roedores y artrópodos en el CRFFS- Diciembre de 2013.",* presentado en el mes de enero de 2014, incumpliendo lo señalado en la cláusula decima sexta del contrato No. 952 de 2013 que señalo: *"El contratista no podrá ceder, ni subcontratar (…) sin previo consentimiento por escrito de la*

[12] Colombia. Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo, sección tercera. Sentencia del 29 de Agosto de 2007. M.P. Mauricio Fajardo Gómez. Rad.15324. Actor: Rubén Pérez Romero, Demandado: Departamento de Casanare

*Secretaría Distrital de Ambiente"* y suscribiendo un contrato adicional, teniendo en cuenta que el objeto contractual inicialmente pactado no contemplaba la fumigación del Centro de Recepción de flora y fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Desconoce el principio de igualdad y selección objetiva, al permitir que los contratos se adicionen para objetos distintos, impide la participación de otros proponentes habilitados para ejecutar el contrato y le otorga una ventaja absolutamente injustificada al titular.

Así mismo se evidenció que existió un hecho cumplido, legalizado posteriormente por la administración, pues se observó la siguiente situación fáctica: El informe presentado en el mes de enero de 2014, donde se describe las actividades realizadas de conformidad con el Plan de Choque para el control de roedores y artrópodos en el CRFFS, en virtud de la adición suscrita se señala lo siguiente: *"La actividad de desinfección y control de roedores en el Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre se realizó en el mes de diciembre de 2013 y comprendió cuatro (4) etapas principalmente:*

- *Realización de las diferentes gestiones con las corporaciones y entidades encargadas en cada área de jurisdicción en donde se efectuaron las actividades de reubicación y liberación de organismos presentes en el Centro, los cuales se encontraban aptos física y biológicamente para tal fin, previa verificación de su distribución en el caso de las liberaciones.* ***Esta actividad se realizó entre el primero (1) y diez (10) de diciembre****.*
- *Movilización de animales dentro del Centro desde los encierros permanentes, hacia los encierros temporales construidos en las zonas verdes de las instalaciones. Esta actividad se realizó desde* ***el día nueve (9) de diciembre, hasta el doce (12) del mismo mes****.*
- *Desinsectizacion y control de roedores, por parte de la empresa de fumigación FUMICONTACTO C.C* ***el día once (11) de diciembre****. Esta actividad estuvo a acompañada de una visita previa de reconocimiento del área a tratar en el Centro, y de la instalación de dos trampas T-Rex para el control de roedores una semana antes de la actividad principal (…)"*

Como se evidencia las actividades que originaron la adición se desarrollaron entre los días 1 al 12 de diciembre de 2013, sin embargo el certificado de disponibilidad presupuestal fue expedido el día 10 de diciembre de 2013, la adición suscrita el día 23 de diciembre de 2013 y el registro presupuestal emitido el día 23 de diciembre de 2013, violando el artículo 49 de la Ley 179 de 1994, que dispone: "El artículo 86 de la Ley 38 de 1989 quedará así: *"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean*

*desviados a ningún otro fin. En este registro se deberán indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponibles, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados (…) Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones".*

Teniendo en cuenta los hechos narrados, se evidencia violación de los literales a, b y c del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, el principio de planeación, el principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, artículo 49 de la Ley 179 de 1994. Así mismo, puede verse incurso en las causales disciplinables contempladas en la Ley 734 de 2002, lo anterior conlleva a la configuración de una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

No se desvirtúa la observación, teniendo en cuenta que en la respuesta emitida por la SDA, en primer lugar y en relación con la omisión de realizar estudios técnicos y de mercado, que determinará el valor de la adición y las especificaciones técnicas necesarias; la SDA manifiesta que se actuó con diligencia, cuidado, eficiencia y responsabilidad, sin embrago, este hecho no se encuentra debidamente probado.

En segundo lugar y atendiendo la observación respecto de la legalización de hecho cumplidos, si bien la SDA señala que "*la situación generada por las plagas de cucarachas, ratas y ratones en el CRRFFS se constató como una EMERGENCIA*" no da lugar a que la administración, vulnere los principios de la contratación estatal y el artículo 49 de la Ley 179 de 1994, por cuanto la Entidad legalizó actividades realizadas con anterioridad.

Se evidenció que la suscripción de dicha adición violo en gran medida los principios con los cuales se rige la administración pública, como el principio de planeación, selección objetiva, igualdad, responsabilidad y eficiencia.

Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.23. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no exigir en el contrato 1274 de 2016 las garantías de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.*

Se observa que la garantía de responsabilidad civil extracontractual, por medio de la cual se protege a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista o de los subcontratistas, exigida en los Estudios previos, Pliego de Condiciones y Contrato, no cumple con lo señalado en la normatividad que se aplica para esta clase de procesos de selección.

La Entidad en la cláusula sexta del contrato en mención realizó la siguiente exigencia, respecto de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual: *"(…) en cuantía equivalente a 200 SMLMV, vigente por el término de ejecución del contrato (…)",* sin embargo el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.17, dispuso el valor mínimo a asegurarse, dependiendo el valor del contrato, así:

*"Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:*

*1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.*

*2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.*

*3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV (…)"* subrayado fuera del texto.

Por lo señalado y teniendo en cuenta que la cuantía del proceso de selección No. LP-052 de 2016, era de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS $3.188.790.000, equivalente a 4.625 SMMLV, la Entidad debió exigir lo señalado en el numeral 3 de la precitada norma.

Lo anterior genera que la Secretaría Distrital de Ambiente no tenga la protección en cuantía suficiente cuando un tercero presenta una reclamación por responsabilidad en su contrato o cuando la Entidad sufra un daño por un hecho, conducta u omisión del

contratista y deba reclamar como víctima la indemnización correspondiente, adicionalmente debe recordarse que la Garantía en los contratos estatales es de orden público, en razón a que su fin es la protección del patrimonio público.

Con lo anterior la Entidad incumple los literales a) y f) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993, lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015; así como posiblemente se vulneró un deber funcional de lo establecido en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

En respuesta emitida por la administración se evidencia la aceptación del incumplimiento de la norma, igualmente no se demuestra la subsanación del error cometido razón por la cual se mantiene la observación

Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.24. Hallazgo administrativo por la notificación de manera extemporánea a los supervisores de los contratos Nos SDA-426 de 2016, SDA-916 de 2016, SDA-2016-0530 y 2016-0651.*

Este ente de control evidenció que la Subdirección Contractual en los contratos mencionados notificó al supervisor de manera extemporánea, es decir, después de la suscripción del acta de inicio, a continuación se evidencia las situaciones encontradas:

**CUADRO 12**
**NOTIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA A LOS SUPERVISORES**

| No. DE CONTRATO | FECHA DE NOTIFICACIÓN AL SUPERVISOR | FECHA DE INICIO DEL CONTRATO | DÍAS DE MORA |
|---|---|---|---|
| Contrato No. 426 de 2016 | 29 de marzo de 2016 | 28 de marzo de 2016 | 1 |
| Contrato No. 916 de 2016 | 14 de junio de 2016 | 1 de junio de 2016 | 14 |
| Contrato 2016-0530 | 7 de septiembre de 2016 | 1 de septiembre de 2016 | 7 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Contrato 2016-0651 | 13 de septiembre de 2016 | 9 de septiembre de 2016 | 5 |

Fuente: Información suministrada por la SDA y análisis realizado por el equipo auditor

Lo anterior contraviene lo señalado en el manual de supervisión adoptado a través de la resolución No. 950 del 18 de julio de 2016, el cual dispone: *"Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución,* ***la Subdirección Contractual, comunicará mediante correo electrónico la designación de supervisión del contrato o convenio, para que el supervisor inicie sus actividades*** *(…)" (Negrita y subrayado fuera del texto),* de lo anterior se evidencia que la comunicación realizada por la Subdirección Contractual se efectuó de manera tardía y que el supervisor inicio las actividades con la firma del acta de inicio sin la comunicación correspondiente.

De igual modo lo dispuso Colombia Compra Eficiente en la guía titulada "*Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado"*, en la cual señala: *"La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en la que se adjudique el contrato cuando el mismo sea el resultado de un proceso de contratación competitivo o se asigne en los casos de contrataciones directas (…)"*

Se denota que con la referida actuación, fueron transgredidos los literales d) y e) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

No se desvirtúa la observación por parte de la SDA, se aclara a la administración que el supervisor inicia su labor en la etapa contractual o de ejecución y no en la etapa precontractual como lo manifiesta la SDA, así mismo violo lo dispuesto en el Manual de supervisión adoptado a través de acto administrativo y que debe ser de estricto cumplimiento.

Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.25. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por comprometer recursos de inversión para gastos de publicidad en el contrato No. 2016-0046.*

Este ente de Control una vez revisado el objeto contractual del contrato No. 2016-046 y los rubros por los cuales se encuentran cancelado las obligaciones pactadas en el contrato, se evidenció que el objeto contractual será pagado con recursos de inversión definidos por la Auditoria General de la Republica como *"las erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que se materialicen en bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Este concepto incluye los gastos destinados a crear infraestructura social.* ***La característica fundamental de estos gastos es que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y la productividad en el campo de la estructura física, económica y social territorial".*** (Subrayado y negrita fuera del texto). Lo anterior vulnera el artículo 93 de la Ley 617 de 2000 *"Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto; el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización; y se dictan normas para la racionalización el gasto público nacional"*, que al tenor nos permitimos transcribir así: *"ARTICULO 93. NATURALEZA DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD. Contratos de Publicidad.* ***Para los efectos de la presente ley, los gastos de publicidad se computan como gastos de funcionamiento y en ningún caso podrán considerarse como gastos de inversión"*** (Subrayado y negrita fuera del texto)

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T – 722 de 2003 señalo: *"definió la publicidad institucional como "...un recurso de uso frecuente por las entidades públicas para el impulso de políticas, el fomento de valores, la información del ciudadano sobre sus derechos y obligaciones, e inclusive para el ofrecimiento de servicios inherentes al ejercicio de sus funciones, entre otros fines...". La publicidad institucional es entonces aquella que, a través de contratos de publicidad, difusión publicitaria, creación publicitaria y patrocinio con asignación presupuestaria de las diferentes administraciones públicas, tiene fundamentalmente los siguientes objetivos: 1. Informar sobre la existencia, composición y funcionamiento de las instituciones públicas; e informar a los ciudadanos sobre sus derechos y obligaciones legales. 2. Promover el ejercicio de derechos o el cumplimiento de deberes en condiciones de igualdad y fomentar comportamientos de los ciudadanos en relación con bienes o servicios públicos de carácter educativo, cultural, social, sanitario, de fomento de empleo u otros de naturaleza similar. 3. Informar sobre la existencia, composición y funcionamiento de las entidades y organismos de Derecho Público, sus actividades y servicios que prestan 4. La sensibilización de los ciudadanos, fomentando conductas o hábitos para la convivencia, el bienestar social, la salud pública, y los valores de libertad, democracia y el pluralismo político."*

*(..) De la visita fiscal realizada se desprende que todos los negocios jurídicos obligacionales que impliquen creación, diseño y producción de mensajes encaminados al fortalecimiento de la gestión gubernamental frente a la comunidad son negocios jurídicos de publicidad institucional. En el presupuesto de gasto del Departamento del Valle del Cauca se observó que las erogaciones realizadas por concepto de publicidad se realizaron a través de la figura de gastos de inversión. Gasto que se definen como "erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, también corresponden a aquellos gastos destinados a crear infraestructura social"* ***concepto que difiere totalmente con el de publicidad el cual la Ley 617 de 2000 señala en su artículo 93, "Naturaleza de los gastos de publicidad. Los gastos de publicidad se computan como gastos de funcionamiento y en ningún caso podrán considerarse como gastos de inversión".*** (Subrayado y negrita fuera del texto)

Se evidencia falta de planeación y desconocimiento de la normatividad por parte de la Entidad, inobservancia de la Constitución, la Ley y normas reglamentarias; además del cumplimiento de los procesos, procedimientos y actividades y contenidos en la Ley y el Sistema Integrado de Gestión.

En virtud de lo anterior fueron transgredidos los literales a) b) y g) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993, el artículo 93 de la Ley 617 de 2000. Así como posiblemente se vulneró un deber funcional de lo establecido en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

No se desvirtúa la observación por parte de la administración, es evidente la violación al artículo 93 de la Ley 617 de 2000 que dispone: "*NATURALEZA DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD. Contratos de Publicidad. Para los efectos de la presente ley, los gastos de publicidad se computan como gastos de funcionamiento y en ningún caso podrán considerarse como gastos de inversión*"

Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.26. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no dejar constancia de lo establecido en el numeral 4.3 de los estudios previos del contrato de prestación de servicios SDA-1359 de 2015. Se retira del informe.*

En el numeral 4.3 de los estudios previos se estimó un plazo de 7 meses de ejecución y se estableció que "*Para la firma del acta de inicio es requisito indispensable lo siguiente:*

1. *Aprobación por parte del supervisor de los insumos y equipos solicitados (vehículo, celulares, computadores)*
2. *Verificación documental del personal propuesto para conformar el grupo de trabajo. Para este caso deberá entregar las hojas de vida del grupo de trabajo descrito en el formato "Formación Académica y experiencia del equipo de trabajo" los soportes de acreditación académica y certificados laborales de cada uno de los integrantes del grupo de trabajo cumpliendo con el perfil mínimo requerido incluido en el anexo técnico, al siguiente día hábil a la firma del contrato*" subrayado propio

La entidad en visita administrativa del 3 de mayo de 2017, adjunto oficio del 27 de julio de 2015 donde el Consorcio Flora y Fauna remite a la supervisión las hojas de vida para la legalización y firma del acta de inicio del contrato. Posteriormente el 30 de julio de 2015 se suscribe el acta de inicio del contrato.

Se observa que la supervisión no dejo constancia de la verificación documental que realizó del personal propuesto para conformar el grupo de trabajo y de la aprobación de los insumos y equipos solicitados como se estableció en los estudios previos. Se evidencia que mediante comunicación 2015EE159124 se autoriza el cambio de un profesional, sin embargo no se adjuntaron soportes que acrediten que la supervisión realizó antes del inicio del contrato la verificación solicitada en los estudios previos.

Todo ello se aúna para dar como resultado la presunta inobservancia de la Constitución, la Ley y normas reglamentarias; además del cumplimiento de los procesos, procedimientos y actividades y contenidos en la Ley y el Sistema Integrado de Gestión, a que están obligados servidores públicos y contratistas y autoridades en la administración fiscalizada.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de los literales b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; igualmente, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734

de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad adjunta oficio 2015EE145195 del 5 de agosto de 2015 suscrito por la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre donde se puede observar que la supervisión cumplió con la revisión de las hojas de vida para el grupo de trabajo, lo cual la subdirectora lo argumenta así en el oficio mencionado "*Al revisar las diferentes hojas de vida entregadas y luego de dos revisiones, se encontró que cumplen con lo establecido en el Anexo Técnico; los cuales se resumen en la tabla anexa y en la hoja de observaciones*".

Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente y los anexos aportados mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, se retira la observación del informe.

*2.1.3.27. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omitir la publicación o realizar la misma de manera extemporánea en el SECOP.*

De conformidad con la evaluación realizada a los contratos seleccionados en la muestra y una vez verificado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP, se encuentra que la SDA no ha realizado la publicación de los documentos y los actos administrativos de los Procesos de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición o ha omitido dicho deber, la situación descrita se presentó en los contratos que se relacionan a continuación:

**CUADRO 13**
**DOCUMENTOS QUE SE OMITIERO PUBLICAR Y PUBLICACION EXTEMPORANEA EN SECOP**

| No. DE CONTRATO | TIPO DE DOCUMENTO | FECHA DE SUSCRIPCION | FECHA DE PUBLICACIÓN | DÍAS DE MORA |
|---|---|---|---|---|
| CONTRATO 952 DE 2013. | CONTRATO | 14/06/2013 | 08/06/2016 | 1090 |
| | ACTA DE INICIO. | 14/06/2013 | 08/06/2016 | 1090 |
| | ADICION 1 | 23/12/2013 | 08/06/2016 | 898 |
| | ADICION 2 Y PRORROGA 1 | 13/02/2014 | 08/06/2016 | 846 |

| No. DE CONTRATO | TIPO DE DOCUMENTO | FECHA DE SUSCRIPCION | FECHA DE PUBLICACIÓN | DÍAS DE MORA |
|---|---|---|---|---|
| | ACTA DE LIQUIDACION | 03/05/2016 | 08/06/2016 | 36 |
| CONVENIO 1310 DE 2013 | CONVENIO | 08/11/2013 | 18/03/2014 | 130 |
| CONVENIO 999 DE 2013 | CONVENIO | 19/07/2013 | 24/08/2013 | 36 |
| | ACTA DE INICIO | 24/07/2013 | 27/02/2017 | 1314 |
| | ACTA DE LIQUIDACION | 06/05/2016 | 27/05/2016 | 21 |
| CONTRATO 1468 DE 2013 | AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN | 19/12/2013 | 03/01/2014 | 15 |
| | PROPUESTA GANADORA | 19/12/2013 | 16/06/2015 | 544 |
| | CONTRATO | 26/12/2013 | 14/01/2015 | 384 |
| | PRORROGA 1 | 09/01/2015 | 15/01/2015 | 6 |
| | PRORROGA 2 | 05/06/2015 | 27/11/2015 | 175 |
| | PRORROGA 3 | 21/07/2015 | 27/11/2015 | 129 |
| | PRORROGA 4 | 20/11/2015 | 27/11/2015 | 7 |
| | SUSPENSION 1 | 09/03/2015 | 13/05/2015 | 65 |
| | SUSPENSION 2 | 07/04/2015 | 13/05/2015 | 36 |
| | REANUDACION SUSPENSION 2 | 02/06/2015 | NO SE ENCUENTRA PUBLICADA | |
| | ACTA DE LIQUIDACION | 18/11/2016 | 27/02/2017 | 101 |
| CONTRATO 1023 DE 2013 | CONTRATO | 08/08/2013 | 30/10/2013 | 83 |
| | ACTA DE INICIO | 30/12/2013 | 10/02/2016 | 772 |
| CONTRATO 874 DE 2014 | CONTRATO | 15/08/2014 | 12/12/2014 | 119 |
| | ACTA DE INICIO | 12/09/2014 | 27/02/2017 | 899 |
| | PRORROGA 1 | 09/01/2015 | 16/01/2015 | 7 |
| | PRORROGA 2 | 05/06/2015 | 21/11/2016 | 535 |
| | PRORROGA 3 | 21/07/2015 | 21/11/2016 | 489 |
| | PRORROGA 4 | 23/12/2015 | 27/11/2016 | 340 |

| No. DE CONTRATO | TIPO DE DOCUMENTO | FECHA DE SUSCRIPCION | FECHA DE PUBLICACIÓN | DÍAS DE MORA |
|---|---|---|---|---|
| | SUSPENSION 1 | 07/04/2015 | 21/11/2016 | 594 |
| | REANUDACION SUSPENSION 2 | 02/06/2015 | 21/11/2016 | 538 |
| CONTRATO 914 DE 2014 | OFERTA SELECCIONADA | 13/08/2014 | 20/05/2015 | 280 |
| | CONTRATO | 21/08/2014 | 19/01/2015 | 151 |
| | ACTA DE INICIO | 08/09/2014 | 27/02/2017 | 903 |
| | PRORROGA 1 | 07/07/2015 | NO SE ENCUENTRA PUBLICADA | |
| | ACTA DE TERMINACION | 07/07/2015 | NO SE ENCUENTRA PUBLICADA | |
| | ACTA DE LIQUIDACION | 14/04/2016 | 28/04/2016 | 14 |
| CONVENIO 1515 DE 2014 | ESTUDIO PREVIO | 17/10/2014 | NO SE ENCUENTRA PUBLICADO | |
| | CONVENIO | 02/02/2015 | 21/04/2016 | 444 |
| | ACTA DE INICIO | 01/04/2016 | 27/02/2017 | 332 |
| | PRÓRROGA | 01/02/2016 | 21/04/2016 | 80 |
| CONTRATO 1143 DE 2015 | ESTUDIO PREVIO | SIN FECHA | 04/09/2015 | 123 |
| | CONTRATO | 04/05/2015 | 04/09/2015 | 123 |
| | ACTA DE INICIO | 08/05/2015 | 04/09/2015 | 119 |
| | INFORME 1 | 03/07/2015 | 04/09/2015 | 63 |
| | INFORME 2 | 03/08/2015 | NO SE ENCUENTRA PUBLICADO | |
| | INFORME 3 | 03/09/2015 | NO SE ENCUENTRA PUBLICADO | |
| | INFORME 4 | 08/09/2015 | NO SE ENCUENTRA PUBLICADO | |
| | ACTA DE SUSPENSION 2 | 11/09/2015 | 28/09/2015 | 17 |
| | INFORME 5 | 25/11/2015 | NO SE ENCUENTRA PUBLICADO | |
| | INFORME 6 | 25/11/2015 | NO SE ENCUENTRA PUBLICADO | |
| | INFORME 7 | 19/01/2015 | NO SE ENCUENTRA PUBLICADO | |
| CONTRATO 771 DE 2015 | CONTRATO | 13/03/2015 | 1/06/2015 | 108 |

| No. DE CONTRATO | TIPO DE DOCUMENTO | FECHA DE SUSCRIPCION | FECHA DE PUBLICACIÓN | DÍAS DE MORA |
|---|---|---|---|---|
| CONTRATO 1149 DE 2015 | CONTRATO | 05/05/2015 | 13/10/2015 | 161 |
| | ACTA DE INICIO | 08/05/2015 | 13/10/2015 | 158 |
| CONTRATO 1338 DE 2015 | CONTRATO | 24/06/2015 | 01/06/2016 | 343 |
| | ACTA DE INICIO | 06/07/2015 | 01/06/2016 | 331 |
| CONTRATO 1359 DE 2015 | ACTA DE AUDIENCIA DE LA ADJUDICACION | 14/07/2015 | 23/07/2015 | 9 |
| | RESOLUCION DE ADJUDICACION | 14/07/2015 | 23/07/2015 | 9 |
| | ACTA DE INICIO | 30/07/2015 | 19/04/2016 | 264 |
| | MODIFICACION AL CONTRATO | 15/04/2016 | 07/04/2017 | 357, en la primera publicación se hizo de manera incompleta |
| CONTRATO 1274 DE 2016 | OFERTA GANADORA | 28/12/2016 | 16/01/2017 | 19 |
| | ACTA DE INICIO. | 02/01/2017 | 27/02/2017 | 56 |
| CONTRATO 003 DE 2016 | ACTA DE INICIO | 26/01/2016 | 30/03/2016 | 64 |
| | INFORME 1 | 18/03/2016 | 11/04/2016 | 24 |
| | INFORME 2 | 18/03/2016 | 11/04/2016 | 24 |
| | INFORME 3 | 31/03/2016 | 14/04/2016 | 14 |
| | INFORME 4 | 02/05/2016 | 27/05/2016 | 25 |
| | CESION | 31/03/2016 | 01/06/2016 | 62 |
| | INFORME 5 | 26/05/2016 | 27/06/2016 | 32 |
| | INFORME 6 | 28/06/2016 | 31/01/2017 | 217 |
| | INFORME 7 | 25/07/2016 | 30/01/2017 | 189 |
| CONTRATO 426 DE 2016 | CONTRATO | 22/03/2016 | 29/03/2016 | 2 |
| | ACTA DE INICIO | 28/03/2016 | 06/05/2016 | 39 |

| No. DE CONTRATO | TIPO DE DOCUMENTO | FECHA DE SUSCRIPCION | FECHA DE PUBLICACIÓN | DÍAS DE MORA |
|---|---|---|---|---|
| | INFORME 1 | 12/04/2016 | 06/05/2016 | 24 |
| | INFORME 2 | 06/05/2016 | 31/05/2016 | 25 |
| | INFORME 3 | 01/06/2016 | 30/06/2016 | 29 |
| | INFORME 4 | 06/07/2016 | 26/07/2016 | 20 |
| | INFORME 5 | 03/08/2016 | 24/02/2017 | 205 |
| CONTRATO 916 DE 2016 | ACTA DE INICIO | 01/06/2016 | 21/02/2017 | 265 |
| | INFORME 1 | 30/06/2016 | 24/02/2017 | 239 |
| | INFORME 2 | 30/07/2016 | 24/02/2017 | 209 |
| CONTRATO No. 2016 -046 | ESTUDIO PREVIO | 10/08/2016 | 18/08/2016 | 8 |
| | CONTRATO | 12/08/2016 | 18/08/2016 | 6 |
| | ACTA DE INICIO | 29/08/2016 | 19/09/2016 | 21 |
| | INFORME 1 | 26/10/2016 | 24/02/2017 | 121 |
| | INFORME 2 | 25/10/2016 | 24/02/2017 | 122 |
| | INFORME 3 | 23/11/2016 | 24/02/2017 | 93 |
| | INFORME 4 | 09/02/2016 | 24/02/2017 | 381 |
| CONTRATO No. 20160399 | ACTA DE INICIO | 29/08/2016 | 06/09/2016 | 6 |
| | INFORME 1 | 16/09/2016 | 20/12/2016 | 95 |
| | INFORME 2 | 10/10/2016 | 20/12/2016 | 71 |
| | INFORME 3 | 13/12/2016 | NO SE ENCUENTRA PUBLICADO | |
| | INFORME 4 | 30/12/2016 | NO SE ENCUENTRA PUBLICADO | |
| CONTRATO No. 2016-0530 | ACTA DE INICIO | 01/09/2016 | 21/02/2017 | 173 |
| | INFORME 1 | 30/09/2016 | 27/02/2017 | 150 |
| | INFORME 2 | 31/10/2016 | 27/02/2017 | 119 |
| | INFORME 3 | 30/11/2016 | 27/02/2017 | 89 |
| | INFORME 4 | 31/12/2016 | NO SE ENCUENTRA PUBLICADO | |

| No. DE CONTRATO | TIPO DE DOCUMENTO | FECHA DE SUSCRIPCION | FECHA DE PUBLICACIÓN | DÍAS DE MORA |
|---|---|---|---|---|
| CONTRATO No. 610-2016 | ACTA DE INICIO | 07/09/2016 | 27/02/2017 | 173 |
| | INFORME 1 | 06/10/2016 | 27/02/2017 | 144 |
| | INFORME 2 | 08/11/2016 | 27/02/2017 | 111 |
| | INFORME 3 | 06/12/2016 | 27/02/2017 | 83 |
| | INFORME 4 | 30/12/2016 | 27/02/2017 | 59 |
| CONTRATO No. 2016-0651 | ACTA DE INICIO | 09/09/2016 | 28/02/2017 | 172 |
| | INFORME 1 | 14/10/2016 | 28/02/2017 | 137 |
| | INFORME 2 | 21/11/2016 | 28/02/2017 | 99 |
| | INFORME 3 | 14/12/2016 | 28/02/2017 | 76 |
| | INFORME 4 | 16/12/2016 | NO SE ENCUENTRA PUBLICADO | |
| | ACTA DE SUSPENSION 1 | 31/08/2015 | 04/09/2015 | 4 |
| | ACTA DE LIQUIDACION | SIN FECHA | NO SE ENCUENTRA PUBLICADO | |

Fuente: Información suministrada por la SDA y análisis realizado por el equipo auditor en la página del SECOP

Este ente de control en anteriores informes de auditoría gubernamental con enfoque integral, se ha pronunciado sobre las debilidades del sujeto de control en relación con la publicación en el SECOP, de contratos diferentes a este proceso auditor, desde las Auditorias Regulares en los PAD 2014, 2015 y 2016, sin embargo las acciones de mejora no han sido efectivas, pues la irregularidad se sigue presentando.

La publicación de los contratos es una obligación legal sustentada en el parágrafo 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del parágrafo 2 del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1712 de 2014, parágrafo 3° del Artículo 2.1.1 y Artículo 2.2.5 del decreto 734 de 2012, artículo 19 del decreto 1510 de 2013 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicación de contratos es obligatoria y continúa siendo regulada por las normas referentes a esa materia.

Por otro lado, la ley dispone que la SDA será responsable que la información publicada en el portal web www.secop.gov.co sea oportuna, coherente y fidedigna con la que reposa en la carpeta que contiene el contrato y sus demás actuaciones.

Al no cumplir dicha exigencia en aplicación del principio de publicidad, se causa la omisión de los deberes funcionales de los servidores, generando falta de publicidad en los documentos contractuales.

Por lo anterior, fueron transgredidos los literales e) y g) del artículo 2, de la Ley 87 de 1993 se vulnera el parágrafo 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del parágrafo 2 del numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1712 de 2014, parágrafo 3° del Artículo 2.1.1 y Artículo 2.2.5 del decreto 734 de 2012, artículo 19 del decreto 1510 de 2013 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

No se aceptan los argumentos expuestos por la administración teniendo en cuenta que no se evidencia la efectividad de las acciones realizadas, es evidente la violación a la normatividad aplicable en cada caso, es preciso reiterar que este hallazgo ha sido formulado en auditorías realizadas en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, evidenciando nuevamente la misma violación a la norma. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente y los anexos aportados mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.1.3.28. Observación administrativa con presunta incidencia fiscal por valor de $3.713.150 y disciplinaria por inconsistencias presentadas en la evaluación de la experiencia para la suscripción del contrato de prestación de servicios SDA-007-2016. Se retira del informe.*

La SDA suscribió estudios previos (sin fecha) para "*Prestar los servicios profesionales para realizar la coordinación de las relaciones estratégicas entre la Secretaria Distrital de Ambiente, la administración distrital y los organismos de control político*". En el numeral 5.1 de los mismos se estableció que se requería un "*profesional en Derecho con especialización en áreas afines y con nueve (9) años de experiencia profesional relacionada*".

Para el caso de la evaluación de experiencia se encuentran diferencias en los periodos reportados en las respectivas certificaciones y el periodo evaluado por la SDA, lo que al

final se traduce en que la contratista no cumple los requisitos de experiencia establecidos en los estudios previos. A continuación, se detallan las diferencias:

**CUADRO 14**
**EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA PARA EL CONTRATO SDA-007-2016**

| Contrato y/o entidad | Certificación laboral | Evaluación realizada por la SDA | Observación | Tiempo experiencia relacionada | Tiempo experiencia validado por la SDA |
|---|---|---|---|---|---|
| Corte Constitucional | Inicio: 22-ene-2007 Terminación: 23-oct-2007 | Período valorado en la evaluación del 22-ene-2007 al 23-oct-2007 | Las funciones realizadas por la contratista como auxiliar judicial ad-honorem no tienen relación con las obligaciones específicas del contrato a suscribirse. | 0 | 9 meses |
| Centro Internacional de Toledo para la Paz | Inicio: 1-dic-2007 Terminación: 31-oct-2008 | Período valorado en la evaluación del 01-dic-2007 al 31-oct-2008 | La certificación no posee las obligaciones o funciones específicas que permitan verificar la experiencia relacionada como aparece en los estudios previos. | 0 | 11 meses |
| Prestación de servicios 2214100-132-2010 | Inicio: 19-jul-2010 Terminación: 18-ene-2011 | Período valorado en la evaluación del 19-jul-2010 al 18-ene-2011 | La certificación fue suscrita el 27-sep-2010 y no contempla las funciones ejecutadas por la contratista y según el objeto del contrato los servicios prestados fueron en materia de asuntos disciplinarios, los cuales no guardan consistencia con la experiencia relacionada establecida en los estudios previos. | 0 | 6 meses |
| Prestación de | Inicio: 4-sep- | Período | La certificación no | 0 | 9 meses |

| Contrato y/o entidad | Certificación laboral | Evaluación realizada por la SDA | Observación | Tiempo experiencia relacionada | Tiempo experiencia validado por la SDA |
|---|---|---|---|---|---|
| servicios 2214100-572-2009 | 2009 Terminación: 3-jun-2010 | valorado en la evaluación del 4-sep-2009 al 3-jun-2010 | contempla las funciones ejecutadas por la contratista y según el objeto del contrato los servicios prestados fueron en materia de asuntos disciplinarios, los cuales no guardan consistencia con la experiencia relacionada establecida en los estudios previos. | | |

Fuente: Información suministrada por la SDA y análisis realizado por el equipo auditor.

La experiencia evaluada por la SDA indica que la contratista cuenta con 10.8 años, sin embargo, teniendo en cuenta las observaciones presentadas con anterioridad y la experiencia relacionada, la cual según el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, establece que "*es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer*", la experiencia de la contratista corresponde a 5 años. Es importante destacar, que en la evaluación de experiencia realizada por la Subsecretaria General y de Control Disciplinario del 25 de enero de 2016 indican que se cumple con la experiencia requerida en los estudios previos y avala la totalidad de las certificaciones aportadas por el contratista como experiencia profesional relacionada.

En conclusión, la proponente no cumplía con los criterios de selección establecidos en el numeral 5.1 de los estudios previos del contrato, por ende no cumplió con lo establecido en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que para el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, "*las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y <u>cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada</u> con el área de que se trate*". Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, la valoración de la experiencia correspondería a 5 años y con la homologación de la maestría en Derecho Público de 3 años que establece la resolución

071 de 2016, la experiencia total de la contratista correspondería a 8 años y no a 9 como lo valoró la SDA.

La entidad suscribió el contrato de prestación de servicios SDA-007-2016 con un reconocimiento mensual al contratista por valor de $8.487.200; sin embargo, como consecuencia de lo mencionado en el párrafo anterior, el valor a remunerar por honorarios de conformidad con la resolución 071 de 2016 por la "*cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente"* sería el que corresponde a la "*categoría cinco, nivel E, estudio: Título profesional universitario con Especialización y un honorarios por valor mensual de $ 7.744.570*" y no $8.487.200 como le fue cancelado a la contratista. Así las cosas, se configura una presunta observación fiscal por valor de $3.713.150 resultado de la diferencia de honorarios pagados durante 5 meses a la contratista, producto de una gestión fiscal antieconómica.

Aunado a lo anterior, se observa que no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral e) del artículo 2 de la resolución 071 de 2016, donde se establece que "*las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas las cuales deberán contener como mínimo: *Nombre o razón social de la entidad o empresa, *Tiempo de servicio, indicando fecha de inicio y de terminación o retiro y *Relación de actividades ejecutadas o funciones desempeñadas*"

Lo anterior, se presenta debido a la falta de control y verificación de los soportes entregados por los proponentes, los cuales en algunos casos no contienen las variables necesarias que permitan verificar los requisitos mínimos establecidos por la entidad en la etapa de planeación.

Por lo expuesto se configura el incumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; igualmente, artículo 3, numeral 1º del artículo 4º; artículo 23, numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, se desatiende lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 071 de 2016. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002, así como el artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

Con los argumentos expuestos por la entidad se verificaron las funciones y actividades realizadas en el marco de los contratos de Prestación de servicios 2214100-132-2010 y 2214100-572-2009 encontrando como lo manifiesta la entidad que "*corresponden al ámbito propio de los asuntos públicos y administrativos relacionados con los diferentes órganos en los cuales se realizaría la coordinación de las relaciones interinstitucionales y su buen manejo*" . Se aceptan los argumentos expuestos por la entidad. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente y los anexos aportados mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, se retira la observación del informe.

*2.1.4 Gestión Presupuestal 2016*

*2.1.4.1. Asignación Presupuestal Secretaria Distrital de Ambiente – Vigencia 2016*

Mediante el Decreto Distrital 533 del 15 diciembre de 2015, se liquidó el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá D.C., en $16.686.698.215.000 para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2016, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 657 del 20 de diciembre de 2015, expedido por el Concejo de Bogotá, asignándole a la Secretaria Distrital de Ambiente un presupuesto inicial para gastos de funcionamiento e inversión por valor de $109.700.754.000.

Para la presente evaluación del componente presupuestal, se consideraron entre otros, lo siguientes aspectos:

- Revisión de las modificaciones presupuestales de la vigencia auditada (traslados, adiciones, suspensiones).
- Documentación soporte de la Gestión presupuestal con el objeto de emitir verificar la oportunidad y veracidad de los instrumentos, cumplimiento de la normatividad presupuestal y fiscal vigente sobre los gastos de la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Lineamientos dados por el Proceso de Estudios de Economía y Política Pública para el asunto de vigilancia y Control a la Gestión Fiscal, incluyendo la evaluación de todos los documentos soporte, relacionados con la gestión adelantada respecto a pasivos exigibles, cuentas por pagar y reservas presupuestales para la vigencia 2016.

En el transcurso de la vigencia, se disminuyó el presupuesto inicial en $1.272.986.000, mediante Decreto Distrital No. 408 del 29 de septiembre de 2016 Por el cual se efectúa una modificación en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos
y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016, en cumplimiento del artículo 19 del Acuerdo 637 de 2016, la reducción de presupuesto se orientó a Servicios Personales $1.214.000.000 y Servicios personales Indirectos $54.000.000, determinando un presupuesto definitivo de $108.427.768.000, de los cuales se destinaron $23.886.425.000 a gastos de funcionamiento y $84.541.343.000 a inversión

*2.1.4.2. Presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión. Comparativo 2015-2016*

**CUADRO 15**
**PRESUPUESTO ASIGNADO DE GASTOS E INVERSIÓN VIGENCIAS 2015 - 2016**

En Pesos $

| PRESUPUESTO | DISPONIBLE 2016 | DISPONIBLE 2015 | VARIACIÓN $ | VARIACIÓN % |
|---|---|---|---|---|
| FUNCIONAMIENTO | 23.886.425.000 | 23.006.817.000 | 879.808.000 | 3,82% |
| Servicios Personales | 17.744.505.667 | 17.824.517.000 | -80.011.333 | -0,45% |
| Gastos Generales | 6.141.014.000 | 5.182.300.000 | 958.714.000 | 18,50% |
| Pasivos exigibles | 905.333 | 0 | 905.333 | 100,00% |
| INVERSION | 84.541.343.000 | 76.173.769.372 | 8.367.573.628 | 10,98% |
| Bogotá Humana | 14.910.236.002 | 74.089.843.695 | -59.179.607.693 | -396,91% |
| Bogotá Mejor Para Todos | 66.671.069.846 | | 66.671.069.846 | 100,00% |
| Pasivos exigibles | 2.960.037.152 | 2.083.925.677 | 876.111.475 | 29,60% |
| **TOTAL GASTOS** | **108.427.768.000** | **99.180.586.372** | **9.247.181.628** | **8,53%** |

Fuente: Ejecuciones presupuestales de la entidad de las vigencias 2015 y 2016.

El presupuesto disponible al cierre de la vigencia 2016, por valor de $108.427.768.000, presentó un incremento de $9.247.181.628 con respecto al año inmediatamente anterior, es decir un 8,53% mas, sobre los $99.180.586.372 disponibles al cierre de la vigencia 2015.

Por su parte, los gastos de funcionamiento presentaron un crecimiento del 3,82%, es decir de $879.608.000, al pasar de un presupuesto disponible de $23.006.817.000 en 2015, a $23.886.425.000 en el 2016.

Con relación a la inversión, se evidenció un incremento del 10,98%, en el valor del presupuesto asignado, es decir, un aumento de $8.367.573.628 al pasar $76.173.769.372 en el 2015 a $84.541.343.000 disponibles al terminar la vigencia 2016.

Dentro de los gastos de funcionamiento, el rubro de Servicios Personales presentó una disminución del -0,45% al pasar de $17.824.517.000 en el 2015 a $17.744.505.667 en 2016; mientras que el rubro de Gastos Generales presentó un incremento del 18,50% en las mismas vigencias. Es importante señalar que, al cierre de la vigencia 2016 se constituyeron pasivos Exigibles en los gastos de funcionamiento por valor de $ 905.333, rubro que en la vigencia 2015 no presentó ningún valor.

*2.1.4.3. Composición del presupuesto vigencia 2016*

La Secretaria Distrital de Ambiente para la vigencia fiscal del 2016, registró un presupuesto disponible de $108.427.768.000, de los cuales $23.886.425.000 fueron asignados para gastos de funcionamiento, es decir el 22,03% del presupuesto disponible para la vigencia y los restantes $ 84.541.343.000 que representan el 77,97% del presupuesto disponible, fueron orientados a los diferentes proyectos de inversión.

**CUADRO 16**
**COMPOSICIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN VIGENCIA 2016**

**En Pesos $**

| NOMBRE CUENTA | PRESUPUESTO DISPONIBLE EN 2014 | % PARTICIPACIÓN |
|---|---|---|
| Gastos funcionamiento | 23.886.425.000 | 22.03% |
| INVERSIÓN | 84.541.343.000 | 77,97% |
| **TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN** | 108.427.768.000 | **100.%** |

Ffuente: Ejecución presupuestal a 31/12/2016 SDA

*2.1.4.3.1. Gastos de funcionamiento*

Modificaciones Presupuestales Internas de Funcionamiento

Una vez auditados los catorce (14) actos administrativos que expidió la administración durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016, relacionados con modificaciones en el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión para la vigencia 2016, se evidenció que durante ésta, se expidieron catorce (14) resoluciones, que modificaron el presupuesto inicial de $108.427.768.000 y una reducción presupuestal, en $1.272.986.000, efectuada mediante Decreto distrital No. 408 del 29 de septiembre de 2016. Por el cual se efectúa una modificación en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016 en cumplimiento del artículo 19 del Acuerdo 637 de 2016. Esta reducción de presupuesto

se orientó a Servicios Personales $1.214.000.000 y Servicios personales Indirectos $54.000.000, los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

**CUADRO 17**
**MODIFICACIONES PRESUPUESTALES EN LOS RUBROS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE- VIGENCIA 2016**

**En Pesos $**

| RESOLUCIÓN | Valor |
|---|---|
| Resolución 078 del 21 de Enero de 2016 de la SDA. | $1.200.000 |
| Resolución 138 del 10 de febrero de 2016 de la SDA. | $5.200.000 |
| Resolución 237 del 9 de marzo de 2016 de la SDA. | $91.900.000 |
| Resolución 354 del 19 de abril de 2016 de la SDA. | $46.400.000 |
| Resolución 649 del 31 de mayo de 2016 de la SDA. | $7.600.000 |
| Resolución 1000 del 8 de Julio de 2016 de la .SDA | $4.639.000 |
| Resolución 1115 del 8 de agosto de 2016 de la SDA. | $98.000.000 |
| Resolución 1133 del 17 de agosto de 2016 de la SDA. | $47.000.000 |
| Resolución 1207 del 31 de Agosto de 2016 de la SDA. | $500.000 |
| Resolución 1354 del 26 de Septiembre de 2016 de la SDA. | $12.505.333 |
| Decreto 408 del 29 de Septiembre de 2016 reducción del presupuesto | $1.272.986.000 |
| Resolución 1470 del 12 de Octubre de 2016 de la SDA | $143.220.000 |
| Resolución 1696 del 09 de Noviembre de 2016 de la SDA | $12.976.000 |
| Resolución 2081 del 02 de Diciembre de 2016 de la SDA | $60.000.000 |
| Resolución 2249 del 19 de Diciembre de 2016 de la SDA | $1.700.000 |
| TOTAL | $1.804.126.333 |

Fuente: Resoluciones y Decreto de la vigencia de 2016, SDA

La Secretaria Distrital de Ambiente presento un presupuesto disponible orientado a gastos de funcionamiento de $23.886.425.000 para la vigencia 2016, el cual tuvo una participación del 22.00% dentro del presupuesto total y presentó un incremento del 3.68%, es decir, mayor en $879.808.000 con relación al año anterior.

Al finalizar la vigencia 2016 el total de compromisos suscritos por la entidad registró un valor de $21.807.332.126, alcanzando una ejecución del 91.30% del presupuesto asignado. Sobre los compromisos suscritos, se realizaron giros por $18.909.113.804, que equivalen al 79.16%, constituyendo reservas presupuestales al cierre de la vigencia por valor de $2.898.218.322.

Dentro de los gastos de funcionamiento, los mayores niveles de ejecución se registraron en los rubros destinados a cubrir los sueldos de personal y los aportes patronales, correspondientes a los 125 funcionarios de la planta global de la Secretaría y 17 de

carácter provisional, en los cuales se ejecutaron $16.011.368.099, que representan el 90.23% del presupuesto asignado.

Así mismo, ocurrió con los gastos generales, donde la entidad comprometió el 94.37% del presupuesto, que corresponden a $5.795.058.694, de la apropiación asignada para la vigencia 2016, por valor de $6.141.014.000. Del total comprometido, se giró solo el 61.41% equivalentes a $3.771.009.658, para el presente rubro se nota de forma generalizada una baja ejecución en los giros.

De los gastos generales, la mayor asignación fue asignada al grupo de adquisición de servicios con $4.218.082.000, sobre la cual la Entidad logró una ejecución presupuestal del 93.32%, es decir, $3.936.212.707, presentando giros por $2.785.726.355 del total ejecutado, que solo alcanza al 70,76% de dichos compromisos. Para el mantenimiento de la entidad, con un presupuesto de $1.562.300.000, la Secretaría giró el 56.05%, debido a que siete contratos de correo certificado y comunicación al término de la vigencia se encontraban en ejecución, los cuales finalizaran en la vigencia 2017, así mismo el rubro de Mantenimiento y Reparaciones presenta una ejecución en giros del 56.05% quedando $580.073.549 constituidos como reserva presupuestal, debido a que 14 contratos quedaron con fecha de finalización en el 2017, de los que sobresalen los contratos vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Secretaría Distrital de Ambiente y el contrato de servicio integral de aseo y cafetería para las sedes.

Del grupo de adquisición de bienes con una ejecución del 96.89% es decir $1.856.383.053, la entidad destino $1.495.240.620 a gastos de computador, materiales y suministros $225.460.535, combustibles lubricantes y llantas $114.268.000, compra de equipo $18.305.275 y dotación $3.108.623

*2.1.4.5. Gastos de Inversión*

Para los gastos de inversión, la Secretaria Distrital de Ambiente en la vigencia 2016 destinó un presupuesto de $84.541.303.000 con un porcentaje de ejecución del presupuesto 70.14%, que equivale a $59.294.478.610, y un porcentaje de autorización de giro de tan solo 48,94% que equivale a $29.020.903.435

*Modificaciones Presupuestales de Inversión*

Para la vigencia auditada, la entidad efectuó siete (7) modificaciones presupuestales en los rubros de inversión, mediante actos administrativos así:

**CUADRO 18**
**ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE MODIFICARON EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES VIGENCIA 2016**

**En Pesos $**

| RESOLUCIÓN | INVERSIÓN | TOTAL |
|---|---|---|
| Resolución 670 del 31 de mayo de 2016 de la SDA. | $248.698.649 | $248.698.649 |
| Resolución 869 del 1 de Julio de 2016 de la SDA armonización presupuestal. | $67.129.157.889 | $67.129.157.889 |
| Resolución 1894 del 28 de Noviembre de 2016 de la SDA | $377.795.256 | $377.795.256 |
| Resolución 1932 del 28 de Noviembre de 2016 de la SDA | $99.653.056 | $99.653.056 |
| Resolución 2066 del 02 de Diciembre de 2016 de la SDA | $97.161.469 | $97.161.469 |
| Resolución 2067 del 02 de Diciembre de 2016 de la SDA | $951.611.524 | $951.611.524 |
| Resolución 2170 del 09 de Diciembre de 2016 de la SDA | $77.801.200 | $77.801.200 |
| TOTAL | $68.981.879.043 | $68.981.879.043 |
| Porcentaje sobre el presupuesto inicial $109.700.754.000 | 62.9% | |

Fuente: Resoluciones y Decreto de la vigencia de 2016, SDA

La Secretaria Distrital de Ambiente para la vigencia fiscal de 2016 para los gastos de inversión registro un presupuesto definitivo de $84.541.343.000, el cual tiene una participación del 78.22% dentro del presupuesto global de $108.427.768.000 y presenta un crecimiento del 8.53%, en $9.247.181.628, frente a los $99.180.586.372 disponibles al terminar la vigencia 2015.

Por inversión directa a diciembre 31 de 2016, la entidad registró un presupuesto de $82.385.254.000 cifra que presento una reducción de $ 803.948.152 quedando un presupuesto definitivo de $81.581.305.848, del cual, al término de vigencia presenta compromisos por $58.288.929.631, equivalentes a una ejecución del 71.45%, de los cuales aplicó giros por $ 29.020.903.435, que corresponden a una ejecución real de tan solo el 35.46% del presupuesto disponible, quedando comprometidos $29.268.026.196 en reservas presupuestales, las cuales afectaron el cumplimiento de las metas en los diferentes proyectos en la vigencia 2016, por cuanto estos recursos reservados se ejecutaran en el 2017, monto que representa el 35.9% del presupuesto disponible de inversión.

Para el Plan de Desarrollo *"Bogotá Humana",* la SDA presupuestó $82.365.254.000, cifra que presentó una reducción de $67.475.017.998 determinando un presupuesto disponible de $14.910.236.002, los cuales al término de la vigencia presentaron una ejecución del 99.81%, tal como se observa en el siguiente cuadro:

**CUADRO 19**
**PRESUPUESTOS DE INVERSIÓN Y SU EJECUCIÓN EN LA VIGENCIA 2016 PROYECTOS PLAN DE DESARROLLO BOGOTA HUMANA**

**En Pesos $**

| N° PROYECTO | P. DISPONIBLE | GIROS | % EJEC | GIROS+RES | % EJEC | RESERVAS | RECURSOS SIN COMPROMETER |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 131 | 990.246.569 | 990.246.569 | 100 | 990.246.569 | 100 | 0 | 0 |
| 820 | 1.489.471.584 | 1.433.435.906 | 96.24 | 1.472.539.620 | 98.86 | 39.103.714 | 16.931.964 |
| 821 | 3.284.274.060 | 3.039.429.570 | 92.54 | 3.280.222.128 | 99.88 | 240.792.558 | 4.051.932 |
| 811 | 951.961.720 | 951.961.720 | 100 | 951.961.720 | 100 | 0 | 0 |
| 826 | 1.004.299.650 | 980.725.037 | 97.65 | 1.000.894.868 | 99.66 | 20.169.831 | 3.404.782 |
| 574 | 2.137.094.235 | 2.027.121.689 | 94.85 | 2.132.691.500 | 99.79 | 105.569.811 | 4.402.735 |
| 819 | 2.034.084.809 | 1.779.520.769 | 87.49 | 2.034.084.809 | 100 | 254.564.040 | 0 |
| 961 | 44.074.452 | 44.074.452 | 100 | 44.074.452 | 100 | 0 | 0 |
| 817 | 154.110.611 | 143.738.297 | 93.27 | 154.110.611 | 100 | 10.372.314 | 0 |
| 956 | 144.754.654 | 140.595.926 | 97.13 | 144.754.654 | 100 | 4.158.728 | 0 |
| 844 | 949.280.566 | 933.968.336 | 98.39 | 949.280.566 | 100 | 15.312.230 | 0 |
| 957 | 1.726.583.092 | 1.726.583.085 | 100 | 1.726.583.092 | 100 | 7 | 0 |
| **TOTAL** | **14.910.236.002** | **14.191.401.356** | **95.18** | **14.881.444.589** | **99.81** | **690.043.233** | **28.791.413** |

Fuente: Ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2016 SDA

*2.1.4.6 Armonización Presupuestal de los Planes de Desarrollo.*

Para la vigencia fiscal de 2016, la entidad determinó un presupuesto definitivo de inversión directa por $81.581.305.848, de los cuales destinó para la ejecución de los 12 proyectos del Plan de Desarrollo: "*Bogotá Humana*" $14.910.236.002 y con la expedición de la Resolución Reglamentaria No. 869 del 1° de Julio de 2016, la SDA realizó un trasladó en el presupuesto de inversión por $67.129.157.889, valor que corresponde a la armonización presupuestal con el nuevo Plan de Desarrollo: "*Bogotá Mejor Para Todos*".

Para la vigencia auditada, la entidad presupuesto 12 proyectos de inversión del plan de desarrollo, "*Bogotá Mejor Para Todos"* los cuales están contemplados en los ejes Pilar Democracia urbana proyecto 980, Transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética los proyectos 1132, 979, 981, 1149, 1150, 1029, 1141 y transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia los proyectos 1030, 1100, 1033, así mismo la fuente de financiación de estos proyectos se realizarán con recursos

provenientes de la Administración Central a través del recaudo de los rubros. Tasa retributiva, plusvalía, Tasa por Uso, Multas PEV, Otros Ingresos Distrito y Plan de Gestión Ambiental.

Para la ejecución de la inversión del Plan de Desarrollo: "*Bogotá Mejor Para Todos"*. y en atención a la armonización presupuestal, se realizaron traslados presupuestales por valor de $ 67.129.157.889 y con la expedición de los diferentes actos administrativos que contracreditan y acreditan el presupuesto de inversión se evidencia una reducción en el presupuesto de $458.088.043, quedando una apropiación definitiva de $66.671.069.846, en el siguiente cuadro se observa los valores presupuestados por cada uno de los doce proyectos del nuevo Plan de Desarrollo y el presupuesto definitivo para la vigencia 2016, así:

**CUADRO 20**
**PRESUPUESTOS DE INVERSIÓN Y SU EJECUCIÓN EN LA VIGENCIA 2016 PROYECTOS PLAN DE DESARROLLO BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**

**En Pesos $**

| N° PROYECTO | P. DISPONIBLE | GIROS | % EJEC | GIROS+RES | % EJEC | Reservas | RECURSOS SIN COMPROMETER |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 980 | 367.951.224 | 93.766.586 | 25.48 | 246.444.433 | 66.98 | 152.677.847 | 121.506.791 |
| 1132 | 8.815.435.580 | 2.021.370.714 | 22.93 | 7.605.977.666 | 86.28 | 5.584.606.952 | 1.209.457.914 |
| 979 | 15.676.402.912 | 4.359.067.765 | 27.81 | 13.874.554.582 | 8851 | 9.515.486.817 | 1.801.848.330 |
| 981 | 2.745.067.489 | 1.659.109.886 | 60.44 | 2.732.254.199 | 99.53 | 1.073.144.313 | 12.813.290 |
| 1149 | 18.886.930.690 | 539.493.754 | 2.86 | 1.375.706.540 | 7.28 | 836.212.786 | 17.511.224.150 |
| 1150 | 1.051.547.053 | 137.530.124 | 13.08 | 867.743.009 | 82.52 | 730.212.885 | 183.804.044 |
| 1029 | 1.368.650.617 | 790.420.026 | 57.75 | 1.198.849.249 | 87.59 | 408.429.223 | 169.801.368 |
| 1141 | 4.950.635.724 | 1.662.709.918 | 33.59 | 4.488.457.677 | 90.56 | 2.825.747.759 | 462.178.047 |
| 1030 | 3.558.908.675 | 505.347.486 | 14.20 | 2.938.262.654 | 82.56 | 2.432.915.168 | 620.646.021 |
| 1100 | 1.844.460.607 | 1.016.743.586 | 55.12 | 1.782.772.928 | 96.66 | 766.029.342 | 61.687.679 |
| 1033 | 2.358.891.062 | 668.308.795 | 28.33 | 2.086.658.764 | 88.46 | 1.418.349.969 | 272.232.298 |
| 0978 | 5.046.188.213 | 468.084.460 | 9.28 | 4.209.803.341 | 83.43 | 3.741.718.881 | 836.384.872 |
| **TOTAL** | **66.671.069.846** | **13.921.953.100** | **20.88** | **43.407.485.042** | **65.11** | **29.485.531.942** | **23.263.584.804** |

Fuente: Ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2016 SDA

De la información contenida en el cuadro anterior, se observa que al proyecto 979, cuyo objetivo es el control a los factores de deterioro de los recursos naturales en la zona urbana del Distrito Capital, presentó un presupuesto disponible al término de la vigencia de $15.676.402.912, solo se realizaron giros por $4.359.067.765 que corresponden a una ejecución real del 27.81% del presupuesto disponible y la mayor parte de sus recursos, es decir $9.515.486.817 quedaron como reservas presupuestales para ser

ejecutadas en el 2017, los cuales corresponden a 612 contratos y de ellos 521 se suscribieron en el último trimestre de la vigencia auditada.

El proyecto 1132, cuyo objetivo es la Gestión integral para la conservación recuperación y conectividad de la Estructura Ecológica Principal y otras áreas de interés ambiental en el Distrito capital, de un presupuesto disponible de $8.815.435.580, realizó giros por $2.021.370.714 que corresponden al 22.93% de ejecución del presupuesto disponible y la mayor parte de sus recursos constituyó reservas por $5.584.606.952 cifra que corresponde a 178 contratos los cuales se suscribieron al finalizar la vigencia, para ser ejecutados en el 2017.

El proyecto 1149, cuyo objeto es la Protección y Bienestar Animal, contó con un presupuesto de $ 18.886.930.690, reportando giros de tan solo el 2.86%, es decir, $539.493.754 constituyendo reservas por $1.375.706.540 que corresponden al 7.28% de lo presupuestado por este concepto. Es importante mencionar, que al término de la vigencia quedaron $17.511.224.150 sin comprometer; sin embargo, en respuesta dada por la entidad en el radicado 2017EE5944 del 29 de marzo de 2017, la entidad sostiene que los recursos destinados por valor de $17.344.205.870 se constituyeron como procesos en curso, de la vigencia 2017 para financiar el costo de la fase inicial de las obras que comprende, el cumplimiento posterior de las metas 2 y 3 de la primera línea de acción a saber *"la Construcción del centro de Bienestar Animal – Casa Ecológica de los Animales"* y *" Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre".*

Del presupuesto destinado para inversión $66.671.069.846 del nuevo plan de desarrollo "*Bogotá Mejor Para Todos"* para la vigencia 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente constituyó como reservas presupuestales para ser ejecutadas en el 2017 $ 29.485.531.942, así mismo quedaron recursos disponibles sin utilizar por valor de $23.263.584.804, que representan el 34.9% del presupuesto; que se pierden por no ser aplicados en el periodo en análisis, evidenciando así las deficiencias en la planeación y gestión oportuna de los recursos asignados, conforme al principio de anualidad establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto mediante el Decreto 714 de 1996.

*2.1.4.7. Obligaciones Contingentes*

El tema de Obligaciones contingentes se desarrolla en el factor Evaluación Estados Contables.

*2.1.4.8 Reservas Presupuestales*

La Secretaria Distrital de Ambiente constituyó reservas presupuestales finalizando la vigencia 2015 para ser ejecutadas en el año 2016 por valor de $15.738.417.888, de las cuales al término de la vigencia presentó anulaciones por valor de $336.991.379 quedando un saldo de $15.401.426.509, sobre las cuales pagó a lo largo de la vigencia 2016 $13.722.988.296, quedando reservas sin autorización de giro por $1.678.438.213, las cuales se constituyeron como nuevos Pasivos Exigibles, al cierre del periodo auditado.

Para Gastos de Funcionamiento, se pagaron reservas presupuestales, por $1.608.138.415 y para inversión la amortizaron de reservas fue por $12.114.849.881.

Es importante resaltar que la mayor parte del presupuesto de reservas se destinó rubro de inversión lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Conjunta de Cierre Presupuestal Nº 07 de 2016 y la Resolución Nº SDH-000226 del 8 de octubre de 2014, situación que evidencia deficiencias en la gestión, por la no aplicación oportuna de los recursos dentro de cada vigencia conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 8° de la Ley 819 de 2003 y que convertidos en pasivos exigibles, trae como consecuencia afectar o castigar recursos de la vigencia en que se hagan efectivos dichos pagos y por tanto incumplir y afectar las metas programadas en los respectivos proyectos de inversión del cuatrienio del Plan de Desarrollo.

*2.1.4.8.1. Reservas Presupuestales Constituidas a 31 de diciembre de 2016*

De acuerdo al informe que entrega la entidad, donde se refleja cada uno de los beneficiarios incluidos dentro de las reservas presupuestales constituidas por la Secretaria Distrital de Ambiente, al cierre de la vigencia 2016 y que hace parte de la información del cierre presupuestal de dicha vigencia, que fue reportada por la entidad a la Contraloría de Bogotá, D.C., se pudo establecer lo siguiente:

La entidad al cierre de la vigencia fiscal 2016 constituyó 1.756 reservas presupuestales, que suman $33.073.393.497 de las cuales 216 fueron constituidas por gastos de funcionamiento por valor de $2.898.218.322 y 1.540 por inversión, por valor de $30.175.575.175; reservas presupuestales que están acorde a lo establecido en la Circular Conjunta de Cierre Presupuestal Nº 07 del 2016, expedida por la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y la Resolución Nº SDH-000226 del 8 de octubre de 2014

Es de observar, que las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2016 por $33.073.393.497, presentan un crecimiento 53.4%, superior en

$17.671.966.988 con respecto a los $15.401.426.509 de reservas constituidas al cierre de la vigencia 2015.

Igualmente es importante tener en cuenta que del total de las 1756 reservas, existen 1.288 reservas presupuestales constituidas en el transcurso de la vigencia con cero giros a 31 de diciembre de 2016, es decir, que se reservó el 100% de dichos compromisos, los cuales suman $29.159.857.408 que corresponde al 88.16% del total reservado para su ejecución en el 2017, de las cuales, 1233 fueron registradas en el mes de diciembre, de acuerdo a lo anterior se evidencia deficiencias en la planeación y en la oportuna contratación para la ejecución de los recursos y falta de seguimiento en tiempo real para la toma de acciones efectivas, ya que existen contratos suscritos desde febrero, abril, mayo, junio, con cero giros.

Con lo expuesto, se está arriesgando gran parte del presupuesto de la entidad destinado al cubrimiento de las reservas presupuestales, toda vez que si se tiene en cuenta los pagos de las mismas para la vigencia siguiente, no lo están realizando en forma eficiente, quedando saldos significativos los cuales entran a formar parte de los pasivos exigibles.

*2.1.4.8.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la gestión oportuna en la aplicación de los recursos conforme y al principio de anualidad que obliga a la constitución de reservas al cierre de la vigencia 2016, y a la constitución de nuevos pasivos exigibles, por falta de gestión oportuna en el pago de reservas presupuestales a lo largo de la vigencia 2016*

La Secretaría Distrital de Ambiente, ha venido aforando valores de reserva presupuestal, a continuación, se expone el comportamiento de los reservas de los años 2012 a 2015.

**CUADRO 21**
**COMPORTAMIENTO RESERVAS PRESUPUESTALES 2013 A 2016**

**En Pesos $**

| Vigencia/Año | Valor (En $) |
|---|---|
| Diciembre 31/13 | 24.355.330.727 |
| Diciembre 31/14 | 16.422.612.476 |
| Diciembre 31/15 | 15.401.426.509 |
| Diciembre 31/16 | 33.073.393.497 |

Fuente: Informe de reservas presupuestales vigencias 2013 a 2016

La entidad al cierre de la vigencia fiscal 2016 constituyó 1.756 reservas presupuestales, que suman $33.073.393.497 de las cuales 216 fueron constituidas por gastos de funcionamiento por valor de $2.898.218.322 y 1.540 por inversión, por valor de $30.175.575.175; reservas presupuestales que están acorde a lo establecido en la Circular Conjunta de Cierre Presupuestal Nº 07 del 2016, expedida por la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y la Resolución Nº SDH-000226 del 8 de octubre de 2014.

Comprometer el monto total de la contratación, como reserva presupuestal al finalizar la vigencia, se debe a que la mayor parte de ejecución del presupuesto se contrata solo hasta el último trimestre de la respectiva vigencia, notando falta de unidad de caja, programación, ejecución del presupuesto, no permitiendo el cumplimiento de la ejecución del mismo durante el transcurso cada vigencia. Máxime si se tiene en cuenta la Circular 031 de octubre 20 de 2011, que da alcance a la Circular 026 de 2011, expedida por el Procurador General de la Nación, que alude entre otras: "De acuerdo con el Artículo 8° de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales solo pueden incorporar dentro sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban, deben ejecutarse en la correspondiente anualidad". La misma circular menciona que las entidades territoriales que necesitan suscribir contratos que se van a ejecutar en vigencias fiscales posteriores, tendrán que solicitar autorización para constituir vigencias futuras, es clara la Circular y la Ley, en el sentido de precisar, que en ningún momento contempla la constitución de Reservas Presupuestales.

En cuanto a Reservas Presupuestales la circular menciona: *"…el Ministerio de Hacienda y Crédito ha conceptuado…Las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente*". El mismo Ministerio de Hacienda y Crédito califica las reservas presupuestales como un instrumento de uso excepcional, o sea esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan las ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia. Con lo mencionado en este párrafo, está totalmente demostrado y de acuerdo a la evaluación realizada a las Reservas Presupuestales, que la Secretaría Distrital de Ambiente, está haciendo caso omiso a lo mencionado en la Ley 819 de 2003 y a los mismos conceptos expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito, en el sentido que presupuesta reservas de todos los contratos no ejecutados o que están en ejecución, sin tener en cuenta lo normado vigente.

Así mismo la Procuraduría General de la Nación, hace alusión al término excepcional y lo define como un evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez, "*de tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el Ordenador del Gasto y el Jefe de Presupuesto*". "*Las Reservas Presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales*". Con lo mencionado por el Ministerio Publico en su circular, queda claro que la Secretaria Distrital de Ambiente está utilizando la constitución de las reservas presupuestales, para cubrir las deficiencias que presenta con la falta de planeación para ejecutar el presupuesto.

Lo mencionado en la presente Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, contraviene lo normado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 819 de 2003 y la circular 031 de 2011 expedida por el ministerio público y consiguientemente las disposiciones contenidas en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Con lo expuesto, se está arriesgando gran parte del presupuesto de la entidad destinado al cubrimiento de las reservas presupuestales, toda vez que, si se tiene en cuenta los pagos de las mismas para la vigencia siguiente, no lo están realizando en forma eficiente, quedando saldos significativos los cuales entran a formar parte de los pasivos exigibles.

Con estas sumas de dinero que no se ejecutan en la siguiente vigencia para efectos de pagar las reservas presupuestales, se corre el riesgo de castigo al presupuesto de la Secretaria Distrital de Ambiente.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

Una vez analizada la respuesta presentada por la Administración en su oficio radicado bajo el número 1-2017-09599 de fecha 2017/04/26, se considera que:

- En primer lugar el reflejo de una buena gestión en el tema del pago de reservas durante la vigencia es indispensable como mecanismo de prevención para que no se constituyan pasivos exigibles.

- En lo que respecta a la oportuna ejecución de giros en la vigencia correspondiente, es elemento fundamental y complementario a la adecuada gestión contractual, de tal manera que respetando el principio de anualidad, tan solo permita la mínima constitución de reservas, es decir las que sean estrictamente necesarias.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que la vigencia 2016 fue un año atípico dado que hubo armonización entre los dos planes de desarrollo y que *"Bogotá Mejor para Todos*", inició en el último semestre con poco tiempo para ejecución, pero el hecho que los giros destinados a su cumplimiento lleguen a tan solo un 44.2% evidencia deficiencias en la planificación de los compromisos y afecta lo programado en el segundo semestre del periodo auditado, recargando en el 2017 la ejecución de acciones que debieron ser previstas en esta vigencia.

En consecuencia lo señalado por la Administración no desvirtúa las razones que originaron la observación, máxime cuando una baja ejecución de giros y un alto volumen de reservas, impacta negativamente en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, hechos que conllevan a la necesidad de revisar el proceso de planeación en la entidad, para que sus ejecuciones se realicen en su mayor parte en la vigencia respectiva.

Por lo anterior, queda en firme y se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

*Pasivos exigibles ejecutados en el 2016*

Al cierre de la vigencia 2015, se constituyeron como pasivos exigibles para el año 2016, la suma de $2.960.942.485, de los cuales $905.333 corresponden a Gastos de funcionamiento y $2.960.037.152 a Gastos de inversión. Al término de la vigencia 2016, los pasivos exigibles por funcionamiento se pagaron en su totalidad mientras que por inversión la entidad ejecutó $1.005.548.979 de los cuales giró $907.548.979 con una ejecución del 30,66% dejando reservado $98.000.000.

Del total acumulado de pasivos exigibles de la vigencia 2016, se ejecutó tan solo el 33.97%, mientras que la entidad logro por concepto de depuración de los mismos en 13 actas $367.875 .672, cifra que representa el 12.40% del total aforado por el rubro de inversión, cabe aclarar que a este valor se le suma el saldo de reservas presupuestales

no ejecutadas en la vigencia 2016, que fue de $ 330.108.623, quedando como nuevo saldo de pasivos exigibles para la vigencia 2017 $1.665.074.000.

De los pasivos exigibles que se cancelaron en la vigencia en estudio, tuvo mayor representatividad el pago a CONSORCIO SANPA 2013 $226.007.951, JOSE FRANCISCO HERNANDEZ CAÑON $141.050.640, CONSORCIO PORVENIR $61.574.550 y AQUAVIVA GESTION E INGENIERIA S.A.S $77.801.200, estos pagos corresponden al 55.7% de lo girado en el año 2016.

Desde el año 2005, la Secretaria Distrital de Ambiente viene presentando pasivos exigibles por pagar hasta la fecha, donde sobresale lo reportado en la vigencia 2015 por valor aproximado de $1.624.379.55 de acuerdo al informe de pasivos exigibles que presenta la entidad.

*2.1.4.9.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de gestión de la SDA para depurar y realizar los pagos de las obligaciones que corresponden a pasivos exigibles.*

Para la vigencia 2016, el saldo de pasivos exigibles a 31 de diciembre ascendió a la suma de $2.960.942.485, cifra que presentó un incremento con respecto a la vigencia 2015 del 29.61%. Si bien es cierto que la entidad desde el año 2005 viene presentando pasivos exigibles por pagar y en las ultimas vigencias presenta incrementos considerables, también lo es, que la Secretaria no realizó gestión suficiente para girar o depurar dichos valores, queriendo esto decir que la entidad está acumulando valores presupuestales inactivos por varios periodos de tiempo, toda vez que existen pasivos exigibles desde el año 2005.

Si tenemos en cuenta que los pasivos exigibles son compromisos que se asumen en la vigencia que se pagan, la entidad está destinando buena parte de su presupuesto para asumir compromisos inciertos en la vigencia y que son dineros que deberían comprometerse para la efectiva labor y misionalidad de la entidad, mediante la liberación de saldos que pudieran ser utilizados en el futuro, a cambio de dejar dineros en espera de ejecución sin fechas reales y además año a año están engrosando el presupuesto para este rubro.

Lo mencionado en la presente Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, contraviene lo normado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 819 de 2003 público y consiguientemente las disposiciones contenidas en la Ley 734 de

2002. Por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**
Evaluada la respuesta suministrada por la entidad no desvirtúa las razones que originaron la observación, por cuanto la gestión realizada por la Secretaria para la liberación de saldos de 39 contratos por **$908.454.312**, tan solo representa el 30.6 % del total de los Pasivos Exigibles.

Lo anterior contraviene lo señalado en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, numeral 3.2.7 Pasivos Exigibles, que reitera a las entidades distritales la obligación legal de realizar la gestión requerida para ejecutar el presupuesto asignado dentro de la anualidad.

Por lo tanto, queda en firme la observación y se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

*2.1.4.10. Cierre Presupuestal*
*2.1.4.10.1. Cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2015*

En cumplimiento al cierre presupuestal del 2016, se verificó y constató que la Secretaria Distrital de Ambiente, en la información reportada a la Contraloría de Bogotá, D.C., sobre las Cuentas Por Pagar- CPP - corresponden a 1.240 órdenes de pago que suman $5.793.123.397, de las cuales193 CPP fueron gastos de funcionamiento por $1.300.013.592, por inversión 1.022 por valor de $4.267.816.881 y por pasivos exigibles 23 por valor de $225.292.924, cuentas que cumplen con lo establecido en las Resolución Nº SDH-000226 del 8 de octubre de 2014 de la Secretaria Distrital de Hacienda, vigentes para la fecha de los hechos.

Es importante mencionar, que las Cuentas por Pagar constituidas al cierre de la vigencia 2016, por $5.793.123.397 presentan un crecimiento del 6.00 %, es decir, superior en $346.627.413 frente a las cuentas por pagar de la vigencia 2015 constituidas en $5.446.495.984.

*2.1.4.11. Vigencias Futuras*

La entidad alude mediante oficio con fecha 29 de marzo de 2017, que para la vigencia 2016 no constituyó vigencias futuras.

*2.1.4.12. PAC vigencia 2015*

El Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC - de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº DDT-0001 del 31 diciembre de 2008 y al Decreto 714 de 1996, en sus artículos 55 al 57 y a la Resolución SDH N°0226 del 8 de octubre de 2014, la entidad realizó reprogramaciones en forma mensual sin sobrepasar los topes de ejecución mensual establecidos y aprobados por la SDH, obteniendo así, una ejecución acumulada del 74.80% al finalizar la vigencia 2016.

*2.1.4.13 Control Interno Presupuestal*

Al igual que en la vigencia 2015, la entidad cuenta con un manual de procesos de la gestión financiera, cuatro de ellos pertenecen al área de presupuesto como son: Elaboración y Anulación de certificados de disponibilidad presupuestal, elaboración y anulación de certificados de registro presupuestal, tramites de pasivos exigibles, constitución de reservas.

Procedimiento 126P02 –PR09 – Solicitud y expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Resolución No. 0327 de 2009 modificada Resolución 0122 de 2013.

Procedimiento 126PA02-PR10. Solicitud y expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

El manual de procesos y procedimientos gestión de recursos financieros Código 126PA02-CP01 versión 7 fue aprobado el 11 de noviembre de 2015

Teniendo en cuenta lo anterior para la vigencia auditada, la oficina de Control Interno de la Secretaria de Ambiente, junto con la Dirección de Gestión Corporativa, plantearon el plan de mejoramiento tanto de la entidad como el de la Contraloría de Bogotá, donde mencionan que las acciones que se realizan para mitigar los hallazgos de reservas presupuestales constituidas son:

1. Realizar mesas de trabajo con los gerentes de los proyectos para evaluar la gestión presupuestal de los proyectos y establecer los compromisos para garantizar la adecuada ejecución del presupuesto de gastos e inversión de la vigencia 2014.
2. Establecer en un cronograma las actividades que cumplirán los gerentes de proyectos para garantizar la adecuada ejecución presupuestal de la vigencia.
3. Realizar seguimiento mensual al cumplimiento del cronograma establecido para cada proyecto y la de pago de Pasivos exigibles. Impartir lineamientos en mesas de trabajo a los gerentes de proyecto, buscando reducir los pasivos exigibles, con acompañamiento de la OCI.

Sin embargo, una vez verificado el comportamiento de la Reservas presupuestales y de los Pasivos exigibles registrados por la Entidad al cierre de la vigencia 2016, las acciones propuestas no han sido eficientes toda vez que durante la ejecución del presupuesto, estos dos factores se incrementaron con respecto a la vigencia 2015.

Como conclusión del presente factor, se evidencia fallas tanto en la constitución de reservas presupuestales, toda vez que del total del presupuesto asignado en la vigencia, alrededor 40% del mismo se ejecutó en los dos últimos meses del año, permitiendo de esta forma que gran parte del presupuesto se constituya en reservas presupuestales, las cuales serían canceladas en la vigencia siguiente.

Igualmente, presenta fallas en el pago y depuración de los pasivos exigibles, ya que para la vigencia en estudio se presentó una ejecución del 33.97% es decir $1.005.548.979 de un presupuesto de $2.960.037.152, quedando un saldo bastante representativo por dicho concepto; notando falta de gestión por parte de la entidad para depurar y cancelar y así liberar dineros que se pudieran invertir en el objeto principal de la entidad.

En términos generales y excluyendo las dos observaciones que se vienen presentando permanentemente, se pudo observar de acuerdo a las visitas realizadas a las diferentes dependencias de la oficina de Presupuesto y Tesorería, la entidad cumple con los procesos y procedimientos internos, en materia de presupuesto.

En materia presupuestal durante la vigencia 2016 la entidad no expidió normas que modificaran los procesos ni procedimientos de registro y seguimiento presupuestal, así como ninguna norma que afectara el presupuesto de la entidad.

## 2.2 CONTROL DE RESULTADOS

### 2.2.1 Planes, Programas y Proyectos

La Secretaría Distrital de Ambiente, durante la vigencia 2016 ejecutó 12 proyectos en el marco del Plan de Desarrollo "*Bogotá Humana*" y 12 en el marco del nuevo Plan de Desarrollo "*Bogotá Mejor Para Todos*".

De conformidad con la Matriz de Riesgo por Proyecto elaborada por la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública de la Contraloría de Bogotá, D.C., los temas de impacto relacionados con la misión de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, el avance del Plan de Desarrollo por metas y recursos del SEGPLAN, la armonización presupuestal de los Planes de Desarrollo "*Bogotá Humana*" y "*Bogotá Mejor para Todos*" y de la información suministrada por la entidad a solicitud del equipo auditor, se seleccionaron los siguientes proyectos del Plan de Desarrollo "*Bogotá Humana*", los cuales representan el 56% de la inversión:

- Proyecto 820. "*Control ambiental a los recursos hídrico y del suelo en el D.C.".* Metas 1, 2, 3,4, 8, 10 y 11.
- Proyecto 821. "*Fortalecimiento de la gestión ambiental para la restauración, conservación, manejo y uso sostenible de los ecosistemas urbanos y las áreas rurales del Distrito Capital*". Metas 3, 5, 9, 11 y 13.
- Proyecto 961 "*Gestión integral a la fauna doméstica en el D.C*.". Metas 1, 7 y 8.

Para el Plan de Desarrollo "*Bogotá Mejor para Todos*" se seleccionaron 5 proyectos para evaluar en la auditoría, los cuales representan el 59% de la inversión:

- Proyecto 979. "*Control a los factores de deterioro de los recursos naturales en la zona urbana del Distrito Capital*". Metas 2, 10, 12, 15 y 16.
- Proyecto 980. "*Sendero panorámico cortafuegos de los cerros orientales*". Metas 1 y 2
- Proyecto 981. "*Participación educación y comunicación para la sostenibilidad ambiental del D. C*.". Metas 1, 2 y 3
- Proyecto 1029. "*Planeación ambiental para un modelo de desarrollo sostenible en el Distrito y la región*". Metas 1, 2, 3, 4,5 y 6.
- Proyecto 1149. "*Protección y bienestar animal*". Metas 1, 2,3 y 4.

Los resultados de la evaluación de los proyectos seleccionados se presentan a continuación:

### *2.2.1.1 Plan de Desarrollo "Bogotá Humana"*

#### *2.2.1.1.1 Proyecto 820 "Control ambiental a los recursos hídrico y del suelo en el Distrito Capital"*

El proyecto, dentro del Plan de Desarrollo *"Bogotá Humana",* se enmarca en el Eje 2: *"Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua",* del programa *"Recuperación, rehabilitación, y restauración de la estructura ecológica principal y de los espacios del agua"*

De acuerdo a la ficha EBI, lo que se plantea es una problemática relacionada con la contaminación de las corrientes superficiales de la ciudad, contaminación y afectación a las aguas subterráneas y alteración y contaminación del suelo.

El objetivo general es "*mejorar la calidad del recurso hídrico superficial y subterráneo y del recurso suelo en el Distrito Capital*"

El proyecto contempla 4 líneas de acción: Recurso Hídrico Superficial, Minería, Aguas Subterráneas, Suelo, el proyecto cuenta con 11 metas. Dentro de la muestra de auditoría para este proyecto se priorizaron las metas 1,2,3,4 (recurso hídrico superficial), 8 (minería), 10 (aguas subterráneas) y 11 (suelo) dado que corresponden al 19% del total del presupuesto programado para la vigencia 2016 y son las siguientes:

- Meta 1. Controlar anualmente 2.000 establecimientos que generan vertimientos, a través de actuaciones técnico administrativas
- Meta 2. Desarrollar el 100% del programa de tasas retributivas por carga al recurso hídrico
- Meta 3. Ejecutar 3 fases del programa monitoreo a afluentes y efluentes en el Distrito Capital
- Meta 4. Ejecutar 5 programas de operación de la red de calidad hídrica de Bogotá
- Meta 8. Controlar 109 predios con actividad minera en el Distrito Capital, mediante seguimiento y evaluación ambiental.
- Meta 10. Ejecutar al 100% el programa de control, evaluación y seguimiento a puntos de agua
- Meta 11. Desarrollar el 100% el programa de identificación y diagnóstico de sitios contaminados para su control.

A continuación, se presenta el reporte de la magnitud de cada una de las metas en el respectivo plan de acción:

**CUADRO 22**
**REPORTE DE MAGNITUD DE METAS PARA EL PROYECTO 820**

| No. | META | MAGNITUD | | |
|---|---|---|---|---|
| | | PROGRAMADO | EJECUTADO | % |
| 1 | Controlar anualmente 2.000 establecimientos que generan vertimientos, a través de actuaciones técnico administrativas | 2000 | 586 | 29.30 |
| 2 | Desarrollar el 100% del programa de tasas retributivas por carga al recurso hídrico | 100 | 80 | 80 |
| 3 | Ejecutar 3 fases del programa monitoreo a afluentes y efluentes en el Distrito Capital | 0.65 | 0.48 | 73.85 |
| 4 | Ejecutar 5 programas de operación de la red de calidad hídrica de Bogotá | 1.02 | 0.04 | 3.92 |
| 5 | Controlar 109 predios con actividad minera en el Distrito Capital, mediante seguimiento y evaluación ambiental | 109 | 24 | 22.02 |
| 6 | Ejecutar al 100% el programa de control, evaluación y seguimiento a puntos de agua | 34.99 | 11.44 | 32.70 |
| 7 | Desarrollar el 100% el programa de identificación y diagnóstico de sitios contaminados para su control. | 10.50 | 3.25 | 30.95 |

Fuente. Plan de acción "*Bogotá Humana*" con corte al 31 de mayo de 2016

*2.2.1.1.1.1 Hallazgo administrativo por incumplimiento de 2 de los indicadores de objetivo del proyecto 820 "Control ambiental a los recursos hídrico y del suelo en el Distrito Capital"*

El objetivo del proyecto 820 es "*Mejorar la calidad del recurso hídrico superficial y subterráneo y del recurso suelo en el Distrito Capital*" y cuenta con seis objetivos específicos así:

- *"Controlar a usuarios y factores que puedan deteriorar los recursos agua y suelo*
- *Controlar la extracción y afectación de las aguas subterráneas y generar instrumentos técnicos para su adecuada administración.*
- *Controlar ambientalmente la actividad minera y velar por el cumplimiento de la protección y restauración ambiental.*
- *Realizar el monitoreo de la calidad del recurso hídrico del Distrito Capital.*
- *Definir los aspectos mínimos de calidad, descargas y usos en el marco del ordenamiento del recurso hídrico.*

- *Fortalecer el ejercicio de control ambiental sobre las condiciones de calidad del suelo y el agua a través del desarrollo de estudios especializados y generación de información necesaria para el ejercicio de la autoridad ambiental."*

Cada objetivo específico cuenta con un indicador de objetivo así:

**CUADRO 23**
**INDICADORES DE OBJETIVO DEL PROYECTO 820**

| No. | NOMBRE | FÓRMULA | VALOR INICIAL | VALOR ESPERADO | PERÍODO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Ejecutar tres programas anuales de control de vertimientos para cada una de las cuencas Torca-Salitre, Fucha y Tunjuelo. | No. de Programas de control de vertimientos ejecutados | 0 | 12 | 2012 - 2016 |
| 2 | Programa Anual de Control, Seguimiento y Evaluación a Puntos de Agua (pozos, aljibes, manantiales). | (Puntos de agua controlados/ puntos de agua programados) *100 | 7% | 100% | 2012 - 2016 |
| 3 | Efectuar la evaluación, control y seguimiento ambiental a los predios afectados por la actividad extractiva en el perímetro urbano del Distrito Capital, con el fin de reducir a cero los pasivos ambientales causados por dicha actividad | # Predios con evaluación, control y seguimiento/ Total de predios. | 80/108 | 100% | 2012 - 2016 |
| 4 | Ejecutar 3 fases del programa de monitoreo a efluentes industriales, comerciales y de servicios y afluentes del sistema hídrico de Bogotá | # de fases ejecutadas | 0 | 3 | 2012 - 2016 |
| 5 | Elaborar la metodología para la identificación de sitios con posible afectación del suelo y revisar su aplicación | Actividades ejecutadas/actividades programadas en la metodología | 0% | 100% | 2013 - 2016 |

Fuente. Formato del Banco Distrital de Programas y Proyectos – Formulación de Proyectos de Inversión. Versión 37 del 07 de enero de 2016

Mediante oficio 2-2017-06512 del 3 de abril de 2017, se solicitó a la entidad indicar los resultados para cada indicador de objetivo para la vigencia 2016. La entidad mediante comunicación 1-2017-08478 del 7 de abril de 2017 dio respuesta indicando lo siguiente:

**CUADRO 24**
**RESULTADOS PARA LA VIGENCIA 2016 DE LOS INDICADORES DE OBJETIVO PARA EL PROYECTO 820**

| No. | NOMBRE | FÓRMULA | VALOR INICIAL | VALOR ESPERADO 2016 | VALOR FINAL SEGÚN REPORTE SDA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Ejecutar tres programas anuales de control de vertimientos para cada una de las cuencas Torca-Salitre, Fucha y Tunjuelo. | No. de Programas de control de vertimientos ejecutados | 0 | 12 | 3 |
| 2 | Programa Anual de Control, Seguimiento y Evaluación a Puntos de Agua (pozos, aljibes, manantiales). | (Puntos de agua controlados/ puntos de agua programados) *100 | 7% | 100% | 100 |
| 3 | Efectuar la evaluación, control y seguimiento ambiental a los predios afectados por la actividad extractiva en el perímetro urbano del Distrito Capital, con el fin de reducir a cero los pasivos ambientales causados por dicha actividad | # Predios con evaluación, control y seguimiento/ Total de predios. | 80/109 | 100% | 64.2% |
| 4 | Ejecutar 3 fases del programa de monitoreo a efluentes industriales, comerciales y de servicios y afluentes del sistema hídrico de Bogotá | # de fases ejecutadas | 0 | 3 | 2.83 (el faltante fue el cierre del monitoreo e informe final presentado en 2017) |
| 5 | Elaborar la metodología para la identificación de sitios con posible afectación del suelo y revisar su aplicación | Actividades ejecutadas/actividades programadas en la metodología | 0% | 100% | 3 fases o componentes |

Fuente. Formato del Banco Distrital de Programas y Proyectos – Formulación de Proyectos de Inversión. Versión 37 del 07 de enero de 2016 y comunicación 1-2017-08478 del 7 de abril de 2017

De lo anterior, se observa que de los 5 indicadores de objetivo, 2 no se culminaron en el marco del proyecto 820. El primer indicador de objetivo "*Efectuar la evaluación, control y seguimiento ambiental a los predios afectados por la actividad extractiva en el perímetro urbano del Distrito Capital, con el fin de reducir a cero los pasivos ambientales causados por dicha actividad"* el valor esperado era realizar evaluación, control y seguimiento a 80 predios afectados por la actividad extractiva del total de 109, sin embargo el reporte indica que se ejecutó en un 61.2% este indicador, es decir que 70 predios cuentan con la evaluación, control y seguimiento. El segundo indicador de objetivo corresponde a "*Ejecutar 3 fases del programa de monitoreo a efluentes industriales, comerciales y de servicios*

*y afluentes del sistema hídrico de Bogotá*", en donde el reporte corresponde a 2.83 fases ejecutadas quedando pendiente el monitoreo e informe final.

Lo antes mencionado, vulnera lo señalado en lo estipulado en los literales j) y k) del artículo 3º de la Ley 152 de 1994, en cuanto a los principios, proceso de planeación y eficiencia; además vulnera los literales b), d), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

Para el caso del indicador de objetivo "*Efectuar la evaluación, control y seguimiento ambiental a los predios afectados por la actividad extractiva en el perímetro urbano del Distrito Capital*". La entidad reporta que "*la metodología de planeación no permite ajustes en la programación de este tipo de metas, por tratarse de una meta constante que mantiene la misma programación año tras año*", la respuesta esta direccionada a las causas que no permitieron la ejecución de la meta, pero no desvirtúan el incumplimiento. Para el caso del indicador "*Ejecutar 3 fases del programa de monitoreo a efluentes industriales, comerciales y de servicios y afluentes del sistema hídrico de Bogotá* " se menciona que la etapa XII está en etapa de liquidación, tiempo en el cual pueden surtir cambios a la fase formulada. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.2.1.1.1.2 Hallazgo administrativo por programar metas para el total de la vigencia 2016 en el plan de acción "Bogotá Humana" del proyecto 820 "Control ambiental a los recursos hídrico y del suelo en el Distrito Capital"*

En el plan de acción "*Bogotá Humana*" con corte al 31 de mayo de 2016 se reportaron los siguientes resultados en magnitud para las metas del proyecto.

**CUADRO 25**
**REPORTE DE MAGNITUD DE METAS PARA EL PROYECTO 820**

| META | MAGNITUD | | |
|---|---|---|---|
| | PROGRAMADO | EJECUTADO | % |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Controlar anualmente 2.000 establecimientos que generan vertimientos, a través de actuaciones técnico administrativas | 2000 | 586 | 29.30 |
| Desarrollar el 100% del programa de tasas retributivas por carga al recurso hídrico | 100 | 80 | 80 |
| Ejecutar 3 fases del programa monitoreo a afluentes y efluentes en el Distrito Capital | 0.65 | 0.48 | 73.85 |
| Ejecutar 5 programas de operación de la red de calidad hídrica de Bogotá | 1.02 | 0.04 | 3.92 |
| Controlar 109 predios con actividad minera en el Distrito Capital, mediante seguimiento y evaluación ambiental | 109 | 24 | 22.02 |
| Ejecutar al 100% el programa de control, evaluación y seguimiento a puntos de agua | 34.99 | 11.44 | 32.70 |
| Desarrollar el 100% el programa de identificación y diagnóstico de sitios contaminados para su control. | 10.50 | 3.25 | 30.95 |

Fuente. Plan de acción SDA "*Bogotá Humana*" con corte al 31 de mayo de 2016

Mediante oficio 2-2017-06512 del 3 de abril de 2017, se solicitó a la entidad indicar las razones de la baja ejecución los resultados en magnitud para las metas del proyecto. La entidad mediante comunicación 1-2017-08478 del 7 de abril de 2017 dio respuesta indicando que lo siguiente:

**CUADRO 26**
**RESPUESTA DE LA SDA FRENTE A LA MAGNITUD DE LAS METAS DEL PROYECTO 820**

| No. | META | MAGNITUD | | | RESPUESTA LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| | | PROGRAMADO | EJECUTADO | % | |
| 1 | Controlar anualmente 2.000 establecimientos que generan vertimientos, a través de actuaciones técnico administrativas | 2000 | 586 | 29.30 | *"La programación de control a 2000 se refiere a la programación definida para todo el año, y el avance presentado se da en razón al corte en el quinto mes del año ejecutado de procesos con aprobación y firma de conceptos y actos administrativos."* |
| 2 | Desarrollar el 100% del programa de tasas retributivas por carga al recurso hídrico | 100 | 80 | 80 | *"La programación aparece para todo el año, y el avance presentado se da en razón al corte en el quinto mes…."* |
| 3 | Ejecutar 3 fases del programa monitoreo a afluentes y efluentes en el Distrito Capital | 0.65 | 0.48 | 73.85 | *"En la fase del programa monitoreo a afluentes y efluentes se programó con* |

| No. | META | MAGNITUD | | | RESPUESTA LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| | | PROGRAMADO | EJECUTADO | % | |
| | | | | | *la ejecución del programa por un contrato derivado de un proceso licitatorio que quedo desierto. En la formulación del siguiente proceso se contempló el proceso de monitoreo."* |
| 4 | Ejecutar 5 programas de operación de la red de calidad hídrica de Bogotá | 1.02 | 0.04 | 3.92 | *"En la fase del programa monitoreo a afluentes y efluentes se programó con la ejecución del programa por un contrato derivado de un proceso licitatorio que quedo desierto….."* |
| 5 | Controlar 109 predios con actividad minera en el Distrito Capital, mediante seguimiento y evaluación ambiental | 109 | 24 | 22.02 | *"El control programado a predios con actividad minera se programó para el año….."* |
| 6 | Ejecutar al 100% el programa de control, evaluación y seguimiento a puntos de agua | 34.99 | 11.44 | 32.70 | *"El reporte del programa de control, evaluación y seguimiento a puntos de agua corresponde al quinto mes del año….."* |
| 7 | Desarrollar el 100% el programa de identificación y diagnóstico de sitios contaminados para su control. | 10.50 | 3.25 | 30.95 | *"El reporte del programa de identificación y diagnóstico de sitios contaminados para su control corresponde al 5° mes del año…."* |

Fuente. Plan de acción "*Bogotá Humana*" con corte al 31 de mayo de 2016 y comunicación 1-2017-08478 del 7 de abril de 2017

Como se puede observar para el caso de las metas 1,2, 5, 6 y 7 la entidad programo sus actividades para el total de la vigencia 2016, sin contemplar que para el Plan de Acción "*Bogotá Humana*" el corte debía hacerse al 31 de mayo de 2016.

Lo antes mencionado, vulnera lo señalado en lo estipulado en los literales j), k) y l) del artículo 3º de la Ley 152 de 1994, en cuanto a los principios, proceso de planeación, eficiencia y viabilidad; además vulnera los literales b), d), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.2.1.1.1.3 Hallazgo administrativo por incumplimiento de la meta 4 del proyecto de inversión 820 "Control ambiental a los recursos hídrico y del suelo en el Distrito Capital" y de la meta 1 del proyecto de inversión 961 "Gestión integral a la fauna doméstica en el D.C"*

En el respectivo plan de acción del plan de desarrollo "*Bogotá Humana*" se presenta el reporte de la magnitud de cada una de las metas del proyecto:

**CUADRO 27**
**REPORTE DE MAGNITUD DE METAS PARA EL PROYECTO 820**

| No. | META | MAGNITUD | | |
|---|---|---|---|---|
| | | PROGRAMADO | EJECUTADO | % |
| 1 | Controlar anualmente 2.000 establecimientos que generan vertimientos, a través de actuaciones técnico administrativas | 2000 | 586 | 29.30 |
| 2 | Desarrollar el 100% del programa de tasas retributivas por carga al recurso hídrico | 100 | 80 | 80 |
| 3 | Ejecutar 3 fases del programa monitoreo a afluentes y efluentes en el Distrito Capital | 0.65 | 0.48 | 73.85 |
| 4 | Ejecutar 5 programas de operación de la red de calidad hídrica de Bogotá | 1.02 | 0.04 | 3.92 |
| 5 | Controlar 109 predios con actividad minera en el Distrito Capital, mediante seguimiento y evaluación ambiental | 109 | 24 | 22.02 |
| 6 | Ejecutar al 100% el programa de control, evaluación y seguimiento a puntos de agua | 34.99 | 11.44 | 32.70 |
| 7 | Desarrollar el 100% el programa de identificación y diagnóstico de sitios contaminados para su control. | 10.50 | 3.25 | 30.95 |

Fuente. Plan de acción SDA "*Bogotá Humana*" con corte al 31 de mayo de 2016

Frente al cumplimiento de las metas para este proyecto, se observa que únicamente la meta 2 y 3 fueron ejecutadas en más de un 70%, las restantes 5 metas tienen ejecuciones inferiores al 32.70% de lo programado.

Para el caso de la meta 4 "*Ejecutar 5 programas de operación de la red de calidad hídrica de Bogotá*", se observa que la ejecución fue del 3.92% frente a lo programado. La entidad mediante comunicación 1-2017-08478 del 7 de abril de 2017 reporta que "*esta meta no se*

*ejecutó durante el primer semestre de 2016, se realizó aprestamiento y cierre de la fase inicial de la elaboración del informe WQI para el periodo 2015-2016 así como el resultado de la gestión en control y seguimiento ambiental sobre el recurso hídrico superficial del D.C*."

Para la meta 1 del proyecto 961 "Construir y adecuar 100% la Casa Ecológica de los Animales" se evidencia en el Plan de Acción "Bogotá Humana" con corte al 31 de mayo de 2016 que no se ejecutó esta meta.

Lo antes mencionado, vulnera lo señalado en lo estipulado en los literales j) y k) del artículo 3º de la Ley 152 de 1994, en cuanto a los principios, proceso de planeación y eficiencia; además vulnera los literales b), d), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**
La entidad presenta las actuaciones y gestiones adelantadas para el cumplimiento de las 2 metas, sin embargo, no desvirtúa que la meta haya sido incumplida. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.2.1.1.2 Proyecto 821: Fortalecimiento de la gestión ambiental para la restauración, conservación, manejo y uso sostenible de los ecosistemas urbanos y las áreas rurales del Distrito Capital.*

El proyecto 821 "*Fortalecimiento de la gestión ambiental para la restauración, conservación, manejo y uso sostenible ecosistemas urbanos y las áreas rurales del Distrito Capital"* se encuadra dentro del Plan de Desarrollo *"Bogotá Humana"* en el Eje 2: *"Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena al rededor del agua"* del programa *"Recuperación, rehabilitación y restauración de la estructura ecológica principal y de los espacios del agua",* con dicho proyecto la SDA, trata de fortalecer la gobernabilidad ambiental en, el Distrito Capital, con acciones estratégicas de recuperación, rehabilitación, restauración, conservación, manejo y/o uso sostenible del suelo de protección.

El proyecto busca contribuir a la consolidación de la Estructura Ecológica Principal - EEP y de los espacios del agua se requiere avanzar en la restauración participativa de las áreas forestales protectoras, y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental –ZMPA- del

sistema hídrico en las cuatro subcuencas urbanas del Distrito Capital: Torca, Fucha, Juan Amarillo y Tunjuelo y los Parques Ecológicos de Humedales asociados.

El objetivo general consiste en "*Fortalecer la gobernabilidad ambiental en el Distrito Capital, con acciones estratégicas de recuperación, rehabilitación, restauración, conservación, manejo y/o uso sostenible del suelo de protección*".

En el desarrollo y ejecución del proyecto 821, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la vigencia de 2016, apropio un presupuesto inicial de $14.500.000.000.00 el cual, posteriormente fue modificado y se le contracreditaron, $11.215.725.940.00 millones para un total de $3.284.274.060.00 de presupuesto definitivo, de los cuales se comprometieron $3.280.222.128.00 al final de la ejecución del Plan de Desarrollo *"Bogotá Humana"* de la vigencia 2016 para un 99.88 % del total, de los cuales se comprometieron y se giraron $3.039.429.570.00 los cuales representan el 92.54 % al final de la ejecución del Plan de Desarrollo *"Bogotá Humana"*

Con respecto al presupuesto inicial de $14.500.000.000.00 asignado al proyecto 821, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, redujo en forma sustancial para la vigencia de 2016, fecha, en que se finalizaba el Plan de Desarrollo *"Bogotá Humana"*, por un valor de $11.215.940.000.00 que corresponde al 77.3%, y apropiando $3.284.274.000.00 que equivalen al 22.6% del presupuesto inicial, denotando una muy baja ejecución presupuestal y por ende un cumplimiento mínimo en cuanto a su ejecución física del proyecto.

En el plan de acción 2012-2016 con corte a 31 de mayo de 2016 del plan de Desarrollo "*Bogotá Humana*" el proyecto 821, programo la ejecución de 20 metas. Se presenta a continuación las metas que se escogieron para el seguimiento respectivo con los que se presentan los siguientes resultados en magnitud y ejecución que hacen parte del proyecto 821.

**CUADRO 28**
**EJECUCION PRESUPUESTAL Y FISICA DEL PROYECTO 821**

| No. | METAS | | Programado | Ejecutado | % |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Generar en 234.3 hectáreas procesos de recuperación, rehabilitación, restauración y/o conservación de las zonas de ronda hidráulica y/o Zmpa de tramos de quebrada. | Magnitud | 234.30 | 236.46 | 100.92 |
| | | Recursos | $1.783* | $206 | $11.54 |
| 2 | Conservar y manejar sosteniblemente 6 parques ecológicos Distritales de Humedal. | Magnitud | 6.00 | 6.00 | 100.0 |
| | | Recursos | $2.932 | $898 | 30.62 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 | Avanzar en la gestión 260 hectáreas para la adquisición predial en suelo de protección del D.C. | Magnitud | 133.76 | 81.92 | 61.24 |
| | | Recursos | 1.620 | $42 | 2.60 |
| 4 | Conservar y manejar sosteniblemente 5 sectores de parques Ecológicos Distritales de Montaña y áreas de interés ambiental del Distrito Capital | Magnitud | 5.00 | 4.50 | 90.00 |
| | | Recursos | $2.793 | $1.432 | 51.27 |
| 5 | Ejecutar en 140 hectáreas de zonas de alto riesgo no mitigable o alta amenaza acciones socioambientales y/o acciones de administración, manejo y custodia de inmuebles recibidos. | Magnitud | 140.0 | 140.0 | 100.00 |
| | | Recursos | $1.101 | $40 | 3.59 |

Fuente. Plan de acción SDA "*Bogotá Humana*" con corte al 31 de mayo de 2016

Teniendo en cuenta el cuadro anterior, se escogieron 5 metas para realizar el seguimiento a su ejecución para el 2016, y lo que se observa es una planeación y programación presupuestal muy alta de recursos de las metas para el 2016, y al final de la vigencia del plan de Desarrollo "*Bogotá Humana*", a 31 de mayo, se reducen sustancialmente la ejecución de los recursos programados. En cuanto a la ejecución física, se observó que, en las metas verificadas, se presenta al final de la vigencia una ejecución aceptable en cuanto a su magnitud.

### *2.2.1.1.3 Proyecto 961 "Gestión integral a la fauna doméstica en el D.C"*

El proyecto, dentro del Plan de Desarrollo *"Bogotá Humana",* se enmarca en el Eje 02 "*Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua*", del programa *"Bogotá Humana ambientalmente saludable"*

De acuerdo a la ficha EBI, lo que se plantea es una problemática relacionada con un "*el manejo y la tenencia inadecuada de los animales de compañía por parte de la ciudadanía; el comercio de animales, en algunos casos ilegales o sin las medidas básicas tales como la vacunación, esterilización e identificación necesarias para el adecuado control y el seguimiento de la población existente en la ciudad; así como el abandono, el maltrato y la falta de una cultura ciudadana de protección animal. De igual manera no existe un espacio adecuado a las normas internacionales que permita atender las problemáticas relacionadas con la fauna doméstica*"

El objetivo general es "*Garantizar el manejo integral de los animales domésticos o domesticables, a través de programas relacionados con la protección, rehabilitación, esterilización, adopción, seguimiento, vacunación para la prevención de enfermedades zoonóticas y educación ciudadana en materia de bienestar animal*"

El proyecto contempla 3 líneas de acción: construcción y adecuación de la Casa Ecológica de los Animales - CEA, Política Pública de Bienestar Animal y atención integral a equinos, dentro de la muestra de auditoría para este proyecto se priorizaron las metas 1, 7 y 8.

- Meta 1: Construir y adecuar 100% la Casa Ecológica de los Animales
- Meta 7: Implementar 100% la política pública de protección y bienestar animal para el Distrito Capital
- Meta 8: Atención integral 100% de los equinos entregados a la SDA, desde su recepción hasta su disposición final

A continuación, se presenta el reporte de la magnitud de cada una de las metas en el respectivo plan de acción:

**CUADRO 29**
**REPORTE DE MAGNITUD DE METAS PARA EL PROYECTO 961**

| No. | META | MAGNITUD | | |
|---|---|---|---|---|
| | | PROGRAMADO | EJECUTADO | % |
| 1 | Construir y adecuar 100% la Casa Ecológica de los Animales | 100 | 0 | 0 |
| 7 | Implementar 100% la política pública de protección y bienestar animal para el Distrito Capital | 100 | 100 | 100 |
| 8 | Atención integral 100% de los equinos entregados a la SDA, desde su recepción hasta su disposición final | 100 | 100 | 100 |

Fuente. Plan de acción SDA "*Bogotá Humana*" con corte al 31-may-2016

*2.2.1.1.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento del Decreto 85 de 2013 "por medio del cual se ordena adecuar en el Distrito Capital el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal -CEA- "Casa Ecológica de los Animales""*

En el artículo 1 del Decreto 85 de 2013 "*por medio del cual se ordena adecuar en el Distrito Capital el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal -CEA- "Casa Ecológica de los Animales"* se "*ordenó adecuar en Bogotá Distrito Capital, el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal –CEA- "Casa Ecológica de los Animales", como equipamiento dotacional de apoyo a los programas de protección ambiental para el manejo integral de la fauna del Distrito Capital, liderado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*" Subrayado fuera de texto

Esta meta no fue concluida durante la vigencia 2012 – 2016 en desarrollo del Plan de Desarrollo "*Bogotá Humana*" dado que se han presentado en la fase de diseños varios inconvenientes que no han permitido la contratación de las obras. Algunos de estos inconvenientes los reporta la entidad en el oficio 2017EE59744 del 29 de marzo de 2017 así, "*para la vigencia 2016 el inicio de las actividades de construcción del proyecto se encontraban aun sujetos 1. A la intervención arqueológica del terreno para efecto de descartar cualquier tipo de impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación, gestión que se entiende necesaria e inaplazable, según fue advertido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia mediante radicación ICANH1303356 y 2. La aprobación de las medidas adoptadas para la disposición del cuerpo arbóreo por parte de la CAR de Cundinamarca*"

A la fecha la entidad reporta en la misma comunicación que está pendiente la expedición del acto de autorización frente al aprovechamiento forestal. Frente a la intervención arqueológica del terreno, la entidad en comunicación 2017EE59744 del 29 de marzo de 2017 informa que "*no se dispone de una fecha estimada para el inicio de las obras correspondientes a la construcción del Centro de Bienestar Animal hasta tanto no se entienda superada la exigencia del ICANH de remover y recuperar los artefactos ancestrales encontrados*" subrayado fuera de texto.

Se observa que a la fecha la entidad no ha terminado con los estudios técnicos y gestiones para dar inicio a las obras de la Casa Ecológica de los animales, lo anterior, en contravía a lo establecido en el parágrafo del artículo primero del Decreto 85 de 2013, el cual estableció que "*En el término de doce (12) meses, la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera coordinada con la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General, deberá realizar los estudios técnicos y las gestiones necesarias para la adecuación de su estructura organizacional en aras del óptimo funcionamiento de la nueva dependencia*." Subrayado fuera de texto. Desde la fecha de expedición del Decreto 6 de marzo de 2013, han transcurrido más de 4 años y aún no se cuenta con la totalidad de los estudios técnicos que permitan dar inicio a las obras, con una situación más agravante y es que la SDA informa que no se tiene una fecha estimada para el inicio de las obras.

De otro lado, se observa que en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 85 de 2013 se crean espacios de participación ciudadana para el diseño de la Casa Ecológica así "*La Secretaría Distrital de Ambiente promoverá y dirigirá la participación veedora, propositiva, de apoyo logístico y técnico, que en el diseño, funcionamiento y demás asuntos relacionados con la CEA- "Casa Ecológica de los Animales", realicen las entidades y organizaciones protectoras y defensoras de la vida y de la integridad de los animales, a través de un espacio de participación ciudadana."* Subrayado fuera de texto.

Mediante comunicación 2017EE65334 del 7de abril de 2017, la entidad informó que "*se aclara que debido a que el lote seleccionado para la construcción de esta infraestructura queda localizado en área rural del municipio de Funza, Cundinamarca; alejado de las aglomeraciones urbanas, no se vio la necesidad de realizar trabajo con la comunidad del sector, en la etapa de elaboración de diseños"*. Analizada la respuesta de la entidad se observa que no creo los espacios de participación ciudadana de las entidades y organizaciones protectoras y defensoras de la vida y la integridad de los animales para la etapa de diseño como lo contemplaba el Decreto 85 de 2013.

Lo anterior, se presenta por fallas en la planeación de este tipo de proyectos, así como la inobservancia de la Constitución, la Ley y normas reglamentarias; además del cumplimiento de los procesos, procedimientos y actividades y contenidos en la Ley y el Sistema Integrado de Gestión, a que están obligados servidores públicos y contratistas y autoridades en la administración fiscalizada.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de los literales b, c, d, e y f de la Ley 87 de 1993, así como el artículo 209 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo primero y el artículo 11 del Decreto 85 de 2013. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad argumenta que con la publicación del proceso de contratación SDA-LP-082-2015 en estado borrador cuyo objeto es la "*CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL CENTRO ECOLÓGICO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL "CASA ECOLÓGICA DE LOS ANIMALES" – CEA*" se *da por cumplida que la SDA "cuenta con los estudios y diseños técnicos para iniciar el proceso*". Este ente de control observa que la entidad ha venido adelantando los estudios y diseños pertinentes, sin embargo transcurridos 4 años después de la expedición del Decreto 85 de 2013 a la fecha no se ha podido iniciar la construcción de la Casa Ecológica de los Animales ya que está pendiente la autorización del Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.2.1.1.3.2 Hallazgo administrativo por no contar con evaluación financiera y económica para la Construcción de la Casa Ecológica de los Animales – CEA en el marco del proyecto 961 "Gestión integral a la fauna doméstica en el D.C"*

En comunicación 2-2017-07182 del 18 de abril de 2017, se solicitó a la SDA "*el plan financiero para la Construcción de la Casa Ecológica para los Animales desagregado por el componente de construcción, dotación y puesta en marcha y el estudio de factibilidad de la construcción de la Casa Ecológica de los Animales, en el mismo se debe incluir la evaluación económica para las etapas de funcionamiento, transporte de animales y operación de la infraestructura a construirse, así como la sostenibilidad de la misma*". Mediante comunicación 2017EE72190 del 20 de abril de 2017, la entidad informó que "*se elevó solicitud al archivo central, con el fin de tener acceso a la carpeta donde reposan las actas y documentación relacionada al contrato de consultoría celebrado en la SDA y el Consorcio SAMPA 2013. Una vez contemos con dicha información, la misma sería remitida a la Contraloría de Bogotá, a fin de dar respuesta a esta solicitud",* sin embargo la información no fue allegada por la SDA.

Se observa que la entidad no cuenta con evaluación Ex ante para el proyecto de inversión 961, específicamente para la construcción y adecuación de la Casa Ecológica de los Animales, lo anterior en contravía a lo establecido en el numeral 2.3.1. del Manual para la administración, y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos el cual establece que "se requiere realizar la evaluación denominada "*Ex ante". La Metodología General Ajustada para la Identificación, Preparación y Evaluación de Proyectos de Proyectos de Inversión, presentado por el Departamento Nacional de Planeación, plantea dos evaluaciones la financiera y la económica y social*." Subrayado fuera de texto.

Del análisis de la respuesta de la entidad y de la revisión de la formulación del proyecto se evidencia que no existe evaluación previa que incluya el estudio de factibilidad y plan financiero para la Construcción de la Casa Ecológica de los Animales. La SDA ejecutará un proyecto de inversión como es la construcción de la CEA, sin embargo, no cuenta con un estudio de factibilidad que contemple la evaluación financiera y económica de la infraestructura a construirse. Además, no se adjuntó ni encontró información en la formulación del proyecto sobre la operación y sostenibilidad de la infraestructura a construirse.

Lo anterior, en contravía a lo establecido el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 449 de 1999, así como incumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**
La SDA ejecutará un proyecto de inversión como es la construcción de la CEA, sin embargo, no cuenta con un estudio de factibilidad que contemple la evaluación financiera y económica de la infraestructura a construirse tal como lo establece el manual para la administración y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos Distrital. Además, en la formulación del proyecto no existe información sobre la operación y sostenibilidad de la infraestructura a construirse. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.2.1.1.3.3 Hallazgo administrativo por inconsistencias en la identificación del grupo objetivo del proyecto 961 "Gestión Integral a la Fauna Doméstica en Distrito Capital"*

Al verificar la población que la entidad programó atender en la vigencia con la ejecución del proyecto, se encontró discrepancia entre lo contenido el documento de formulación *"Formato del Banco Distrital de Programas y Proyectos – Formulación de Proyectos de Inversión"* y la ficha EBI, tal como aparece a continuación.

Según el documento de formulación, en numeral 5 se establece como grupo objetivo la siguiente:

**CUADRO 30**
**IDENTIFICACIÓN DEL GRUPO OBJETIVO SEGÚN "*Formato del Banco Distrital de Programas y Proyectos – Formulación de Proyectos de Inversión*"**

| Descripción de la Población | Nro. Animales | | | Fuente: |
|---|---|---|---|---|
| | Macho | Hembra | Total | |
| Caninos | | | 90.000 | Secretaría Distrital de Salud Datos 2005 |
| Felinos | | | 145.000 | |
| | | **TOTAL** | 235.000 | |

Fuente: *"Formato del Banco Distrital de Programas y Proyectos – Formulación de Proyectos de Inversión"* Proyecto 961

Según lo contenido en la Ficha EBI del proyecto se determina como población objetivos la siguiente:

| 10. POBLACION OBJETIVO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Año | Grupo de etario | Hombres | Mujeres | Total | Descripcion |
| 2013 | z. Grupo etario sin definir | N/A | N/A | 7,674,366 | No aplica |
| 2014 | z. Grupo etario sin definir | N/A | N/A | 7,776,845 | No aplica |
| 2015 | z. Grupo etario sin definir | N/A | N/A | 7,878,783 | No aplica |
| 2016 | z. Grupo etario sin definir | N/A | N/A | 7,962,311 | No aplica |

| 11. LOCALIZACIÓN GEOGRAFICA |
|---|
| Código Descripción localización |

Fuente: Tomado de la Ficha EBI proyecto 961,

De acuerdo con el *"Manual para la administración, y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos",* numeral "2.2.1. Diagnóstico", la descripción de la población afectada debe incluir algunos de los siguientes aspectos:

- Mujeres – Hombres
- Edad o ciclo vital
- Sexo
- Etnia
- Condición poblacional: Población LGBTI, en situación de desplazamiento, en condición de discapacidad, entre otras.
- Condiciones sociales, económicas y demográficas, estas variables dependerán del tipo de problema que se observa. Por ejemplo, en un proyecto encaminado a mejorar la calidad de la educación es relevante conocer el grado de nutrición de las niñas y niños.

Como se observa en el documento de formulación del proyecto *"Formato del Banco Distrital de Programas y Proyectos – Formulación de Proyectos de Inversión"*, se identifica como grupo objetivo: caninos y felinos y no la población bogotana que ser verá beneficiada con la ejecución del proyecto.

Así mismo en la ficha EBI, se establece como la población objetivo, toda la población de la ciudad. Sin tener en cuenta que aunque el proyecto beneficia todos los habitantes de la ciudad, de acuerdo con lo establecido en el *"Manual para la administración, y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos", establece en el numeral "3.1.10. Población objetivo"*

*"Es necesario que para aquellos proyectos de inversión con un claro énfasis social se proyecte la población a beneficiar, como aquellos donde los productos serán entregados directamente a la población (población directa)."*

Esta proyección consiste en caracterizar la población de acuerdo los criterios definidos en el manual: mujeres, hombres, edad o ciclo vital, etnia, entre otros.

La situación descrita se originó por falencias el diagnóstico del proyecto, en el cual se recogen y analizan los datos referidos a una situación problemática, con el objetivo de identificar claramente el problema o necesidad de la población y conlleva a que no esté caracterizada la población a beneficiar de acuerdo a los criterios especificados, para así garantizar los derechos de las poblaciones y cumplir con normas y mandamientos relacionados con la atención a las diferentes poblaciones .

Lo expuesto, transgrede lo establecido en el Decreto 449 de 1999, así como incumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

Evaluada la respuesta que suministró la SDA mediante el radicado ante la Contraloría de Bogotá D.C. No.1-201711440, del 18 de mayo de 2017, la entidad reitera el objetivo del proyecto, además agrega que, con la ejecución del proyecto en principio se beneficiará en principio la fauna doméstica y que como resultado toda la población se verá beneficiada, sin embargo no explica las razones de la inconsistencia entre la inconsistencias en la identificación del grupo objetivo del proyecto 96, entre la Ficha EBI y el documento de formulación del proyecto. Por lo anterior, se constituye como hallazgo administrativo y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

*2.2.1.2 Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos"*

*2.2.1.2.1 Proyecto 979 "Control a los factores de deterioro de los recursos naturales en la zona urbana del Distrito Capital"*

El proyecto se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos en el Pilar o Eje transversal: 06 Eje transversal *"Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética"*, en el Programa: *"39 Ambiente sano para la equidad y disfrute del ciudadano".*

De acuerdo con la Ficha EBI, el objetivo general del proyecto es *"Mitigar los procesos de degradación, el deterioro de la oferta ambiental y del patrimonio natural del Distrito Capital*

*mediante acciones de evaluación, control y seguimiento; buscando incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes"*

Para cumplir con el objetivo, fueron programadas las siguientes metas

**CUADRO 31**
**REPORTE DE MAGNITUD DE METAS PARA EL PROYECTO**

| No. | META | MAGNITUD | | |
|---|---|---|---|---|
| | | PROGRAMADO | EJECUTADO | % |
| 1. | Atender 1.846 solicitudes de permiso de vertimientos en el perímetro urbano | 151.00 | 98.0 | 64.90 |
| 2. | Ejecutar el 100% del programa de control y seguimiento a usuarios del recurso hídrico y del suelo en el D. C. | 10.40 | 10.40 | 100.00 |
| 3. | Realizar el seguimiento ambiental al 100% de los Predios afectados por actividad extractiva de minerales en el perímetro urbano del D. C. con PMA y PMRRA | 100.00 | 79.06 | 79.06 |
| 4. | Evaluar el 100% de las solicitudes de instrumentos ambientales asociados a la protección de la contaminación del recurso hídrico superficial, subterráneo y suelo de usuarios asociados a hidrocarburos | 13.70 | 13.70 | 100.00 |
| 5. | Verificar 503 usuarios asociados a hidrocarburos para Identificar y Diagnosticar en sus predios la posible afectación del recurso hídrico superficial, subterráneo y suelo | 41.00 | 15.00 | 36.59 |
| 6. | Atender el 100% de las solicitudes de instrumentos ambientales asociadas al aprovechamiento del recurso Hídrico Subterráneo en el D. C. | 13.00 | 13.00 | 100.00 |
| 7. | Realizar seguimiento y control ambiental al 100% de los puntos de captación de agua subterránea inventariados por la SDA | 10.00 | 11.00 | 110.00 |
| 8. | Atender el 100% de las solicitudes concepto de diagnóstico ambiental relacionadas con el cambio de uso de suelo o con sospecha de contaminación de los predios del área urbana | 13.50 | 13.50 | 100.00 |
| 9. | Ejecutar 100 % el programa de control ambiental a los predios diagnosticados con posible afectación al recurso suelo y agua subterránea. | 100 | 100 | 100 |
| 10. | Ejecutar 80,000 actuaciones técnicas o jurídicas en evaluación, control, seguimiento, prevención e investigación sobre el manejo del arbolado urbano en el Distrito Capital | 4,800.00 | 3,579.00 | 74.56 |
| 11. | Generar 8 instrumentos técnicos, científicos y de prevención para el mantenimiento y prevención en la gestión el arbolado urbano, que propendan por su protección y prestación de los servicios ambientales inherentes | 0.00 | 0.00 | 00 |

| No. | META | MAGNITUD | | |
|---|---|---|---|---|
| | | PROGRAMADO | EJECUTADO | % |
| 12. | Realizar 45000 actuaciones técnicas o jurídicas de evaluación, control, seguimiento, prevención e investigación sobre los recursos flora y fauna silvestre en el distrito capital. | 5,425.00 | 4,352.00 | 80.22 |
| 13. | Intervenir 100% de las fuentes fijas generadoras de material particulado priorizadas. | 10.00 | 12.50 | 125.00 |
| 14. | Revisar 136,000 vehículos Priorizando aquellos que utilicen combustible Diesel que circulen por la ciudad | 12,000.00 | 19,642.00 | 163.68 |
| 15. | Disminuir 2,1 decibeles en 8 zonas críticas | 0.30 | 0.10 | 33.33 |
| 16. | Intervenir 18 rutas críticas tradicionalmente cubierta por PEV ilegal | 1.00 | 1.00 | 100.00 |
| 17. | Disminuir a 90 días el tiempo de atención a los procesos de notificación de los trámites administrativos. | 150.00 | 137.00 | 109.49 |
| 18. | Impulsar 12.000 expedientes sancionatorios mediante actos administrativos | 1,343.00 | 1,343.00 | $765 |
| 19. | Decidir de fondo 1600 procesos sancionatorios | 169.00 | 229.00 | 135.50 |

Fuente. Plan de acción "*Bogotá Mejor Para Todos*" con corte al 31-dic-2016

Como se señaló anteriormente fueron seleccionadas las metas 2, 10, 12, 15 y 16, de cuya evaluación permite concluir:

*2.2.1.2.1.1 Hallazgo Administrativo por baja ejecución física de la meta "Disminuir 2,1 decibeles en 8 zonas crítica" del proyecto 979*

La magnitud programada de la meta "*Disminuir 2,1 decibeles en 8 zonas crítica"* durante el segundo semestre de 2016 era alcanzar el 0.30, logrado una ejecución de 0.10 (33.33%), con una ejecución de recursos de 97.08%.

De acuerdo con el *"FORMATO ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES"*[13] del proyecto, la entidad desplego las siguientes actividades en cumplimiento de la meta:

- *"Desarrollar actividades técnicas de evaluación, control y seguimiento establecidas para atender zonas críticas, encaminadas a determinar mediante mediciones de línea base y mediciones al final de cada una de las intervenciones en las zonas críticas, el resultado de las mismas.*

[13] Secretaría Distrital de Ambiente _SDA, consultado el 28 de abril de 2016 http://www.ambientebogota.gov.co/planes-de-accion

- *Resolver a través de respuestas con visitas y/u oficios, las solicitudes de la ciudadanía, cuando el uso de suelo se encuentra permitido para la actividad y cuando no lo está, apoyar a la Alcaldía local en la solución de la problemática de ruido.*
- *Adelantar los trámites jurídicos pertinentes a los presuntos generadores de ruido que no se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la normativa ambiental vigente en materia de ruido."*

Para la ejecución de estas actividades la entidad celebró 30 contratos por valor de $2.696.842.011, dentro de los cuales el contrato 20161244, con el objeto de "*elaborar la actualización de los mapas estratégicos de ruido de Bogotá D.C. como insumo para el diseño de la red de ruido y planes de descontaminación acústica en el distrito"* por valor de $1.995.197.680, que equivale al 74% de los recursos ejecutados en el cumplimiento de la meta y el cual a la fecha de este informe, se encuentra en ejecución.

La baja ejecución física de la meta se ve reflejada en la ejecución de las visitas técnicas para el control de la contaminación sonora en 19 localidades del Distrito Capital, esto es que, durante el año 2016, de las 579 visitas técnicas realizadas 397 fueron ejecutadas en el primer semestre, Plan de Desarrollo *"Bogotá Humana"* y 182 en el segundo semestre, Plan de Desarrollo "*Bogotá Mejor para Todos*" [14].

Esta situación se origina por la falta de control y de seguimiento a las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la meta. Lo que trae como consecuencia que no se realicen de manera oportuna las acciones que se requieren, para lograr la disminución de ruido en las zonas críticas de la ciudad.

Lo antes mencionado, vulnera lo señalado en los literales j) y k) del artículo 3º de la Ley 152 de 1994, en cuanto a los principios, proceso de planeación y eficiencia; se transgrede el literal a) del artículo 8º del Decreto 714 de 1996, al incumplir el objetivo del sistema presupuestal de *"Servir de instrumento para el cumplimiento de las metas fijadas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de Obras Públicas"*; vulnera los literales b), d), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

**Análisis de la Respuesta de la entidad**

Evaluada la respuesta que suministró la SDA mediante el radicado ante la Contraloría de Bogotá D.C. No.1-201711440, del 18 de mayo de 2017, la entidad alude que por error involuntario, no se reportaron al SEGPLAN, todas las actividades ejecutadas durante

[14] SIVICOF, "*INFORME DE GESTIÓN Y RESULTADOS, PLAN DE DESARROLLO BOGOTA MEJOR PARA TODOS 2016-2020" Vigencia 2016*

el segundo semestre, situación que había sido evidenciada por la entidad, ante lo cual tomo como medida aplicar una matriz de seguimiento.

Sin embargo, este ente de Control encontró que el seguimiento mes a mes, siempre se ha realizado para todos los proyectos tal como se puede visualizar en "Planes de Acción Proyectos de Inversión" disponible en http://www.ambientebogota.gov.co/web/sda/plan-de-accion-inversion-bogota-mejor-para-todos.

La entidad entrega matriz, donde se visualiza la proyección y ejecución, sin embargo el documento no cuenta con trazabilidad que permita establecer si es un documento de registro del Sistema de Gestión de Calidad ni un título que permita identificarlo como parte del seguimiento realizado por la entidad, ni quien llevó a cabo dicho seguimiento .

De acuerdo con lo anterior, se constituye como hallazgo administrativo y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

*2.2.1.2.2 Proyecto 980 "Sendero panorámico y Cortafuegos"*

El proyecto 980 "*Sendero panorámico y Cortafuegos*" se enmarca dentro del Plan de Desarrollo *"Bogotá mejor para todos"* ***del*** Eje 2: *"Pilar democracia Urbana"* del programa "*Espacio público, derecho de todos",* dicho proyecto se plantea con un carácter de recreación pasiva, con áreas de recreación activa de bajo impacto ambiental, dentro del marco del Plan de Manejo Ambiental de la Reserva. Las actividades sobre el corredor del sendero se encaminan hacia fines educativos, ambientales, de investigación científica, recreativos, de prevención y mitigación de incendios forestales.

El alcance del proyecto incluye la supervisión técnica de los estudios y diseños del trazado que se verá plasmado en un plan integral con el cual se adelantará el estudio de impacto ambiental. El plan integral establecerá las etapas a desarrollar, definiendo y diseñando de manera detallada 15 kilómetros de tramos prioritarios.

El objetivo general consiste en protección y disfrute de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá - por parte de la ciudadanía del Distrito Capital mediante un Sendero Panorámico y Cortafuegos, cuya construcción permite un espacio de disfrute de la oferta natural de los Cerros orientales, un sistema de control de incendios y contribuir en los procesos de apropiación de los cerros orientales.

En el desarrollo y ejecución del proyecto 980, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la anualidad de 2016, desarrollo y programo dos metas:

1. Adecuar 15 Kms Lineales para implantar el Sendero Panorámico Cortafuegos

2. Involucrar 250.000 ciudadanos en procesos de apropiación ambiental de la Reserva Forestal Protectora Ambiental

**CUADRO 32**
**EJECUCION PRESUPUESTAL Y FISICA DEL PROYECTO 980**

| No. | METAS | | Programado | Ejecutado | % |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Adecuar 15 Kms Lineales para implantar el Sendero Panorámico Cortafuegos | Magnitud | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | | Recursos | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Involucrar 250.000 ciudadanos en procesos de apropiación ambiental de la Reserva Forestal Protectora Ambiental | Magnitud | 28.812.00 | 28.812.00 | 0.00 |
| | | Recursos | $368.000.000 | $246.000.00 | 66.98 |

Fuente. Plan de acción SDA "*Bogotá Mejor Para Todos*" con corte al 31 de diciembre de 2016

De lo anterior, para la segunda meta: *"Involucrar 250.000 ciudadanos en procesos de apropiación ambiental de la Reserva Forestal Protectora Ambiental*", apropio un presupuesto inicial de $367.951.224.00 el cual, durante la anualidad, no fue modificado quedando el mismo presupuesto definitivo, de los cuales se comprometieron $246.444.433.00, al final de la vigencia de 2016 para un 66.98 % del total del presupuesto inicial. A diciembre 31 de la vigencia en mención se giraron $93.766.586.00 que corresponden a un 25.48% del presupuesto inicial asignado al proyecto lo cual demuestra que es una ejecución presupuestal baja

Para la ejecución física de la segunda meta, la entidad celebro 23 contratos, con el objeto de dar cumplimiento a las iniciativas que formulo la SDA, para dar acatamiento a dicha meta como son:

1. Iniciativa de Seguridad para el Sendero Quebrada Las Delicias
2. Iniciativa Socio Cultural Quebrada Las Delicias.
3. Iniciativa de Educación Ambiental

4. Iniciativa de Comunicaciones

*2.2.1.2.3 Proyecto 981 "Participación, educación y comunicación para la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital"*

El proyecto, dentro del Plan de Desarrollo *"Bogotá Mejor Para Todos",* se enmarca en el Eje transversal 06 "*Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética*", del programa *"Ambiente sano para la equidad y disfrute del ciudadano"*

De acuerdo a la ficha EBI, lo que se plantea es una problemática relacionada con un "*bajo conocimiento por parte de la ciudadanía en el cuidado y protección de los bienes y servicios ambientales del Distrito Capital*".

El objetivo general es "*Aumentar el conocimiento en el cuidado y protección de los bienes y servicios ambientales, a través de la participación y educación de la ciudadanía, en el Distrito Capital*"

El proyecto contempla 3 metas así:

- Meta 1: Participar 125.000 ciudadanos en procesos de gestión ambiental local
- Meta 2: Participar 1.125.000 ciudadanos, en acciones de educación ambiental.
- Meta 3: Diseñar y ejecutar 5 planes de comunicación durante el plan de desarrollo

A continuación, se presenta el reporte de la magnitud de cada una de las metas en el respectivo plan de acción:

**CUADRO 33**
**REPORTE DE MAGNITUD DE METAS PARA EL PROYECTO 981**

| META | MAGNITUD | | |
|---|---|---|---|
| | PROGRAMADO | EJECUTADO | % |
| Participar 125.000 ciudadanos en procesos de gestión ambiental local | 6250 | 7504 | 120.06 |
| Participar 1.125.000 ciudadanos en acciones de educación ambiental | 56250 | 75300 | 133.87 |
| Diseñar y ejecutar 5 planes de comunicación | 1 | 1 | 100 |

Fuente. Plan de acción "*Bogotá Mejor Para Todos*" con corte al 31-dic-2016

*2.2.1.2.3.1 Hallazgo administrativo por deficiencias en la formulación de la meta 2 del proyecto 981 "Participación, educación y comunicación para la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital"*

En la formulación del proyecto 981, versión No. 10 del 31 de diciembre de 2016, se reporta en el numeral 14.2 tres estrategias para la meta 2 "*Participar 1.125.000 ciudadanos, en acciones de educación ambiental"*, como se presentan a continuación:

- Estrategia de educación ambiental en las aulas ambientales.
- Estrategia de educación ambiental territorializada.
- Estrategia de educación ambiental a través de las TIC´s.

La entidad para la meta 2 del proyecto 981 "*Participar 1.125.000 ciudadanos, en acciones de educación ambiental*" reportó en su informe de gestión de la vigencia 2016 que "*durante el segundo semestre de 2016 participaron 75.300 ciudadanos en el marco de la estrategia de educación ambiental, por medio del desarrollo de acciones pedagógicas, recorridos interpretativos y procesos de formación Ambiental, en las temáticas de Biodiversidad, Comparendo Ambiental, Manejo de Residuos Sólidos, Biodiversidad, Cambio Climático y Gestión de Riesgos, los cuales se llevaron a cabo en las Aulas Ambientales y en las 20 localidades del Distrito Capital. Además, se realizaron caminatas ecológicas que son orientadas a la sensibilización, recuperación, protección y apropiación de los territorios ambientales. El número de ciudadanos que participaron en acciones de educación ambiental dentro de la estrategia de Aulas Ambientales fue de 37.448 y en la estrategia de educación ambiental territorializada, es decir, en las 20 localidades del Distrito Capital fue de 37.852, cumpliendo de esta manera con la meta programada para esta vigencia."* Subrayado propio. Se puede observar que la entidad no reporta información sobre la estrategia 3 a través de las TIC´s.

Mediante oficio 2-2017-06512 del 3 de abril de 2017, se solicitó a la entidad indicar las actividades en el marco de la línea de acción "*Diseño e implementación de una estrategia de acciones pedagógicas y procesos de formación por medio del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación- Tics, para sensibilizar a la ciudadanía frente al Desarrollo Sostenible y adaptación al cambio climático".* La entidad mediante comunicación 1-2017-08478 del 7 de abril de 2017 dio respuesta a la comunicación indicando que la estrategia de educación ambiental virtual abordo tres dimensiones: organizativa, pedagógica y tecnológica, la cual se materializo a través del contrato CPS-20160168. Durante la vigencia 2016 se adelantaron acciones para la implementación de la estrategia de educación ambiental, enfocada en dos aspectos: proceso de reestructuración del

microsite y elaboración de los contenidos de aprendizaje a través de la construcción de historias. En la misma comunicación este ente de control solicito a la SDA indicar las metas de esta estrategia en el marco del proyecto, a lo cual la entidad respondió "*durante la vigencia de 2016, se trabajó en el diseño de la estratégica de educación ambiental en el marco de las TIC´s y se comenzó con la implementación de la misma a través de la reestructuración del portal infantil, la elaboración de contenidos temáticos y la propuesta de un diseño gráfico del micrositio. Por consiguiente, los ciudadanos que participaran en esta estrategia o línea de acción, sumaran a la meta 2: participación de 1.1.25.000 ciudadanos, en acciones de educación ambiental*."

Del análisis de la respuesta de la entidad y de la formulación del proyecto se observa que la entidad no cuenta con una meta específica de ciudadanos a atender para cada estrategia a implementar en la meta 2, lo que obedece a una falla en la formulación del proyecto, una posible falta de planeación y a la existencia de un potencial riesgo que alguna de las estrategias no se cumpla.

Es importante recordar que la planeación en los proyectos de inversión, se materializa a través de la ejecución de los mismos, ya sea a través de la entrega de bienes y servicios o con la solución del problema. En este proceso de planeación adquiere relevancia la formulación de las metas, las cuales deben ser concretas, medibles, realizables y verificables, sin embargo, en este caso aunque se formula una meta de 1.125.000 ciudadanos que participaran en acciones de educación ambiental, no se evidencia que la meta se encuentre en términos de las tres estrategias planteadas. "*La adecuada definición de las metas del proyecto no sólo permite medir el logro de los objetivos y facilita su seguimiento, sino que constituye la base sobre la cual se determinan las tareas a desarrollar"*[15]

Lo anterior, en contravía a lo establecido en el Decreto 449 de 1999, así como incumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad indica que las tres estrategias de educación ambiental apuntan al cumplimiento de la meta, sin embargo también reporta que "*en ningún momento se planifico que cada estrategia fuera independiente, y por lo tanto no se le asignó magnitud a cada una de ellas*". Con lo anterior, la entidad ratifica que, aunque cuenta con tres estrategias para el cumplimiento de la meta en la formulación del proyecto no estableció cuanto le aportaría cada estrategia a la meta, lo que ratifica lo ya presentado en el informe

[15] Manual para la administración, y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos Bogotá D.C

preliminar donde se formula una meta de 1.125.000 ciudadanos que participaran en acciones de educación ambiental, sin contemplar que número de ciudadanos serán participes de cada estrategia. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.2.1.2.3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por ejecutar recursos del proyecto 981 en "material de merchandising institucional que ayude en la promoción de los distintos eventos, campañas y actividades internas y externas realizadas por la SDA"*

Para la meta 3 del proyecto de inversión 981 "*Diseñar y ejecutar 5 planes de comunicación durante el plan de desarrollo*", la entidad reportó lo siguiente como ejecución de la vigencia 2016.

*"En el contexto de las actividades realizadas dentro de la línea de comunicaciones se ejecutó la implementación del plan de comunicaciones y sus respectivas actividades, las cuales arrojaron los siguientes resultados:*

1. ***Comunicación Externa***

- *Elaboración y socialización de 19 comunicados de prensa con un total de 1.045 registros en distintos medios de comunicación.*
- *Actualización permanente de la Página web institucional*
    - *Redes sociales:*
    - *90.859 seguidores en twitter*
    - *19.157 likes en Facebook*
    - *3.752 seguidores en Instagram*
    - *3.221 visualizaciones a nuestros videos*

2. ***Comunicación interna***

- *26 ediciones del Boletín "Mi Ambiente Interno"*
- *Aplicación de diversos fondos de pantalla*
- *Envío diario de mensajes institucionales a través del correo comunicacioninterna@ambientebogota.gov.co*
- *22 emisiones del programa de audio "nuestro ambiente"*
- *Concurso de disfraces*

- *Concurso de decoración navideña*

3. ***Campañas, eventos y celebraciones del calendario ecológico***

- *Apoyo en la celebración de La Semana Ecoempresarial, liderada por la Secretaría Distrital de Ambiente, promovió la participación de las empresas del Programa de Gestión Ambiental Empresarial GAE, en actividades enfocadas en el consumo responsable, la educación ambiental, la protección de ecosistemas y la movilidad Sostenible en Bogotá, así como la ceremonia de premiación del Programa Excelencia Ambiental Distrital - PREAD*
- *Se realizó la campaña digital de protección de musgo en época decembrina.*

4. ***Material gráfico y audiovisual***

- *Diseño de 1.043 piezas de material gráfico"*

Mediante comunicación 2017EE70983 del 20 de abril de 2017, la entidad informo que para la meta 3 se ejecutaron 13 contratos por valor de $568.547.877, como se presenta a continuación:

**CUADRO 34**
**REPORTE DE CONTRATOS PARA LA META 3 DEL PROYECTO 981**

| ACTIVIDADES | No. CONTRATOS SUSCRITOS EN LA VIGENCIA 2016 | VALOR EJECUTADO (PESOS) |
|---|---|---|
| Comunicación Externa | 5 | $115.919.592 |
| Comunicación interna | 1 | $45.915.751 |
| Campañas, eventos y celebraciones del calendario ecológico | 2 | $286.639.168 |
| Material gráfico y audiovisual | 3 | $75.496472 |
| Apoyo administrativo y abogada | 2 | $44.576.894 |
| **Total** | | **$568.547.877** |

Fuente. Comunicación 2017EE70983 del 20 de abril de 2017

Frente a la estrategia "*Campañas, eventos y celebraciones del calendario ecológico*", la entidad mediante comunicación 2017EE70983 del 20 de abril de 2017 informa que se suscribieron los siguientes contratos en virtud de esta estrategia:

1. Contrato interadministrativo 20161146 cuyo objeto es "*Contratar el plan de medios y las acciones que faciliten el acceso a los medios de comunicación digitales, masivos, comunitarios o alternativos para la promoción de eventos, campañas, programas y mensajes de la Secretaria Distrital de Ambiente*" por valor de $251.433.334.

2. Adición al contrato SDA-SI-20160046, cuyo objeto es "*Contar con material de merchandising institucional que ayude en la promoción de los distintos eventos, campañas y actividades internas y externas realizadas por la SDA*", por valor de $35.205.834.

Se observa que la entidad suscribió el adicional al contrato SDA-SI-20160046 por valor de $35.205.834 cuyo objeto es cuyo objeto es "*Contar con material de merchandising institucional que ayude en la promoción de los distintos eventos, campañas y actividades internas y externas realizadas por la SDA*" y que los principales elementos adquiridos fueron "*pendones, certificados personalizados, escarapelas, botones, gorras, mugs, esferos, llaveros, estatuillas y bolas entre otros*". Lo anterior, vulnera el artículo 93 de la Ley 617 de 2000 "*Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto; el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización; y se dictan normas para la racionalización el gasto público nacional",* que al tenor nos permitimos transcribir así: *"ARTICULO 93. NATURALEZA DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD. Contratos de Publicidad. Para los efectos de la presente ley, los gastos de publicidad se computan como gastos de funcionamiento y en ningún caso podrán considerarse como gastos de inversión*" (Subrayado fuera de texto).

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T – 722 de 2003 *"definió la publicidad institucional como "...un recurso de uso frecuente por las entidades públicas para el impulso de políticas, el fomento de valores, la información del ciudadano sobre sus derechos y obligaciones, e inclusive para el ofrecimiento de servicios inherentes al ejercicio de sus funciones, entre otros fines...". "La publicidad institucional es entonces aquella que, a través de contratos de publicidad, difusión publicitaria, creación publicitaria y patrocinio con asignación presupuestaria de las diferentes administraciones públicas, tiene fundamentalmente los siguientes objetivos: 1. Informar sobre la existencia, composición y funcionamiento de las instituciones públicas; e informar a los ciudadanos sobre sus derechos y obligaciones legales. 2. Promover el ejercicio de derechos o el cumplimiento de deberes en condiciones de igualdad y fomentar comportamientos de los ciudadanos en relación con bienes o servicios públicos de carácter educativo, cultural, social, sanitario, de fomento de empleo u otros de naturaleza similar. 3. Informar sobre la existencia, composición y funcionamiento de las entidades y organismos de Derecho Público, sus actividades y servicios que prestan 4. La sensibilización de los ciudadanos, fomentando conductas o hábitos para la convivencia, el bienestar social, la salud pública, y los valores de libertad, democracia y el pluralismo político."*

*(..) De la visita fiscal realizada se desprende que todos los negocios jurídicos obligacionales que impliquen creación, diseño y producción de mensajes encaminados al fortalecimiento de la gestión gubernamental frente a la comunidad son negocios jurídicos de publicidad institucional. En el presupuesto de gasto del Departamento del Valle del Cauca se observó que las erogaciones realizadas por concepto de publicidad se realizaron a través de la figura de gastos*

*de inversión. Gasto que se definen como "erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, también corresponden a aquellos gastos destinados a crear infraestructura social" concepto que difiere totalmente con el de publicidad el cual la Ley 617 de 2000 señala en su artículo 93, "Naturaleza de los gastos de publicidad. Los gastos de publicidad se computan como gastos de funcionamiento y en ningún caso podrán considerarse como gastos de inversión".* (Subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior y al evidenciar que la Entidad se encuentra pagando el adicional del contrato de publicidad con recursos del proyecto de inversión 981, prohibición expresa en la ley, ha violado el artículo 93 de la Ley 617 de 2000, lo cual va en contravía de lo establecido en el numeral 1 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad en su respuesta argumenta y justifica la inversión de recursos del proyecto en la divulgación a la ciudadanía, entre los que se encuentran determinados piezas editoriales, divulgativas, virtuales y de comunicación, como material de divulgación, socialización, sensibilización y apoyo a las distintas acciones de recordación y concientización que realiza la entidad en el marco de la gestión ambiental, sin embargo la adquisición de este tipo de material con recursos de inversión está prohibido por el ordenamiento jurídico. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.2.1.2.4 Proyecto 1029 "Planeación Ambiental para un Modelo de Desarrollo Sostenible en el Distrito y la Región"*

Dentro del Plan de Desarrollo *"Bogotá Mejor para Todos"* el proyecto se desarrolla en el marco del l Pilar o Eje transversal: 06 Eje transversal Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética, en el Programa: 40 Gestión de la huella ambiental urbana

Según la Ficha EBI, el objetivo del proyecto es el de *"Mejorar la articulación de la planeación ambiental en el Distrito Capital y la Región"*

El siguiente cuadro presenta el reporte de la magnitud de las metas en el respectivo plan de acción:

**CUADRO 35**
**REPORTE DE MAGNITUD DE METAS PROYECTO 1029**

| No. | META | MAGNITUD | | |
|---|---|---|---|---|
| | | PROGRAMADO | EJECUTADO | % |
| 1 | Gestionar 4 Actividades De Coordinación Para La Gestión Ambiental Distrital. | 0.50 | 0.50 | 100.00 |
| 2 | Presentar 6 Iniciativas Para La Agenda Regional Desde Las Competencias De La Secretaría Distrital De Ambiente. | 1.00 | 1.00 | 100.00 |
| 3 | Emitir 10 Informes De Seguimiento De Las Políticas E Instrumentos Económicos Y De Planeación Ambiental Priorizados, Tendiente Al Desarrollo Del Nuevo Modelo De Ciudad Sostenible | 2.00 | 2.00 | 100.00 |
| 4 | Realizar 10 Actividades De Gestión Del Conocimiento E Investigación Ambiental | 1.00 | 1.00 | 100.00 |
| 5 | Emitir 14 Reportes De Seguimiento Sobre El Estado De Avance, Resultados, Alertas Y Recomendaciones | 1.00 | 1.00 | 100.00 |
| 7 | Adelantar 24 Actividades De Cooperación Internacional Orientadas Al Fortalecimiento De Las Líneas De Acción Prioritarias De Los Proyectos Estratégicos De La Entidad | 3.00 | 3.00 | 100.00 |

Fuente. Plan de acción "*Bogotá Mejor Para Todos*" con corte al 31-dic-2016

Para la ejecución de las meta la entidad celebró 51 contratos por valor de $1.198.849.249.de los cuales 45 se encuentran en ejecución.

### *2.2.1.2.5 Proyecto 1149 "Protección y Bienestar Animal"*

El proyecto, dentro del Plan de Desarrollo *"Bogotá Mejor Para Todos",* se enmarca en el Eje 06 "*Sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética*", del programa *"Ambiente sano para la equidad y disfrute del ciudadano"*

De acuerdo a la ficha EBI, lo que se plantea es una problemática relacionada con que "*existe una deficiente gestión en la atención de la fauna en el Distrito Capital, a través de factores relevantes como lo son: que a la fecha no se cuente con la infraestructura idónea y adecuada a nivel local para brindar la acogida a los animales domésticos abandonados o víctimas de maltrato animal, y la fauna silvestre resultante del tráfico ilegal del país que se incaute en el distrito; mediante la cual se pueda ofertar y proporcionar los servicios pertinentes e inmediatos para la recuperación y rehabilitación de los animales, con el fin de incorporarlos a sus respectivos hogares (animales domésticos), y hábitats naturales (animales silvestres). Por otra parte la ausencia administrativa para articular y concentrar las acciones pertinentes en protección y bienestar animal, no se visibiliza en un solo responsable que lidere los procesos; de igual manera, desde la aprobación de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal no se han implementados de manera coordinada los proyectos priorizados dentro del plan de acción, así como, el accionar de la normatividad vigente aplicable; lo anterior genera que las acciones que son de obligatorio cumplimiento no sean aplicadas de manera efectiva por la institucionalidad, tales como lo son los programas de esterilización, adopción, entre otros, lo que trae consigo que se incrementen los índices poblacionales de animales y demás características del maltrato animal en el Distrito Capital*"

El objetivo general es "*Implementar las acciones que propendan por la protección y bienestar de la fauna en el Distrito Capital*"

El proyecto contempla 2 líneas de acción: bienestar de la fauna y flora en el Distrito Capital y la Política Publica Animal. El proyecto contempla 4 metas así:

- Meta 1: Crear 1 Instituto de Protección y Bienestar Animal
- Meta 2: Construir 1 Casa Ecológica Animal
- Meta 3: Construir y dotar 1 Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre
- Meta 4. Implementar 16 proyectos priorizados del plan de acción de la Política Publica Distrital de Protección y Bienestar Animal

A continuación, se presenta el reporte de la magnitud de cada una de las metas en el respectivo plan de acción:

**CUADRO 36**
**REPORTE DE MAGNITUD DE METAS PARA EL PROYECTO 1149**

| | **META** | **MAGNITUD** | | |
|---|---|---|---|---|
| | | **PROGRAMADO** | **EJECUTADO** | **%** |
| 1 | Crear 1 Instituto de Protección y Bienestar | 0.40 | 0.30 | 75 |

| | META | MAGNITUD | | |
|---|---|---|---|---|
| | | PROGRAMADO | EJECUTADO | % |
| | Animal | | | |
| 2 | Construir 1 Casa Ecológica Animal | 0.20 | 0.10 | 50 |
| 3 | Construir y dotar 1 Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre | 0.06 | 0.06 | 100 |
| 4 | Implementar 16 proyectos priorizados del plan de acción de la Política Publica Distrital de Protección y Bienestar Animal | 3 | 2.4 | 80 |

Fuente. Plan de acción "*Bogotá Mejor Para Todos*" con corte al 31 de diciembre de 2016

*2.2.1.2.5.1 Hallazgo administrativo por falta de gestión y oportunidad en la ejecución de la meta "Construir y dotar 1 Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre" en el marco del proyecto 1149 "Protección y Bienestar Animal"*

El proyecto fue aprobado mediante el Acuerdo Nº 46 del 28 de diciembre de 2015 por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD del Fondo de Desarrollo Regional de Centro Oriente, viabilizó, priorizó, aprobó y designó como ejecutor del proyecto "*Construcción y Dotación del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de Bogotá, D.C.*", con código BPIN 2015000050079, a Bogotá, Distrito Capital, por un valor de veinticinco mil millones de pesos ($25.000.000.000), recursos del bienio 2015-2016. Con posterioridad mediante Decreto Distrital 174 del 13 de abril de 2016, el alcalde incorporó los recursos al presupuesto y designo a la SDA como ejecutora del proyecto.

El proyecto fue presentado al SGR, con la asignación de recursos por valor de $27.300.000.000, de los cuales $25.000.000.000 corresponden a recursos del Fondo de Desarrollo Regional (SGR) y $2.300.000.000 corresponden a cofinanciación de la ciudad. El proyecto con BPIN 2015000050079 tiene por objeto "*garantizar el bienestar de los especímenes ingresados al Centro que se encuentra en condición de decomiso definitivo o preventivo, mediante su atención, valoración y rehabilitación en cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 expedida por MinAmbiente*"

El proyecto consiste en "*la demolición total de las edificaciones existentes ya que no cumplen con las normas de sismo resistencia, eco-eficiencia y urbanísticas para un óptimo desempeño de las funciones propias del Centro. En Flora se contará con una capacidad de área adecuada para el almacenamiento y bodegaje de las especies forestales maderables y no maderables, así como un Laboratorio de maderas y una xiloteca que garanticen la conservación del material vegetal incautado y el desarrollo de investigaciones. En cuanto a fauna silvestre, se contemplan*

*principalmente la Zona administrativa, de Arribo, Hospitalización, Sala de cirugías, Sala de exámenes y ayudas diagnósticas, Encierros y ambientación para cada grupo taxonómico (aves, mamíferos, reptiles, anfibios, peces e invertebrados), Área de neonatos, bioterio, Área de necropsia, Área para el banco de olores, cocina y cafetería, entre otros. Para la construcción además se hace uso del manejo de tecnologías limpias, manejo responsable y eficiente de aguas lluvias, el máximo aprovechamiento de la luz solar, almacenamiento de energía térmica y conservación de especies arbóreas nativas existentes en el lote y la creación de un cerramiento con diversidad de especies vegetales que servirán para conectarse a la Estructura Ecológica Principal de la ciudad. Así mismo, la construcción contempla la selección de materiales idóneos que permitan máxima limpieza, asepsia, mayor durabilidad y bajos costos tanto en mantenimiento diario como preventivo, entre otras consideraciones. En cuanto a la dotación se contará con insumos, maquinaria y equipos actuales, se eliminarán riesgos ambientales y sanitarios y se fortalecerá el desarrollo de investigaciones, dando cumplimiento a la Resol. 2064 de 2010 expedida por MinAmbiente y la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del tráfico ilegal de especies silvestres*".

La Secretaria Técnica del OCAD, Regional Centro Oriente, expide la certificación de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la etapa precontractual establecida en el Acuerdo 0017 de 2013 el 22 de diciembre de 2016.

La SDA para contar con los estudios técnicos suscribió el contrato de consultoría No. 1475 de 2013 con la Unión Temporal Centro de Fauna y Flora Silvestre, que según se informa en la comunicación 2017EE59744 del 29 de marzo de 2017, "*aun para la vigencia 2016…….. a adelantar las actuaciones administrativas para declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas bajo el pre-supuesto del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, hecho que se concretó finalmente con la expedición de la resolución 00874 del 5 de julio de 2016, por medio de la cual se declaró el incumplimiento parcial del contrato de consultoría No. 1475 del 26 de diciembre de 2013 suscrito con la Unión Temporal Centro de Fauna y Flora Silvestre".* El mismo oficio indica que *"la Unión Temporal Centro de Fauna y Flora Silvestre radico solo hasta el mes de diciembre, de la vigencia anterior, la totalidad de los permisos y licencia necesarios para dar inicio a las obras de construcción, actuaciones que se encuentran soportadas en los documentos que se citan:*

- *Resolución 03686 del 9 de diciembre de 2016 emitida por la Aeronáutica Civil, por la cual se autoriza la localización del proyecto de adecuación del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre de la ciudad de Bogotá.*
- *Resolución No. RES 16-2-2281 del 15 de diciembre de 2016 emitida por el Curador Urbano 2, por la cual se concede la licencia de urbanización y construcción en la modalidad de obra nueva y demolición total para el proyecto arquitectónico CENTRO DE RECEPCION Y REHABILITACION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE.*

- *Resolución No. 01606 del 20 de diciembre de 2016 emitida por la ANLA, por la cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toma otras determinaciones*."

De lo anterior, se concluye que el proyecto fue aprobado el 28 de diciembre de 2015 por el OCAD Centro Oriente con la asignación de recursos del Fondo de Desarrollo Regional, los recursos aprobados por el OCAD fueron incorporados al presupuesto 3.5 meses después de aprobado el proyecto, a través del Decreto 174 del 13 de abril de 2016. Dado que el proyecto es cofinanciado con recursos del SGR debía cumplirse con lo establecido en los requisitos generales para proyectos fase 3 (factibilidad) establecidos en el artículo 8 y 18 del Acuerdo 17 de 2013. Dicha certificación fue emitida casi 1 año después de aprobado el proyecto, por la Secretaria Técnica del OCAD mediante documento del 22 de diciembre de 2016. Se observa que el Distrito en cabeza de la SDA, estuvo a 5 días de perder la asignación de recursos realizada por el OCAD Centro Oriente por no contar con el cumplimiento de requisitos previos a la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso como lo señala el artículo 25 del Decreto 1949 de 2012 " *los ejecutores de los proyectos de inversión deberán cumplir con la totalidad de los requisitos previos al acto de apertura del proceso de selección, antes de (6) meses prorrogables, hasta por otro periodo igual, contados a partir de la suscripción y comunicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión. Una vez cumplidos los seis (6) meses de que trata el inciso anterior, le corresponderá al OCAD decidir si prórroga el plazo para el cumplimiento de los requisitos o si, por el contrario, libera los recursos para la aprobación de otros proyectos. Finalizado el término de la prórroga, sin que se cumplan los requisitos, el OCAD deberá mediante acuerdo liberar los recursos*". Subrayado fuera de texto.

Aunado a lo anterior, aunque el 22 de diciembre de 2016 se expidió la certificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Secretaria Técnica del OCAD Centro Oriente, transcurridos 4 meses desde su expedición, a la fecha la entidad no ha publicado en el SECOP el acto administrativo por el cual se ordena la apertura del proceso de selección para la obra y la interventoría del proyecto. Este ente de control ve con preocupación esta situación dado que se pueden liberar los recursos, si la SDA no da agilidad a los actos administrativos precitados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 38 del 7 de junio de 2016, en el cual se establece "*Liberación de recursos. Si dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la certificación de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución por parte de la secretaria técnica del OCAD, la entidad pública designada ejecutora no expide el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o para el caso de regímenes especiales, no expide el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, se entenderán liberados los recursos del proyecto*." Subrayado fuera de texto

De los hechos narrados, se observa una falta de gestión, oportunidad y de planeación en la entidad con el fin de dar inicio a las obras como lo contempla el proyecto de inversión aprobado por el SGR mediante el BPIN 2015000050079.

Lo antes mencionado, vulnera lo señalado en lo estipulado en los literales j) y k) del artículo 3º de la Ley 152 de 1994, en cuanto a los principios, proceso de planeación y eficiencia; además vulnera los literales b), d), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad en su respuesta indica que viene adelantado gestiones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el giro de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías – SGR. Sin embargo, este ente de control evidencia falta de gestión y oportunidad en la ejecución y dotación del Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.2.1.3. Hallazgos Generales*

*2.2.1.3.1 Observación Administrativa por baja ejecución presupuestal de proyectos del Plan de Desarrollo "Bogotá Humana". Se retira del informe.*

En el Plan de Acción "*Bogotá Humana*" con corte al 31 de mayo de 2016 se reportaron los siguientes resultados sobre lo programado y lo ejecutado presupuestalmente para la totalidad de los proyectos.

**CUADRO 37**
**EJECUCION PRESUPUESTAL PROYECTOS**
**PLAN DE DESARROLLO "BOGOTA HUMANA" AÑO 2016**

(Cifras en millones de pesos)

| No. | PROYECTO | PRESUPUESTO 2016 | | |
|---|---|---|---|---|
| | | PROGRAMADO | EJECUTADO | % |

| No. | PROYECTO | PRESUPUESTO 2016 | | |
|---|---|---|---|---|
| | | PROGRAMADO | EJECUTADO | % |
| 131 | Participación ciudadana y educación ambiental como instrumentos de gestión para la apropiación social de los territorios ambientales del Distrito Capital | 2.799 | 1.001 | 35.75 |
| 820 | Control ambiental a los recursos hídrico y del suelo en el Distrito Capital | 11.974 | 1.507 | 12.58 |
| 821 | Fortalecimiento de la gestión ambiental para la restauración, conservación, manejo y uso sostenible de los ecosistemas urbanos y las áreas rurales del Distrito Capital | 14.321 | 3.291 | 22.98 |
| 811 | Planeación ambiental con visión regional para la adaptación y mitigación al cambio climático en el Distrito Capital | 4.665 | 952 | 77.23 |
| 826 | Control y gestión ambiental a residuos peligrosos, orgánicos y escombros generados en Bogotá | 4.200 | 1.020 | 78.42 |
| 574 | Control de deterioro ambiental en los componentes aire y paisaje | 12.000 | 2.137 | 17.81 |
| 819 | Evaluación, control, seguimiento y conservación de la flora, fauna silvestre y arbolado urbano | 6.000 | 2.054 | 34.23 |
| 961 | Gestión integral a la fauna doméstica en el Distrito Capital | 15.883 | 44 | 0.28 |
| 817 | Planeación ambiental participativa, comunicación estratégica y fortalecimiento de procesos de formación para la participación, con énfasis en adaptación al cambio climático | 1.200 | 154 | 12.84 |
| 956 | Cultura de transparencia, probidad y control social a la gestión pública en la Secretaría Distrital de Ambiente | 690 | 145 | 20.98 |
| 844 | Fortalecimiento de la función administrativa y desarrollo institucional | 3.405 | 966 | 28.36 |
| 957 | Gobierno electrónico, gestión del conocimiento y fortalecimiento del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, para una gestión eficiente y efectiva en la SDA | 5.000 | 1.738 | 34.77 |

Fuente. Plan de acción "*Bogotá Humana*" con corte al 31-may-2016

Como se puede observar que para 10 de los 12 proyectos se observan ejecuciones presupuestales del Plan de Desarrollo "*Bogotá Humana*" con corte al 31 de mayo de 2016 por debajo del 35%.

Lo antes mencionado, vulnera lo señalado en lo estipulado en los literales j), k) y l) del artículo 3º de la Ley 152 de 1994, en cuanto a los principios, proceso de planeación, eficiencia y viabilidad; además vulnera los literales b), d), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

Los hechos evidencian ineficiencia en el manejo de los recursos por falta de planeación en la asignación de recursos para el cumplimiento de las metas de los diferentes proyectos de inversión.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad argumenta que la que se hace la observación, se basó en el Plan de Acción con corte a mayo 31 de 2016 y que la ejecución de los recursos comprometidos culminó el 31 de diciembre de 2016, como se evidencia en el "*Anexo 34 - PREDIS SDA a 31-DIC-2016"*. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente y el anexo 34 al radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, se retira del informe la observación.

*2.2.1.3.2 Hallazgo administrativo por no contar con evaluación ex-post en los proyectos de inversión 981, 961, 979 y 1149 con el fin de determinar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.*

Los proyectos no cuentan con indicadores cualitativos y cuantitativos que permitan realizar seguimiento a las actividades de los mismos durante su ejecución y poder aplicar los correctivos a los que haya lugar. De igual forma, no se cuenta con indicadores de evaluación de resultado que permitan realizar una evaluación ex-post con el fin de determinar si se cumplió con los objetivos de los proyectos y se dio solución al problema planteado en la formulación de los respectivos proyectos.

En el numeral 2.1.4. del Manual para la administración y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos se establecen los lineamientos a tener en cuenta para la ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión, para el caso del Seguimiento y evaluación el manual establece que "*el seguimiento se debe realizar durante la ejecución del proyecto, de forma tal que se realicen los controles necesarios para verificar los resultados del proyecto, y de ser necesario, tomar las acciones correctivas. De igual manera, se debe hacer seguimiento a las actividades, para verificar que cumplan con el cronograma planteado. Por último, se debe controlar que se haya hecho la entrega de los productos definidos en el proyecto.*

*La evaluación consiste en determinar si con la ejecución del proyecto se dio solución al problema o necesidad que afectaba a la población. Para lo cual durante la formulación se debieron establecer los diferentes aspectos a evaluar.*"

Así mismo el manual establece en el numeral 2.3.2. que "*la finalidad de la evaluación ex-post es determinar el cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión en otras palabras determinar si se cambió la situación diagnosticada o se resolvió el problema identificado. Entonces, la evaluación es simplemente comparar la situación antes de ejecutar el proyecto y la situación después de su ejecución. Al finalizar la sección relacionada con el diagnóstico, se planteó la necesidad de construir una línea de base que describiera de forma concisa la situación antes de implementar el proyecto. Para esto es necesario que en la etapa de formulación se hayan definido el grupo de indicadores que describen la situación. Al concluir la ejecución del proyecto se realizará una nueva medición de dichos indicadores. La cual será comparada con la línea de base, permitiendo determinar si la situación mejoró. Igualmente, es válido adelantar acciones de monitoreo periódicas o evaluaciones intermedias, en lo que se debe consultar cada proyecto en particular.*"

Lo anterior, en contravía a lo establecido en el Decreto 449 de 1999, así como incumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad indica en su respuesta que "*Teniendo en cuenta que la evaluación expost debe tener lugar una vez se finaliza la vigencia del Plan de Desarrollo y en consecuencia de los proyectos de inversión formulados para dar cumplimiento al mismo, la evaluación se debe realizar en el marco de las apuestas del nuevo Plan de Gobierno y de Desarrollo, en el proceso de Armonización*". Es de aclarar que el hallazgo es precisamente porque en la formulación de los proyectos de inversión mencionados no contemplan una evaluación expost que permitan determinar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, tal como lo contempla el numeral 2.3.2. del Manual para la administración y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.2.1.4. Balance Social*

*2.2.1.4.1. Hallazgo administrativo por no cumplir con los lineamientos establecidos en el instructivo para diligenciar el documento Balance social CBN-021*

La SDA presento 7 problemas sociales en la rendición de la cuenta. La entidad no reportó el componente de balance social de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del capítulo de II Lineamientos de presentación establecidos en el instructivo para diligenciar el documento Balance Social CBN-0021 que establece:

> *"Los sujetos de control que no formen parte del numeral anterior, porque no recibieron dicha comunicación cinco días hábiles antes del 1° de Febrero y de conformidad con lo antes prescrito, deberán reportar la gestión desarrollada <u>sobre el principal problema</u> intervenido para contribuir al mejoramiento y cambio positivo del bienestar de los bogotanos".* Subrayado propio

Lo anterior, en contravía a lo establecido en parágrafo del artículo 34 capítulo I, título IV de la Resolución Reglamentaria 011 de 2014, así como incumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad informa que "*dado que la versión 3 del instructivo de Balance social fue publicada por la Contraloría de Bogotá en una fecha y/u hora posterior al 2 de febrero de 2017, se tuvo en cuenta para la elaboración del documento la versión CBN-0021 versión 2, en archivo PDF denominado: "INSTRUCTIVO CBN-0021 BALANCE SOCIAL VERSIÓN 2.0_02-02-2017.pdf"."*
Una vez revisado el archivo adjunto se puede verificar que difiere del presentado en la rendición de la cuenta, el cual contempla 7 problemas sociales. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.2.1.4.2. Observación administrativa por no diligenciar la Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI – D de conformidad con lo establecido en el Decreto 449 de 1999 y en el manual de procedimientos respectivo. Se retira del informe final.*

Revisando la Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D, se observa que para el proyecto 981 "*Participación, Educación y Comunicación para la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital*", en el capítulo correspondiente a la descripción del proyecto no se describen las principales características de la alternativa de solución que se abordará para atender la problemática identificada, lo que se presenta es la justificación y resultados de otras vigencias.

En el parágrafo tercero del artículo tercero del Decreto 449 de 1999 se indica que "*será responsabilidad de la entidad que registra el proyecto garantizar la concordancia entre la ficha EBI-D, la formulación y el concepto de viabilidad*", así mismo en el numeral 3.1.5. del Manual para la administración, y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos se enuncia que para la descripción del proyecto, "*se debe responden a la pregunta ¿qué se va hacer para solucionar el problema?. Aquí se explican brevemente las principales características de la alternativa de solución que se abordará parta atender la problemática identificada"*. Sin embargo, en la ficha EBI versión 10 del 16 de enero de 2017, se reporta información que permite concluir que corresponde a resultados obtenidos en el pasado en este proyecto, como son:

- *"Para dar cumplimiento a este objetivo, se contó en cada localidad con un Gestor Local Ambiental quien interactuó de manera permanente con la ciudadanía y la administración local en el desarrollo de procesos participativos. Así mismo, fue el responsable de la dinamización de los procesos socio-ambientales desarrollados en el territorio, a través de la vinculación de 400 organizaciones sociales, promovió la construcción de 288 iniciativas colectivas y proyectos guiados para disminuir conflictos ambientales y acompañó 20 procesos de planeación participativa local.*
- *Así mismo, se propendió por la apropiación ambiental del territorio con el programa participación ciudadana digital como ejercicio enmarcado en los procesos misionales de la entidad incorporando nuevas tecnologías facilitadoras para la interacción entre la ciudadanía y la Administración Distrital.*
- *Es así como se ejecutaron acciones enmarcadas en las estrategias de educación ambiental definidas en la Política enunciada, en primera instancia desarrollando la Estrategia denominada Aulas ambientales en los espacios administrados por la Secretaría (Santa María del Lago, Entrenubes, Mirador de los Nevados y Soratama), así mismo, en el Aula Ambiental Artística Itinerante AUAMBARI por los territorios ambientales.*

- *En este mismo sentido, se desarrollaron acciones de educación ambiental con enfoque diferencial, territorial y de derechos, en las 20 localidades del Distrito, buscando vincular a diversos sectores y grupos poblacionales del Distrito a través de acciones pedagógicas, procesos de formación y caminatas ecológicas. En estas estrategias se incorporó un eje fundamental relacionado con la educación propia, la recuperación de los saberes ancestrales en el cuidado y protección del ambiente."* Subrayado propio.

En ninguno de los apartes presentados se describe en que consiste el proyecto de inversión a desarrollarse o como se pretende mejorar la problemática identificada, lo anterior, se presenta como consecuencia de una falta de control y verificación de la dependencia encargada de formular la ficha EBI y la encargada de viabilizarla, situación que es prevista en el numeral 3.1 del Manual para la administración, y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos donde se establece que "*la oficina de planeación de las entidades, o la dependencia que haga sus veces, debe garantizar que la información registrada en la ficha guarde consistencia y coherencia con el documento de formulación del proyecto de inversión*"

Lo anterior, en contravía a lo establecido en el Decreto 449 de 1999, así como incumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**
La entidad argumenta que en la ficha EBI se transcribió un aparte que no correspondía a la descripción del proyecto, situación que fue corregida por la entidad, actualizando la respectiva ficha EBI en su versión 14 del 11 de mayo de 2017, la cual fue adjuntada a la respuesta al informe preliminar. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente y el soporte de la ficha EBI versión 14 mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, se retira del informe la observación.

*2.2.1.4.3. Hallazgo administrativo por no focalizar la población a atender en la ficha EBI del proyecto 981 "Participación, educación y comunicación para la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital" que corresponde al Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos"*

La meta plan de desarrollo "*2.500.000 de ciudadanos participan en los programas de socialización de la política ambiental y de las estrategias de gestión de riesgos y cambio climático de la ciudad",* está dividida para su ejecución, la Secretaria Distrital de Ambiente estará a cargo del 50% que corresponde a 1.250.000 ciudadanos que participan en los programas de socialización de la política ambiental y de las estrategias de gestión de

riesgos y cambio climático de la ciudad y el otro 50% de la meta está distribuido en otras entidades del sector ambiente del Distrito.

En la identificación de la población objetivo, se reporta el total de la población a atender en el cuatrenio, para este caso 1.250.000 ciudadanos, sin embargo no se clasifica por edad, grupos étnicos u otros factores de clasificación de la población (familias ubicadas en zonas de alto deterioro urbano, Jóvenes desescolarizados, Jóvenes escolarizados, Mujeres gestantes y lactantes, Niños y niñas de primera infancia, Niños, niñas y adolescentes desescolarizados, Niños, niñas y adolescentes en riesgo social vinculación temprana al trabajo o acompañamiento, Niños, niñas y adolescentes escolarizados, Personas cabezas de familia, Personas con discapacidad, Personas consumidoras de sustancias psicoactivas, Personas en situación de desplazamiento, Personas vinculadas a la prostitución, Reincorporados – as, Sector LGBTI, Servidores y servidoras públicos, entre otros). Lo anterior es de vital importancia dado que como lo menciona el numeral 3.1.10 del Manual para la administración y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos "*es necesario que para aquellos proyectos de inversión con un claro énfasis social se proyecte la población a beneficiar".* Aunado a lo anterior, si lo que se pretende es aumentar el conocimiento por parte de la ciudadanía en el cuidado y protección de los bienes y servicios ambientales del Distrito Capital como lo plantea la formulación del proyecto, este es un problema que puede afectar a toda la población capitalina, por lo tanto, es importante que la entidad priorice o focalice la inversión de los recursos en un determinado núcleo de la población desde la formulación del proyecto. Otro factor importante al focalizar la población desde la formulación del proyecto es que facilita la evaluación expost de los proyectos, situación que se dificulta si no se cuenta con una identificación inicial de la población.
Lo anterior, en contravía a lo establecido en el Decreto 449 de 1999, así como incumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad informa que "*en el ejercicio de planeación, la población de 1.250.000 ciudadanos corresponde a la meta a cumplir en el cuatrienio, en tal sentido para cada una de las vigencias se realiza un primer ejercicio de proyección de la magnitud de la población a beneficiar en cada una de las localidades del D.C. en espacios de importancia ambiental como lo son las Aulas Ambientales, la cual se registra en la territorialización de cada una de las metas del proyecto de inversión*". Analizada la respuesta de la entidad, se observa que en el momento de la formulación del proyecto no se focaliza la población como lo contempla el Manual para la

administración y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente y el soporte de la ficha EBI versión 14 mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.2.1.4.4 Hallazgo administrativo por no contar con evaluación ex-post en el proyecto de inversión 981 "Participación, educación y comunicación para la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital" que corresponde al Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" con el fin de determinar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.*

El proyecto no cuenta con indicadores cualitativos y cuantitativos que permitan realizar seguimiento a las actividades del proyecto durante su ejecución y poder aplicar los correctivos a los que haya lugar. De igual forma, no se cuenta con indicadores de evaluación de resultado que permitan realizar una evaluación expost con el fin de determinar si se cumplió con los objetivos del proyecto y se dio solución al problema planteado en la formulación del respectivo proyecto.

En el numeral 2.1.4. del Manual para la administración y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos se establecen los lineamientos a tener en cuenta para la ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión, para el caso del Seguimiento y Evaluación el manual establece que "*el seguimiento se debe realizar durante la ejecución del proyecto, de forma tal que se realicen los controles necesarios para verificar los resultados del proyecto, y de ser necesario, tomar las acciones correctivas. De igual manera, se debe hacer seguimiento a las actividades, para verificar que cumplan con el cronograma planteado. Por último, se debe controlar que se haya hecho la entrega de los productos definidos en el proyecto. La evaluación consiste en determinar si con la ejecución del proyecto se dio solución al problema o necesidad que afectaba a la población. Para lo cual durante la formulación se debieron establecer los diferentes aspectos a evaluar.*"

Así mismo el manual establece en el numeral 2.3.2. que "*la finalidad de la evaluación ex-post es determinar el cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión en otras palabras determinar si se cambió la situación diagnosticada o se resolvió el problema identificado. Entonces, la evaluación es simplemente comparar la situación antes de ejecutar el proyecto y la situación después de su ejecución. Al finalizar la sección relacionada con el diagnóstico, se planteó la necesidad de construir una línea de base que describiera de forma concisa la*

*situación antes de implementar el proyecto. Para esto es necesario que en la etapa de formulación se hayan definido el grupo de indicadores que describen la situación. Al concluir la ejecución del proyecto se realizará una nueva medición de dichos indicadores. La cual será comparada con la línea de base, permitiendo determinar si la situación mejoró. Igualmente, es válido adelantar acciones de monitoreo periódicas o evaluaciones intermedias, en lo que se debe consultar cada proyecto en particular."*

Lo anterior, en contravía a lo establecido en el Decreto 449 de 1999, así como incumplimiento de los literales a, b, c, d, e y f, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad indica en su respuesta que "*Teniendo en cuenta que la evaluación expost debe tener lugar una vez se finaliza la vigencia del Plan de Desarrollo y en consecuencia de los proyectos de inversión formulados para dar cumplimiento al mismo, la evaluación se debe realizar en el marco de las apuestas del nuevo Plan de Gobierno y de Desarrollo, en el proceso de Armonización*". Es de aclarar que el hallazgo es precisamente porque en la formulación del proyecto de inversión mencionado no contemplan una evaluación expost que permitan determinar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, tal como lo contempla el numeral 2.3.2. del Manual para la administración y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*2.2.1.5. Gestión ambiental.*

*2.2.1.5.1 Plan de Acción Cuatrienal Ambiental- PACA*

Es importante señalar que él durante el año 2016, se culminó el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental PACA - Bogotá Humana, adoptado mediante el Decreto 597 de 2013.

De acuerdo con lo anterior, en el marco del Plan de Desarrollo "*Bogotá Humana*", los siguientes son los proyectos de inversión con metas ambientales:

- 821: Fortalecimiento de la gestión ambiental para la restauración conservación, manejo y uso sostenible de los ecosistemas urbanos y de las áreas rurales del Distrito Capital.
- 820: Control Ambiental a los recursos hídrico y del suelo en el Distrito Capital.
- 131: Control Ambiental a los recursos hídrico y del suelo en el Distrito Capital.
- 817: Planeación ambiental participativa, comunicación estratégica y fortalecimiento de procesos de formación para la participación, con énfasis en adaptación al cambio climático.
- 811: Planeación ambiental con visión regional para la adaptación y mitigación al cambio climático en el Distrito Capital
- 844: Planeación ambiental con visión regional para la adaptación y mitigación al cambio climático en el Distrito Capital
- 956: Cultura de Transparencia, probidad y control social a la Gestión Pública en la SDA.
- 819: Evaluación, control, seguimiento y conservación de la flora, fauna silvestre y arbolado urbano.
- 574: Control de deterioro ambiental en los componentes aire y paisaje.
- 826: Control y gestión ambiental a residuos peligrosos, orgánicos y escombros generados en Bogotá Control y gestión ambiental a residuos peligrosos, orgánicos y escombros generados en Bogotá

Para la evaluación de estos proyectos de inversión se revisó y verifico la información reportada a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF por parte de la SDA a través de los formatos CBN1111-2 informe de Gestión de Proyectos Ambientales PACA vigencia 2016 y CBN1111-4 Información contractual Proyectos PACA Vigencia 2016.

En el siguiente cuadro se observa la inversión realizada durante la vigencia 2016 en cumplimiento de los proyectos con metas ambientales que hacían parte del PACA "*Bogotá Humana"* 2012-2016:

**CUADRO 38**
**INVERSION EJECUTADA DE PROYECTOS CON METAS AMBIENTALES PACA -BOGOTÁ HUMANA- VIGENCIA 2016**

Cifras en pesos

| PROYECTO PACA | PRESUPUESTO EJECUTADO | PORCENTAJE DE PARTICIPÀCION % |
|---|---|---|
| 821 Fortalecimiento de la gestión ambiental para la restauración, conservación, manejo y uso sostenible de los ecosistemas urbanos y las áreas rurales del Distrito Capital. | 3.280.222.128 | 25.3 |
| 820 Control ambiental a los recursos hídrico y del suelo en el D. C. | 1.472.539.620 | 11.4 |
| 131 Participación ciudadana y educación ambiental como instrumentos de gestión para la apropiación social de los territorios ambientales del Distrito Capital. | 990.246.569 | 7.64 |
| 817 Planeación ambiental participativa, comunicación estratégica y fortalecimiento de procesos de formación para la participación, con énfasis en adaptación al cambio climático | 154.110.611 | 1.19 |
| 811 Planeación ambiental con visión regional para la adaptación y mitigación al cambio climático en el Distrito Capital | 951.961.720 | 7.34 |
| 844 Fortalecimiento de la función administrativa y desarrollo institucional. | 949.280.566 | 7.32 |
| 956 Cultura de transparencia, probidad y control social a la gestión pública en la Secretaría Distrital de Ambiente. | No se destinaron recursos para la vigencia 2016, por lo cual estas metas, aunque aparecen programadas en SEGPLAN, no se reporta metas ni ejecución. | |
| 819 Evaluación, control, seguimiento y conservación de la flora, fauna silvestre y arbolado urbano. | 2.034.084.809 | 15.7 |
| 574 Control de deterioro ambiental en los componentes aire y paisaje. | 2.132.691.500 | 16.4 |
| 826 Control y gestión ambiental a residuos peligrosos, orgánicos y escombros generados en Bogotá. | 1.000.894.868 | 7.72 |
| **TOTAL.** | **12.966.032.391** | **100** |

Fuente: CB1111-4 Información contractual proyectos PACA y CB 1111-2 informe de Gestión de Proyectos Ambientales PACA Vigencia 2016.

En lo relacionado con el Plan de Desarrollo *"Bogotá Mejor Para Todos"*, cabe señalar que a pesar de no contar con el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental –PACA, aprobado, la SDA reportó a través SIVICOF los proyectos con metas ambientales, cuya inversión se observa en el siguiente cuadro.

**CUADRO 39**
**INVERSION EJECUTADA DE PROYECTOS CON METAS AMBIENTALES PACA -BOGOTA MEJOR PARA TODOS- VIGENCIA 2016**

Cifras en pesos

| PROYECTO PACA | PRESUPUESTO EJECUTADO | PORCENTAJE (%) |
|---|---|---|
| 1132 Gestión integral para la conservación, recuperación y conectividad de la Estructura Ecológica Principal y otras áreas de interés ambiental en el Distrito Capital. | 7.605.977.666 | 21 |
| 1150 Implementación de acciones del plan de manejo de la franja de adecuación y la reserva forestal protectora de los cerros orientales en cumplimiento de la sentencia del Consejo De Estado. | 867.743.009 | 2.4 |
| 1141 Gestión ambiental urbana. | 4.488.457.677 | 12.4 |
| 981 Participación, educación y comunicación para la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital. | 2.732.254.199 | 7.56 |
| 1029 Planeación ambiental para un modelo de desarrollo sostenible en el Distrito y la región. | 1.198.849.249 | 3.32 |
| 980 Sendero Panorámico y Cortafuegos de los Cerros Orientales de Bogotá. | 246.444.433 | 0.68 |
| 1033 Fortalecimiento institucional para la eficiencia administrativa. | 110.575.745 | 0.31 |
| 1149 Protección y Bienestar Animal. | 818.061.436 | 2.26 |

| PROYECTO PACA | PRESUPUESTO EJECUTADO | PORCENTAJE (%) |
|---|---|---|
| 978 Centro de Información y Modelamiento Ambiental. | 4.209.803.341 | 11.6 |
| 979 Control a los factores de deterioro de los recursos naturales en la zona urbana del Distrito Capital. | 13.874.554.582 | 38.4 |
| **TOTAL** | **36.152.721.337** | **100** |

Fuente: CB1111-4 Información contractual proyectos PACA y CB 1111-2 informe de Gestión de Proyectos Ambientales PACA Vigencia 2016.

En los siguientes cuadros se observa como las metas ambientales de los proyectos inmersos en el PACA de la SDA guardan relación con las estrategias y los objetivos del Plan de Gestión Ambiental-PGA 2008-2038, el cual "*es el instrumento de planeación ambiental de largo plazo y de mayor importancia en Bogotá, D.C., que orienta la gestión ambiental de todos los actores estratégicos distritales, con el propósito de que los procesos de desarrollo propendan por la sostenibilidad en el territorio distrital y de la región*"[16].

[16] Plan de Acción Cuatrienal Ambiental del Distrito Capital PACA – DISTRITAL Bogotá Humana

**CUADRO 40**
**METAS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS DE INVERSION INSCRITOS EN EL PACA "*BOGOTA HUMANA*" Y SU CONCORDANCIA CON EL PGA**

| PROYECTOS DE INVERSION CON METAS AMBIENTALES INMERSOS EN PACA | METAS AMBIENTALES PACA | ESTRATEGIA PGA | OBJETIVO PGA |
|---|---|---|---|
| 821 Fortalecimiento de la gestión ambiental para la restauración, conservación, manejo y uso sostenible de los ecosistemas urbanos y las áreas rurales del Distrito Capital. | 299_Recuperación ecológica y paisajística de 57 Km. de rondas y ZMPA de las micro cuencas de los ríos Fucha, Salitre, Tunjuelo y Torca<br><br>302_Recuperar integralmente 40 hectáreas de humedales<br><br>303_Recuperar ecológicamente áreas estratégicas para el abastecimiento de 12 acueductos veredales con participación comunitaria<br><br>304_Recuperación ecológica participativa de 520 hectáreas en suelo de protección<br><br>305_Definición de alternativas para establecer mecanismos de gestión en las zonas identificadas como estratégicas para la conectividad del corredor de borde de la Reserva Forestal Tomas Van der Hammen<br><br>307_Formular 4 modelos de ocupación en la franja de transición<br><br>311_Administración y manejo institucional de 100 hectáreas de suelo de protección del Distrito<br>313_500 familias campesinas en proceso de reconversión de sistemas productivos, afines a la conservación de la biodiversidad, los suelos y el agua | • Manejo Físico y Eco urbanismo.<br>• Cooperación y Coordinación Interinstitucional. | • Conservación y adecuado manejo de la Fauna y Flora<br>• Ocupación Armónica y equilibrada del Territorio.<br>• Productividad y Competitividad sostenibles. |
| 820 Control ambiental a los recursos hídrico y del suelo en el D. C. | 296_20 Km. de ríos urbanos con índice de calidad hídrica WQI: 65 a 79<br><br>309_Seguimiento, control y vigilancia mediante actuaciones administrativas al 100% de los predios mineros y de las áreas de recuperación ambiental en el perímetro urbano | • Control y Vigilancia. | • Calidad del agua y regulación hidrológica.<br>• Calidad del suelo. |
| 131 Participación ciudadana y educación ambiental como instrumentos de gestión para la apropiación social de los territorios ambientales del Distrito Capital. | 310_Involucrar un total de 2.400.000 habitantes en estrategias de educación e investigación ambiental para la apropiación social de los territorios del agua<br><br>312_Vincular 400 organizaciones sociales y ambientales a procesos de participación ciudadana para la gobernanza comunitaria del agua en 20 | • Educación ambiental.<br>• Participación. | • Cultura Ambiental. |

| PROYECTOS DE INVERSION CON METAS AMBIENTALES INMERSOS EN PACA | METAS AMBIENTALES PACA | ESTRATEGIA PGA | OBJETIVO PGA |
|---|---|---|---|
| | localidades | | |
| 817 Planeación ambiental participativa, comunicación estratégica y fortalecimiento de procesos de formación para la participación, con énfasis en adaptación al cambio climático | 416_Realizar 20 procesos locales de planeación y presupuestos participativos, con recursos sectoriales territorializables<br><br>421_Desarrollar 5 procesos de formación ciudadana para la inclusión social articulada a la superación de la segregación, la adaptación al cambio climático y la defensa y fortalecimiento de lo público<br><br>422_Crear una red de comunidades de aprendizaje para la adaptabilidad al cambio climático que incida en la toma de decisiones del orden Bogotá - región.<br><br>427 **-** Creación y puesta en marcha de 20 procesos locales de comunicación alternativa y diversa | • Participación.<br>• Educación ambiental.<br>Información y comunicaciones. | • Cultura Ambiental.<br>• Socialización y responsabilidad. |
| 811 Planeación ambiental con visión regional para la adaptación y mitigación al cambio climático en el Distrito Capital | 316 Poner en marcha un plan regional y un plan distrital frente al cambio climático<br><br>320 Diseñar e implementar una política pública para fomentar procesos de ecourbanismo y construcción sostenible en Bogotá que incluya estándares de construcción sostenible, un sistema de certificación de construcciones sostenibles y la actualización del Código de Construcción de Bogotá con perspectiva de sostenibilidad<br><br>321 Adoptar criterios de Eco urbanismo y construcción sostenibles e iniciar una experiencia piloto<br><br>322 Adoptar criterios de Eco urbanismo y construcción sostenibles e iniciar una experiencia piloto | • Cooperación y coordinación interinstitucional.<br>• Manejo físico y eco urbanismo. | • Estabilidad climática.<br>• Uso eficiente del espacio.<br>• Ordenamiento y gestión de la ciudad-región. |
| 844 Fortalecimiento de la función administrativa y desarrollo institucional. | 459_Implementar en el 100% de las entidades del distrito el Sistema Integrado de Gestión<br><br>463_Incrementar al 92% el nivel de satisfacción ciudadana en la Red CADE | • Fortalecimiento institucional. | • Socialización y responsabilidad. |
| 956 Cultura de transparencia, probidad y control social a la gestión pública en la Secretaría | 442_Implementar 32 procesos (por sector y localidad) de control social y de veeduría especializada en movilidad, salud, educación, | • Fortalecimiento institucional. | • Socialización y responsabilidad. |

| PROYECTOS DE INVERSION CON METAS AMBIENTALES INMERSOS EN PACA | METAS AMBIENTALES PACA | ESTRATEGIA PGA | OBJETIVO PGA |
|---|---|---|---|
| Distrital de Ambiente. | cultura, ambiente, hábitat, gobiernos locales, integración social, discapacidad, economía popular, productividad y competitividad, recolección de basuras | | |
| 819 Evaluación, control, seguimiento y conservación de la flora, fauna silvestre y arbolado urbano | 409_Disminuir en 80% el impacto del tráfico de fauna y flora en Bogotá<br><br>410_Aumentar el servicio ambiental ofertado por el arbolado urbano en un 40% del Distrito Capital | • Control y Vigilancia. | • Conservación y adecuado manejo de la fauna y la flora.<br>• Ordenamiento y gestión de la ciudad-región. |
| 574 Control de deterioro ambiental en los componentes aire y paisaje. | Reducir en 10% la contaminación por material particulado de diámetro menor a 10 micras (pm10) y generar las condiciones para el monitoreo de (pm2.5) en la ciudad<br><br>Reducir en 5% la contaminación sonora en tres áreas estratégicas de la ciudad<br><br>Legalizar el 50% de los registros de publicidad exterior visual en Bogotá | • Control y Vigilancia. | • Calidad del aire.<br>• Calidad sonora.<br>• Calidad del paisaje. |
| 826 Control y gestión ambiental a residuos peligrosos, orgánicos y escombros generados en Bogotá. | Realizar el control. aprovechamiento y tratamiento al 100% de las toneladas de residuos peligrosos generados en el Distrito Capital<br><br>Desarrollar 100% una estrategia de gestión, recuperación, aprovechamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos fundamentada en la responsabilidad de los diferentes actores de la cadena del ciclo de vida del producto<br><br>Gestionar el 100% de los escombros generados en la ciudad con técnicas modernas de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.<br><br>Establecer un programa de promoción y desarrollo de mercados de productos reciclados | • Control y Vigilancia.<br>• Educación ambiental. | • Uso eficiente de los materiales.<br>• Calidad ambiental del espacio público. |

Fuente: CBN1111-2 Informe de Gestión de Proyectos Ambientales PACA- SDA Vigencia 2016

**CUADRO 41**
**METAS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS DE INVERSION INSCRITOS EN EL PACA "*BOGOTA MEJOR PARA TODOS*" Y SU CONCORDANCIA CON EL PGA**

| PROYECTOS DE INVERSION CON METAS AMBIENTALES INMERSOS EN PACA | METAS AMBIENTALES PACA | ESTRATEGIA PGA | OBJETIVO PGA |
|---|---|---|---|
| 1132 Gestión integral para la conservación, recuperación y conectividad de la Estructura Ecológica Principal y otras áreas de interés ambiental en el Distrito Capital. | 435 Realizar en 400 hectáreas de suelos de protección procesos de monitoreo y mantenimiento de los procesos ya iniciados<br><br>436 Elaborar conceptos para la gestión de la declaratoria de 100 nuevas hectáreas de áreas protegidas en ecosistema de páramo y alto andino en el DC<br><br>438 Restauración de 115 has en suelos de protección en riesgo no mitigable<br><br>439 Aplicar acciones del protocolo de restauración ecológica (diagnóstico, diseño, implementación y mantenimiento) del Distrito en 200 has<br><br>440 2 Proyectos de adaptación al cambio climático formulados<br><br>462 Intervenir el 100% de los humedales declarados en el Distrito<br><br>464 Manejar integralmente 800 hectáreas de Parque Ecológico Distrital de Montaña y áreas de interés ambiental | • Manejo físico y eco urbanismo. | • Conservación y adecuado manejo de la fauna y la flora.<br>• Gestión ambiental de riesgos y desastres.<br>• Estabilidad climática.<br>• Calidad del agua y regulación hidrológica. |
| 1150 Implementación de acciones del plan de manejo de la franja de adecuación y la reserva forestal protectora de los cerros orientales en cumplimiento de la sentencia del Consejo De Estado. | 466- Plan de manejo de la franja de adecuación y la Reserva Forestal Protectora de los cerros orientales en proceso de implementación | • Manejo físico y eco urbanismo. | • Conservación y adecuado manejo de la fauna y la flora. |
| 1141 Gestión ambiental urbana. | 475- Implementar la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible<br><br>522- Incorporar criterios de sostenibilidad en 800 proyectos en la etapa de diseño u operación<br><br>523 - Desarrollar 1 proyecto de sistema urbano de drenaje sostenible para manejo de aguas y escorrentías | • Manejo físico y eco urbanismo.<br>• Educación ambiental.<br>• Control y Vigilancia.<br>• Participación. | • Uso eficiente del espacio<br>• Uso eficiente de los materiales.<br>• Calidad ambiental del espacio público.<br>• Estabilidad climática. |

| PROYECTOS DE INVERSION CON METAS AMBIENTALES INMERSOS EN PACA | METAS AMBIENTALES PACA | ESTRATEGIA PGA | OBJETIVO PGA |
|---|---|---|---|
| | 476 - Formular un (1) proyecto de sistema urbano de drenaje sostenible para manejo de aguas y escorrentías<br><br>477- Techos verdes y jardines verticales implementados<br><br>478- Lograr en 500 empresas un índice de desempeño ambiental empresarial - IDEA - entre muy bueno y excelente<br><br>479 - Fortalecer el esquema voluntario de autogestión ambiental, el cual involucra las organizaciones de la ciudad, academia y gremios.<br><br>471 - Formular un plan de acción y control para la gestión de las llantas usadas, orientado al aprovechamiento<br><br>469 Aprovechar 25.000 toneladas de llantas usadas<br><br>520- Disponer adecuadamente 15000 toneladas de residuos peligrosos y especiales (posconsumo, de recolección selectiva, voluntarios, aceites vegetales usados, etc)<br><br>474. Generar acciones de control para los residuos hospitalarios y de riesgo biológico<br><br>521. Meta Plan de Desarrollo: Controlar y realizar seguimiento a 32.000 toneladas de residuos peligrosos en establecimientos de salud humana y afines<br><br>480. Controlar 32.000.000 de toneladas de residuos de construcción y demolición<br><br>Meta Plan de Desarrollo "Gestionar el 100% de los escombros generados en la ciudad con técnicas modernas de aprovechamiento, tratamiento y disposición final."<br><br>481. Aprovechar el 25% de los residuos de construcción y demolición que controla la SDA<br><br>471. Porcentaje de formulación y de ejecución de un plan de acción y control de llantas usadas<br><br>472. Reducir 800.000 toneladas de las emisiones de CO2eq. | | |
| 981 Participación, educación y comunicación para la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital. | 2.500.000 de ciudadanos participan en los programas de socialización de la política ambiental y de las estrategias de gestión de riesgos y cambio climático de la ciudad | • Participación<br>• Educación ambiental.<br>• Comunicación. | • Cultura ambiental |
| 1029 Planeación ambiental para un modelo de desarrollo sostenible en el Distrito y la | Priorizar y formular las determinantes ambientales | • Manejo físico y eco urbanismo. | • De armonía socio ambiental: Ordenamiento y |

| PROYECTOS DE INVERSION CON METAS AMBIENTALES INMERSOS EN PACA | METAS AMBIENTALES PACA | ESTRATEGIA PGA | OBJETIVO PGA |
|---|---|---|---|
| región. | | | gestión de la ciudad–región |
| 980 Sendero Panorámico y Cortafuegos de los Cerros Orientales de Bogotá. | 250.000 ciudadanos que recorren el Sendero Panorámico y los Cerros Orientales<br><br>Adecuar 15 km del sendero panorámico de los cerros orientales | • Participación<br>• Manejo físico y eco urbanismo | • Socialización y corresponsabilidad.<br>• Gestión ambiental de riesgos y desastres. |
| 1033 Fortalecimiento institucional para la eficiencia administrativa. | Ejecutar 5 acciones para el sostenimiento y mejora del PIGA de la SDA | • Fortalecimiento institucional. | • Socialización y corresponsabilidad |
| 1149 Protección y Bienestar Animal. | 352 Número de proyectos priorizados e implementados del plan de acción de la Política de Bienestar Animal | • Fortalecimiento institucional. | • Conservación y adecuado manejo de la fauna y la flora. |
| 978 Centro de Información y Modelamiento Ambiental. | 441 Diseñar y construir un centro de información y modelamiento ambiental de Bogotá D.C. | • Calidad del aire. | • Control y vigilancia |
| 979 Control a los factores de deterioro de los recursos naturales en la zona urbana del Distrito Capital. | 442-Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones (50% sanciones y 50% permisos) solicitados a la autoridad ambiental con fines de regularización ambiental del Distrito<br><br>458-Aumentar la calidad de los 20,12 km de río en el área urbana que cuentan con calidad aceptable o superior (WQI >65) a buena o superior (WQI >80) y adicionar 10 km de ríos en el área urbana del Distrito con calidad de agua aceptable o superior (WQI<br><br>447-Ejecutar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, entre otros proyectos prioritarios<br><br>459-Intervenir 27 hectáreas de suelo degradado y/o contaminado<br><br>448-Identificar áreas (has)/ predios con suelo degradado y/o contaminado.<br>461-Mantener las concentraciones promedio anuales de PM10 y PM2,5 en todo el territorio distrital por debajo de la norma *50 mg/m3 de PM10 y **25 mg/m3 de PM2,5<br><br>445-Realizar operativos de control y limpieza de las rutas tradicionalmente cubierta por publicidad exterior visual ilega<br><br>446-Implementar acciones de control<br><br>460 Ejecutar 45.000 actuaciones técnico jurídicas de evaluación, control, seguimiento, prevención e investigación para conservar, proteger y disminuir el tráfico ilegal de la flora y de la fauna silvestre<br><br>452 Formular, adoptar y ejecutar el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería con | • Control y vigilancia.<br>• Calidad del aire.<br>• Calidad del paisaje<br>• Calidad sonora. | • Calidad agua y regulación hídrica.<br>• Control y vigilancia<br>• Conservación y adecuado manejo de la fauna y la flora.<br>• Ordenamiento y gestión de la ciudad-región |

| PROYECTOS DE INVERSION CON METAS AMBIENTALES INMERSOS EN PACA | METAS AMBIENTALES PACA | ESTRATEGIA PGA | OBJETIVO PGA |
|---|---|---|---|
| | prospectiva de ejecución a 12 años, definido en el Decreto 531 de 2010 y adelantar su implementación en un 30% | | |

Fuente: CBN1111-2 Informe de Gestión de Proyectos Ambientales PACA- SDA Vigencia 2016

En este contexto, el observa como los objetivos y estrategias del Plan de Gestión Ambiental -PGA, se hacen operativas a través de la ejecución de las metas ambientales de los proyectos de inversión.

El resultado de la evaluación de la gestión fiscal adelantada por la entidad en la ejecución de los proyectos de inversión con metas ambientales, se observa en el capítulo anterior.

*2.2.1.5.2 Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA*

La evaluación del Plan Institucional de Gestión Ambiental–PIGA / cumplimiento normativo ambiental, solo aplica para la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-. En consecuencia, a continuación se dan los resultados de la Evaluación Gestión Ambiental PIGA a cargo de la SDA.

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico –SCASP, realiza la evaluación, control y seguimiento a la implementación de los PIGAS, la Subdirección de Políticas y Planes Ambientales se encarga de la concertación de los documentos PIGA y la administración de la herramienta STORM donde las entidades reportan la información de su gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental asesora a las entidades en la implementación del PIGA.

La SCASP, en el marco del Plan de Desarrollo *"Bogotá Humana*" realizó las actividades de seguimiento a los PIGA de las entidades distritales, a través del proyecto de inversión 826 *"Control y gestión ambiental a residuos peligrosos, orgánicos y escombros generados en Bogotá"* meta *"Realizar al 100 de las entidades distritales, seguimiento y evaluación frente a la implementación de los Planes Institucionales de Gestión Ambiental-PIGA"*

A 31 de diciembre de 2016, todas las 93 entidades públicas del distrito tenían PIGA concertado con la SDA correspondiente a la Vigencia 2012-2016 y desarrollaron su plan de acción formulado para este último año.

En lo relacionado con el Plan de Desarrollo *"Bogotá Mejor Para Todos",* considerando las reestructuraciones administrativas de varios sectores y fusiones, quedaron 75 entidades públicas distritales, de las cuales, a la fecha de este informe, 62 tienen PIGA concertado con la SDA.

La SDA realizó el seguimiento, evaluación y control de 93 PIGAS formulados por entidades distritales, de acuerdo con ello, en el siguiente cuadro se observa como a pesar de que los PIGAS cuentan con un Plan de Acción al cual se le ha venido realizando seguimiento, la SDA realizó requerimientos al total de ellas.

**CUADRO 47**
**EVALUACIÓN GESTIÓN AMBIENTAL PIGA A CARGO DE LA SDA**

| No | ASPECTOS A CALIFICAR | RESULTADO |
|---|---|---|
| 1 | Número de PIGAS con seguimiento por parte de la SDA en la vigencia evaluada/ Número de PIGA concertados entre la SDA con las entidades de la administración distrital. | 93/93=1 |
| 2 | Número de PIGAS con control y evaluación por parte de la SDA/ Número de PIGA concertados entre la SDA con las entidades de la administración distrital. | 93/93=1 |
| 3 | Número de PIGA con requerimientos de cumplimiento / Número de PIGA concertados entre la SDA con las entidades de la administración distrital. | 93/93=1 |

Fuente: Respuesta de la SDA radicado 2017-EE83779 del 9 de mayo de 2017

Para la evaluación del PIGA, la SDA tiene en cuenta la implementación de 5 programas que componen este instrumento de planeación que son:

1. Uso eficiente del agua
2. Uso eficiente de la energía
3. Gestión integral de residuos
4. Consumo sostenible
5. Implementación de prácticas sostenible

Esta evaluación es medida en porcentaje y según el porcentaje obtenido se le asigna una calificación al desempeño.

Como se señaló anteriormente, para la vigencia 2015-2016 la SDA realizó la evaluación control y seguimiento al PIGA a 93 entidades distritales y a 2 entidades voluntaria Colvatel y Artesanías de Colombia. A continuación, se relacionan los porcentajes y el desempeño obtenido.

**CUADRO 48**
**DESEMPEÑO PIGA 2016**

| RANGO | DESEMPEÑO | # ENTIDADES |
|---|---|---|
| 0-50% | BAJO | 6 |
| 51-70% | MEDIO | 16 |
| 71-80% | MEDIO-ALTO | 21 |
| 81-100% | ALTO | 52 |
| **TOTALES** | | **95** |

Fuente: Respuesta de la SDA radicado 2017-EE2614 del 7 de febrero de 2017.

En relación al seguimiento realizado al cumplimiento del PIGA y las entidades que atendieron los requerimientos.

La SDA realizo visitas de Evaluación, Control y Seguimiento PIGA, producto de estas, genera un requerimiento por entidad relacionando los incumplimientos identificados y reiterados para cada año evaluado, con el fin de que cada entidad tome los correctivos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos establecidos para el periodo concertado 2012-2016.

La SDA remite a la Subdirección de Fiscalización Ambiente los radicados emitidos para cada entidad para los periodos 2014-2015 y 2015-2016, en donde se describen detalladamente los incumplimientos identificados en las visitas y si estos fueron subsanados.

En relación a las entidades que no atendieron los requerimientos exigidos por parte de la SDA.

Al finalizar cada una de las visitas ejecutadas por parte de la SDA, se realiza una reunión con el gestor ambiental y los profesionales, mediante la cual se socializan los resultados de la evaluación, control y seguimiento al PIGA de cada entidad, haciendo

énfasis en los requerimientos reiterativos de acuerdo a la evaluación de la vigencia anterior.

Con el fin de que las entidades tomen las medidas necesarias inmediatamente, se realizan mesas de trabajo entre la Subdirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental donde se brinda la información de las entidades que han obtenido un puntaje de implementación del PIGA bajo, con el fin de que esta última brinde un acompañamiento técnico a estas entidades, que permita el mejoramiento de su gestión ambiental.

Considerando que el PIGA tiene vigencia para cada periodo de gobierno, para este caso 2012-2016, una vez termine la evaluación del periodo de gobierno "*Bogotá Humana*", se determinaran los requerimientos que las entidades no cumplieron con el objeto de adelantar las acciones administrativas correspondientes, la evaluación del periodo 2012-2016 finalizará en el 2017.

## 2.3. CONTROL FINANCIERO

Por sus características, la Secretaría Distrital de Ambiente lleva contabilidad separada y aplica los principios, normas técnicas y procedimientos fijados en el Régimen de Contabilidad Pública, y durante el proceso de identificación, clasificación, registro, preparación y revelación de los estados contables, acorde con la Resolución 354 del 5 de septiembre de 2007 expedida por la Contaduría General de la Nación – CGN -, las resoluciones, circulares externas, instructivos, doctrina y demás documentos técnicos relacionados con el citado Régimen de Contabilidad Pública y emitidos por ese organismo.

### *2.3.1 Evaluación Factor Estados Contables*

La evaluación a los Estados Contables comprendió la revisión selectiva de cuentas representativas, su presentación y clasificación a diciembre 31 de 2016. Tales como 1401 Ingresos No Tributarios, 1424 Recursos Entregados en Administración, 16 Propiedad, Planta y Equipo, 2440 Impuestos Contribuciones y Tasas por Pagar, 29 Otros Pasivos, 8. Cuentas de Orden Deudores, además del manejo de cuentas reciprocas. Así mismo, se hicieron pruebas de cumplimiento, analíticas y sustantivas, que implicó la revisión de registros contables y cruces de información entre dependencias correlacionadas con indagación de los procesos y procedimientos

administrativos y financieros, para evidenciar si la SDA está cumpliendo la normatividad contable, fiscal y tributaria, vigente al cierre de la vigencia 2016, en las actividades en conjunto que permiten obtener evidencia válida, suficiente y competente, para conceptuar sobre la razonabilidad de las cifras. En concordancia con lo anterior, se evaluó el sistema de control interno contable. Con limitaciones en el alcance del proceso auditor.

Los parámetros para evaluar los Estados Contables fueron aplicados de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia.

Se realizó el análisis desagregado de cuentas de los Estados Contables, con porcentaje % de participación, variaciones absolutas y relativas, de la Secretaría Distrital de Ambiente a 31 de Diciembre de 2016.

Los resultados de la evaluación realizada que cubrió la revisión selectiva de las cuentas, presentación y clasificación en los Estados Contables a Diciembre 31 de 2016, exhibidos por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA. Se efectuaron pruebas de cumplimiento, analíticas y sustantivas, revisión de libros principales y auxiliares; así como cruces de información entre dependencias con el fin de verificar si la administración está dando cumplimiento a la normatividad contable, fiscal y tributaria vigente, y de igual manera, obtener evidencia valida, suficiente y competente, sobre la razonabilidad de las cifras. Según la materialidad y la importancia de las cifras de los Estados Contables a 31 de Diciembre de 2016, selectivamente se evaluaron las operaciones que afectan las cuentas 1401 Ingresos No Tributarios, 1424 Recursos Entregados en Administración, 16 Propiedad, Planta y Equipo, 2440 Impuestos Contribuciones y Tasas por Pagar, 29 Otros Pasivos, 8. Cuentas de Orden Deudores, además del manejo de cuentas reciprocas. Se aplicaron pruebas de auditoría (verificación de registros, análisis de documentos soportes, entrevistas, visitas administrativas, cálculos, entre otras), se muestran a continuación:

Los estados contables de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a Diciembre 31 de 2016, presenta la siguiente Ecuación Patrimonial.

**CUADRO 49**
**ECUACIÓN PATRIMONIAL COMPARATIVA**

**En miles de pesos $**

| NOMBRE DE LA CUENTA | 2016 | 2015 | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|
| ACTIVO | 234.603.216 | 248.934.922 | 14.331.706 |
| PASIVO | 68.460.179 | 51.417.425 | (17.042.754) |
| PATRIMONIO | 166.143.037 | 197.517.497 | 31.374.460 |
| **ACTIVO = PASIVO + PATRIMONIO** | **234.603.216** | **248.934.922** | **14.331.706** |

Fuente: Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016 - SIVICOF

El Activo, a Diciembre 31 de 2016, muestra un saldo de $ 234.603.2 millones, el cual comparado con la vigencia anterior presenta una disminución de $ 14.331.7millones es decir, del 5.76%.

El Pasivo por valor de $ 68.460.1 millones respecto al saldo de la vigencia anterior de $ 51.417.4 millones, presenta un incremento de $ 17.038.2 millones, es decir, del 33.14%.

*2.3.1.1 Activo*

El Activo de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA a diciembre 31 de 2016, presenta un saldo de $ 234.603.2 millones, está conformado de la siguiente manera:

**CUADRO 50**
**ACTIVO A DICIEMBRE 31 DE 2016**

**En miles de pesos $**

| COMPARATIVO DICIEMBRE 2015 - DICIEMBRE 2016 | | | | | SALDOS EN MILES DE PESOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
| **1** | **ACTIVOS** | **248.934.922** | **234.603.216** | **100%** | **(14.331.706)** | **-5,76%** |
| 11 | EFECTIVO | | | 0,00% | - | 0,00% |
| 14 | DEUDORES | 34.846.051 | 45.845.110 | 19,54 % | 10.999.059 | 31,56% |
| 16 | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO | 30.851.369 | 27.149.489 | 11,57 % | (3.701.880) | -12,00% |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 17 | BIENES DE USO PUBLICO E HISTORICOS Y CULTURALES | 922.435 | 722.147 | 0,31% | (200.288) | -21,71% |
| 19 | OTROS ACTIVOS | 182.315.068 | 160.886.470 | 68,58% | (21.428.598) | -11,75% |

Fuente: Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016 -SIVICOF

La cuenta del activo donde se encuentra la mayor representatividad de recursos es Otros Activos que asciende a la suma de $ 160.886.4 millones con el 68.58% de la cuenta, seguida de las cuentas Deudores con el 19.54% con saldo de $ 45.845.1 millones seguida de Propiedad, Planta y Equipo por $ 27.149.4 millones con el 11.57% y Bienes de Uso Público e Histórico y Cultura por $ 722.1 millones con el 0.31%

*2.3.1.1.1 Efectivo*

A Diciembre 31 de 2016, esta cuenta no muestra saldo a pesar de observarse movimientos débitos y créditos durante la vigencia que obedecen al movimiento de la caja menor la cual se constituyó amparada en la resolución No. 00108 de 2016 y se halló amparada bajo la póliza de seguros No 1004877 de la Previsora Compañía de Seguros

*2.3.1.1.2 Deudores*

Con saldo de $ 45.845.1 millones a Diciembre 31 de 2016, con una participación del 19.54% del total del Activo; presentó un aumento de $ 10.999.0 millones, el rubro está conformado así:

**CUADRO 51**
**DEUDORES SALDOS A DICIEMBRE 31 DE 2016**

**En miles de pesos $**

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO INICIAL (2015) | SALDO FINAL (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 14 | DEUDORES | 34.846.051 | 45.845.110 | 19,54% | 10.999.059 | 31,56% |
| 1401 | INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 25.522.885 | 38.908.037 | 16,58% | 13.385.152 | 52,44% |
| 140101 | TASAS | 20.957.486 | 33.515.162 | 14,29% | 12.557.676 | 59,92% |
| 140102 | MULTAS | 4.344.757 | 5.035.142 | 2,15% | 690.385 | 15,89% |

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO INICIAL (2015) | SALDO FINAL (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 140112 | INSCRIPCIONES | | | 0,00% | - | |
| 140139 | LICENCIAS | 117.560 | 80.722 | 0,03% | (36.838) | -31,34% |
| 140190 | OTROS DEUDORES X ING NO TRIBUTARIOS | 103.082 | 277.010 | 0,12% | 173.928 | 168,73% |
| 1420 | AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS | 688.365 | 5.032 | 0,00% | (683.333) | -99,27% |
| 142011 | AVANCES PARA VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE | | | 0,00% | - | |
| 142012 | ANTICIPOS PARA ADQ.BIENES Y SERVICIOS | 688.365 | 5.032 | 0,00% | (683.333) | -99,27% |
| 1424 | RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION | 7.252.697 | 6.681.250 | 2,85% | (571.447) | -7,88% |
| 142402 | EN ADMINISTRACION | 6.967.194 | 6.364.778 | 2,71% | (602.416) | -8,65% |
| 142404 | ENCARGO FIDUCIARIO FIDUCIA DE ADMINISTRACION | 285.504 | 316.473 | 0,13% | 30.969 | 10,85% |
| 1425 | DEPOSITOS ENTREGADOS EN GARANTIA | 1.212.297 | 65.097 | 0,03% | (1.147.200) | -94,63% |
| 142501 | PARA SERVICIOS | 1.209.840 | 62.640 | 0,03% | (1.147.200) | -94,82% |
| 142503 | DEPOSITOS JUDICIALES | 2.457 | 2.457 | 0,00% | - | 0,00% |
| 1470 | OTROS DEUDORES | 169.806 | 184.294 | 0,08% | 14.488 | 8,53% |
| 147064 | PAGO POR CUENTA DE TERCEROS | 54.562 | 68.357 | 0,03% | 13.795 | 25,28% |
| 147079 | INDEMNIZACIONES | 224 | 224 | 0,00% | - | 0,00% |
| 147090 | OTROS DEUDORES | 115.020 | 115.714 | 0,05% | 694 | 0,60% |
| 1475 | DEUDAS DE DIFICIL RECAUDO | | 1.400 | 0,00% | 1.400 | |
| 147590 | OTROS DEUDORES | | 1.400 | 0,00% | 1.400 | |

Fuente: Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016 -SIVICOF

Las cuentas más representativas de los Deudores la conforman en su orden:

La 1401 Ingresos No Tributarios con un saldo de $ 38.908.0 millones que equivale al 16,58% del total del Activo y que presenta una variación absoluta de $ 13.385.1 millones

es decir del 52,44% respecto de la vigencia anterior, denotando un aumento en la cuenta, esta cuenta la componen Tasas con $ 33.515.1 millones que corresponde al 73,11% del total de los Deudores, seguida de la subcuenta 140102 Multas con saldo de $ 5.035.1 millones en el 10,98%. El aumento de la cuenta obedece al reconocimiento de las tasas retributivas y las compensación por la tala de árboles, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 Articulo 66 *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

La 1420 Avances y Anticipos Entregados con un saldo de $ 5.032 que equivale al 0.002% del total los Activos y que presenta una variación absoluta de $ 683.3 millones es decir del 99,27% respecto de la vigencia anterior denotando una disminución, variación que corresponde a la subcuenta 142012 Anticipos para Adquisición de Bienes y Servicios.

La 1425 Depósitos Entregados en Garantía con un saldo de $ 65.0 millones que equivale al 0.03% del total los Activos y que presenta una variación absoluta de $ 1.147.2 millones es decir del 94,63% respecto de la vigencia anterior denotando una disminución, variación que corresponde a la subcuenta 142501 Servicios.

*2.3.1.1.3 Propiedad Planta y Equipo*

A diciembre 31 de 2016 refleja un saldo de $ 27.149.4 millones, con una contribución del 11,57% sobre el total del activo, la Propiedad, Planta y Equipo se reconoce por su costo histórico; Este grupo se conforma de la siguiente manera:

**CUADRO 52**
**PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO**

**En miles de pesos $**

| COMPARATIVO DICIEMBRE 2015 - DICIEMBRE 2016 | | | | | SALDOS EN MILES DE PESOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **CODIGO CUENTA** | **NOMBRE CUENTA** | **SALDO (2015)** | **SALDO (2016)** | **ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa)** | **ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta)** | **ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %)** |
| 16 | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO | 30.851.369 | 27.149.489 | 11,57% | (3.701.880) | -12,00% |

| COMPARATIVO DICIEMBRE 2015 - DICIEMBRE 2016 | | | | | SALDOS EN MILES DE PESOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
| 1605 | TERRENOS | 12.920.010 | 10.377.785 | 4,42% | (2.542.225) | -19,68% |
| 1615 | CONSTRUCCIONES EN CURSO | | 199.099 | 0,08% | 199.099 | |
| 1635 | BIENES MUEBLES EN BODEGA | 272.696 | 1.080.490 | 0,46% | 807.794 | 296,23% |
| 1637 | PROP.PLANT/EQUIP.NO EXPLOTADOS | 1.332.231 | 975.900 | 0,42% | (356.331) | -26,75% |
| 1640 | EDIFICACIONES | 14.655.276 | 14.655.276 | 6,25% | - | 0,00% |
| 1655 | MAQUINARIA Y EQUIPO | 4.119.909 | 4.097.241 | 1,75% | (22.668) | -0,55% |
| 1660 | EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO | 7.405.948 | 7.390.880 | 3,15% | (15.068) | -0,20% |
| 1665 | MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA | 2.880.817 | 2.867.438 | 1,22% | (13.379) | -0,46% |
| 1670 | EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION | 5.597.824 | 5.373.940 | 2,29% | (223.884) | -4,00% |
| 1675 | EQUIPOS DE TRANSPORTE,TRACCION Y ELEVACION | 1.525.287 | 1.503.384 | 0,64% | (21.903) | -1,44% |
| 1680 | EQUIPO DE COMEDOR COCINA DESPENSA Y HOTELERIA | 47.639 | 43.406 | 0,02% | (4.233) | -8,89% |
| 1685 | DEPRECIACION ACUMULADA (CR) | 15.808.206 | 17.317.289 | 7,38% | 1.509.083 | 9,55% |
| 1695 | PROVISIONES PARA PROTECCION DE PP YEQ (CR) | 4.098.061 | 4.098.061 | 1,75% | - | 0,00% |

Fuente: Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016 -SIVICOF

El rubro más representativo frente a total de la cuenta Propiedad Planta Y Equipo es la subcuenta 1640 Edificaciones, se refleja como la cuenta con mayor saldo de este grupo representado en el 6,25% del total de los activos, con un saldo de $ 14.655.2 millones, seguida de la cuenta 1605 Terrenos representado en el 4,42% del total de los activos, con un saldo de $ 10.377.7 millones, seguida la cuenta 1660 Equipo Médico y Científico representado en el 3,15% del total de los activos, con un saldo de $ 7.390.8 millones, seguida de la cuenta 1670 Equipos De Comunicación Y Computación Científico representado en el 2,29% del total de los activos, con un saldo de $ 5.373.9 millones, seguida de la cuenta 1655 Maquinaria y Equipo representado en el 1,75% del total de los activos, con un saldo de $ 4.097.2 millones, seguida de la cuenta 1665 Muebles,

Enseres Y Equipo De Oficina representado en el 1,22% del total de los activos, con un saldo de $ 2.867.4 millones.

*2.3.1.1.3.1 Bienes Muebles en Bodega (1635)*

**CUADRO 53**
**Bienes Muebles en Bodega**

**En miles de pesos $**

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1635 | BIENES MUEBLES EN BODEGA | 272.696 | 1.080.490 | 0,46% | 807.794 | 296,23% |
| 163501 | MAQUINARIA Y EQUIPO | 520 | 28.116 | 0,01% | 27.596 | 5306,92% |
| 163502 | EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO | 146.228 | 533.067 | 0,23% | 386.839 | 264,55% |
| 163503 | MUEBLES ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA | 1.569 | 22.311 | 0,01% | 20.742 | 1321,99% |
| 163504 | EQUIPO DE COMUNICACION Y COMPUTACION | 124.379 | 496.884 | 0,21% | 372.505 | 299,49% |
| 163505 | EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN | | 112 | 0,00% | 112 | |

Fuente: Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016 -SIVICOF

Por su naturaleza, estos bienes son para uso de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, y se encuentran en la Bodega.

*2.3.1.1.3.1 Propiedades, Planta Y Equipos No Explotados (1637)*

**CUADRO 59**

En miles de pesos $

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1637 | PROP.PLANT/EQUIP.NO EXPLOTADOS | 1.332.231 | 975.900 | 0,42% | (356.331) | -26,75% |
| 163707 | MAQUINARIA Y EQUIPO | 8.177 | 1.075 | 0,00% | (7.102) | -86,85% |

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 163708 | EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO | 751.185 | 743.480 | 0,32% | (7.705) | -1,03% |
| 163709 | MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO OFICINA | 27.251 | 19.600 | 0,01% | (7.651) | -28,08% |
| 163710 | EQUIP.COMUNIC/COMPUTACION | 353.552 | 70.025 | 0,03% | (283.527) | -80,19% |
| 163711 | EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN | 50.345 | | 0,00% | (50.345) | -100,00% |
| 163712 | EQUIPOS DE COMEDOR,COCINA,DESPENSA Y HOTE | 141.721 | 141.720 | 0,06% | (1) | 0,00% |

Fuente: Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016 -SIVICOF

Por su naturaleza corresponden a bienes que no están en servicio.

### *2.3.1.1.3.1.1 Equipos Por Difícil Uso Para La Entidad*

EATHER
STATION

**CUADRO 60**
**Equipos de difícil uso por la entidad que se encuentran en Bodega**

**En miles de pesos $**

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL | 10303 | 10/12/2010 | 3.009.118,57 | SISTEMA DE MONITOREO GLOBAL WATER - WQMS(WATER QUALITY MONITORING SYSTEM), INCLUYE 4 SONDAS | BODEGA | 69 | 26/12/2007 | 12/09/2016 |
| DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL | 10304 | 10/12/2010 | 3.009.118,57 | SISTEMA DE MONITOREO GLOBAL WATER - WQMS(WATER QUALITY MONITORING SYSTEM), INCLUYE 4 SONDAS | BODEGA | 69 | 26/12/2007 | 12/09/2016 |
| Total DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL | | | 6.018.237,14 | | | | | |
| OFC. DE CONTROL AMBIENTAL A LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS | 6448 | 07/11/2007 | 4.002.000,00 | SONDA DE INTERFASE AGUA/ACEITE MARCA WATER MARK CON SONDA DE DIAMETRO 5/8 ", ALARMA VISUAL Y AUDIBLE, BATERIA DE 9 V, LONGITUD DE 30 M, MALETIN DE TRANPORTE | BODEGA | 674 | 14/08/2007 | 07/11/2007 |
| OFC. DE CONTROL AMBIENTAL A LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS | 6449 | 07/11/2007 | 632.200,00 | BAILER METALICO DE DIAMETRO 1 -3/4" Y LONGITUD DE 36" | BODEGA | 674 | 14/08/2007 | 07/11/2007 |
| OFC. DE CONTROL AMBIENTAL A LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS | 6450 | 07/11/2007 | 632.200,00 | BAILER METALICO DE DIAMETRO 1 -3/4" Y LONGITUD DE 36" | BODEGA | 674 | 14/08/2007 | 07/11/2007 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| OFC. DE CONTROL AMBIENTAL A LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS | 6451 | 07/11/2007 | 632.200,00 | BAILER METALICO DE DIAMETRO 1 -3/4" Y LONGITUD DE 36" | BODEGA | 674 | 14/08/2007 | 07/11/2007 |
| Total OFC. DE CONTROL AMBIENTAL A LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS | | | 5.898.600,00 | | | | | |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL | 2367 | 20/12/1999 | 0,00 | DATALOGGER Y SOFTWARE SET DATALOGGER MODE 8816 | BODEGA | Acto Adtvo | 20/12/1999 | 28/07/2010 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL | 2490 | 20/12/1999 | 9.571.378,00 | DATALOGGER DASIBI 8001 | BODEGA | Acto Adtvo | 20/12/1999 | 12/08/2008 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL | 3312 | 21/02/2000 | 0,00 | BOTELLA DE GAS CALIBRACION CON MANOMETRO | BODEGA | 86 | 30/12/1999 | 19/04/2006 |
| Total SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL | | | 9.571.378,00 | | | | | |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 3977 | 03/05/2002 | 11.142.000,00 | MICROFONO EXTERNO 41D | BODEGA | 1991496 | 27/04/2001 | 07/03/2011 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 7379 | 15/05/2009 | 107.243.790,00 | MICROFONO EXTERIOR 41 DM-2 | BODEGA | 1047 | 22/12/2008 | 26/09/2014 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 3943 | 03/05/2002 | 17.006.708,35 | MICROFONO EXTERIOR 41 DM CON CABLE | BODEGA | 1991496 | 27/04/2001 | 07/03/2011 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 3950 | 03/05/2002 | 17.006.708,35 | MICROFONO EXTERIOR DM | BODEGA | 1991496 | 27/04/2001 | 07/03/2011 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 3955 | 03/05/2002 | 17.006.708,35 | MICROFONO EXTERIOR 41 DM | BODEGA | 1991496 | 27/04/2001 | 07/03/2011 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 3979 | 03/05/2002 | 417.112,51 | PISTOFONO Y CALIBRADOR | BODEGA | 1991496 | 27/04/2001 | 15/04/2013 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 5912 | 23/01/2006 | 2.586.205,05 | SONOMETRO INTEGRADOR TIPO 1 MOD.SOLO SLM TYPE 1 MARCA 01DB METRAVIB TECHNOLOGIES CON DATA LOGGING MEMORY 128 KB,TRIPODE(VIVITAR),BATERIA RECARGABLE,CABLE CONEXION A CTE,CABLE DATOS USB,CD Y MANUAL OPERACION,DESTORNILLADOR DE PALA,PANTALLA ANTI-VIENTO,CD MANEJO DATOS,CALIBRATOR-ADAPT ACUSTICO CAL 21 | BODEGA | 285 | 03/10/2005 | 17/09/2013 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 5916 | 23/01/2006 | 3.362.066,56 | SONOMETRO INTEGRADOR TIPO 1 MOD.SOLO SLM TYPE 1 MARCA 01DB METRAVIB TECHNOLOGIES CON DATA LOGGING MEMORY 128 KB,TRIPODE(VIVITAR) ,BATERIA RECARGABLE,CABLE CONEXION A CTE,CABLE DATOS USB,CD Y MANUAL OPERACION,DESTORNILLADOR DE PALA,PANTALLA ANTI-VIENTO,CD MANEJO DATOS,CALIBRATOR-ADAPT ACUSTICO CAL 21 | BODEGA | 285 | 03/10/2005 | 19/01/2016 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 5917 | 23/01/2006 | 603.447,84 | SONOMETRO INTEGRADOR TIPO 1 MOD.SOLO SLM TYPE 1 MARCA 01DB METRAVIB TECHNOLOGIES CON DATA LOGGING MEMORY 128 KB,TRIPODE(VIVITAR) ,BATERIA RECARGABLE,CABLE CONEXION A CTE,CABLE DATOS USB,CD Y MANUAL OPERACION,DESTORNILLADOR DE PALA,PANTALLA ANTI-VIENTO,CD MANEJO DATOS,CALIBRATOR-ADAPT ACUSTICO CAL 21 | BODEGA | 285 | 03/10/2005 | 29/09/2015 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 5919 | 23/01/2006 | 2.155.170,87 | SONOMETRO INTEGRADOR TIPO 1 MOD.SOLO SLM TYPE 1 MARCA 01DB METRAVIB TECHNOLOGIES CON DATA LOGGING MEMORY 128 KB,TRIPODE(VIVITAR) | BODEGA | 285 | 03/10/2005 | 19/01/2016 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | ,BATERIA RECARGABLE,CABLE CONEXION A CTE,CABLE DATOS USB,CD Y MANUAL OPERACION,DESTORNILLADOR DE PALA,PANT ANTI-VIENTO,CD MANEJODATOS,CALIBRATOR-ADAPT ACUSTICO CAL 21 | | | | |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 5920 | 23/01/2006 | 431.034,17 | SONOMETRO INTEGRADOR TIPO 1 MOD.SOLO SLM TYPE 1 MARCA 01DB METRAVIB TECHNOLOGIES CON DATA LOGGING MEMORY 128 KB,TRIPODE(VIVITAR) ,BATERIA RECARGABLE,CABLE CONEXION A CTE,CABLE DATOS USB,CD Y MANUAL OPERACION,DESTORNILLADOR DE PALA,PANTALLA ANTI-VIENTO,CD MANEJO DATOS,CALIBRATOR-ADAPT ACUSTICO CAL 21 | BODEGA | 285 | 03/10/2005 | 19/01/2016 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 6605 | 04/06/2008 | 1.733.833,27 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152C, INCLUYE: CONSOLA, 30 MT DE CABLE, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, TRIPODE, MANUAL DE OPERACION Y ACCESORIOS MONTAJE | BODEGA | 28 | 27/04/2007 | 13/12/2010 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 6609 | 04/06/2008 | 1.304.666,54 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152C, INCLUYE: CONSOLA, 30 MT DE CABLE, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, TRIPODE, MANUAL DE OPERACION Y ACCESORIOS MONTAJE | BODEGA | 28 | 27/04/2007 | 08/02/2012 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 6610 | 04/06/2008 | 1.304.666,54 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152C, INCLUYE: CONSOLA, 30 MT DE CABLE, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, TRIPODE, MANUAL DE OPERACION Y ACCESORIOS MONTAJE | BODEGA | 28 | 27/04/2007 | 07/02/2012 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 6611 | 04/06/2008 | 2.060.000,00 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152C, INCLUYE: CONSOLA, 30 MT DE CABLE, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, TRIPODE, | BODEGA | 28 | 27/04/2007 | 04/06/2008 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | MANUAL DE OPERACION Y ACCESORIOS MONTAJE | | | | |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 6612 | 04/06/2008 | 2.060.000,00 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152C, INCLUYE: CONSOLA, 30 MT DE CABLE, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, TRIPODE, MANUAL DE OPERACION Y ACCESORIOS MONTAJE | BODEGA | 28 | 27/04/2007 | 04/06/2008 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 6613 | 04/06/2008 | 2.060.000,00 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152C, INCLUYE: CONSOLA, 30 MT DE CABLE, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, MANUAL DE OPERACION Y ACCESORIOS MONTAJE | BODEGA | 28 | 27/04/2007 | 04/06/2008 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 6614 | 04/06/2008 | 2.060.000,00 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152C, INCLUYE: CONSOLA, 30 MT DE CABLE, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y | BODEGA | 28 | 27/04/2007 | 04/06/2008 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, TRIPODE, MANUAL DE OPERACION Y ACCESORIOS MONTAJE | | | | |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 6616 | 04/06/2008 | 1.287.499,87 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152C, INCLUYE: CONSOLA, 30 MT DE CABLE, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, TRIPODE, MANUAL DE OPERACION Y ACCESORIOS MONTAJE | BODEGA | 28 | 27/04/2007 | 28/03/2012 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 6617 | 04/06/2008 | 1.287.499,87 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152C, INCLUYE: CONSOLA, 30 MT DE CABLE, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, TRIPODE, MANUAL DE OPERACION Y ACCESORIOS MONTAJE | BODEGA | 28 | 27/04/2007 | 01/03/2012 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 7330 | 13/04/2009 | 9.642.500,05 | SONOMETRO DIGITAL INTEGRADOR MODELO SOLO,MARCA 01 DB METRAVIB- AREVA; INCLUYE:PANTALLA ANTIVIENTO,FILTRO DE BANDAS DE OCTAVAS (1/1) Y TERCIOS (1/3) DE OCTAVA ,CABLE CARGADOR DE BATERIA, CD CON MANUAL Y SOFTWARE CON CABLE USB, CERTIFICADO DE CALIBRACION Y MALETIN PORTA EQUIPO | BODEGA | 1008 | 05/12/2008 | 28/12/2009 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 7332 | 13/04/2009 | 6.244.666,78 | SONOMETRO DIGITAL INTEGRADOR MODELO SOLO,MARCA 01 DB METRAVIB- AREVA; INCLUYE:PANTALLA ANTIVIENTO,FILTRO DE BANDAS DE OCTAVAS (1/1) Y TERCIOS (1/3) DE OCTAVA ,CABLE CARGADOR DE BATERIA, CD CON MANUAL Y SOFTWARE CON CABLE USB, CERTIFICADO DE CALIBRACION Y MALETIN PORTA EQUIPO | BODEGA | 1008 | 05/12/2008 | 11/09/2013 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 7335 | 13/04/2009 | 2.395.400,05 | MICROFONO Y PREAMPLIFICADOR DE SONOMETRO DIGITAL INTEGRADOR TIPO I MODELO SOLO ,MARCA 01 DB METRAVIB-AREVA | BODEGA | 1008 | 05/12/2008 | 28/12/2009 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 7337 | 13/04/2009 | 1.345.986,76 | MICROFONO Y PREAMPLIFICADOR DE SONOMETRO DIGITAL INTEGRADOR TIPO I MODELO SOLO ,MARCA 01 DB METRAVIB-AREVA | BODEGA | 1008 | 05/12/2008 | 04/06/2014 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 7340 | 13/04/2009 | 2.375.100,00 | CALIBRADOR ACUSTICO MODELO CAL 21 CON ADAPTADOR | BODEGA | 1008 | 05/12/2008 | 23/08/2010 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 7342 | 13/04/2009 | 1.334.580,00 | CALIBRADOR ACUSTICO MODELO CAL 21 CON ADAPTADOR | BODEGA | 1008 | 05/12/2008 | 04/06/2014 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 7619 | 22/02/2010 | 6.845.757,05 | KIT SONOMETRO INTEGRADOR DE ALTA PRECISION TIPO 1 MARCA QUEST MODELO SOUNDPRO DL 1-1/3 CON CALIBRADOR QUEST MODELO QC 20(TRIPODE CONVENCIONAL,TRIPODE DE 4 MTS,PANTALLA DE VIENTO,MALETIN,CABLE 5 MTS,CD SOFTWARE INSTALACION,INTERFAZ USB,CORREA SUJETADORA,ADAPTADOR DE CALIBRADOR,CARGADOR) | BODEGA | 1362 | 15/12/2009 | 28/04/2016 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 7620 | 22/02/2010 | 6.548.115,43 | KIT SONOMETRO INTEGRADOR DE ALTA PRECISION TIPO 1 MARCA QUEST MODELO SOUNDPRO DL 1-1/3 CON CALIBRADOR QUEST MODELO QC 20(TRIPODE CONVENCIONAL,TRIPODE DE 4 MTS,PANTALLA DE | BODEGA | 1362 | 15/12/2009 | 13/07/2015 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | VIENTO,MALETIN,CABLE 5 MTS,CD SOFTWARE INSTALACION,INTERFAZ USB,CORREA SUJETADORA,ADAPTADOR DE CALIBRADOR,CARGADOR) | | | | |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 7621 | 22/02/2010 | 7.292.219,48 | KIT SONOMETRO INTEGRADOR DE ALTA PRECISION TIPO 1 MARCA QUEST MODELO SOUNDPRO DL 1-1/3 CON CALIBRADOR QUEST MODELO QC 20 (TRIPODE CONVENCIONAL,TRIPODE DE 4 MTS,PANTALLA DE VIENTO,MALETIN,CABLE 5 MTS,CD SOFTWARE INSTALACION,INTERFAZ USB,CORREA SUJETADORA,ADAPTADOR DE CALIBRADOR,CARGADOR) | BODEGA | 1362 | 15/12/2009 | 29/03/2016 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 7842 | 20/10/2010 | 1.961.771,80 | MICROFONO EXTERIOR B&K TIPO 1 | BODEGA | 30184 | 27/09/2010 | 12/02/2016 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 7844 | 20/10/2010 | 1.355.025,10 | CALIBRADOR ACUSTICO MARCA QUEST MODELO QC-20 CON ADAPTADOR | BODEGA | 30184 | 27/09/2010 | 12/02/2016 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11281 | 04/12/2012 | 7.513.643,54 | KIT SONOMETRO INTEGRADOR DE ALTA PRECISION TIPO 1 MARCA QUEST MODELO SOUNDPRO DL 1-1/3 CON CALIBRADOR QUEST MODELO QC 20(TRIPODE CONVENCIONAL,TRIPODE DE 4 MTS,PANTALLA DE VIENTO,MALETIN,CABLE 5 MTS,CD SOFTWARE INSTALACION,INTERFAZ USB,CORREA SUJETADORA,ADAPTADOR DE CALIBRADOR,CARGADOR) | BODEGA | 139118 | 07/11/2012 | 04/12/2012 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11285 | 04/12/2012 | 1.789.128,06 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152, INCLUYE: CONSOLA, PANEL SENSOR, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, SOFTWARE WEATHERLINK MANUALES Y CDS DE OPERACION, INTERFASE USB Y ACCESORIOS PARA MONTAJE. | BODEGA | 139118 | 07/11/2012 | 04/12/2012 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11286 | 04/12/2012 | 1.789.128,06 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152, INCLUYE: CONSOLA, PANEL SENSOR, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, SOFTWARE WEATHERLINK MANUALES Y CDS DE OPERACION, INTERFASE USB Y ACCESORIOS PARA MONTAJE. | BODEGA | 139118 | 07/11/2012 | 04/12/2012 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11288 | 04/12/2012 | 1.789.128,06 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152, INCLUYE: CONSOLA, PANEL SENSOR, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, SOFTWARE WEATHERLINK MANUALES Y CDS DE OPERACION, INTERFASE USB Y ACCESORIOS PARA MONTAJE. | BODEGA | 139118 | 07/11/2012 | 04/12/2012 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11289 | 04/12/2012 | 1.739.818,14 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152, INCLUYE: CONSOLA, PANEL SENSOR, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, SOFTWARE WEATHERLINK MANUALES Y CDS DE OPERACION, INTERFASE USB Y ACCESORIOS PARA MONTAJE. | BODEGA | 139118 | 07/11/2012 | 04/12/2012 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11290 | 04/12/2012 | 1.789.949,89 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152, INCLUYE: CONSOLA, PANEL SENSOR, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, SOFTWARE WEATHERLINK MANUALES Y CDS DE OPERACION, INTERFASE USB Y ACCESORIOS PARA MONTAJE. | BODEGA | 139118 | 07/11/2012 | 04/12/2012 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11292 | 04/12/2012 | 712.014,54 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152, INCLUYE: CONSOLA, PANEL SENSOR, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, SOFTWARE WEATHERLINK MANUALES Y CDS DE OPERACION, INTERFASE USB Y ACCESORIOS PARA MONTAJE. | BODEGA | 139118 | 07/11/2012 | 04/12/2012 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11296 | 04/12/2012 | 1.792.415,39 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152, INCLUYE: CONSOLA, PANEL SENSOR, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, SOFTWARE WEATHERLINK MANUALES Y CDS DE OPERACION, INTERFASE USB Y ACCESORIOS PARA MONTAJE. | BODEGA | 139118 | 07/11/2012 | 04/12/2012 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11298 | 04/12/2012 | 1.768.582,26 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152, INCLUYE: CONSOLA, PANEL SENSOR, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, SOFTWARE WEATHERLINK MANUALES Y CDS DE OPERACION, INTERFASE USB Y ACCESORIOS PARA MONTAJE. | BODEGA | 139118 | 07/11/2012 | 04/12/2012 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11302 | 04/12/2012 | 1.792.415,39 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152, INCLUYE: CONSOLA, PANEL SENSOR, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, SOFTWARE WEATHERLINK MANUALES Y CDS DE OPERACION, INTERFASE USB Y ACCESORIOS PARA MONTAJE. | BODEGA | 139118 | 07/11/2012 | 04/12/2012 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11303 | 04/12/2012 | 1.997.877,45 | ESTACION METEREOLOGICA MARCA DAVIS INSTRUMENT, MODELO 6152, INCLUYE: CONSOLA, PANEL SENSOR, SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DE VIENTO, SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDA RELATIVA, COLECTOR DE LLUVIA, SOFTWARE WEATHERLINK MANUALES Y CDS DE OPERACION, INTERFASE USB Y ACCESORIOS PARA MONTAJE. | BODEGA | 139118 | 07/11/2012 | 04/12/2012 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11969 | 27/03/2013 | 7.781.732,62 | KIT SONOMETRO INTEGRADOR DE ALTA PRECISION TIPO 1 MARCA QUEST MODELO SOUNDPRO DL 1-1/3 (TRIPODE CONVENCIONAL,PANTALLA DE VIENTO,MALETIN,CABLE 5 MTS,CD SOFTWARE INSTALACION,INTERFAZ USB,CORREA SUJETADORA,CARGADOR) | BODEGA | Acto Adtvo Entrega de Bienes a Titulo Gratuito entre la Secretaria de Gobierno y la SDA | 07/11/2011 | 27/03/2013 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11970 | 27/03/2013 | 7.567.261,36 | KIT SONOMETRO INTEGRADOR DE ALTA PRECISION TIPO 1 MARCA QUEST MODELO SOUNDPRO DL 1-1/3 (TRIPODE CONVENCIONAL,PANTALLA DE VIENTO,MALETIN,CABLE 5 MTS,CD SOFTWARE INSTALACION,INTERFAZ USB,CORREA SUJETADORA,CARGADOR) | BODEGA | Acto Adtvo Entrega de Bienes a Titulo Gratuito entre la Secretaria de Gobierno y la SDA | 07/11/2011 | 27/03/2013 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11971 | 27/03/2013 | 7.785.307,14 | KIT SONOMETRO INTEGRADOR DE ALTA PRECISION TIPO 1 MARCA QUEST MODELO SOUNDPRO DL 1-1/3 (TRIPODE CONVENCIONAL,PANTALLA DE VIENTO,MALETIN,CABLE 5 MTS,CD SOFTWARE INSTALACION,INTERFAZ USB,CORREA SUJETADORA,CARGADOR) | BODEGA | Acto Adtvo Entrega de Bienes a Título Gratuito entre la Secretaria de Gobierno y la SDA | 07/11/2011 | 27/03/2013 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11972 | 27/03/2013 | 7.796.030,70 | KIT SONOMETRO INTEGRADOR DE ALTA PRECISION TIPO 1 MARCA QUEST MODELO SOUNDPRO DL 1-1/3 (TRIPODE CONVENCIONAL,PANTALLA DE VIENTO,MALETIN,CABLE 5 MTS,CD SOFTWARE INSTALACION,INTERFAZ USB,CORREA SUJETADORA,CARGADOR) | BODEGA | Acto Adtvo Entrega de Bienes a Título Gratuito entre la Secretaria de Gobierno y la SDA | 07/11/2011 | 27/03/2013 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11974 | 27/03/2013 | 7.796.030,70 | KIT SONOMETRO INTEGRADOR DE ALTA PRECISION TIPO 1 MARCA QUEST MODELO SOUNDPRO DL 1-1/3 CON CALIBRADOR QUEST MODELO QC 20(TRIPODE CONVENCIONAL,PANTALLA DE VIENTO,MALETIN,CABLE 5 MTS,CD SOFTWARE INSTALACION,INTERFAZ USB,CORREA SUJETADORA,ADAPTADOR DE CALIBRADOR,CARGADOR) | BODEGA | Acto Adtvo Entrega de Bienes a Título Gratuito entre la Secretaria de Gobierno y la SDA | 07/11/2011 | 27/03/2013 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11975 | 27/03/2013 | 7.796.030,70 | KIT SONOMETRO INTEGRADOR DE ALTA PRECISION TIPO 1 MARCA QUEST MODELO SOUNDPRO DL 1-1/3 CON CALIBRADOR QUEST MODELO QC 20(TRIPODE CONVENCIONAL,PANTALLA DE VIENTO,MALETIN,CABLE 5 MTS,CD SOFTWARE INSTALACION,INTERFAZ USB,CORREA SUJETADORA,ADAPTADOR DE CALIBRADOR,CARGADOR) | BODEGA | Acto Adtvo Entrega de Bienes a Titulo Gratuito entre la Secretaria de Gobierno y la SDA | 07/11/2011 | 27/03/2013 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 11977 | 27/03/2013 | 8.045.980,87 | KIT SONOMETRO INTEGRADOR DE ALTA PRECISION TIPO 1 MARCA QUEST MODELO SOUNDPRO DL 1-1/3 CON CALIBRADOR QUEST MODELO QC 20(TRIPODE CONVENCIONAL,PANTALLA DE VIENTO,MALETIN,CABLE 5 MTS,CD SOFTWARE INSTALACION,INTERFAZ USB,CORREA SUJETADORA,ADAPTADOR DE CALIBRADOR,CARGADOR) | BODEGA | Acto Adtvo Entrega de Bienes a Titulo Gratuito entre la Secretaria de Gobierno y la SDA | 07/11/2011 | 27/03/2013 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 13062 | 24/07/2014 | 4.234.000,00 | CALIBRADOR ACUSTICO MODELO CAL 21 CON ADAPTADOR | BODEGA | 122126 | 24/07/2014 | 24/07/2014 |
| SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | 13458 | 20/08/2015 | 749.360,00 | REGULADOR DE CILINDRO DE DOS ETAPAS MARCA BASELINE C106/2A 50PSI CGA580 | BODEGA | 150826 | 13/08/2015 | 20/08/2015 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Total SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL | | | 325.486.075,51 | | | | | |
| SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD | 7078 | 16/12/2008 | 1.020.800,00 | BAROMETRO ALTIMETRO | BODEGA | 927 | 27/10/2008 | 16/12/2008 |
| Total SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD | | | 1.020.800,00 | | | | | |
| SUBDIRECCION DE ECOURBANISMO Y GESTION AMBIENTAL EMPRESARIAL | 5873 | 04/11/2005 | 282.169,96 | SONDA PARA MEDIR NIVELES PARA POZOS PROFUNDOS | BODEGA | Acto Adtvo | 10/06/2005 | 12/08/2015 |
| Total SUBDIRECCION DE ECOURBANISMO Y GESTION AMBIENTAL EMPRESARIAL | | | 282.169,96 | | | | | |
| SUBDIRECCION DE POLITICAS Y PLANES AMBIENTALES | 6388 | 19/07/2007 | 568.000,00 | REGULADOR DE DOS ETAPAS MARCA AGA | BODEGA | Contrato 2 de 2007 | 29/01/2007 | 17/07/2012 |
| Total SUBDIRECCION DE POLITICAS Y PLANES AMBIENTALES | | | 568.000,00 | | | | | |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2450 | 24/12/1999 | 27.755.353,00 | ESTACION LABORATORIO, OPERATIVA EN LA ESTACION CENTRAL, COMPUESTA POR 2 HELADERAS PORTATILES PARA TRANSPORTE DE MUESTRAS- IGLOO, UN COLORIMETRO MARCA LAMOTTE MOD. SMART | BODEGA | Acto Adtvo | 24/12/1999 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 18 | 12/12/1995 | 1.122.386,07 | DESTILADOR DE AGUA MARCA JENCONS MODELO FRESHMAN-4 REF:703-051 | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y | 19 | 12/12/1995 | 1.122.386,07 | DESTILADOR DE AGUA MARCA JENCONS MODELO FRESHMAN-4 | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DEL SUELO | | | | REF:703-051 | | | | |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 20 | 12/12/1995 | 129.549,10 | HORNO DE SECADO MARCA SANYO GALLENKAMP. REF. OPRO 75.XX1 | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 21 | 12/12/1995 | 486.158,08 | INCUBADORA PARA DBO MARCA FISHER SCIENTIFIC | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 22 | 12/12/1995 | 5.256.698,00 | SISTEMA DE EXTRACCION DE GRASAS Y ACEITES MARCA BUCHI REF: 1604002-9 | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 23 | 12/12/1995 | 60.719,08 | PH METRO PARA LABORATORIO MARCA JENWAY MODELO 3020 REF:911-131 | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 24 | 12/12/1995 | 0,00 | DESECADOR MARCA BEL ART. REF. F42020. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 25 | 12/12/1995 | 0,00 | DESECADOR MARCA BEL ART. REF. F42020. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 26 | 12/12/1995 | 0,00 | DESECADOR MARCA BEL ART. REF. F42020. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 27 | 12/12/1995 | 0,00 | DESECADOR MARCA BEL ART. REF. F42020. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 28 | 12/12/1995 | 3.562.300,40 | DIGESTOR PARA NITROGENO TOTAL KIELDAHL MARCA BUCHI REF: 1500680 MODELO B426 | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 29 | 12/12/1995 | 8.005.200,00 | DESTILADOR PARA NITROGENO MARCA BUCHI REF 15006006-4 MODELO B 323 | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 33 | 01/02/1996 | 2.741.459,33 | OXIMETRO DE PRECISION | BODEGA | Acto Adtvo | 01/02/1996 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 34 | 01/02/1996 | 325.963,33 | PH METRO 320 PORTATIL CONTROLADO | BODEGA | Acto Adtvo | 01/02/1996 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 35 | 01/02/1996 | 654.172,10 | CONDUCTIMETRO PORTATIL LF 320 MARCA WTW | BODEGA | Acto Adtvo | 01/02/1996 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 36 | 01/02/1996 | 1.014.312,42 | OXIMETRO PORTATIL CONTROLADO POR MICRO | BODEGA | Acto Adtvo | 01/02/1996 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 43 | 12/12/1995 | 420.550,06 | TITULADOR AUTOMATICO MARCA METROHM MODELO K9/A-20.REF.2086554-7 | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 44 | 12/12/1995 | 578.539,02 | UNIDAD INTERCAMBIABLE CON BURETA DE 20 ML MARCA METROHM. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 45 | 12/12/1995 | 578.539,02 | UNIDAD INTERCAMBIABLE CON BURETA DE 20 ML MARCA METROHM. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 46 | 12/12/1995 | 578.539,02 | UNIDAD INTERCAMBIABLE CON BURETA DE 20 ML MARCA METROHM. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 47 | 12/12/1995 | 578.539,02 | UNIDAD INTERCAMBIABLE CON BURETA DE 50 ML MARCA METROHM | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 48 | 12/12/1995 | 3.443.684,56 | ESPECTOFOTOMETRO ULTRAVIOLETA VISIBLE JENWAY. MODELO 6105.REF.615001. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 49 | 12/12/1995 | 40.779,64 | BA¤O MARIA.MARCA PRECISION.MODELO 183. REF.115-474-25. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 50 | 12/12/1995 | 40.779,82 | BA¤O MARIA.MARCA PRECISION.MODELO 183. REF.115-474-25. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 51 | 22/12/1995 | 1.555.214,57 | MUFLA MARCA THERMOLINE TIPO 48000 MODELO F 48015 | BODEGA | Acto Adtvo | 22/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 52 | 01/02/1996 | 105.739,38 | TERMOREDACTOR TR 300 DIGITADOR PARA MICRO | BODEGA | Acto Adtvo | 01/02/1996 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 53 | 01/02/1996 | 0,00 | TERMOREDACTOR TR 300 DIGITADOR PARA MICRO | BODEGA | Acto Adtvo | 01/02/1996 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 64 | 12/05/1996 | 422.164,17 | PH METRO PORTATIL MARCA JENWAY MOD 3071 | BODEGA | Acto Adtvo | 12/05/1996 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 65 | 12/05/1996 | 508.724,76 | PH METRO PORTATIL MARCA JENWAY MOD 3071 | BODEGA | Acto Adtvo | 12/05/1996 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 73 | 22/02/1996 | 142.025,52 | ALTIMETRO ELECTRONICO DIGITAL MODELO A-2102080 | BODEGA | Acto Adtvo | 22/02/1996 | 18/08/2004 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 594 | 22/02/1996 | 142.025,52 | ALTIMETRO ELECTRONICO DIGITAL MODELO A-2102080 | BODEGA | Acto Adtvo | 22/02/1996 | 26/08/2004 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 940 | 22/02/1996 | 413.521,62 | ALTIMETRO ELECTRONICO DIGITAL MODELO A-2102080 | BODEGA | Acto Adtvo | 22/02/1996 | 21/12/2005 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2436 | 24/12/1999 | 0,00 | MUESTREADORES AUTOMATICOS ASOCIADOS A LA ESTACION REMOTA COMPUESTO POR MUESTREADOR AUTOMATICO INTELIGENTE CON SET DE BOTELLAS INTERNAS | BODEGA | Acto Adtvo | 24/12/1999 | 28/07/2010 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2437 | 24/12/1999 | 6.662.000,00 | MUESTREADORES AUTOMATICOS ASOCIADOS A LA ESTACION REMOTA COMPUESTO POR MUESTREADOR AUTOMATICO INTELIGENTE CON SET DE BOTELLAS INTERNAS | BODEGA | Acto Adtvo | 24/12/1999 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2438 | 24/12/1999 | 6.662.000,00 | MUESTREADORES AUTOMATICOS ASOCIADOS A LA ESTACION REMOTA COMPUESTO POR MUESTREADOR AUTOMATICO INTELIGENTE CON SET DE BOTELLAS INTERNAS | BODEGA | Acto Adtvo | 24/12/1999 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2439 | 24/12/1999 | 6.662.000,00 | MUESTREADORES AUTOMATICOS ASOCIADOS A LA ESTACION REMOTA COMPUESTO POR MUESTREADOR AUTOMATICO INTELIGENTE CON SET DE BOTELLAS INTERNAS | BODEGA | Acto Adtvo | 24/12/1999 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2440 | 24/12/1999 | 6.662.000,00 | MUESTREADORES AUTOMATICOS ASOCIADOS A LA ESTACION REMOTA COMPUESTO POR MUESTREADOR AUTOMATICO INTELIGENTE CON SET DE BOTELLAS INTERNAS | BODEGA | Acto Adtvo | 24/12/1999 | 09/03/2009 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2441 | 24/12/1999 | 6.662.000,00 | MUESTREADORES AUTOMATICOS ASOCIADOS A LA ESTACION REMOTA COMPUESTO POR MUESTREADOR AUTOMATICO INTELIGENTE CON SET DE BOTELLAS INTERNAS | BODEGA | Acto Adtvo | 24/12/1999 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2442 | 24/12/1999 | 6.662.000,00 | MUESTREADORES AUTOMATICOS ASOCIADOS A LA ESTACION REMOTA COMPUESTO POR MUESTREADOR AUTOMATICO INTELIGENTE CON SET DE BOTELLAS INTERNAS | BODEGA | Acto Adtvo | 24/12/1999 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2443 | 24/12/1999 | 6.662.000,00 | MUESTREADORES AUTOMATICOS ASOCIADOS A LA ESTACION REMOTA COMPUESTO POR MUESTREADOR AUTOMATICO INTELIGENTE CON SET DE BOTELLAS INTERNAS | BODEGA | Acto Adtvo | 24/12/1999 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2444 | 24/12/1999 | 191.853,65 | MUESTREADORES AUTOMATICOS ASOCIADOS A LA ESTACION REMOTA COMPUESTO POR MUESTREADOR AUTOMATICO INTELIGENTE CON SET DE BOTELLAS INTERNAS | BODEGA | Acto Adtvo | 24/12/1999 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2445 | 24/12/1999 | 6.662.000,00 | MUESTREADORES AUTOMATICOS ASOCIADOS A LA ESTACION REMOTA COMPUESTO POR MUESTREADOR AUTOMATICO INTELIGENTE CON SET DE BOTELLAS INTERNAS | BODEGA | Acto Adtvo | 24/12/1999 | 09/03/2009 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2446 | 24/12/1999 | 6.662.000,00 | MUESTREADORES AUTOMATICOS ASOCIADOS A LA ESTACION REMOTA COMPUESTO POR MUESTREADOR AUTOMATICO INTELIGENTE CON SET DE BOTELLAS INTERNAS | BODEGA | Acto Adtvo | 24/12/1999 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2447 | 24/12/1999 | 6.662.000,00 | MUESTREADORES AUTOMATICOS ASOCIADOS A LA ESTACION REMOTA COMPUESTO POR MUESTREADOR AUTOMATICO INTELIGENTE CON SET DE BOTELLAS INTERNAS | BODEGA | Acto Adtvo | 24/12/1999 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2449 | 24/12/1999 | 0,00 | MUESTREADORES AUTOMATICOS ASOCIADOS A LA ESTACION REMOTA COMPUESTO POR MUESTREADOR AUTOMATICO INTELIGENTE CON SET DE BOTELLAS INTERNAS | BODEGA | Acto Adtvo | 24/12/1999 | 28/07/2010 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2514 | 14/11/1995 | 0,00 | TERMOMETRO DE CAMPO MENGTE | BODEGA | Acto Adtvo | 14/11/1995 | 28/10/2003 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2996 | 12/12/1995 | 0,00 | CONO INHOFF MARCA WHEATON. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 18/08/2004 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2997 | 12/12/1995 | 0,00 | CONO INHOFF MARCA WHEATON. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 13/04/2015 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2998 | 12/12/1995 | 0,00 | CONO INHOFF MARCA WHEATON. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 11/10/2001 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 2999 | 12/12/1995 | 0,00 | CONO INHOFF MARCA WHEATON. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 18/08/2004 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3000 | 12/12/1995 | 0,00 | CONO INHOFF MARCA WHEATON. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 18/08/2004 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3001 | 12/12/1995 | 0,00 | CONO INHOFF MARCA WHEATON. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 18/08/2004 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3002 | 12/12/1995 | 0,00 | CONO INHOFF MARCA WHEATON. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 11/10/2001 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3004 | 22/12/1995 | 22.450,51 | AGITADOR MAGNETICO CON CALENTAMIENTO MARCA SCHOTT GARATTP MODELOMR 0 | BODEGA | Acto Adtvo | 22/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3005 | 22/12/1995 | 27.449,77 | AGITADOR MAGNETICO CON CALENTAMIENTO MARCA SCHOTT GARATTP MODELOMR 0 | BODEGA | Acto Adtvo | 22/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3006 | 22/12/1995 | 25.008,39 | AGITADOR MAGNETICO SIN CALENTAMIENTO MARCA SCHOTT GERARTE | BODEGA | Acto Adtvo | 22/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3007 | 22/12/1995 | 6.302,09 | AGITADOR MAGNETICO SIN CALENTAMIENTO MARCA SCHOTT GERARTE | BODEGA | Acto Adtvo | 22/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3008 | 22/12/1995 | 0,00 | SOPORTE UNIVERSAL CON PERILLA D 70 CM | BODEGA | Acto Adtvo | 22/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3010 | 22/12/1995 | 0,00 | SOPORTE UNIVERSAL CON PERILLA D 70 CM | BODEGA | Acto Adtvo | 22/12/1995 | 09/03/2009 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3011 | 22/12/1995 | 0,00 | SOPORTE UNIVERSAL CON PERILLA D 70 CM | BODEGA | Acto Adtvo | 22/12/1995 | 28/07/2010 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3012 | 22/12/1995 | 0,00 | SOPORTE UNIVERSAL CON PERILLA D 70 CM | BODEGA | Acto Adtvo | 22/12/1995 | 09/03/2009 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3013 | 22/12/1995 | 0,00 | SOPORTE UNIVERSAL CON PERILLA D 70 CM | BODEGA | Acto Adtvo | 22/12/1995 | 28/07/2010 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3023 | 14/11/1995 | 0,00 | TERMOMETRO DE CAMPO MENGTE | BODEGA | Acto Adtvo | 14/11/1995 | 11/10/2001 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3024 | 14/11/1995 | 0,00 | TERMOMETRO DE CAMPO MENGTE | BODEGA | Acto Adtvo | 14/11/1995 | 18/08/2004 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3025 | 14/11/1995 | 0,00 | TERMOMETRO DE CAMPO MENGTE | BODEGA | Acto Adtvo | 14/11/1995 | 18/08/2004 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3026 | 14/11/1995 | 0,00 | TERMOMETRO DE CAMPO MENGTE | BODEGA | Acto Adtvo | 14/11/1995 | 11/10/2001 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3027 | 14/11/1995 | 0,00 | TERMOMETRO DE CAMPO MENGTE | BODEGA | Acto Adtvo | 14/11/1995 | 18/08/2004 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3030 | 14/11/1995 | 0,00 | TERMOMETRO DE CAMPO SILBER BRAND | BODEGA | Acto Adtvo | 14/11/1995 | 11/10/2001 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3031 | 14/11/1995 | 0,00 | TERMOMETRO DE CAMPO SILBER BRAND | BODEGA | Acto Adtvo | 14/11/1995 | 11/10/2001 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3032 | 14/11/1995 | 0,00 | TERMOMETRO DE CAMPO SILBER BRAND | BODEGA | Acto Adtvo | 14/11/1995 | 11/10/2001 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3033 | 14/11/1995 | 0,00 | TERMOMETRO DE CAMPO SILBER BRAND | BODEGA | Acto Adtvo | 14/11/1995 | 11/10/2001 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3035 | 12/12/1995 | 0,00 | CONO INHOFF MARCA WHEATON. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 21/01/2000 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3036 | 12/12/1995 | 0,00 | CONO INHOFF MARCA WHEATON. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 21/01/2000 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3037 | 12/12/1995 | 0,00 | CONO INHOFF MARCA WHEATON. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 21/01/2000 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3038 | 12/12/1995 | 0,00 | CONO INHOFF MARCA WHEATON. | BODEGA | Acto Adtvo | 12/12/1995 | 21/01/2000 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3039 | 12/05/1996 | 482.161,99 | ELECTRODO REFORZADO PARA TRABAJO DURO JENWAY | BODEGA | Acto Adtvo | 12/05/1996 | 21/01/2000 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3040 | 14/11/1995 | 0,00 | TERMOMETRO DE CAMPO MENGTE | BODEGA | Acto Adtvo | 14/11/1995 | 21/01/2000 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3041 | 14/11/1995 | 0,00 | TERMOMETRO DE CAMPO MENGTE | BODEGA | Acto Adtvo | 14/11/1995 | 21/01/2000 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3042 | 14/11/1995 | 0,00 | TERMOMETRO DE CAMPO MENGTE | BODEGA | Acto Adtvo | 14/11/1995 | 21/01/2000 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3043 | 14/11/1995 | 0,00 | TERMOMETRO DE CAMPO MENGTE | BODEGA | Acto Adtvo | 14/11/1995 | 21/01/2000 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3044 | 14/11/1995 | 0,00 | TERMOMETRO DE CAMPO SILBER BRAND | BODEGA | Acto Adtvo | 14/11/1995 | 21/01/2000 |
| SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 3045 | 14/11/1995 | 0,00 | TERMOMETRO DE CAMPO SILBER BRAND | BODEGA | Acto Adtvo | 14/11/1995 | 21/01/2000 |
| Total SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | | | 129.161.249,08 | | | | | |
| SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE | 7122 | 19/12/2008 | 310.300,00 | GRAMERA ELECTRONICA 3000 GRMS X 0.1 GRMS | BODEGA | 1006 | 03/12/2008 | 20/04/2010 |
| Total SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE | | | 310.300,00 | | | | | |
| SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 5580 | 15/07/2005 | 4.462.500,00 | EQUIPO SPECTROQUANT COLORIMETER MULTY MARCA MERCK | BODEGA | Premio del evento expoambiental merck 2005 | 15/07/2005 | 21/11/2008 |
| SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 10860 | 04/08/2011 | 1.519.938,23 | RTU MARCA GLOBAL WATER MODELO GL500-7-2 CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: 7 CANALES ANALOGOS, 2 CANALES DE PULSO, PUERTO DE COMUNICACION USB Y SERIAL, INCLUYE MANUALES, CERTIFICADO DE GARANTIA, SOFTWARE Y CABLES DE INTERFASE | BODEGA | 69 | 26/12/2007 | 12/09/2016 |

| DEPENDENCIA SOLICITANTE | PLACA | FECHA DE ADQUISICION | VALOR EN LIBROS DE CONTABILIDAD | DESCRIPCION | UBICACION | N° CONTRATO u ORIGEN | FECHA CONTRATO | ULTIMA FECHA DE USO (BITACORA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | 10861 | 04/08/2011 | 1.519.938,23 | RTU MARCA GLOBAL WATER MODELO GL500-7-2 CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: 7 CANALES ANALOGOS, 2 CANALES DE PULSO, PUERTO DE COMUNICACION USB Y SERIAL, INCLUYE MANUALES, CERTIFICADO DE GARANTIA, SOFTWARE Y CABLES DE INTERFASE | BODEGA | 69 | 26/12/2007 | 12/09/2016 |
| Total SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO | | | 7.502.376,46 | | | | | |
| Total general | | | 485.819.186,15 | | | | | |

Fuente: Respuesta entregada por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante oficio No 2017EE48001

*2.3.1.1.3.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la adquisición de elementos clasificados como de difícil uso para la Entidad, los cuales reposan en el almacén, desde su adquisición y no han sido utilizados a la fecha, por un valor total de $998.404.718,42, costo de adquisición de los mismos. Elementos que fueron adquiridos desde el año 1995 y que se encuentran hoy contabilizados como parte de la Cuenta 16, en el Balance General examinado para la vigencia auditada.*

Mediante Oficio radicado con fecha 01 de marzo de 2017, el Equipo auditor teniendo en cuenta la reunión adelantada el día 22 de febrero con la Administración por su propia solicitud, requirió información relacionada con los bienes adquiridos desde vigencias anteriores, que se encuentran incorporados a los inventarios de la Entidad y no han sido utilizados desde su adquisición hasta la Fecha.

A partir de la información suministrada por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante oficio No. 2017EE48001, que anexa medio magnético: "*los inventarios adquiridos en vigencias anteriores y de Difícil Uso para la entidad"*, según lo suscrito por el Subsecretario de Ambiente. Y cuyo costo de adquisición, asciende a la suma de $*998.404.718,42.*

Cabe anotar, que basados en la información suministrada, se logró establecer que dichos bienes tienen origen en adquisiciones desde el año 1.995, y se encuentran registrados en la cuenta 16 Propiedad Planta y Equipo. Llama la atención de este Ente de Control Fiscal, que incluso desde la fecha de adquisición, ninguno de esos elementos muestra movimiento que evidencie uso o destinación productiva para el desempeño misional de la Entidad.

De igual forma, esta situación muestra una indebida gestión frente al manejo del almacén e inventario a cargo de la SDA, por falta de oportunas depuraciones que hayan permitido identificar esta situación en forma oportuna, a fin de evitar la distorsión en las cifras que se reflejan dentro de los estadios financieros de la SDA.

Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución No.001 del 20 de septiembre de 2001 *"Por el cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital".* Igualmente, en la Resolución 357/08 *"Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación"*, se establece que *"1.1. Control Interno Contable. Proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad contable pública, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública."*

*"…En ejercicio de la autoevaluación como fundamento del control interno, los contadores bajo cuya responsabilidad se produce información contable, y los demás servidores públicos de las diferentes áreas que generan hechos, transacciones y operaciones susceptibles de reconocer contablemente, son responsables, en lo que corresponda, por la operatividad eficiente del proceso contable, actividades y tareas a su cargo; por la supervisión continua a la eficacia de los controles integrados; y por desarrollar la autoevaluación permanente a los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la dependencia a la cual pertenecen."*.

Así mismo es notorio que la administración desde el año 1995 adquirió elementos, muchos de ellos con el fin de cumplir funciones propias asignadas a la Secretaría Distrital de Ambiente. Sin embargo este ente de control observó, como antes se anotó, a través de la respuesta emitida por la Entidad mediante radicado No. 2017EE43242 de fecha 02 de marzo de 2017, en relación con el listado de bienes incluidos en el inventario, que los mismos se adquirieron con un fin específico, para el cumplimiento de

las metas propuestas, sin embargo, muchos de ellos nunca fueron utilizados por la administración, lo anterior evidencia una violación al principio de planeación, puesto que la actividad contractual no es producto de la improvisación y debe estar ajustada al ordenamiento jurídico preestablecido, buscando el cumplimiento de los fines estatales, el ideal es lograr que la actividad contractual no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la ciudad.

Adicional a lo anterior existió una violación a los principios de la administración pública contenidos en el Artículo 209 constitucional que señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*." (Subrayado fuera del texto) y al Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que dispone: "*Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (…)"*

Estas presuntas irregularidades detectadas seguirán siendo objeto de estudio y análisis en la próxima auditoria de desempeño que sea programada a la SDA.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

Una vez analizada la respuesta presentada por la Administración en su oficio radicado bajo el número 1-2017-09599 de fecha 2017/04/26, no se encuentran argumentos que desestimen la observación señalada, toda vez que la Entidad a diciembre 31 de 2016, no evidencia que se efectuará el proceso de depuración de la cuenta, lo que debió implicar entre otras actividades, además de la baja registrada y las solicitudes al respecto, una clara identificación del estado técnico de los equipos y elementos que se encuentran en Bodega, labor que se adelanta según los anexos suministrados, solo en trámite en la vigencia 2017.

Por tal razón, se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

### *2.3.1.1.3 Bienes De Uso Público E Históricos Y Culturales*

**CUADRO 61**
**COMPARATIVO DICIEMBRE 2015 - DICIEMBRE 2016**

En miles de pesos $

| COMPARATIVO DICIEMBRE 2015 - DICIEMBRE 2016 | | | | | SALDOS EN MILES DE PESOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
| 17 | BIENES DE USO PUBLICO E HISTORICOS Y CULTURALES | 922.435 | 722.147 | 0,31% | (200.288) | -21,71% |
| 1710 | BIENES DE USO PUBLICO EN SERVICIO | 9.272.007 | 9.272.007 | 3,95% | - | 0,00% |
| 171005 | PARQUES RECREACIONALES | 9.272.007 | 9.272.007 | 3,95% | - | 0,00% |
| 1785 | AMORTIZACION ACUML. BS.USO PUBLICO (CR) | (8.349.572) | (8.549.860) | -3,64% | (200.288) | 2,40% |
| 178505 | PARQUES RECREACIONALES | (8.349.572) | (8.549.860) | -3,64% | (200.288) | 2,40% |

Fuente: Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016 -SIVICOF

Los bienes de beneficio y uso público reconocidos al cierre de vigencia corresponden a los parques: Mirador de los Nevados por valor de $3.801.1 millones, Santa María del Lago por valor de $2.514.7 millones, Entre Nubes por valor de $2.956.1 millones, para un saldo total de $9.272.0 millones, y la amortización acumulada de este grupo ascendió al cierre de la vigencia a $8.549.8 millones.

### *2.3.1.1.4 Otros Activos*

En la vigencia 2016 esta cuenta presenta un saldo de $159.265.0 millones, representando el 67.89% del total del Activo, con una disminución de $21.542.4 millones, la composición de este grupo es la siguiente:

**CUADRO 63**
**OTROS ACTIVOS**

**En miles de pesos $**

| CODIGO CUENTA CUADRO 14. | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 19 | OTROS ACTIVOS | 180.807.536 | 159.265.056 | 67,89% | (21.542.480) | -11,91% |
| 1905 | BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO | 45.623 | - | 0,00% | (45.623) | -100,00% |
| 1910 | CARGOS DIFERIDOS | 3.178 | 8.256 | 0,00% | 5.078 | 159,79% |
| 1920 | BIENES ENTREGADOS A TERCEROS | 295.692.577 | 295.607.789 | 126,00% | (84.788) | -0,03% |
| 1925 | AMORTIZAC ACUM BIENES ENTREGADOS A TERCEROS (CR) | (162.471.331) | (184.569.631) | -78,67% | (22.098.300) | 13,60% |
| 1960 | BIENES DE ARTE Y CULTURA | 1.515 | 576 | 0,00% | (939) | -61,98% |
| 1970 | INTANGIBLES | 5.847.865 | 6.507.384 | 2,77% | 659.519 | 11,28% |
| 1975 | AMORTIZACION ACUMULADA DE INTANGIBLES (CR) | (535.368) | (482.186) | -0,21% | 53.182 | -9,93% |
| 1999 | VALORIZACIONES | 42.223.477 | 42.192.868 | 17,98% | (30.609) | -0,07% |

Fuente: Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016 -SIVICOF

### *2.3.1.2 Pasivo*

El Pasivo de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA a Diciembre 31 de 2016, presenta un saldo de $ 68.455.6 millones, que comparado con la vigencia anterior de $51.417.4 millones, se aumentó en $17.038.2 millones, equivalente al 33.14%. Está conformado de la siguiente manera:

**CUADRO 64**
**PASIVOS**

En miles de pesos $

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | PASIVOS | 51.417.425 | 68.455.656 | 100% | 17.038.231 | 33,14% |
| 24 | CUENTAS POR PAGAR | 11.862.427 | 19.210.161 | 28,06% | 7.347.734 | 61,94% |

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 25 | OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEG. SOCIAL INTEGRAL | 1.225.189 | 2.463.431 | 3,60% | 1.238.242 | 101,07% |
| 27 | PASIVOS ESTIMADOS | 36.281.191 | 44.744.131 | 65,36% | 8.462.940 | 23,33% |
| 29 | OTROS PASIVOS | 2.048.618 | 2.037.933 | 2,98% | (10.685) | -0,52% |

Fuente: Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016 -SIVICOF

La cuenta del pasivo donde se encuentra la mayor representatividad de recursos es Pasivo Estimados por $44.744.1 millones con el 65.36% de la cuenta, seguida de Cuentas por Pagar por $19.210.1 millones, equivalente al 28,06% del total del pasivo.

### *2.3.1.2.1 Cuentas por Pagar*

Este grupo representa el 28,06% del total del Pasivo, el siguiente cuadro muestra la composición de las Cuentas por Pagar.

**CUADRO 65**
**CUENTAS POR PAGAR**

En miles de pesos $

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | PASIVOS | 51.417.425 | 68.455.656 | 100% | 17.038.231 | 33,14% |
| 24 | CUENTAS POR PAGAR | 11.862.427 | 19.210.161 | 28,06% | 7.347.734 | 61,94% |
| 2401 | ADQUISICION BIENES Y SERV. NAL | 4.995.481 | 4.717.695 | 6,89% | (277.786) | -5,56% |
| 2425 | ACREEDORES | 150.518 | 60.820 | 0,09% | (89.698) | -59,59% |
| 2436 | RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE | 213.667 | 292.748 | 0,43% | 79.081 | 37,01% |
| 2440 | IMPUESTOS,CONTRIBUCIONES Y TASAS X PAGAR | 6.502.761 | 14.138.898 | 20,65% | 7.636.137 | 117,43% |

Fuente: Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016 -SIVICOF

El grupo Cuentas por Pagar en la vigencia 2016, está compuesto principalmente por la cuenta Impuestos, Contribuciones y Tasas Por Pagar con participación del 20,65%, que asciende a la suma de $14.138.8 millones cuenta que sufrió un aumento de $ 7.636.1 millones con respecto de la vigencia 2015, debido al reconocimiento de las cuentas de cobro emitidas y pendiente de recaudo durante el año por concepto de tasa retributiva de conformidad con lo señalado en sentencia I.C 2007-142 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el cual se determina "La recaudación de la Tasa Retributiva es un deber que le impulso el legislador a la autoridad ambiental Distrital, en su propio favor y en el de la CAR – Corporación Autónoma Regional". Es de anotar que el aumento sufrido en esta cuenta obedece al cumplimiento de la sentencia.

*2.3.1.2.2 Pasivos Estimados*

A diciembre 31 de 2016 presentó un saldo de $68.455.6 millones, siendo la cuenta de mayor representatividad del pasivo con el 65,36%, con relación a la vigencia anterior presenta un incremento de $ 8.462.9 millones equivalente al 23,33%.

**CUADRO 66**
**PASIVOS ESTIMADOS**

En miles de pesos $

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | PASIVOS | 51.417.425 | 68.455.656 | 100% | 17.038.231 | 33,14% |
| 27 | PASIVOS ESTIMADOS | 36.281.192 | 44.744.131 | 65,36% | 8.462.939 | 23,33% |
| 2710 | PROVISION PARA CONTINGENCIAS | 36.281.192 | 44.744.131 | 65,36% | 8.462.939 | 23,33% |
| 2715 | PROVISION PARA PRESTACIONES SOCIALES | | | 0,00% | - | 0,00% |

Fuente: Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016 -SIVICOF

La cuenta Pasivos Estimados está conformada por la Provisión para Contingencias con $44.744.1 millones con el 65,36% de participación frente al total del pasivo estimado y muestra una variación frente a la vigencia anterior de 23,33%, en la cuenta Provisión Para Contingencias se registran los movimientos de los litigios de la Secretaria Distrital de Ambiente la variación significativa entre vigencias obedece a la valoración de los procesos judiciales con fallos desfavorables de los procesos 2013-01727 cuyo

accionante es la Sociedad Ladrillera Zigurat y el 2004-01050 cuyo accionante es la señora Rosa Vargas de López .

La Secretaria Distrital de Ambiente No realiza Provisión para Prestaciones Sociales debido a que por ser una entidad relativamente nueve y no cuenta con nómina de pensionados y la base de datos de funcionarios activos en el pago de prestaciones económicas, que se ve afectado por el cálculo que realizan mensualmente.

*2.3.1.2.3 Otros Pasivos*

A Diciembre 31 de 2016 presentó un saldo de $ 2.037.9 millones, con relación a la vigencia anterior presenta una disminución $ 10.6 millones equivalente al 0.52%.

**CUADRO 67**
**OTROS PASIVOS**

En miles de pesos $

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | PASIVOS | 51.417.425 | 68.455.656 | 100% | 17.038.231 | 33,14% |
| 29 | OTROS PASIVOS | 2.048.618 | 2.037.933 | 2,98% | (10.685) | -0,52% |
| 2910 | INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO | 2.048.618 | 2.042.455 | 2,98% | (6.163) | -0,30% |
| 291013 | CONTRIBUCIONES | 2.044.076 | 2.037.933 | 2,98% | (6.143) | -0,30% |
| 291090 | OTROS INGRESOS RECIBIDOS X ANTICIPADO | 4.542 | 4.522 | 0,01% | (20) | -0,44% |

Fuente: Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016 -SIVICOF

La cuenta más representativa de los Otros Pasivos corresponde a Ingresos Recibidos por Anticipado con un saldo de $ 2.042.4 millones, que representa el 2,98% del total de los pasivos, es en esta cuenta donde se registran los ingresos recibidos de manera anticipada por tramites de evaluación y seguimiento ambiental, y discriminada por vigencias desde 2013 a la fecha de corte, de la siguiente manera:

**CUADRO 68**
**PAGOS SIN IDENTIFICAR**

En miles de pesos $

| Año | Cantidad de Pagos | Valor |
|---|---|---|
| Antes del 2013 | 727 | 604.063 |
| 2014 | 660 | 439.696 |
| 2015 | 883 | 351.819 |
| 2016 | 1554 | 646.878 |
| **TOTAL** | **3824** | **2.042.456** |

Fuente: Movimiento Auxiliar Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016

*2.3.1.2.3.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria: por encontrarse registrados 3.824 pagos, en la cuenta de Otros Pasivos-Ingresos Recibidos por Anticipado por trámites de evaluación y seguimiento, como valores sin identificar.*

A cierre diciembre 31 de 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente tiene 3.824 pagos recibidos por anticipado SIN IDENTIFICAR, por valor de $2.042,4 millones, contraviniendo lo señalado en la **RESOLUCIÓN 119 DE 2006** "***por la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública. 2. Características de la información contable en el contexto de la sostenibilidad.*** *En el contexto de la sostenibilidad del sistema de contabilidad pública, la razonabilidad y oportunidad son características que deben permitir lograr los objetivos de la información contable que están contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública.* ***2.1. RAZONABILIDAD.*** *Mediante la revelación objetiva de la realidad financiera, económica y social del ente público se debe procurar la razonabilidad de la información contable, de tal manera que sea el principal insumo de las decisiones que se toman en la administración pública, a través de los siguientes elementos mínimos:* ***2.1.1. Registro de la totalidad de las operaciones.*** *Deben adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por los entes públicos sean vinculadas al proceso contable, de manera independiente a su cuantía y relación con el cometido estatal.* ***2.1.2. Individualización de bienes, derechos y obligaciones.*** *Los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables o en bases de datos administradas por otras dependencias.* ***2.1.6. <u>Conciliaciones de información</u>.*** *Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar la información registrada en la contabilidad del ente público y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico. Para un control riguroso del disponible y especialmente de los depósitos en bancos, los entes públicos deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias, sean estas de ahorros o corrientes. Manteniendo como principal actividad la elaboración periódica de*

*conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto bancario y los libros de contabilidad."*

**Análisis de la Respuesta de la Administración**
Una vez analizada la respuesta presentada por la Administración en su oficio radicado bajo el número 1-2017-09599 de fecha 2017/04/26, la observación se mantiene en virtud a que la Entidad no presenta evidencia alguna, referente al desarrollo de un proceso conciliatorio entre la gestión de las áreas y la Dirección financiera, situación que conduce a que en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2016, se encuentren contabilizados pagos sin registrar, conforme lo estableció la Contraloría de Bogotá en el presente ejercicio auditor.

Por tal razón, se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse y se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

*2.3.1.3 Patrimonio*

El patrimonio con saldo a diciembre 2016 de $ 166.143.0 millones, respecto al saldo del año anterior de $197.517.4 millones, presentó una disminución de $31.374.4 millones, es decir del 15.88%, el saldo de este grupo se encuentra distribuido así:

**CUADRO 69**
**PATRIMONIO**

En miles de pesos $

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Participación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | PATRIMONIO | 197.517.497 | 166.143.037 | 100% | (31.374.460) | -15,88% |
| 31 | HACIENDA PUBLICA | 197.517.497 | 166.143.037 | 100% | (31.374.460) | -15,88% |
| 3105 | CAPITAL FISCAL | 252.217.144 | 185.357.226 | 111,56% | (66.859.918) | -26,51% |
| 3110 | RESULTADO DEL EJERCICIO | (71.616.815) | (36.918.875) | -22,22% | 34.697.940 | -48,45% |
| 3115 | SUPERAVIT POR VALORIZACION | 42.223.477 | 42.192.868 | 25,40% | (30.609) | -0,07% |
| 3120 | SUPERAVIT POR DONACION | 12.209 | 12.209 | 0,01% | - | 0,00% |
| 3128 | PROV.AGOTAM,DEPREC. | | | -14,75% | | -3,23% |

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Participación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Y AMORT.(DB) | (25.318.518) | (24.500.391) | | 818.127 | |

Fuente: Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016 -SIVICOF

La cuenta Capital Fiscal, por valor de $ 185.357.2 millones que representa el 111,56% del total del patrimonio, reconoce los recursos administrados por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA en concordancia con lo señalado en la Circular No 150 de 2007, emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad, relacionada con el tratamiento contable de las operaciones de enlace e ingresos en las dependencias y organismos de la Administración Central del Distrito Capital que tiene por objeto el control de rentas y pagos de la entidad frente a la Secretaria Distrital de Hacienda como ente responsable del recaudo de los ingresos del Sector Central.

El resultado del Ejercicio para la vigencia 2016 presenta una disminución patrimonial por valor de $ 36.918.8 millones, que representa el 22.22% del total de la cuenta del patrimonio.

*2.3.1.4 Ingresos*

**CUADRO 70**
**INGRESOS**

En miles de pesos $

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | INGRESOS | 36.958.337 | 32.029.334 | 100% | (4.929.003) | -13,34% |
| 41 | INGRESOS FISCALES | 30.074.174 | 33.791.456 | 105,50% | 3.717.282 | 12,36% |
| 4110 | NO TRIBUTARIOS | 30.080.432 | 33.815.680 | 105,58% | 3.735.248 | 12,42% |
| 4195 | DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS (DB) | (6.258) | (24.224) | -0,08% | (17.966) | 287,09% |
| 48 | OTROS INGRESOS | 6.884.163 | (1.762.122) | -5,50% | (8.646.285) | -125,60% |

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 4805 | FINANCIEROS | 3.443.760 | 1.997.537 | 6,24% | (1.446.223) | -42,00% |
| 4810 | EXTRAORDINARIOS | - | - | 0,00% | - | 0,00% |
| 4815 | AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES | 3.440.403 | (3.759.659) | -11,74% | (7.200.062) | -209,28% |

Fuente: Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016 -SIVICOF

El total de los ingresos para la vigencia 2016 es de $ 32.029.3 millones, es de anotar que los ingresos de la Secretaria Distrital de Ambiente representan los flujos de entrada de recursos generados y que reflejan el desarrollo de su actividad misional y aquellos de carácter extraordinario, se reconocen de acuerdo a lo establecido al Régimen de Contabilidad Pública.

Los ingresos Fiscales corresponden a las retribuciones efectuadas por los usuarios de los servicios a cargo de la Secretaria Distrital de Ambiente, tales como, las tasas, las multas, tramites de evaluación y seguimiento, transferencias del sector eléctrico y demás.

Los ingresos no tributarios representan el 105.50% del total de los ingresos por valor de $ 33.815.6 millones, y se incrementaron con relación a la vigencia anterior en $ 3.735.2 millones es decir el 12,42% aumento que obedece a la tasa retributiva.

*2.3.1.5 Gastos*

**CUADRO 71**
**GASTOS**

En miles de pesos $

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | GASTOS | 110.617.141 | 69.660.150 | 100% | (40.956.991) | -37,03% |

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 51 | DE ADMINISTRACION | 21.868.448 | 21.839.287 | 31,35% | (29.161) | -0,13% |
| 5101 | SUELDOS Y SALARIOS | 9.813.635 | 11.430.029 | 16,41% | 1.616.394 | 16,47% |
| 5103 | CONTRIBUCIONES EFECTIVAS | 1.869.657 | 1.946.126 | 2,79% | 76.469 | 4,09% |
| 5104 | APORTES SOBRE LA NOMINA | 417.678 | 444.341 | 0,64% | 26.663 | 6,38% |
| 5111 | GENERALES | 9.745.304 | 8.018.791 | 11,51% | (1.726.513) | -17,72% |
| 5120 | IMPUESTOS,CONTRIBUCIONES Y TASAS | 22.174 | - | 0,00% | (22.174) | -100,00% |
| 52 | DE OPERACIÓN | 46.231.900 | 35.133.467 | 50,44% | (11.098.433) | -24,01% |
| 5211 | GENERALES | 46.231.900 | 35.133.467 | 50,44% | (11.098.433) | -24,01% |
| 53 | PROVISIONES DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES | 34.574.731 | 7.524.079 | 10,80% | (27.050.652) | -78,24% |
| 5314 | PROVISION PARA CONTINGENCIAS | 34.574.731 | 7.524.079 | 10,80% | (27.050.652) | -78,24% |
| 55 | GASTO PUBLICO SOCIAL | 8.070.391 | 3.698.378 | 5,31% | (4.372.013) | -54,17% |
| 5508 | MEDIO AMBIENTE | 8.070.391 | 3.698.378 | 5,31% | (4.372.013) | -54,17% |
| 58 | OTROS GASTOS | (128.327) | 1.464.941 | 2,10% | 1.593.268 | -1241,57% |
| 5802 | COMISIONES | 852 | 1.166 | 0,00% | 314 | 36,85% |
| 5815 | AJUSTE EJERCICIOS ANTERIORES | (129.179) | 1.463.775 | 2,10% | 1.592.954 | -1233,14% |

Fuente: Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016 -SIVICOF

Los gastos a corte Diciembre 31 de 2016, presentan un saldo de $ 69.660.1 millones que respecto la vigencia anterior sufrió una disminución de $ 40.956.9 millones es decir el 37,03%. La disminución más representativa se observó en la cuenta Provisión para contingencias la cual disminuyó respecto de la vigencia anterior en un 78.24%, correspondiente al reconocimiento de la erogación necesaria para determinar la provisión respecto de la valoración de procesos judiciales entre otros:

* Ladrillera Prisma S.A por valor de $ 6.471.1 millones último fallo desfavorable

* María Isabel Molina de Lozada por valor de $ 1.005.0 millones último fallo desfavorable
*Ultra Difusión Ltda. Por valor de $ 20.3 millones último fallo desfavorable

*2.3.1.6 Cuentas de Orden*

Las cuentas de orden representan los hechos de los cuales se pueden llegar a generar derechos que afecten la estructura financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente y está compuesto por cuentas de orden deudora y cuentas de orden acreedoras

Así mismo, se reflejan las operaciones realizadas con terceros que por su naturaleza no afectan la situación económica y financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, así como las cuentas que permiten controlar administrativamente los bienes y derechos, como es el caso de los activos que pese a que se depreciaron en su totalidad aún siguen funcionando

*2.3.1.6.1 Deudores*

**CUADRO 72**
**DEUDORES**

**En miles de pesos $**

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS | | | | | |
| 81 | DERECHOS CONTINGENTES | 114.021.893 | 24.126.649 | 100,00% | (89.895.244) | -78,84% |
| 83 | DEUDORAS DE CONTROL | 18.263.315 | 18.593.825 | 100,00% | 330.512 | 1,81% |
| 89 | DEUDORAS POR CONTRA (CR) | (132.285.208) | (42.720.474) | 100,00% | (89.564.733) | -67,71% |

Fuente: Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016 -SIVICOF

Del grupo de cuentas de orden deudoras, se observa como el más representativo los Otros Derechos contingentes que corresponden a los ingresos No tributarios por el reconocimiento de Actos administrativos emitidos por la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, así mismo la cuenta muestra en general una disminución respecto de la vigencia anterior del 78.84% debido a la solución de conflictos por cuanto es aquí donde se registra el valor de las pretensiones que tiene la SDA al iniciar cada demanda, arbitraje y conciliación extrajudicial.

*2.3.1.6.2 Acreedores*

**CUADRO 73**
**ACREEDORES**

**En miles de pesos $**

| CODIGO CUENTA | NOMBRE CUENTA | SALDO (2015) | SALDO (2016) | ANALISIS VERTICAL (Variación Relativa) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta) | ANALISIS HORIZONTAL (Variación Absoluta en %) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 9 | CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS | | | | | |
| 91 | RESPONSABILIDADES CONTINGENTES | 146.746.456 | 198.637.967 | 100,00% | 51.891.511 | 35,36% |
| 93 | ACREEDORAS DE CONTROL | 620.114.118 | 665.469.283 | 100,00% | 45.355.165 | 7,31% |
| 99 | ACREEDORAS POR CONTRA (DB) | 766.860.574 | 864.107.250 | 100,00% | 97.246.676 | 12,68% |

Fuente: Estados contables SDA a Diciembre 31 de 2016 -SIVICOF

Es en estas cuentas donde la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, reconoce lo correspondiente a Propiedad, Planta y Equipo; contratos y/o convenios pendientes de ejecución, procesos de nulidad y restablecimiento, conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales relacionados con temas contractuales.

En lo referente al incremento de saldo en la subcuenta 91, equivalente al 35,36% al cierre de la vigencia 2016, como provisiones para cuentas contingentes, este se explica principalmente por la variación presentada en procesos judiciales con fallos desfavorables no definitivos en el reporte SIPROJ.

*2.3.1.7 Evaluación Control Interno Contable*

La Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, presentó el informe de sistema de Control Interno Contable de la vigencia 2016, en cumplimiento de la Resolución 357 del 23 de julio de 2008 mediante la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y el reporte del informe anual de evaluación, norma expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Teniendo en cuenta los aspectos señalados anteriormente y el efecto sobre la razonabilidad de los estados contables se concluye que el Sistema de Control Interno

para esta área se encuentra con **deficiencia**, al obtener una calificación de 1.08, se observa que la calidad de la información remitida por cada una de las dependencias que alimentan la contabilidad no es la adecuada, se encuentran documentos soportes de los comprobantes de diario sin el debido lleno de los requisitos como son: la firma de quien elabora y quien aprueba, no se sabe quien remite la información porque no existe oficios remisorios de los cuadros o matrices, fallas en la rigurosidad para estos documentos.

Los hechos mencionados denotan deficiencias de gestión y control interno contable por parte de la administración de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, que afectan la producción de la información contable, como es la relacionada con el flujo inoportuno de la misma, de las diferentes dependencias al área de Contabilidad; con el fin de reconocer y registrar oportunamente los hechos financieros en forma razonable.

Lo anterior permite con concluir que el Sistema de Control Interno Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente, **no es confiable.**

*2.3.1.8. Gestión Financiera*

La entidad no elaboró indicadores financieros, no obstante presentó a continuación los siguientes índices financieros con los valores registrados en los estados contables, así:

Liquidez sobre Capital de trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente
= 26.339.723 – 68.455.656
= (42.115.933)

El anterior resultado me dice la capacidad de pago que tiene la entidad para hacer frente a sus deudas de corto plazo, es decir que la entidad cuenta con capacidad económica para responder obligaciones con terceros, tiene capacidad para pagar sus deudas.

El siguiente Índice de Solvencia = Activo Corriente / Pasivo Corriente
= 26.339.723 / 68.455.656
= 0.38

Con este índice se permite determinar el nivel de autonomía financiera y el resultado para este caso es bajo en razón que por cada peso que deba la entidad tiene un peso para afrontar sus obligaciones, es decir que la entidad puede tener dificultades para pagar su pasivo a corto plazo.

Razón de endeudamiento = Pasivo total / Activo total
= 68.460.179 / 234.603.216
= 0,29

Este índice nos mide la proporción de los activos que están financiados por terceros, es decir, que la entidad del total de su activo, tan solo adeuda el 0.29%.

# 3. OTROS RESULTADOS

## 3.1. SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS Y DPC

### 3.1.1. Pronunciamientos

OBJETIVO GENERAL:

Se pretende con este seguimiento, establecer los resultados de la vigilancia y control a la gestión fiscal.

OBJETIVO ESPECIFICO

Se pretende establecer las actividades que ha desarrollado el sujeto de control y hacerle seguimiento a sus resultados, con el fin de determinar si los diferentes pronunciamientos de la Contraloría de Bogotá, fueron tomados en cuenta y si produjeron algún resultado positivo en pro de los intereses y bienestar de la ciudadanía.

DESARROLLO

Con el fin de efectuar el seguimiento a los resultados de la vigilancia y control a la gestión fiscal, realizada por esta Dirección Sectorial de Fiscalización y a fin de establecer el cumplimiento de la normatividad vigente y el grado en que se han alcanzado los objetivos previstos en los diferentes pronunciamientos emitidos por la Contraloría de Bogotá, para los años 2009; 2010; 2011 y 2012 y una vez revisadas las diferentes auditorías realizadas por este órgano de Control a la Secretaria Distrital de Ambiente, se pudo evidenciar que se han elaborado los siguientes pronunciamientos así:

**CUADRO 74**
**PRONUNCIAMIENTOS**

| PRONUNCIAMIENTOS | FECHA |
|---|---|
| 10000-12335- 200943389 | 14-07-2009 |
| 10000-01607-201005828 | 02-02-2010 |
| 10000-03656-201018141 | 25-02-2010 |
| 10000-25205-2010102022 | 14-12-2010 |
| 10000-24725-2011108577 | 10-10-2011 |
| 10000-022226-2012-01838 | 02-02-2012 |

Fuente: Contraloría de Bogotá.

En cada uno de estos, se puede encontrar el Pronunciamiento de la Contraloría de Bogotá y la respuesta inicialmente dada por la SDA, la cual fue recopilada por el grupo auditor, en su momento.

No obstante la respuesta inicial y del análisis de la misma se puede determinar, que no todas apuntan a satisfacer los pronunciamientos, por tal motivo la Dirección Sectorial de Hábitat y Ambiente, mediante oficio Radicado Contraloría No 2-2017-03870 y Radicado SDA No 2017 ER42366, requiere al sujeto de control para que se emita una respuesta donde se determine

La Secretaria Distrital de Ambiente, mediante oficio radicado Contraloría No 1-2017-05954 del 15 de marzo de 2017, emite respuesta, para lo cual el grupo auditor procede a realizar la valoración de acuerdo al cuestionario planteado así:

Se puede concluir, que con las evidencias nuevas que demuestra el sujeto de control, los pronunciamientos emitidos por la Contraloría de Bogotá, cumplieron su objetivo, toda vez, que con estos, se logró que la Administración, ejercitara su actuar, cumpliera su misión, y en general, se evidencio que las acciones analizadas, tienden a acatar los diferentes pronunciamiento, Si bien es cierto los recursos invertidos no se pueden calcular, el beneficio para la comunidad si es notorio.

Se demuestra que con las acciones, se logró la mejora del cuidado de zonas ambientales, lo que contribuyó a una calidad y cobertura vegetal en Bogotá, con las acciones emprendidas, indirectamente se aportó en formulación de programas, que involucro a la propia comunidad, se ajustó el tema de territorialización de un proyecto, con el fin de centrar inversiones.

Se realizaron capacitaciones, lo que permitió el acercamiento con la comunidad, los procesos de planeación de la entidad, fortalecen la gestión ambiental, sobretodo en la zona de paramo.

Por lo anteriormente evidenciado y como quedo plasmado en los papeles de trabajo, para el análisis de los pronunciamientos, se puede concluir, que la Secretaria Distrital de Ambiente, para cada Pronunciamiento emitido por este ente de control, viene desarrollando acciones que van en procura del bienestar de todos los Bogotanos, fin último de cada uno de estos, motivo por el cual, se ha cumplido por parte del Grupo Auditor el seguimiento a todos y cada uno de los pronunciamientos y con esta labor,

seria innecesario seguir realizando esta tarea en futuras auditorias, máxime que existen pronunciamientos desde el año 2009, que ya han sido acatados por el sujeto de control.

3.1.2. Derechos de petición

3.1.2.1 DPC 1491-16

En la Contraloría de Bogotá D.C se recibió DPC, radicado con el No. 1-2016-19077 de fecha 23 de septiembre de 2016, identificado al interior de la Entidad como DPC 1491-16, en el cual el peticionario Manuel González, solicita: *"(…) me informen las obras del Centro de Fauna Domestico y Centro de Fauna Silvestre cuando van a ser construidos ya que sus diseños cuentan con más de un año y por lo menos el Centro de Fauna Silvestre no había sido posible obtener la licencia de construcción"*

En cuanto al citado derecho de petición, la Directora Sector Hábitat y Ambiente, mediante Radicado No. 2-2016-19008 del 14 de octubre de 2016, respondió al peticionario, que: *"(…) Dado que se han encontrado algunos inconvenientes en la ejecución de los diferentes contratos celebrados, y teniendo en cuenta que este Organismos de Control dentro de sus funciones tiene la de "7. Ejercer el control posterior…sobre las cuentas de cualquier entidad del Distrito Capital y particulares que manejen fondos o bienes Distritales en los casos previstos por la Ley, así como de personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos del Distrito[17]", los contratos para los Diseños, Interventoría y Obras, de la Casa Ecológica de los Animales y el Centro de Recepción y Rehabilitación de Fauna Silvestre – CRRFS, se tendrán en cuenta como insumo en la Auditoría de regularidad a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, que se programe de acuerdo al Plan de Auditoria Distrital – PAD 2017, por lo que una vez concluida dicha Auditoría se le informarán los resultados obtenidos con relación al asunto señalado."*

Motivado en lo anterior y con el fin de dar respuesta definitiva a la solicitud realizada, el equipo auditor, en la auditoría PAD 2017 que analiza la gestión fiscal de la Secretaría Distrital de Ambiente ejecutada en la vigencia 2016, se tomó como insumo los siguientes proyectos:

Proyecto 961 denominado "*Gestión integral a la fauna doméstica en el D.C*" y producto del proceso de armonización el proyecto 1149 denominado "*Protección y Bienestar Animal*", que determinó las siguientes metas:

- Meta 1: Crear 1 Instituto de Protección y Bienestar Animal

[17] Artículo 5 del Acuerdo 519 del 26 de diciembre de 2012, del Consejo de Bogotá D.C.

- Meta 2: Construir 1 Casa Ecológica Animal
- Meta 3: Construir y dotar 1 Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre
- Meta 4. Implementar 16 proyectos priorizados del plan de acción de la Política Publica Distrital de Protección y Bienestar Animal

Igualmente se tomó como insumo dentro del proceso auditor los siguientes contratos:

- Contrato 1468 de 2013 cuyo objeto fue: *"Elaborar los estudios y diseños para la construcción del centro ecológico distrital de protección y bienestar animal - Casa Ecológica de los Animales"* por valor de $565.315.160.
- Contrato de interventoría 874 cuyo objeto fue *"Adelantar la interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato cuyo objeto es: elaborar los estudios y diseños para la construcción del centro ecológico distrital de protección y bienestar animal casa ecológica de los animales"* por valor de $157.300.000

Como resultado de la auditoría realizada se encontraron las siguientes observaciones:

- Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento del Decreto 85 de 2013 "*por medio del cual se ordena adecuar en el Distrito Capital el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal -CEA- "Casa Ecológica de los Animales*", dicho decreto ordenaba a la SDA adecuar en el término de 12 meses el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal –CEA- "*Casa Ecológica de los Animales*", sin embargo esta meta no fue concluida durante la vigencia 2012 – 2016 en el progreso del Plan de Desarrollo "*Bogotá Humana*".

- Observación administrativa por no contar con evaluación financiera y económica para la Construcción de la Casa Ecológica de los Animales – CEA en el marco del proyecto 961 "*Gestión integral a la fauna doméstica en el D.C*", lo anterior debido a que la Entidad no cuenta con evaluación Ex ante para el proyecto de inversión 961, específicamente para la construcción y adecuación de la Casa Ecológica de los Animales, lo anterior en contravía a lo establecido en el numeral 2.3.1. del Manual para la administración, y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos el cual establece que *"se requiere realizar la evaluación denominada "Ex ante".*

- Observación administrativa por falta de gestión y oportunidad en la ejecución de la meta "*Construir y dotar 1 Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre"* en el marco del proyecto 1149 *"Protección y Bienestar Animal"*

- Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por inconsistencias en la identificación del grupo objetivo del proyecto 961 "*Gestión Integral a la Fauna Doméstica en Distrito Capital*".

- Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por violación al principio de planeación en los contratos Nos. 1468 de 2013 y 874 de 2014, lo anterior teniendo en cuenta que la Entidad no tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010, "*por medio de la cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones*", lo cual dio como resultado la suscripción de varias prórrogas y suspensiones.

Igualmente, el equipo auditor a través del oficio No. 2-2017-05668 del 23 de marzo de 2017, con radicado de la SDA No. 2017ER56849 del 24 de marzo de 2017, preguntó al sujeto de control lo siguiente: *"Durante la vigencia 2016 para el proyecto 1149 "Protección y Bienestar Animal" se reportó una ejecución del 7.28% y la suma de 17.511.224.150 por comprometer, dineros que potencialmente se pueden perder por no ser comprometidos durante la vigencia. Se solicita indicar las razones de la baja ejecución en este proyecto, así como las medidas tomadas por la SDA para mitigar el riesgo de posibles pérdidas de recursos."*

La Secretaría Distrital de Ambiente a través del Oficio No. 2017EE59744 de fecha 29 de marzo de 2017 señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

En relación con el proceso de construcción del Centro de Recepción y rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre dispuso que: *"(…) la Secretaría Distrital de Ambiente inició la proyección de los pliegos de contratación y la estructuración del proceso para someterlo posteriormente a Licitación, así como también formalizó la apropiación de los $25.000.000.000 del SGR ante la OCAD, quien emitió concepto favorablemente sobre el compromiso de ejecución de los recursos para el desarrollo del proyecto con base en la gestión realizada para la consecución de los permisos, hecho que se soportó en la expedición del certificado de cumplimiento del 22 de diciembre de 2016."*

Por otro lado y en relación al proceso de construcción del Centro de Bienestar Animal – Casa Ecológica de los Animales, en primer lugar se informa al peticionario que una vez revisados los contratos que se señalaron anteriormente, el equipo auditor evidenció que la Entidad ya cuenta con la licencia de parcelación y construcción en la modalidad de

obra nueva, para la construcción del CENTRO ECOLÓGICO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL – CASA ECOLOGÍCA DE ANIMALES, otorgada a través de la Resolución No. 094 095 150 de fecha 18 de febrero de 2016 expedida por la Alcaldía de Funza y en segundo lugar y teniendo en cuenta la respuesta a la solicitud realizada la SDA manifestó: *"Si bien es claro que la Secretaría Distrital de Ambiente ha avanzado positivamente en las etapas de adquisición predial, en el diseño arquitectónico de la obra a través del contrato 1468 del 26 de diciembre de 2013 por valor de $565.019.876, en obtención de la licencia de construcción por concepto de $403.753.000 pesos y en la expedición de permisos de vertimientos exigidos por la CAR de Cundinamarca, para la vigencia 2016 el inicio de actividades de construcción de proyecto se encuentra aún sujetos **1)** a la intervención arqueológica del terreno para efectos de descartar cualquier tipo de impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación, gestión que se entiende necesaria e inaplazable, según fue advertido por el Instituto Colombiano de Antropología e historia mediante radicación ICANH1303356 y **2)** a la aprobación de las medidas adoptadas para la disposición del cuerpo arbóreo por parte de la CAR de Cundinamarca."* Como consecuencia de las situaciones presentadas la Secretaría Distrital de Ambiente señaló: *"A razón de este nuevo hallazgo no se dispone de una fecha estimada para el inicio de las obras correspondientes a la construcción del Centro de Bienestar Animal hasta tanto no se entienda superada la exigencia de ICANH de remover y recuperar los artefactos ancestrales encontrados, evento para el cual la Secretaría ya tiene previsto realizar – en días posteriores – la celebración del contrato de consultoría respectivo"*

Una vez adelantadas las actuaciones de carácter administrativo fiscal en el desarrollo de la Auditoria de Regularidad sobre la vigencia Fiscal de 2016, se evidenciaron 2 observaciones administrativas y 3 observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria, las cuales serán remitidas a la Personería de Bogotá, sin embargo no se evidenciaron observaciones que pudiesen consolidarse como hechos constitutivos de Hallazgo Fiscal, relacionadas con el contrato objeto de queja.

A fin de dar respuesta definitiva al peticionario, se le remitirá comunicación informándole lo anteriormente expuesto.

3.1.2.2 DPC 1470-2016

En la Contraloría de Bogotá D.C., se recibió Vía Ventanilla Virtual Derecho de Petición, el cual fue radicado con el No. 1-2016-18810 del 20 de septiembre de 2016, identificado al interior de la Entidad como DPC 1470, en el cual el peticionario Aminta Matajudios,

*"denuncia por afectación grave y con dolo a los recursos naturales por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se redujo sin ninguna justificación el zmpa del río Tunjuelo en el predio denominado la Turquesa únicamente con el fin de favorecer a los privados y un paradero del SITP (se hizo mediante resolución) Lo anterior le costó el puesto de trabajo a varios técnicos, que no quisieron ceder ante este acto de corrupción incluida la subdirectora de ecosistemas.*

*Si ustedes revisan el polígono desafectado podrán ver el amañe el cual fue hecho."*

A fin de dar respuesta a la peticionaria, la Contraloría de Bogotá D.C., mediante radicado 2-2016-18527 del 10 de octubre de 2016, le informa que:

*"Ruralidad realizó visita el día 30 de julio del año 2015 al predio la Turquesa, emitiendo los Conceptos Técnicos 262 y 263 de 2016, los cuales fueron remitidos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaria Distrital de Ambiente, para que adelante las labores pertinentes desde su competencia.*

*Dado que el análisis y evaluaciones de los citados conceptos actualmente se encuentran en trámite en la Subdirección en cita, y teniendo en cuenta que los artículos 2 y 5 del Acuerdo 519 del 26 de diciembre de 2012 del Concejo de Bogotá, D. C., consagraron, como Misión de esta entidad la de "Vigilar la gestión fiscal de le Administración Distrital y de los particulares que manejan fondos o bienes públicos", y dentro de sus funciones la de: 7. Ejercer el control posterior... sobre las cuentes de cualquier entidad del Distrito Capital y particulares que manejen fondos o bienes Distritales en los casos previstos por la Ley, así como de personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos del Distrito": esta Dirección Sectorial realizara seguimiento a las actuaciones realizadas por la Secretaria Distrae, de Ambiente - SDA sobre este tema, en la Auditoria de Regularidad a la SDA, que se programe de acuerdo al Plan de Auditoria Distrital - PAD 2017, por lo que una vez concluida dicha Auditoría se le informarán los resultados obtenidos con relación al asunto señalado"* subrayado fuera de texto.

Motivado en lo anterior y fin de dar respuesta definitiva a la referida señora Matajudios la Subdirección de Fiscalización Ambiente dentro de la Auditoría de Regularidad practicada a la SDA sobre la Vigencia fiscal de 2016, PAD 2017, procedió a evaluar la referida situación, con el siguiente resultado:

La entidad ha venido realizando las siguientes acciones:

1. Subdirección de Control Ambiental Al Sector Publico- SCASP

   - Los conceptos técnicos números 262 y 263 de 2016, emitidos por la Subdirección Ecosistemas y Ruralidad se constituyeron en refuerzo para el Proceso

Sancionatorio que lleva la SDA contra la dueña del predio, Claudia Patricia Baquero.

- Los mismos fueron sumados al expediente 08-2013-0930 aperturado en septiembre de 2013.
- Mediante Auto No. 6152 del 11 de diciembre de 2015 se ordenó la debida notificación a la Empresa Aguas de Bogotá, usuaria del predio, le cual fue notificado el 13 de mayo de 2016. Última actuación que aparece en el expediente.
- El predio continúa con la medida preventiva impuesta mediante Resolución 1423 del 3 de septiembre de 2013, en lo relacionado con la disposición de escombros.

2. Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo-SRHS

- A partir de queja anónima, 2016ER111428 de 5 de junio de 2016 se realizó Visita Técnica el 12 julio de 2016
- Como resultado de la visita, se realizó el requerimiento No. 2016EE176473 del 7 de octubre de 2016, en cual se otorga un plazo de 45 días para realizar las acciones en materia de vertimientos, residuos peligrosos y almacenamiento y distribución de combustibles.
- Como resultado del requerimiento realizado al actual usuario del predio, el mismo radica respuesta el 6 de enero de 2017, producto de lo cual la SRHS efectúa visita técnica el 17 de enero de 2017
- Los resultados de la visita se encuentran en evaluación para la elaboración del respectivo Concepto Técnico.

*3.1.2.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no ejercer la SDA acciones oportunas de Control y Protección el Corredor Ecológico de Ronda–CER del río Tunjuelo en el área correspondiente al predio denominado La Turquesa localizado en la Ac 71 sur No. 3J-21.*

A pesar de que como se señaló anteriormente la SDA emitió el 31 de marzo de 2016 los Informes Técnicos números 262 y 263, en los cuales se concluye entre otros aspectos:

Informe Técnico 262 del 31 de marzo de 2016:

"*De acuerdo con la verificación cartográfica del sector objeto de estudio y considerando las evidencias recolectadas, el corredor ecológico de Ronda del río Tunjuelo además de presentar un uso diferente al establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, presenta afectaciones*

*ambientales asociadas al desarrollo de actividades de parqueo, mantenimiento y movilización de vehículos pesados al interior del CER ocasionando n del terreno al interior del CER"*

Informe Técnico 263 del 31 de marzo de 2016:

*"De acuerdo con la verificación cartográfica del sector objeto de estudio y considerando las evidencias recolectadas, el corredor ecológico de Ronda del río Tunjuelo además de presentar un régimen de uso diferente al establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, presenta afectaciones ambientales asociadas al desarrollo de actividades de descapote, relleno y nivelación del terreno al interior del CER"*

Se concluye que la entidad a pesar de haber realizado acciones como la medida preventiva, para lo relacionado con la disposición de escombros y requerimientos en materia de vertimientos, residuos peligrosos y almacenamiento y distribución de combustibles, no ha ejercido de manera oportuna el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales inmersos en este Corredor Ecológico de Ronda, puesto que a pesar de haber emitido informes técnicos que concluyen que el predio presenta un uso diferente al establecido en el Decreto 190 de 2004 y que como consecuencia de ello se presentan afectaciones ambientales, a la fecha de este informe la entidad no ha emprendido acciones que sean pertinentes al efecto ni ha impuesto sanciones que correspondan a quienes infringen dichas normas

Lo mencionado contraviene lo señalado en el Decreto- Ley 2811 de 1974; el Decreto 109 de 2009 y en especial lo establecido en el artículo 99, del Decreto 190 de 2004. Así mismo, puede estar incurso en las causales disciplinables contempladas en los artículos 34 numeral 1º y 35 Numeral 1º de la Ley 734 de 2002.

Esta omisión se origina por la falta de oportunidad en la gestión administrativa y debilidades en el seguimiento de las acciones que se deben realizar en este Corredor Ecológico de. Como consecuencia de ello, y por la desprotección de una zona que es objeto de control y protección de la SDA, hecho que deja en riesgo esta área de especial significación ecológica, así como un posible menoscabo del patrimonio ambiental de Bogotá D.C.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

Evaluada la respuesta suministrada por la SDA mediante el radicado ante la Contraloría de Bogotá D.C. No.1-201711440, del 18 de mayo de 2017, hace referencia a diferentes

acciones que son reconocidas por este ente de control sin embargo, la observación va dirigida a la oportunidad de las acciones de control y protección del Corredor Ecológico de Ronda-CER del río Tunjuelo en el área correspondiente al predio denominado La Turquesa, en razón que según los informes técnicos emitidos hace más de un año, se informa que se está presentando un régimen de usos diferente al establecido para un CER, el cual se encuentra establecido en el Articulo 103 del Decreto 190 de 2004:

*"a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

*b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario."*

De acuerdo con lo anterior se están afectando los objetivos de este tipo de corredores, establecidos en el Decreto 190 de 2004:

1. La protección del ciclo hidrológico.
2. El incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal.
3. El aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa.
4. La incorporación de la riqueza florística regional a la arborización urbana.
5. La mitigación de los impactos ambientales propios de la red vial.
6. La recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica.
7. La provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural.
8. La provisión de espacio público para la recreación pasiva de las comunidades vecinas.
9. El embellecimiento escénico de la ciudad.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la observación a título de Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

*3.1.2.3 DPC – 716-16*

En la Contraloría de Bogotá D.C., se recibió Derecho de Petición, el cual fue radicado con el No. 1-2016-10598 el 18 de mayo de 2016, e identificado al interior de la Entidad como DPC 716-16, por el cual el peticionario Juan Andrés Pérez, pone en conocimiento presuntas irregularidades de contratación pública en la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

En cuanto al citado derecho de petición, la Directora Sector Hábitat y Ambiente (E), mediante Radicado No. 2-2016-09778 del 25 de mayo de 2016 respondió al peticionario, que: *"su solicitud será incluida como insumo en la Auditoría de Regularidad a la Secretaría Distrital de Ambiente, que se programe en el Primer Semestre del año 2017 de acuerdo al Plan de Auditoria Distrital – PAD, por lo que una vez concluida dicha Auditoría se le informarán los resultados obtenidos con relación a asunto señalado".*

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de dar respuesta definitiva al peticionario, la Subdirección de Fiscalización Ambiente dentro de la Auditoría de Regularidad practicada a la SDA sobre la Vigencia Fiscal de 2016, procedió a practicar Visita Administrativa el 2 de mayo de 2017.

El peticionario se refiere en su comunicación al proceso de licitación pública SDA-LP-021-2015 cuyo objeto es "*CONTRATAR LA OPERACION DE LAS OFICINAS DE ENLACE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE UBICADAS EN LOS TERMINALES TERRESTRES Y AEREO, PARA EL CONTROL AL APROVECHAMIENTO LEGAL E ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE",* proceso publicado en SECOP desde el 12 de mayo de 2015 cuyo número de constancia es 15-1-138790. Al respecto se evidencia una observación administrativa con incidencia disciplinaria por publicación extemporánea en el SECOP de los siguientes documentos: Acta de audiencia y adjudicación fue suscrita el 14-jul-2015 y publicada el 23-jul-2015, acta de inicio suscrita el 30-jul-2015 y publicada de forma incompleta el 19-abr-2016, modificación al contrato suscrita el 15-abr-2016 y publicada de forma incompleta el 19-abr-2016, se subsano la publicación incompleta el 7-abr-2017.

La descripción de la necesidad para el contrato se encuentra dentro del proyecto 819 "*Evaluación, Control, Seguimiento y Conservación de la Flora, Fauna Silvestre y Arbolado Urbano*" cuya meta es "*manejar técnicamente el 100% de los especímenes de fauna silvestre y los productos maderables y no maderables recuperados*". El objeto de la necesidad es

"*contratar la operación de las oficinas en las terminales terrestres y aéreo, para lo cual es necesario contar con la debida dotación en términos de personal profesional y operativo, infraestructura física y suministros de diferente naturaleza, dado la imposibilidad de hacerlo con su personal de planta ya que es insuficiente"*.

La modalidad de selección utilizada por la entidad fue Licitación Pública, de conformidad con el numeral 1 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007.

En los estudios previos se establecieron 15 obligaciones generales y 35 específicas, estas últimas relacionadas en los anexos técnicos al estudio previo. En el numeral 4.3 de los estudios previos se estimó un plazo de 7 meses de ejecución y se estableció que "*Para la firma del acta de inicio es requisito indispensable lo siguiente:*

*3 Aprobación por parte del supervisor de los insumos y equipos solicitados (vehículo, celulares, computadores)*

4 *Verificación documental del personal propuesto para conformar el grupo de trabajo. Para este caso deberá entregar las hojas de vida del grupo de trabajo descrito en el formato "Formación Académica y experiencia del equipo de trabajo" los soportes de acreditación académica y certificados laborales de cada uno de los integrantes del grupo de trabajo cumpliendo con el perfil mínimo requerido incluido en el anexo técnico, al siguiente día hábil a la firma del contrato*" subrayado propio

La entidad en visita administrativa adjunto oficio del 27 de julio de 2015 donde el Consorcio Flora y Fauna remite a la supervisión las hojas de vida para la legalización y firma del acta de inicio del contrato. Posteriormente, el 30 de julio de 2015 se suscribe el acta de inicio del contrato.

Se observa que la supervisión dejo constancia de la verificación documental que realizo del personal propuesto para conformar el grupo de trabajo mediante oficio 2015EE145195 del 5 de agosto de 2015 suscrito por la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre donde se puede observar que la supervisión cumplió con la revisión de las hojas de vida para el grupo de trabajo, lo cual la subdirectora lo argumenta así en el oficio mencionado "*Al revisar las diferentes hojas de vida entregadas y luego de dos revisiones, se encontró que cumplen con lo establecido en el Anexo Técnico; los cuales se resumen en la tabla anexa y en la hoja de observaciones*".

En el numeral 4.5 de los estudios previos se establecio que se utilizaron las siguientes variables para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen:

- Gastos de personal: Se tuvo en cuenta la resolución 03537 del 11 de noviembre de 2014 "*por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaria Distrital de Ambiente para el año 2015*"
- Gastos de funcionamiento oficinas: incluye dotacion de papeleria, computadores de escritorio, cámara fotografica, toners, equipos celulares con sus respectivos planes, servicio de internet, aseo de oficinas, elmentos para realizrar el aseo, compra de chaquetas con la imagen instituccional. Para establecer los costos de gastos de funcionamieto, la SDA solicito cotizacion a seis (6) personas naturales y juridicas, de las cuales se recibieron dos cotizaciones en febrero de 2015 por parte de Health Safety and Environment LTDA y Gestion Rural Urbana GRU LTDA.
- Gastos de manejo de especimenes que incluye costos de transporte de especimenes (flora y fauna silvestre), alimentación de animales y medicamentos necesarios para estos. Los estudios previos indican que para establecer la tarifa que se pagará por transporte se tuvo en cuenta lo establecido en el Contrato 649 de 2014 cuyo objeto es "*prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor especial en vehiculos tipo camioneta doble cabina (4x4, 4x2) y Van (6 pax) con el fin de apoyar las actividades que desarrolla la SDA*". Para los demás costos se tuvieron en cuenta las cotizaciones recibidas por Health Safety and Environment LTDA y Gestion Rural Urbana GRU LTDA.

Se observa que si bien es cierto, la entidad realizo el ánalisis ecónomico del sector, valor estimado del contrato y su justificación, tanto en los estudios previos como los anexos que lo conforman para los items de insumos de papeleria, gasto de manejo de especimenes (alimentación y medicamentos), la entidad no presenta las cantidades mínimas con las que debe contar el contratista en cada una de las oficinas de enlace, en el anexo 1, únicamente presenta un listado de insumos que carece de cantidades y especificaciones técnicas. Para el ánalisis ecónomico, la entidad se limita unicamente a promediar el valor de las cotizaciones presentadas y los contratos ejecutadas, sin justificar y presentar el detalle de estos items. Para el caso de la estrategia de sensiblización y capacitación se reporta en los estudios previos a quien debe estar dirigida esta estrategia, sin embargo no se establecen metas o cantidades de capacitaciones y sensibilizaciones que deba realizar el contratista, lo que le permitiría a la entidad realizar el respectivo seguimiento sobre cifras y cantidades previamente definidas. Aunado a lo anterior, en los estudios previos se incluyo un 17% para la administración del contrato de prestación de servicios, sin embargo en el ánalisis ecónomico realizado por la entidad no se especifican las actividades o items que cubren

este rubro. Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

El presupuesto oficial del proceso licitatorio fue de $ 602.268.355. En el momento del cierre de la licitación se recibieron 4 propuestas, Gestión Rural y Urbana SAS, Health Safety and Environment LTDA, Consorcio Flora y Fauna 2015 y Aitec SAS. De conformidad por la evaluacion realizada por la SDA, todas las propuestas fueron habilitadas en los componentes establecidos en los pliegos de condiciones. El resultado de la evaluación reportado en SECOP, indica que la propuesta que obtuvo mayor puntaje fue la presentada por el Consorcio Flora y Fauna 2015.

Una vez surtido el proceso licitatorio, el 21 de julio de 2015 la SDA suscribe el contrato de prestacion de servicios SDA-1359 de 2015 con el Consorcio Flora y Fauna 2015 por un valor de $542.000.000 y un plazo de 7 meses. El Consorcio Flora y Fauna 2015 según documento de constitucción esta integrado por la Fundación Sol de Vida con un 80% e Ingeniería, seguridad y calidad LTDA con un 20%.

Frente a la afirmación del peticionario relacionada con "*el presunto vinculo de amistad y/o familiaridad que existia antes de la licitacion, entre el personal de la subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA y personal del Consorcio*". Se evidencia que dentro de los soportes entregados por la entidad en la visita administrativa se encontró que la entidad realizo la validación de la declaración de no encontrarse incurso en causal de inhabilidades e incompatibilidades en el momento de la presentacion de la propuesta como se puede observar en el informe de evaluacion preliminar publicado en Secop. De otro lado, en los considerandos del contrato de prestación de servicios SDA-1359-2015 se incluyó que "*y quien manifiesta bajo la gravedad de juramente que ni él ni los integrantes del consorcio que representa se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley*".

El contrato se desarrollo bajo las siguientes consideraciones:

**CUADRO 75**

**GENERALIDADES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SDA-1359-2015**

| | |
|---|---|
| CONTRATO | SDA-1359-2015 |
| FECHA DE SUSCRIPCION | 21 de julio de 2015 |
| FECHA DE INICIO | 30 de julio de 2015 |
| VALOR INICIAL | $542.000.000 |
| PLAZO INICIAL | 7 meses |

| | |
|---|---|
| ADICION No. 1 | $232.285.714 suscrita el 29-feb-2016 |
| PRORROGA No. 1 | 3 meses suscrita el 29-feb-2016 |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | $774.285.714 |
| PLAZO FINAL DEL CONTRATO | 10 meses |
| MODIFICACION No. 1 | Se modifico la clausula quinta sobre la forma de pago (suscrito el 15-abr-2016) |
| FECHA DE TERMINACION | 31-may-2016 |
| FECHA DE LIQUIDACION | 7-abr-2017 |

Fuente. Secop consultado el 2 de mayo de 2017

Tanto los estudios previos como la justificación de la adición No. 1 y prórroga No. 1 no incluyen la fecha de suscripción, lo cual se contempla como una observación administrativa.

El contrato contó con supervisión como lo establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la cual fue prevista desde la etapa de planeación, dado que en el numeral 2.2.5 de los estudios previos se estableció que la supervisión del contrato será ejercida por el "*Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre*", situación que fue ratificada en la cláusula octava del contrato donde se estableció que la supervisión estará a cargo del "*Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre"*. La supervisión presento 7 informes de actividades IAAP de conformidad con lo establecido en la forma de pago.

Frente a si en el contrato se presentaron inconvenientes, quejas y reclamos por los siguientes motivos:

a. Retraso en pagos al personal vinculado por el Consorcio.
b. Pagos de honorarios al personal por valor inferior al pactado en los estudios previos
c. Incumplimiento de requisitos de experiencia profesional por parte del personal vinculado por el Consorcio.
d. Falta de materiales e insumos al interior de las oficinas necesarios para el buen desempeño del trabajo.

La entidad adjunto comunicación con radicado 2016EE102098 del 21 de junio de 2016, donde se da respuesta a la Secretaria de Gobierno sobre una irregularidad en la contratación pública con radicado 2016ER85440, que corresponde al mismo peticionario del Derecho de Petición DPC716-16. De la respuesta se concluye que:

*"La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tuvo conocimiento del aparente retraso del pago de honorarios por parte consorcio a los profesionales que apoyaron el contrato, toda vez que ante esta dependencia fueron radicados oficios, por los mismos profesionales informando esta situación, de esta manera, el día 15 de septiembre de 2015 se citó a reunión al representante legal del consorcio para aclarar lo relacionado con los pagos propios del contrato, en esta reunión se firmó un compromiso mediante el cual se comprometieron a cancelar los honorarios pactados con los profesionales en un término no mayor a 15 días.*

*Una vez realizadas las labores de supervisión y seguimiento a los compromisos establecidos, se confirmó que en el mes de octubre de 2015 se contemplaron los correspondientes pagos a los profesionales que apoyaron el contrato, toda vez, que el consorcio realizar un pago parcial de los honorarios en el mes de septiembre.*

*Posteriormente, el grupo de profesionales que apoyaba el contrato de las oficinas de enlace de la SDA pusieron en conocimiento de la entidad un nuevo aparente incumplimiento al pago de honorarios. Por lo anterior, se realizo requerimiento mediante el oficio 2015EE238922 del 30 de noviembre de 2015, en el cual se solicito estar al día por este concepto y así continuar con los desembolsos programados por la SDA al contratista. En virtud de lo anterior, el consorcio presento la relación correspondiente al estado de pago de cada uno de los profesionales por medio del radicado 2015ER174029, en el cual se evidenció el cumplimiento con respecto a pago de honorarios de los profesionales que apoyaron el contrato.*

*Teniendo en cuenta que el contrato en mención terminó el 31 de mayo de 2016 se solicito al consorcio la relación de pagos, estados de cuenta y soportes de todos y cada uno de los profesionales que apoyaron la ejecución del contrato (soportes que se anexan a este documento) con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por los profesionales"*

Al respecto es pertinente aclarar que la respuesta a la que se refiere la SDA en su tercer párrafo corresponde al radicado 2015ER249952 y no al 2015ER174029 que corresponde a una queja interpuesta por profesionales del Consorcio.

Una vez adelantadas las actividades administrativas fiscales del caso por parte del Ente de Control Fiscal sobre la queja interpuesta por el peticionario, se evidenciaron hallazgos de tipo administrativo y disciplinario, sin embargo no se evidencia ningún hallazgo con incidencia fiscal.

A fin de dar respuesta definitiva al peticionario, se le remitirá comunicación informándole lo anteriormente expuesto.

*3.1.2.4 DPC Radicado No. 1-2017-00458 el 1 de enero de 2017*

En la Contraloría de Bogotá D.C., se recibió comunicación, la cual fue radicada con el No. 1-2017-00458 el 1 de enero de 2017, por el cual el peticionario José Vicente Contreras Mojica, presidente del Sindicato de Servidores Públicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, pone en conocimiento el no pago de compensación de zonas verdes por obras de infraestructura.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de dar respuesta definitiva al peticionario, la Subdirección de Fiscalización Ambiente dentro de la Auditoría de Regularidad practicada a la SDA sobre la Vigencia Fiscal de 2016.

El peticionario se refiere en su comunicación a exigirle a la Secretaria Distrital de Ambiente el cobro de la compensación por parte del IDU y demás entidades desarrolladoras de infraestructura hacer efectivos los respectivos sancionatorios por el no pago de esta obligación.

La entidad informó que frente a las acciones adelantadas para el cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 frente a las áreas verdes endurecidas para las vigencias 2008 y 2009 mediante comunicación 2017EE80137 del 04 de mayo de 2017, que:

*"Teniendo en cuenta la relación generada por la Subdirección de Silvicultura y Flora y Fauna Silvestre referente a las deudas en área pendientes por pagar por el IDU, y la cual fue remitida a la Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, la Secretaría Distrital de Ambiente generó un oficio con radicado 2017EE26567 del 08-02-2017 dirigido al Instituto de Desarrollo Urbano, mediante el cual se relacionan las resoluciones de autorización de tratamientos silviculturales y las obligaciones de compensación de zonas verdes.*

*Es importante manifestar que esta relación de proyectos IDU se ejecutaron posterior a la entrada en vigencia del Acuerdo 327 del 2008 y que igualmente fueron ejecutados antes de ser expedida la resolución 456 de 2014 y 1998 de 2014, por lo cual el área a compensar deberá ser una proporción mínima al área endurecida.*

*Mediante radicado 2017ER58996 el IDU como respuesta remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente la relación de proyectos objeto de compensación que se encontraban en vigencia del acuerdo 327 de 2008, e informa cuáles de estos proyectos lograron ser ejecutados y cuáles no fueron ejecutados o que fueron perfeccionados antes de la entrada en vigencia del acuerdo 327*

*de 2008, información que se encuentra en proceso de revisión por parte de esta Secretaría; de igual manera este mismo oficio solicita se analice un predio localizado en la Autopista Av al Llano con área de 1,6 Has. con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de compensación.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente generó respuesta mediante Oficio 2017EE67261 en el cual se informa al IDU que se considera viable dicho predio identificado con Chip Catastral AAA0228USK y aclara los parámetros y documentos para finalizar el proceso de compensación, e incorporar dicho predio al inventario del patrimonio urbano Distrital."* Subrayado fuera de texto

Con posterioridad mediante comunicación 2017EE80658 del 5 de mayo de 2017, indica que la subdirección de Control Ambiental al Sector Público ha realizado:

"*Durante el año 2011, esta Subdirección solicitó a las entidades públicas, informar acerca de los proyectos ejecutados o por ejecutar a partir del 28 de septiembre de 2008, especificando si contaban con endurecimiento de áreas verdes; así mismo para el año 2014 solicitó que remitieran informe pormenorizado que indique la cantidad de metros cuadrados endurecidos con las obras adelantadas desde la entrada en vigencia del Acuerdo 327 de 2008; y en 2015 se reiteraron las obligaciones de las entidades frente a la compensación por endurecimiento de áreas vedes por obras realizadas en el POC. En la siguiente tabla se presenta la relación de estos oficios.*

**CUADRO 76**
**REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA SDA**

| ENTIDAD | REQUERIMIENTO | RESPUESTA ENTIDAD |
|---|---|---|
| DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PUBLICO DADEP | 2011EE91873 | NO DA RESPUESTA |
| EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB ESP | 2011EE91875 | 2011ER115174 |
| EMPRESA DE RENOVACION URBANA | 2011EE91877 | NO DA RESPUESTA |
| EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA E.S.P. S.A. (ETB) | 2011EE91879 | NO DA RESPUESTA |
| DIRECCION DE PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS-FOPAE | 2011EE91882 | NO DA RESPUESTA |
| SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT | 2011EE91884 | 2011ER114758 |
| IDIPRON INSTITUTO DISTRITAL PROTECCION DE LA NIÑEZ | 2011EE91885 | NO DA RESPUESTA |
| INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCION COMUNAL | 2011EE91889 | NO DA RESPUESTA |
| INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU | 2011EE91891 | NO DA RESPUESTA |
| METROVIVIENDA | 2011EE91893 | 2011ER108030 |
| SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE | 2011EE91895 | 2011ER111105 |
| EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. | 2011EE91901 | NO DA RESPUESTA |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL | 2011EE91906 | NO DA RESPUESTA |

| ***ENTIDAD*** | ***REQUERIMIENTO*** | ***RESPUESTA ENTIDAD*** |
|---|---|---|
| *CAJA DE VIVIENDA POPULAR* | *2011EE91908* | *2011ER114563* |
| *SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN* | *2011EE91899* | *2011ER107416* |
| *DIRECCION DE PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS-FOPAE* | *2011EE91882* | *NO DA RESPUESTA* |
| *DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PUBLICO DADEP* | *2011EE91873* | *NO DA RESPUESTA* |
| *ALCALDÍA DE SAN CRISTÓBAL* | *2014EE91454* | *2014ER112008* |
| *UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL* | *2014EE91478* | *2014ER104343 ACLARANDO QUE LA UMV SÓLO REALIZA OBRAS SOBRE ÁREAS YA ENDURECIDAS* |
| *SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD* | *2014EE91488* | *NO DA RESPUESTA* |
| *IDU* | *2014EE91529* | *2014ER106173 SOLICITA A SUBSECRETARÍA UN (1) AÑO PARA COMPILAR INFORMACIÓN DE ÁREAS A COMPENSAR* |
| *ALCALDÍA LA CANDELARIA* | *2014EE91621* | *NO DA RESPUESTA* |
| *IDRD* | *2014EE91530* | *NO DA RESPUESTA* |
| *IDPAC* | *2014EE91539* | *2014ER105225* |
| *FOPAE* | *2014EE91543* | *NO DA RESPUESTA* |
| *EAAB* | *2014EE91547* | *NO DA RESPUESTA* |
| *CAJA DE VIVIENDA POPULAR* | *2014EE91551* | *NO DA RESPUESTA* |
| *ALCALDÍA DE USME* | *2014EE91552* | *2014ER106911* |
| *ALCALDÍA DE USAQUÉN* | *2014EE91559* | *NO DA RESPUESTA* |
| *ALCALDÍA DE TUNJUELITO* | *2014EE91564* | *2014ER103199* |
| *ALCALDÍA TEUSAQUILLO* | *2014EE91578* | *NO DA RESPUESTA* |
| *ALCALDÍA SUMAPAZ* | *2014EE91582* | *NO DA RESPUESTA* |
| *ALCALDÍA SUBA* | *2014EE91586* | *NO DA RESPUESTA* |
| *ALCALDÍA SANTA FE* | *2014EE91591* | *NO DA RESPUESTA* |
| *ALCALDÍA RAFAEL URIBE URIBE* | *2014EE91594* | *NO DA RESPUESTA* |
| *ALCALDÍA PUENTE ARANDA* | *2014EE91596* | *NO DA RESPUESTA* |
| *ALCALDÍA LOS MÁRTIRES* | *2014EE91601* | *NO DA RESPUESTA* |
| *ALCALDÍA KENNEDY* | *2014EE91602* | *NO DA RESPUESTA* |
| *ALCALDÍA FONTIBÓN* | *2014EE91606* | *NO DA RESPUESTA* |
| *ALCALDÍA ENGATIVÁ* | *2014EE91608* | *NO DA RESPUESTA* |
| *ALCALDÍA CHAPINERO* | *2014EE91609* | *2014ER102603* |
| *ALCALDÍA CIUDAD BOLÍVAR* | *2014EE91615* | *NO DA RESPUESTA* |
| *ALCALDÍA DE BOSA* | *2014EE91626* | *NO DA RESPUESTA* |
| *ALCALDÍA DE BARRIOS UNIDOS* | *2014EE91628* | *2014ER108894* |
| *ALCALDÍA DE BOSA* | *2014EE91630* | *NO DA RESPUESTA* |
| *ALCALDÍA DE ANTONIO NARIÑO* | *2014EE91633* | *2014ER101107* |
| *IDIGER* | *2015EE132962* | *NO DA RESPUESTA* |
| *IDU* | *2015EE132963* | *NO DA RESPUESTA* |
| *UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL* | *2015EE132964* | *NO DA RESPUESTA* |
| *EAB* | *2015EE132965* | *NO DA RESPUESTA* |
| *SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT* | *2015EE132961* | *NO DA RESPUESTA* |

Fuente: Comunicación 2017EE80658 del 5 de mayo de 2017

*Así mismo esta Subdirección ha dado respuesta a solicitudes de diferentes entidades sobre el tema de endurecimiento de áreas verdes, las cuales se resumen en la siguiente tabla.*

**CUADRO 77**
**RESPUESTA DE SOLICITUDES REALIZADAS POR LA SDA**

| ENTIDAD | OFICIO | RESPUESTA |
|---|---|---|
| IDU | 2013IE057649 | La SCASP (en respuesta al radicado 2013IE011556), manifiesta estar de acuerdo con la Dirección Legal Ambiental quien le indica al IDU, que no es viable la exoneración de compensación por el endurecimiento de 625,5m$^2$ por tratamiento silvicultural en la Auto Norte |
| IDU | 2013EE092647 | Contrato IDU 004/2011 Estación Alcalá. Sobre la visita de seguimiento POC - expediente SDA-07-2011-1814 - vallados Auto Norte – calle 134, Transmilenio. Alcance Rad 2013EE092647 y respuesta al Rad 2014ER216084 |
| TRANSMILENIO S. A. | 2013EE116155 | Respuesta a solicitud de la SDA a Transmilenio sobre los patios para el SITP, en cumplimiento de la resolución 01115/2012 y Acuerdo 327/2008. |
| IDU | 2013EE177019 | Se notifica que las zonas verdes endurecidas por construcción de paraderos de buses si aplican para compensación. Implementación Sistema Integrado de Transporte - SIPT – contrato IDU 019/2012 |
| IDU | 2014EE185615 | Respuesta al requerimiento de balance de áreas verdes (rad SDA 2014EE91529), reiterando solicitud de 12 meses para adelantar el balance de áreas verdes. |
| IDU | 2014EE210274 | Solicitud de acompañamiento para verificación de áreas verdes endurecidas por obras del IDU |
| EAB | 2016EE71959 | Requerimientos de endurecimiento de áreas blandas del proyecto "Rehabilitación del Canal Boyacá en el sector de la Trasversal 73 A entre calles 24 y 26 de la zona 3 de la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá" cuyo POC dado por la SDA tiene Resolución 01115 de 2012 |
| IDU | 2016EE94298 | Requerimiento de cumplimiento a compensación por endurecimiento de zonas verdes. Parque Barrio Muzu, Localidad de Puente Aranda |
| IDU | 2016IE93835 | Respuesta Radicado 2016IE19040. Atención solicitud de seguimiento, áreas endurecidas. Contrato No 1897/2014 |
| IDU | 2016EE135198 | Respuesta Radicado 2016IE68242. Contrato IDU 32-2011 |
| IDU | 2016IE138730 | Obra vial Av. La Esperanza con calle 25 C Bis, Barrio Modelia. Radicado SDA 2016ER15767- Contrato IDU463 DE 2015. Proceso 3358782 |
| IDU | 2016IE132172 | Respuesta Radicado 2016IE06463. Verificación de Balance de zonas verdes positivo Contrato 1843 de 2014 IDU. Vía entre la calle 22 Sur o Avenida Primera de Mayo y la calle 17 Sur, y entre la carrera 10 o Avenida Fernando Mazuera y la carrera 9 A, Proceso 3346791 |
| IDRD | 2016EE124965 | Requerimiento de Compensación Contrato del No.2315/2014, construcción Parque Tabora, Localidad de Engativá. Proceso 3318274. |
| IDU | 2016EE195716 | Respuesta Radicado 2016ER149876. Contrato 070/2012. Proyecto "Construcción a la red de drenaje Pluvial de la calle 169B en el tramo comprendido entre la avenida Boyacá y Canal Córdoba" - Expediente SDA-06-2011-793 |
| IDU | 2016IE211996 | Solicitud de información. Avances en revisión de diseños de compensación. Contrato IDU-044 de 2010. "Actualización de estudios y diseños para la adecuación de la calle sexta al sistema Transmilenio en el tramo comprendido entre las troncales Caracas y NQS", VALLADOS |
| IDU | 2016EE207398 | Radicados SDA 2016ER141806, SDA 2016ER15762 – IDU 20163460702811, IDU 20163460056401. Compensaciones Contrato IDU-044/2010 |
| EAB | 2017EE15922 | Radicado SDA 2016ER188116, EAB 24300-2016-5898. Compensaciones POC Canal Molinos, Humedal Córdoba. No requiere compensación. Resolución 86 de 2015 |
| IDU | 2017EE27467 | Radicado IDU20163461079771, SDA 2016ER210372. Contrato IDU-138- 2007. POC Resolución SDA No.3798 de 2009. POC vallados de la |

| ENTIDAD | OFICIO | RESPUESTA |
|---|---|---|
| | | calle 26. No requiere compensación |
| IDU | 2016EE195807 | Radicado IDU 2016366114404, SDA 2016ER226507. Cierre del expediente SDA-05-2014-3380. POC Río San Francisco Resolución No.02052/2014 |
| EAB | 2016EE94596 | Respuesta Radicados 2016ER04752 y 2016ER33061. Proyecto "Rehabilitación de la Estructura de Alivio No. 10 del Canal Comuneros". Expediente SDA-05-12-1354 |
| IDRD | 2016IE125942 | Radicado 2016IE125942, Contrato IDRD 2315 de 2014, Parque Tabora. Localidad de Engativá |
| IDU | 2016EE08463 | Respuesta radicado SDA 2015ER206162 (radicado IDU 20153361613861). Balance de áreas, Contrato IDU 32-2011, Avenida La Sirena. Permiso de Ocupación de Cauce, Resolución 0738 y 992 de 2014. |
| EAB | 2016IE06079 | 2016IE00341, 2015IE192118 Radicado 2015IE192118. Endurecimiento de zonas verdes por obras de EAB, Barrio Muzu – Localidad de Puente Aranda |
| IDU | 2016IE132172 | Respuesta Radicado 2016IE06463. Verificación de Balance de zonas verdes positivo Contrato 1843 de 2014 IDU |
| IDU | 2016IE124893 | Respuesta Radicado 2016IE32825. Verificación Balance de áreas Avenida Rincón y Tabor, Localidad de Suba." |

Fuente: Comunicación 2017EE80658 del 5 de mayo de 2017. Subrayado fuera de texto

Acciones adelantadas frente al cumplimiento de la Resolución 456 de 2014 y 1998 del 12 de junio de 2014

La entidad mediante comunicación 2017EE80137 del 04 de mayo de 2017 manifestó lo siguiente:

*"En cuanto a las resoluciones 456 de 2014 y 1998 de 2014, la Dirección de Gestión Ambiental, dependencia líder del proceso de Gestión Ambiental y Desarrollo Rural, en compañía de la Subdirección de Eco urbanismo y Gestión ambiental Empresarial establecieron el procedimiento "Compensación por endurecimiento de zonas verdes - 126PM03-PR32-V1 cuyo objetivo es "Realizar la Evaluación, Control y Seguimiento a la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura a cargo de entidades públicas en el Distrito Capital".*

*Teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial realizó una revisión y generó un balance de zonas verdes el cual fue remitido a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre y Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, documento en el que se muestra el cálculo del balance de zonas verdes acorde con lo descrito en la Resolución 456 de 2014 y posterior cálculo del factor de compensación teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1998 de 2014, referente a los proyectos que se relacionan a continuación:*

**CUADRO 78**
**BALANCE DE ZONAS VERDES ACORDE CON LO DESCRITO EN LA RESOLUCIÓN 456 DE 2014**

| ENTIDAD | PROYECTO | AREA VERDE ANTES DEL PROYECTO (M2) | ÁREA VERDE DESPUES DEL PROYECTO (M2) | BALANCE | FACTOR DE COMPENSACIÓN | AREA A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| IDU | Contrato IDU- 70-2012: Complementación de los estudios y diseños, mantenimiento, rehabilitación y/o reconstrucción de la calle 169 b en el sector comprendido entre el Canal de Córdoba y la Av. Boyacá, en Bogotá D.C | 1.258,40 | 2.733,00 | 1.474,60 | NO APLICA | 0 |
| IDU | Contrato IDU 715 de 2014 correspondiente a RAPS Teusaquillo en 4 tramos: Canal Arzobispo: entre Carrera 7ª y Av. Carrera 30, incluyendo desviación por Diagonal 40ª; Parkway: entre Calle 34 y Calle 45, Calle 45: entre Carrera 13 y Av. Carrera 30 y Calle 34: Comprendido entre la Carrera 7ª y Carrera 28. | 3.627,28 | 10.413,53 | 6.786,25 | NO APLICA | 0 |
| IDU | Contrato N°. 714 de 2014 para la "complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y la construcción, de los proyectos de espacio público, Redes Ambientales Peatonales Seguras,- RAPS Nieves en el grupo N°. 2 . | 0,00 | 393,64 | 393,64 | NO APLICA | 0 |
| IDU | Contrato N°. 1346 de 2014 estudios y diseños y la construcción, operación, conservación de las redes ambientales peatonales seguras, raps Restrepo, en la ciudad de Bogotá, D.C." | 0,00 | 3.523,98 | 3.523,98 | NO APLICA | 0 |

| ENTIDAD | PROYECTO | AREA VERDE ANTES DEL PROYECTO (M2) | ÁREA VERDE DESPUES DEL PROYECTO (M2) | BALANCE | FACTOR DE COMPENSACIÓN | AREA A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| IDU | Contrato N°1345 de 2014 "Estudios y diseños y la construcción, operación, conservación de las redes ambientales peatonales seguras, RAPS Carvajal, en la ciudad de Bogotá, D.C" | 635,00 | 13.575,40 | 12.940,40 | NO APLICA | 0 |
| IDU | Contrato N°1347 de 2014 .estudios y diseños y la construcción, operación, conservación de las redes ambientales peatonales seguras, RAPS Kennedy en la ciudad de Bogotá d.c | 9.536,40 | 11.176,30 | 1.639,90 | NO APLICA | 0 |
| IDU | Contrato N° 1654 De 2014 "Complementación Y/O Actualización Y/O Ajustes Y/O Diseños Y Construcción De La Avenida La Sirena (Ac 153) Desde Avenida Laureano Gómez (Ak 9) Hasta La Avenida Alberto Lleras Camargo (Ak 7) En Bogotá D.C. Acuerdo 523 De 2013 | 619,26 | 0,00 | -619,26 | 3,5 | 1621,06 |
| IDU | Contrato N° 1746 de 2014 " Complementación O Actualización O Ajustes O Diseños Y Construcción De La Avenida Los Cerros (Avenida Circunvalar), Desde La Calle 9 Hasta Avenida Los Comuneros, Del Acuerdo 527 De 2013 De Cupo De Endeudamiento En Bogotá, D.C | 424 | 469,4 | 45,4 | NO APLICA | 0 |
| IDRD | Diseño Paisajístico Parque Tabora: Carrera 76 y Carrera 77A con Calle 74. Contrato de Obra IDRD 2315 de 2014 localidad de Engativá. | 7302,0365 | 5970,594 | -1331,4425 | 0 | 0 |

| ENTIDAD | PROYECTO | AREA VERDE ANTES DEL PROYECTO (M2) | ÁREA VERDE DESPUES DEL PROYECTO (M2) | BALANCE | FACTOR DE COMPENSACIÓN | AREA A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Conconcreto y Línea arquitectura y paisajismos | "Gran Plaza Hilanderías", se encuentra ubicado en el la Calle 65 sur # 78H - 51, zona central de la Localidad de Bosa | 1.299 | 3.123,20 | 1.824,20 | 0 | 0 |
| AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-CONCESION SABANA OCCIDENTE | obras de ampliación del puente peatonal de la calle 80 en desarrollo del contrato 447/94 | 6.254,36 | 0 | -6.254,36 | 3 | 18763,077 |
| IDU CONTRATO CALLE 183 | IDU N°. 1300 de 2015 para los "Estudios, Diseños Y Construcción De La Avenida San Antonio (Ac 183) Desde La Avenida Paseo Los Libertadores (Autopista Norte) Hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (Ak 7) Antes Acuerdo 180 De 2005 Modificado Por Acuerdo 527 De 2013, En Bogotá D.C". | 14.893,35 | 16.028,39 | 1.135,04 | 0 | 0 |
| IDU AV CALI BOSA | Contrato IDU N° 1662 de 2014 "Complementación O Actualización O Ajustes O Diseños Y La Construcción De La Avenida Ciudad De Cali, Desde La Avenida Bosa Hasta La Avenida San Bernardino, Antes Acuerdo 180 De 2005, Modificado Por Acuerdo 527 De 2013, En Bogotá, D.C." | 0 | 25.990,59 | 25.990,59 | 0 | 0 |

| ***ENTIDAD*** | ***PROYECTO*** | ***AREA VERDE ANTES DEL PROYECTO (M2)*** | ***ÁREA VERDE DESPUES DEL PROYECTO (M2)*** | ***BALANCE*** | ***FACTOR DE COMPENSACIÓN*** | ***AREA A COMPENSAR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *IDU BICICARRILES KENNEDY* | *Contrato N° 1877 de 2014 "Actualización, Ajustes, Complementación De Los Estudios Y Diseños Y La Construcción, Mantenimiento, Adecuación Y Rehabilitación Del Proyecto De Espacio Público De La Red De Ciclorrutas Y Bicicarriles Red Tintal Fase 1 Y La Factibilidad, Estudios Y Diseños Y La Construcción, Mantenimiento Y Adecuación Del Proyecto De Espacio Público Y Bicicarriles Red Tintal Fase 2, En La Localidad De Kennedy Bogotá, D.C* | ***7057*** | ***8079*** | *1022* | *0* | *0* |
| *IDU RAPS SUBA* | *Contrato N° 1788 de 2014 "Estudios, Diseños Y Construcción De Las Redes Ambientales Peatonales Seguras, Raps Suba – Rincón, Ubicadas En Bogotá D.C.".* | ***4.108,21*** | ***5.579,18*** | *1.470,97* | *0* | *0* |
| *IDU CARRERA 9 CALLE 183 A 193* | *Contrato N° 326 de 2014 "Estudios Y Diseños De La Av. Laureano Gómez (Av. Cra. 9) Desde La Av. San Antonio (Av. Calle 183) Hasta La Calle 193, En Bogotá D.C"* | *4324,04* | *6240,59* | *1916,55* | *0* | *0* |
| *IDU AV. BOSA* | *IDU Contrato 1807 de 2014 "Complementación o actualización o ajuste a los estudios y diseños y la construcción de la Av. Bosa desde Av. Agoberto Mejía (AK 80) hasta la Av. Ciudad de Cali, en la ciudad e Bogotá, D.C* | *18989* | *28008* | *9019* | *0* | *0* |

| ENTIDAD | PROYECTO | AREA VERDE ANTES DEL PROYECTO (M2) | ÁREA VERDE DESPUES DEL PROYECTO (M2) | BALANCE | FACTOR DE COMPENSACIÓN | AREA A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| IDU CALLE 183 | Contrato N° 1267 de 2014 "Estudios y diseños de la Av. San Antonio (Calle 183) desde la Av. Boyacá (AK 72) hasta la Cra 54D en Bogotá D. C" | 15988,52 | 16735 | 745, 99 | 0 | 0 |
| GP INGENIERIAS Y CIAS S.A.S | Contrato 430 de 2014:"Construcción de obras de estabilización, en Altos de la Estancia, sector medio de la Carbonera, en la Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C | 33164,26 | 0 | -33164,26 | 2 | 66328,52 |
| IDU ESTACIÓN INTERMEDIO 1° DE MAYO | Contrato 1843 De 2014 "Ajustes /O Actualización Y/O Complementación A Los Diseños Existentes, Diseño Estructural Y Construcción De La Estación Intermedia Avenida Primero De Mayo Del Sistema Transmilenio En Bogotá | 1190,83 | 1536,2 | 345,37 | 0 | 0 |
| IDRD | Parque Fontanar Del Rio Decreto 618 De 2006 | 99.840,10 | 79016,305 | -20.823,79 | 0 | 20824 |
| IDU | **Contrato IDU** 1725 de 2014: Avenida el Rincón (Kra 91 y calle 131 A) y Avda El Tabor desde la Avda Conejera hasta Ciudad de Cali | 22391,5 | 22959,96 | 568,46 | 0 | 0 |
| IDU | Contrato IDU 715 de 2014 correspondiente a RAPS Teusaquillo Canal arzobispo y Park Way | 1617,5 | 5213,71 | 2518,81 | 2 | 0 |
| IDU | Contrato IDU 1259 de 2014: Diseño y Construcción Avda Colombia (Kra 24) entre calle 76 y avda 80 | 0 | 265 | 265 | 0 | 0 |
| IDU | Contrato IDU 1897- 014: AV Boyacá Calle 65 Sur | 127,4 | 0 | -127,4 | 1 | 127,4 |
| IDU | Centro Comercial La Colina | 1180,42 | 888 | -292,42 | 1,5 | 438,63 |

| ENTIDAD | PROYECTO | AREA VERDE ANTES DEL PROYECTO (M2) | ÁREA VERDE DESPUES DEL PROYECTO (M2) | BALANCE | FACTOR DE COMPENSACIÓN | AREA A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| IDU | Paso Peatonal Calle 151 con Carrera 15 | 72,63 | 139,55 | 66,92 | 0 | 0 |
| IDU | Avenida La Sirena desde la Av Laureano Gómez hasta la Av Santa Bárbara. | 31580,77 | 6756,01 | -24824,76 | 3,5 | 45980,97 |
| Constructora viviendas planificadas | Diseño paisajístico ciudadela empresarial Sarmiento Angulo | 0 | 308,39 | 308 | 0 | 0 |
| IDU | Construcción de la calzada sur de la avenida La Sirena (Calle 153) desde la avenida Paseo de los Libertadores hasta la Avenida Boyacá en Bogotá DC. Contrato de interventoría IDU 54-2009. | 465 | 28382 | 27820 | 0 | 0 |
| IDU | Proyecto contrato IDU 1630-2015, Estudios, diseños y construcción de obra civil, suministro, montaje y puesta en funcionamiento del componente electromecánico de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable en Ciudad Bolívar. | 0 | 2573,84 | 2573,84 | 0 | 0 |
| Constructoras Viviendas Planificadas | Diseño Paisajístico CC Centro Mayor Construcción Quinto Carril. | 170,7 | 285,33 | 114,63 | 0 | 0 |
| Constructora viviendas planificadas | Diseño Paisajístico Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo Andenes Paralela AC 26 y Carrera 59 | 0 | 269,4 | 269,4 | 0 | 0 |
| Metrovivienda-Inciteco | Diseño paisajístico Ciudadela el Porvenir parques 14 y 14A y andenes calle 54C, carrera 99, carrera 99A y carrera 98 de la localidad de Bosa | 3841,46 | 11090,05 | 7248,59 | 0 | 0 |

| ENTIDAD | PROYECTO | AREA VERDE ANTES DEL PROYECTO (M2) | ÁREA VERDE DESPUES DEL PROYECTO (M2) | BALANCE | FACTOR DE COMPENSACIÓN | AREA A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| IDU- Consorcio gama Samudio | Estudios, diseños y obras de mantenimiento, mejoramiento, adecuación y rehabilitación para la revegetalizacion centro-Calle 19, Contrato IDU 1760 de 2015 | 0 | 1222.92 | 1222,92 | 0 | 0 |
| IDU | Contrato de obra 005 de 2012, Construcción de la intersección a desnivel de la avenida Laureano Gómez (Ak 19), por la calle 94 y su conexión con la avenida Santa Bárbara (Ak 19) | 5524 | 1041 | -4483 | 0 | 4483 |
| IDU- Consorcio ciclo 116MP | Contrato IDU 1828 de 2015, C implementación o actualización o ajustes y diseños de la ciclorruta de la calle 116 entre la carrera 11 y la carrera 50 y de las obras complementarias de conectividad en la intersección de la autopista norte con calle 116 y construcción de los tramos entre la carrera 11 hasta la carrera 15 y de la carrera 19 hasta la carrera 50 y de las obras complementarias tanto en el tramo de la carrera 15 hasta la carrera 19 como en el sector de la intersección de la autopista norte con calle 116 en Bogotá DC. | 3707,33 | 0 | -3707,33 | 2,5 | 9268,33 |
| IDU | Contrato IDU 1009 de 2014 Estudios y Diseños de Avenida Boyacá (Av Kra 72) desde la Avenida San José (Calle 170), hasta la Avenida San Antonio (Calle 183). | 40695,75 | 18681,57 | -22014,18 | 1,5 | 33021,27 |
| EAAB | Endurecimiento Barrio Muzu | 250 | 0 | -250 | 1 | 250 |

| ***ENTIDAD*** | ***PROYECTO*** | ***AREA VERDE ANTES DEL PROYECTO (M2)*** | ***ÁREA VERDE DESPUES DEL PROYECTO (M2)*** | ***BALANCE*** | ***FACTOR DE COMPENSACIÓN*** | ***AREA A COMPENSAR*** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Metrovivienda* | *Endurecimiento Franja de control Ambiental por construcción de voltiadero. Proyecto Plaza de la Hoja. Contrato 001 de 2013 Metrovivienda* | *3824,3* | *3662,9* | *-161,4* | *2* | *322,8* |
| *IDU* | *Contrato IDU 1851 de 2015, Complementación, actualización, ajustes, diseños y construcción de la Avenida José Celestino Mutis (Calle 63 desde la Avenida Constitución hasta la Avenida Boyacá* | *33384,2* | *33782,8* | *398,6* | *0* | *0* |
| *EAAB* | *Interceptor Brazuelos Cantarrana Santodomingo* | *7* | *0* | *-7* | *2* | *14* |
| *IDU* | *Contrato IDU 1838 de 2015, Complementación, actualización o ajustes, estudios y diseños y construcción del puente vehicular de la Avenida San Antonio (Calle 183), con autopista norte, costado sur en Bogotá.* | *11265,11* | *8560,77* | *-2704,34* | *2,5* | *6760,85* |
| *IDU* | *Contrato IDU 1862 de 2014, Estudios, Diseños y Obras de Conservación, Adecuación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial Existente para la Implementación de Bicicarriles en Bogotá Grupo 2.* | *12,16* | *0* | *-12,16* | *2* | *24,32* |
| *EAAB* | *Estación de Bombeo La Magdalena* | *113* | *0* | *-113* | *2* | *226* |
| *Privado* | *Plan Parcial El Pedregal* | *11003,27* | *21758,52* | *10725,55* | *0* | *0* |
| *IDU- Constructora Conconcreto* | *Plan de Implantación Centro Comercial Gran Plaza El Ensueño* | *2737* | *6775,94* | *4038,94* | *0* | *0* |

Fuente: Comunicación 2017EE80137 del 04 de mayo de 2017

*Cada una de las áreas de compensación generadas por el endurecimiento en la construcción de estas obras es vinculada a la Resolución de autorización de la Subdirección de Silvicultura Flora*

*y Fauna o la Subdirección de Control al Sector Público con el fin de que estas áreas realicen el seguimiento a dichas obras y soliciten la compensación a la entidad responsable del endurecimiento.*

*Es importante aclarar que todos los diseños de las obras anteriormente relacionadas están sujetos a modificaciones, por lo cual se genera la posibilidad que se modifique el balance de zonas verdes a favor o en contra de la entidad responsable del endurecimiento, por lo cual se realizaría nuevamente el cálculo del factor de compensación.*

*Desde la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público se adelantan acciones para dar cumplimiento a la resolución 1998 del 12 de junio de 2014 que en su artículo 10 numeral 3 establece que "La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público al proyectar los actos administrativos de autorización de permisos de ocupación de cauce incluirá la exigencia de compensación por endurecimiento en las solicitudes a que haya lugar, también realizará todos los procesos de control y seguimiento de los actos administrativos emitidos". Entre los años 2008 y 2016 esta Subdirección atendió 162 trámites de permiso de ocupación de cauce – POC – de los cuales identificó 17 donde el proyecto incluía el endurecimiento de zonas verdes.*

*De estos 17 casos se presentan las actuaciones relacionadas con la obligación de compensación por endurecimiento de área verdes.*

**CUADRO 79**
**ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE COMPENSACIÓN POR ENDURECIMIENTO DE ÁREA VERDES**

| Item | Entidad | Estructura Ecológica Principal | Expediente | CT | Oficio de solicitud de compensación | Compensación (Área $m^2$) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | IDU | VALLADOS | SDA-05-2011-2371 | | 2016EE04584 | 6,2 |
| 2 | IDU | CANAL EL CEDRO | SDA-06-2011-632 | | 2016EE01617 | 4,42 |
| 3 | E.A.B. | CÓRDOBA | SDA-05-2012-1547 | 6025 de 2015 2015IE110058 | | 136,9 |
| 4 | E.A.B. | QUEBRADA SANTA RITA | SDA-05-2012-1686 | | 2016EE03594 | 2490 |
| 5 | E.A.B. | CANAL MOLINOS | SDA-05-2013-1327 | 5285 de 2015 2015IE96882 | | 117 |
| 6 | E.A.B. | HUMEDAL JABOQUE | SDA-05-2013-2697 | 5569 de 2015 2015IE102472 | | 700 |

| Item | Entidad | Estructura Ecológica Principal | Expediente | CT | Oficio de solicitud de compensación | Compensación (Área $m^2$) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | E.A.B. | QUEBRADA YOMASA | SDA-05-2013-1449 | 5599 de 2015 2015IE105046 | | 12 |
| 8 | E.A.B. | QUEBRADA TROMPETA | SDA-05-2013-1471 | 5789 de 2015 2015IE108002 | | 50 |
| 9 | E.A.B. | RIO FUCHA | SDA-05-2014-1271 | 5004 de 2015 2015IE90220 | | 630 |
| 10 | I. D. U. | CANAL CORDOBA | SDA-05-2014-733 | 5004 de 2015 2015IE105049 | | 5,5 |
| 11 | E.A.B. | QUEBRADA TROMPETA | SDA-05-2014-1200 | 5611 de 2015 2015IE105060 | | 15 |
| 12 | E.A.B. | QUEBRADA LIMAS | SDA-05-2014-1022 | 5607 de 2015 2015IE105056 | 2016EE112990 | 20 |
| 13 | E.A.B. | QUEBRADA EL INFIERNO | SDA-05-2014-903 | 5608 de 2015 2015IE105057 | | 35 |
| 14 | E.A.B. | ZANJOND E LA ESTRELLA | SDA-05-2014-4852 | 5606 de 2015 2015IE105053 | | 60 |
| 15 | E.A.B. | QUEBRADA SANTA LIBRADA | SDA-05-2014-3549 | | 2015EE110285 | 194,3 |
| 16 | E.A.B. | HUMEDAL CÓRDOBA | SDA-05-2014-4894 | | 2016EE139322 | 50 |
| 17 | E.A.B. | QUEBRADA HONDA | SDA-05-2014-824 | | 2016EE139322 | 40 |

Fuente: Comunicación 2017EE80137 del 04 de mayo de 2017

*Se continúan realizando acciones en cuanto al seguimiento y control a los permisos de ocupación de cauce otorgados y que generan obligación por compensación de endurecimiento, por medio de visitas técnicas, conceptos técnicos y oficios de requerimientos a las entidades públicas."*

Con posterioridad mediante comunicación 2017EE80658 del 5 de mayo de 2017, indica que la subdirección de Control Ambiental al Sector Público ha realizado:

*"De igual manera de los trámites de permiso de ocupación de cauce – POC – atendidos por esta Subdirección entre los años 2008 y 2016, se identificaron 19 donde el proyecto incluía el endurecimiento de zonas verdes. En adición a las 17 acciones incluídas en el oficio 2017EE80137, del día de ayer, a continuación se presentan dos (2) actuaciones relacionadas con la obligación de compensación por endurecimiento de área verde, tanto en la resolución de otorgamiento como en oficios posteriores una vez culminado el proyecto.*

**CUADRO 80**
**ACCIONES NO INCLUIDAS EN EL OFICIO 2017EE80137**

| ITEM | ENTIDAD | EEP | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO | OFICIO | COMPENSACIÓN (AREA $m^2$) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 01 | E.A.B. | QUEBRADA HOYA DEL RAMO | SDA-05-2013-1958 | 2471 del 2014 | 2016EE03760 | |
| 02 | E.A.B. | FUCHA Y SALITRE | SDA-05-2012-1354 | 985 del 2012 | 2016EE94591<br>2016EE93819 | 350 |

Fuente: Comunicación 2017EE80137 del 04 de mayo de 2017

*En los (19) casos, mediante oficio, se le comunicó a la entidad titular del respectivo proyecto que debido al endurecimiento de áreas verdes durante las obras del POC, debe compensar, y en (18) de estos, incluso ya se le informó la cantidad de metros cuadrados que debe compensar".*

Este ente de control observa que las actuaciones adelantadas por la SDA frente a las áreas verdes endurecidas para las vigencias 2008 y 2009 para dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008 no son oportunas dado que en su respuesta afirma que desde la subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, se generó el oficio "*2017EE26567 del 08-02-2017 dirigido al Instituto de Desarrollo Urbano, mediante el cual se relacionan las resoluciones de autorización de tratamientos silviculturales y las obligaciones de compensación de zonas verdes".* El IDU dio respuesta a la comunicación y la SDA reporta que la "*<u>información que se encuentra en proceso de revisión por parte de esta Secretaría</u>; de igual manera este mismo oficio solicita se analice un predio localizado en la Autopista Av al Llano con área de 1,6 Has. con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de compensación".* Subrayado fuera de texto.

Lo anterior, denota una falta de gestión y de oportunidad frente a lo establecido en el parágrafo del artículo primero del Acuerdo 327 de 2008 que establece: "*Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto."* dado que a la fecha no se cuenta con información concreta y especifica

frente a las compensaciones que debía realizar el IDU y otras entidades desarrolladoras de infraestructura en virtud del Acuerdo 327 de 2008. Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Una vez adelantadas las actividades administrativas fiscales del caso por parte del Ente de Control Fiscal sobre la queja interpuesta por el peticionario, no se evidenciaron observaciones que pudiesen consolidarse como hechos constitutivos de Hallazgo Administrativo Fiscal.

A fin de dar respuesta definitiva al peticionario, se le remitirá comunicación informándole lo anteriormente expuesto.

*3.1.2.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no contar con información específica sobre los resultados de las compensaciones por parte de las entidades que han realizado obras de infraestructura que impliquen reducción del área verde en zona urbana para las vigencias 2008 y 2009*

Este ente de control observa que las actuaciones adelantadas por la SDA frente a las áreas verdes endurecidas para las vigencias 2008 y 2009 para dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008 no son oportunas dado que en la comunicación 2017EE80137 del 04 de mayo de 2017 afirma que desde la subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, se generó el oficio "*2017EE26567 del 08-02-2017 dirigido al Instituto de Desarrollo Urbano, mediante el cual se relacionan las resoluciones de autorización de tratamientos silviculturales y las obligaciones de compensación de zonas verdes".* El IDU dio respuesta a la comunicación y la SDA reporta que la "*<u>información que se encuentra en proceso de revisión por parte de esta Secretaría</u>; de igual manera este mismo oficio solicita se analice un predio localizado en la Autopista Av al Llano con área de 1,6 Has. con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de compensación".* Subrayado fuera de texto.

Con posterioridad mediante comunicación 2017EE80658 del 5 de mayo de 2017, indica que la subdirección de Control Ambiental al Sector Público ha realizado:

"*Durante el año 2011, esta Subdirección solicitó a las entidades públicas, informar acerca de los proyectos ejecutados o por ejecutar a partir <u>del 28 de septiembre de 2008, especificando si contaban con endurecimiento de áreas verdes</u>; <u>así mismo para el año 2014 solicitó que remitieran informe pormenorizado que indique la cantidad de metros cuadrados endurecidos con las obras adelantadas desde la entrada en vigencia del Acuerdo 327 de 2008;</u> y en 2015 se reiteraron las obligaciones de las entidades frente a la compensación por endurecimiento de*

*áreas vedes por obras realizadas en el POC. En la siguiente tabla se presenta la relación de estos oficios."* Subrayado fuera de texto.

Se observa en la comunicación del 5 de mayo de 2017 que se remitieron 51 oficios a diferentes entidades distritales, de las cuales 36 no emitieron respuesta a la solicitud realizada por la SDA.

De acuerdo a lo informado por la entidad en sus comunicaciones, se observa que no se cuenta con información específica sobre los resultados de las compensaciones por parte de las entidades que han realizado obras de infraestructura que impliquen reducción del área verde en zona urbana para las vigencias 2008 y 2009. Lo anterior, denota una falta de gestión y de oportunidad frente a lo establecido en el parágrafo del artículo primero del Acuerdo 327 de 2008 que establece: "*Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto."* dado que a la fecha no se cuenta con información concreta y especifica frente a las compensaciones que debía realizar el IDU y otras entidades desarrolladoras de infraestructura en virtud del Acuerdo 327 de 2008.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de los literales b, c, d, e y f, del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Así mismo, se desatiende el parágrafo del artículo primero del Acuerdo 327 de 2008. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con incidencia disciplinaria.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

La entidad solicita se retire la presunta incidencia disciplinaria dado que las gestiones adelantadas en los años 2014 y 2015, sin embargo la misma no se retira dado que como se mencionó en el informe preliminar las compensaciones a las que se hace mención corresponden a las vigencias 2008 y 2009, situación que aunque la entidad argumenta adelantar gestiones, las mismas no son oportunas y pueden perder fuerza ejecutoria los actos administrativos expedidos. Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de

2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*3.1.2.5 DPC 1786 – 16*

En la Contraloría de Bogotá, se recibió el Derecho de Petición, el cual fue radicado con el No. 1-2016- 23273 de fecha del 23 de noviembre de 2016, identificado dentro de la entidad, como DPC 1786 de 2016, en el cual el peticionario (ANONIMO), pone a conocimiento presuntas irregularidades en la contratación del proyecto de inversión 131 *"Participación ciudadana y educación ambiental como instrumentos de gestión para la apropiación social de los territorios ambientales del Distrito Capital" ,* específicamente para la Meta *"Vincular 400 organizaciones sociales y ambientales a procesos de participación ciudadana para la gobernanza Comunitaria del agua en 20 localidades" de gestión para la apropiación social de los territorios ambientales del Distrito Capital"* de la Oficina de participación Educación y Localidades OPEL, de la SDA.

En relación al Derecho de Petición en mención, la Directora de Hábitat y Ambiente mediante radicado No. 2-2016-22726 de fecha del 23 de noviembre de 2016 respondió al peticionario lo siguiente: *"Teniendo en cuenta que los artículos 2 y 5 del Acuerdo 519 del 26 de diciembre de 2012 del Concejo de Bogotá, D.C., consagraron, como Misión de esta entidad la de "Vigilar la gestión fiscal de la Administración Distrital y de los particulares que manejan fondos o bienes públicos…" , y dentro de sus funciones la de "7. Ejercer el control posterior, (…), su queja será incluida como insumo en la Auditoría de regularidad a la entidad en cita, la cual tiene fecha de ejecución 01 de febrero al 31 de julio de 2017, de acuerdo al Plan de Auditoria Distrital PAD – 2017, por lo que una vez concluida dicha Auditoria se le informaran los resultados obtenidos con relación al asunto señalado."*

Motivado de lo anterior y a fin de dar respuesta definitiva al peticionario, la Subdirección de Fiscalización de Ambiente dentro de la Auditoria de Regularidad practicada a la SDA para la vigencia 2016, realizó una Visita de Control Fiscal en la cual se estableció lo siguiente:

De conformidad por lo expuesto por el peticionario, teniendo en cuenta las particularidades del cierre del Plan de Desarrollo Bogotá Humana, y la armonización con el nuevo plan de desarrollo Bogotá Mejor para Todos, se encontró que para el primer semestre del 2016 se continuó con la contratación de 20 gestores locales, personal

transversal del proyecto y los nuevos contratos que se realizaron a medida que fue terminando dicha contratación.

Que dicha contratación, para el cumplimiento de la meta "*Vincular 400 organizaciones sociales y ambientales a procesos de participación ciudadana para la gobernanza Comunitaria del agua en 20 localidades" de gestión para la apropiación social de los territorios ambientales del Distrito Capital",* se ajustó a los términos de la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios contenida en la Resolución 00071 de 2016, *"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaria Distrital de Ambiente"* y atendiendo los estudios previos formulados para la ejecución de la meta.

En relación con la contratación de las siguientes personas:

Andrea Lucia Hernández Matiz —William Muñoz Triana
Arlez Enrique Romaña — Nelly del Carmen Elmira
Rosa Ángela Salamanca — Juan Sebastián Martínez
Sandra Patricia Chutd Santos — Mario Alfonso Sánchez Ospina
Lizeth Cecilia Méndez Motavita — José Javier Méndez Ortiz

Se encontró que todos fueron vinculados a la Oficina de Participación Educación y Localidades OPEL, mediante Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, sin embargo, realizando un análisis jurídico y de acuerdo a lo dispuesto a la Constitución, la Ley 80, Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y decretos reglamentarios, no existe norma que prohíba la contratación de familiares por cuanto no se evidencia causales de inhabilidad e incompatibilidad que prohíba dicha práctica.

El peticionario además pregunta: ¿por qué se contrató en el área de comparendo ambiental a un profesional en Educación Especial en lugar de un profesional de derecho? En cuanto a lo relacionado con el cumplimiento a los Decretos 349 y 539 de 2014 "Comparendo Ambiental", la Secretaría Distrital de Ambiente desarrollaba el curso de comparendo, el cual constaba de 4 horas y en donde se brindaba información sobre temas como el manejo integral de residuos sólidos, la Estructura Ecológica Principal y la biodiversidad del Distrito Capital. En torno a esto, y atendiendo el enfoque diferencial y de derechos, se asumió la responsabilidad de tener un profesional con formación idónea para atender a los diferentes grupos poblacionales que venían al curso de comparendo ambiental, algunos de ellos con capacidades diferentes o personas de la tercera edad. Por lo anterior, se contrató un profesional del área de educación que permitiera implementar acciones para promover la educación ambiental como estrategias que

conlleven a una armonización entre los diferentes actores de la dudad, generando así corresponsabilidad, concienciación ambiental y cultura ciudadana, en el marco del componente de sensibilización del comparendo ambiental.

Una vez adelantadas las actividades administrativas fiscales del caso, por parte del ente de Control fiscal sobre la queja interpuesta por el peticionario, no se evidenciaron observaciones que pudiesen consolidarse como hechos constitutivos para observación disciplinaria o fiscal.

*3.2. Atención de quejas*

*3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria; por incumplimiento en los plazos máximos permitidos para dar respuesta a los DPC.*

Con la base de datos suministrados por la Secretaria de Ambiente que da cuenta de un universo de 16.067 derechos de petición - DPC recibidos durante la vigencia 2016, se encontró que en los 7.373 relacionados a continuación, se dio respuesta en forma extemporánea. Los tiempos de respuesta oscilan entre 21 y 176 días y se encuentran clasificados por áreas de la SDA como se muestra a continuación.

**CUADRO 81**
**DERECHOS DE PETICIÓN**

| Área responsable al interior de la SDA | No. de peticiones extemporáneas |
|---|---|
| DCA | 24 |
| DGA | 22 |
| DGC | 63 |
| DLA | 24 |
| DPSIA | 44 |
| DS | 1 |
| G - QUEJAS Y/O RECLAMOS SGCD | 9 |
| OAC | 5 |
| OC | 1 |
| OPEL | 10 |
| SC | 19 |
| SCAAV | 3054 |

| Área responsable al interior de la SDA | No. de peticiones extemporáneas |
|---|---|
| SCASP | 176 |
| SEGAE | 13 |
| SER | 54 |
| SF | 8 |
| SGCD | 67 |
| SPCI | 4 |
| SPPA | 2 |
| SRHS | 210 |
| SSFFS | 3563 |
| **Total general** | **7373** |

Fuente: Información suministrada por la SDA

**CUADRO 82**
**TIEMPOS DE RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICIÓN**

| Tiempos de respuesta (días) | No. peticiones | % |
|---|---|---|
| 20- 30 | 5283 | 71,7% |
| 31-40 | 726 | 9,8% |
| 41-50 | 464 | 6,3% |
| 51-60 | 260 | 3,5% |
| 61-70 | 275 | 3,7% |
| 71-80 | 146 | 2,0% |
| 81-100 | 165 | 2,2% |
| 101-120 | 41 | 0,6% |
| 121-176 | 13 | 0,2% |
| **Total** | **7373** | **100%** |

Fuente: Información suministrada por la SDA

La conducta anterior incumple lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y puede estar incursa en las causales disciplinables contenidas de la Ley 734 de 2002.

Esta situación se debe a que no se cumplen los plazos establecidos en la normatividad vigente, lo que trae como consecuencia que los ciudadanos no reciban la información que solicitan oportunamente y de conformidad con los términos previstos en la ley vigente.

**Análisis de la Respuesta de la Administración**

Evaluada la respuesta suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el radicado número 1-2017-11440 del 18 de mayo de 2017, no desvirtúa las razones que originaron la observación. Se ratifica la observación a título de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del plan de mejoramiento a suscribirse.

*3.3. Beneficios de control fiscal*

No se presentaron beneficios de control fiscal en esta auditoría.

# 4. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

| TIPO DE OBSERVACIÓN | CANTIDAD | VALOR EN PESOS | REFERENCIACIÓN |
|---|---|---|---|
| **1. ADMINISTRATIVOS** | 49 | N.A. | Control Fiscal Interno<br>2.1.1.1 2.1.1.2 2.1.1.4<br><br>Plan de Mejoramiento<br>2.1.2.1<br><br>Gestión Contractual:<br>2.1.3.1 2.1.3.2 2.1.3.4 2.1.3.5 2.1.3.6<br>2.1.3.7 2.1.3.8 2.1.3.9 2.1.3.10 2.1.3.11<br>2.1.3.12 2.1.3.13 2.1.3.15 2.1.3.16 2.1.3.17<br>2.1.3.18 2.1.3.19 2.1.3.20 2.1.3.21 2.1.3.22<br>2.1.3.23 2.1.3.24 2.1.3.25 2.1.3.27<br><br>Gestión Presupuestal<br>2.1.4.8.2 2.1.4.9.1<br><br>Planes, Programas y Proyectos:<br><br>2.2.1.1.1.1 2.2.1.1.1.2 2.2.1.1.1.3 2.2.1.1.3.1 2.2.1.1.3.2<br>2.2.1.1.3.3 2.2.1.2.1.1 2.2.1.2.3.1 2.2.1.2.3.2 2.2.1.2.5.1<br>2.2.1.3.2<br><br>Balance Social<br>2.2.1.4.1 2.2.1.4.3 2.2.1.4.4<br><br>Estados Contables:<br>2.3.1.1.3.2 2.3.1.2.3.1<br><br>Derechos de petición<br>3.1.2.2.1 3.1.2.4.1<br><br>Atención a quejas<br>3.2.1 |
| **2. DISCIPLINARIOS** | 25 | N.A. | Control Fiscal Interno<br>2.1.1.4<br><br>Gestión Contractual:<br>2.1.3.1 2.1.3.2 2.1.3.4 2.1.3.5 2.1.3.6<br>2.1.3.7 2.1.3.10 2.1.3.11 2.1.3.16<br>2.1.3.18 2.1.3.19 2.1.3.22 2.1.3.23 2.1.3.25<br>2.1.3.27<br><br>Gestión Presupuestal<br>2.1.4.8.2 2.1.4.9.1<br><br>Planes, Programas y Proyectos:<br><br>2.2.1.1.3.1 2.2.1.2.3.2<br><br>Estados Contables: |

| TIPO DE OBSERVACIÓN | CANTIDAD | VALOR EN PESOS | REFERENCIACIÓN |
|---|---|---|---|
| | | | 2.3.1.1.3.2 2.3.1.2.3.1<br><br>Derechos de petición<br>3.1.2.2.1 3.1.2.4.1<br><br>Atención a quejas<br>3.2.1 |
| **3. PENALES** | N.A. | N.A. | |
| **4. FISCALES** | 1 | $22.707.999 | 2.1.3.1 |
| **TOTAL** | | $22.707.999 | |

N.A: No aplica.